



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO SEGUNDO DE FAMILIA ORAL NEIVA – HUILA

Fecha fijación: 08-04-2024

Traslado N. 010

N. de proceso	Clase de Proceso	Demandante	Demandado	Tipo de traslado	Fecha inicial TASLADO	Fecha final
2018-00620	EJECUTIVO DE COSTAS	NUBIA GUEVARA PEREZ	HOLMAN PARRA MONTES	LIQUIDACIÓN DE CREDITO	09-04-2024	11-04-2024
2022-091	SUCESION	Causante: GUSTAVO MEDINA CERQUERA	NINI JOHANNA MEDINA SILVA	RECURSO	09-04-2024	11-04-2024
2022-394	EJECUTIVO	ADRIANA MARCELA TOVAR LUNA	MILLER ORLANDO RIVERA PERDOMO	LIQUIDACIÓN DE CREDITO	09-04-2024	11-04-2024
2023-354	EJECUTIVO	CLAUDIA CEBALLES TRUJILLO	CARLOS ALBERTO FLÓREZ ÁMBITO	LIQUIDACIÓN DE CREDITO	09-04-2024	11-04-2024
2023-431	DIVORCIO	ANDRES ALBERTO VILLABON	ENEIDA RAMON MAHECHA	EXCEPCIONES PRINCIPAL - RECONVENCION	09-04-2024	15-04-2024
2023-504	CESACIÓN	MARTHA CECILIA LARA RODRÍGUEZ	EVER TOVAR ALMARIO	EXCEPCION MERITO	09-04-2024	15-04-2024
2024-035	DISMINUCIÓN	JUAN CARLOS MOSQUERA MANCHOLA	YELITZA DIAZ HERNANDEZ	EXCEPCION MERITO	09-04-2024	11-04-2024

De conformidad con el artículo 110 del C.G.P., Se fija el siguiente traslado el día de hoy 08-04-2024.

DIEGO FELIPE ORTIZ HERNANDEZ

Secretario

Contestacion demanda Radicado No. 2024-00035-00

deida figueroa <deidafigueroa@hotmail.com>

Jue 21/03/2024 3:29 PM

Para: Juzgado 02 Familia Circuito - Huila - Neiva <fam02nei@cendoj.ramajudicial.gov.co>

 1 archivos adjuntos (4 MB)

Contestación Dem. - Yelitza - Completa.pdf;

No suele recibir correos electrónicos de deidafigueroa@hotmail.com. [Por qué esto es importante](#)

Demandante : Juan Carlos Mosquera Manchola

Demandado: menores I.M.D y A.M.D. Representados por Yelitza Díaz Hernández

Obtener [Outlook para Android](#)

Señor (a)

JUEZ SEGUNDO DE FAMILIA DEL CIRCUITO DE NEIVA

E. S. D.

REF. CONTESTACION DEMANDA DE DISMINUCION DE CUOTA ALIMENTARIA.

DEMANDANTE: JUAN CARLOS MOSQUERA MANCHOLA

DEMANDADO: Menores I.M.D. Y A.M.D. Representados por YELITZA DIAZ HERNANDEZ.

Rad. 2024 – 00035-00

DEIDA FIGUEROA OVIEDO, mayor de edad y vecina de la ciudad de Neiva (H), abogada en ejercicio, identificada con la cédula de ciudadanía No. 52.531.522 de Bogotá D.C. y portadora de la tarjeta profesional No. 283945 expedida por el Consejo Superior de la Judicatura, con correo electrónico deidafigueroa@hotmail.com, actuando en calidad de apoderada de la señora **YELITZA DIAZ HERNANDEZ**, identificada con la cédula de ciudadanía No. 33.751.028 de Neiva (H), domiciliada en la ciudad de Neiva (H), con correo electrónico yelidiaz20@hotmail.com, madre y representante legal de la menor **ISABELLA MOSQUERA DIAZ**, identificada con tarjeta de identidad No. T.I. 1.077.230.841 de Neiva (H), y del menor **ARTURO MOSQUERA DIAZ**, identificado con tarjeta de identidad No. 1.077.233.674 de Neiva, quienes residen con su madre en la ciudad de Neiva (H), en la dirección calle 78 # 8-42 torre uno apto 402. Comedidamente me dirijo a su despacho para presentar **CONTESTACION DEMANDA DE DISMINUCION DE CUOTA ALIMENTARIA**, incoada por el señor **JUAN CARLOS MOSQUERA MANCHOLA**, mayor de edad, identificado con cédula de ciudadanía No. 7.703.645 de Neiva (H), con correo electrónico jucamo8033@gmail.com, domiciliado y residente en la ciudad de Neiva (H).

I. A LOS HECHOS

Respecto a los hechos enunciados como fundamento fáctico de la demanda en el proceso de referencia, me permitiré hacer los siguientes pronunciamientos:

1. **AL HECHO PRIMERO:** Cierto
2. **AL HECHO SEGUNDO:** Cierto
3. **AL HECHO TERCERO:** Cierto
4. **AL HECHO CUARTO:** Cierto
5. **AL HECHO QUINTO:** Parcialmente cierto, la menor I.M.D. desde los dos años de edad esta escolarizada y desde el primer año escolar es decir desde el grado párvulos, estudió en colegios privados de un alto prestigio, siendo su primer año escolar en el año 2011, donde el señor JUAN CARLOS MOSQUERA, se hacia cargo en su totalidad de los gastos y el sustento del hogar ya que para esa época mi protegida no laboraba, sino que se dedicaba al cuidado de los niños y su preparación universitaria, la cual fue pagada en su totalidad por el demandado, pero según falsas declaraciones de éste, nunca ha contado con ingresos importantes. Anexo tabla a manera de ilustración, señalando los colegios en los cuales han estudiado los menores.

AÑO	ARTURO MOSQUERA DIAZ			ISABELLA MOSQUERA DIAZ		
	GRADO ESCOLAR	COLEGIO O INSTITUCION ESCOLAR	CARACTER	GRADO ESCOLAR	COLEGIO O INSTITUCION ESCOLAR	CARACTER
2011				PARVULOS	MI ALEGRIA DE VIVIR	PRIVADO
2012	PARVULOS	TALENTOS	PRIVADO	PREJARDIN	TALENTOS	PRIVADO
2013	PREJARDIN	NIÑO JESUS DE PRAGA	PRIVADO	JARDIN	NIÑO JESUS DE PRAGA	PRIVADO
2014	JARDIN	ALEGRIA DE APRENDER	PRIVADO	TRANSICION	ALEGRIA DE APRENDER	PRIVADO
2015	TRANSICION	COLEGIO CRISTIANO LACOSECHA	PRIVADO	PRIMERO	COLEGIO CRISTIANO LACOSECHA	PRIVADO

2016	PRIMERO	COLEGIO CRISTIANO LACOSECHA	PRIVADO	SEGUNDO	COLEGIO CRISTIANO LACOSECHA	PRIVADO
2017	SEGUNDO	GIMNASIO CASTILLO DELNORTE	PRIVADO	TERCERO	GIMNASIO CASTILLO DELNORTE	PRIVADO
2018	TERCERO	GIMNASIO CASTILLO DELNORTE	PRIVADO	CUARTO	GIMNASIO CASTILLO DELNORTE	PRIVADO
2019	CUARTO	COLEGIO AGUSTINIANO	PRIVADO	QUINTO	I.E. CLARETIANO G.T.P	PÚBLICO
2020	QUINTO	GIMNASIO CASTILLO DELNORTE	PRIVADO	SEXTO	I.E. CLARETIANO G.T.P	PÚBLICO
2021	SEXTO	COLEGIO ADVENTISTA BALUARTE INTERAMERICANO	PRIVADO	SEPTIMO	I.E. CLARETIANO G.T.P	PÚBLICO
2022	SEPTIMO	COLEGIO ADVENTISTA BALUARTE INTERAMERICANO	PRIVADO	OCTAVO	I.E. CLARETIANO G.T.P	PÚBLICO
2023	OCTAVO	INSTITUTO TÉCNICO Y ACADEMICO SCOUT JOSÉMARTÍ	PRIVADO	NOVENO	INSTITUTO TÉCNICO Y ACADEMICO SCOUT JOSÉMARTÍ	PRIVADO
2024	OCTAVO	COLEGIO CRISTIANO LACOSECHA	PRIVADO	DECIMO	INSTITUTO TÉCNICO Y ACADEMICO SCOUT JOSÉMARTÍ	PRIVADO

Como se indicó en el hecho Primero de la demanda, mi clienta contrajo matrimonio en el año 2005, desde entonces el señor demandante, otorgó un nivel de vida alto a mi clienta, vivieron muchos años en el barrio altico de la ciudad de Neiva, el cual según la estratificación de la ciudad está ubicado en un nivel 4, si como lo asegura el demandante, solo ha contado con ingresos de un S.M.L.V. nunca hubiese ofrecido un buen nivel de vida a su familia, además de estos indicios, mi clienta no laboraba, gozaban de la ayuda de empleada doméstica, desde agosto del 2005, estando casada y siendo el demandante quien sustentaba sus estudios, mi clienta ingreso a la Universidad Antonio Nariño, la cual es privada iniciando con un pago de semestre de \$1.610.000 y termino pagando en el año 2011 \$5.800.000, donde desarrollo sus estudios de odontología, solo hasta el año 2012, empezó a laborar y a aportar al sustento del hogar.

6. **AL HECHO SEXTO:** cierto

7. **AL HECHO SEPTIMO:** parcialmente cierto, si bien mi clienta, en solidaridad y compromiso con sus hijos, optó por apoyar el gasto escolar, no está obligada a cumplir, dado que fue el señor JUAN CARLOS MOSQUERA, quien de manera voluntaria y no “obligado” como lo afirma en el hecho séptimo de la actual demanda, en audiencia de conciliación No. 092 de fecha 20 de mayo 2015, se comprometió libre y voluntariamente a determinar una suma para la cuota alimentaria y segundo ofreció el sufragio del 100% de los gastos de educación, esto teniendo en cuenta que para esta fecha era de ocupación “desempleado”.
8. **AL HECHO OCTAVO:** No es cierto, pues de las pruebas que se aportaran al proceso se tiene que el demandado sostiene una vida cómoda que le permite inclusive tener viajes de tipo personal que de una u otra manera afectan su condición económica, pero no por el hecho de su capacidad laboral, sino en una no adecuada prioridad de sus gastos, y principalmente los gastos de educación de sus hijos, además el señor JUAN CARLOS MOSQUERA, manifiesta que devenga un S.M.L.V., hecho que no es cierto pues goza de unas ganancias importantes, fruto de los bienes heredados de su padre y de su madre, la cual aún goza de vida, los ganancias de un negocio comercial familiar denominado CHAMPY PIZZA ubicado en la carrera 12 No. 12 42 Barrio Altico, del cual hace parte el demandado, ya que también lo aportó su padre en vida.
9. **AI HECHO NOVENO:** Es cierto que el señor JUAN CARLOS MOSQUERA MANCHOLA solicitó realización de audiencia de conciliación para la disminución de cuota alimentaria y custodia, pero todo esto con la salvedad de que no existe desmejoramiento de su situación laboral.
10. **AL HECHO DECIMO:** No es cierta, es clara, expresa y exigible, porque la conciliación realizada el 20 de mayo de 2015, en su acápite acordó fecha, forma de pago y las condiciones para hacer exigible dicho acuerdo, además recordando que el rubro de educación es ordinario y se causa mes a mes, y esta conciliación presta mérito ejecutivo, siendo el mismo Defensor de Familia del centro zonal Neiva ICBF Huila Doctor **JUAN CARLOS PEREZ VARGAS**, quien aprueba, con efecto vinculante dicha diligencia, el Acta de Conciliación en Derecho, tiene dos efectos jurídicos. El conflicto se entiende entre las partes terminado. Presta Mérito Ejecutivo, es decir, las obligaciones pactadas son exigibles ante la autoridad judicial competente en el caso de que alguna de las partes incumpla lo pactado.
11. **AL HECHO DECIMOPRIMERO:** Parcialmente cierto, mi clienta se hace cargo del recorrido del menor A.M.D. y de aportar la totalidad de los uniformes y los gastos de educación extracurricular como los cursos de inglés el cual en la

actualidad asume el costo en su totalidad, en cuanto a los útiles escolares es la progenitora del demandado quien asume estos costos desde hace muchos años atrás. Reiterando que es falso que los ingresos del demandante se limiten a un S.M.L.V.

12. **DECIMO SEGUNDO:** No es cierto, el demandado si cuenta con los recursos suficientes para responder en debida forma por la educación de sus menores hijos, pretendiendo engañar la justicia con falsos argumentos, teniendo en cuenta principalmente que, para la fecha de la audiencia de conciliación, esto es 20 de mayo de 2015, manifestó que era de ocupación desempleado y que en la actualidad es empleado.

II. A LAS PRETENSIONES

A LA PRETENSION PRIMERA: Su señoría en auto de fecha 6 de marzo 2024, negó la medida cautelar, *“por considerar que resulta improcedente en esta clase de asuntos, la pretensión, va precisamente encaminada a que se disminuyan la cuota alimentaria que fuera fijada a favor de sus menores hijos, lo cual ha de ser, por obvias razones, materia de pronunciamiento en sentencia y no a través de un auto”*.

A LA PRETENSION SEGUNDA: Me opongo a que prospere. Señor juez el Demandante, es una persona con capacidad económica, que no puede negar el pago adecuado de su obligación alimentaria en favor de sus menores hijos, alegando que esta sufriendo un detrimento patrimonial y que se le vulnera su mínimo vital, siendo que sus condiciones económicas no han desmejorado, por el contrario, refiere que ahora labora, situación que en el momento de la conciliación era contraria, es decir mejoro su calidad de vida.

A LA PRETENSION TERCERA: me opongo que prospere, siendo el gasto de educación, un gasto ordinario, es decir que se causa mes a mes, se tiene que en el acta de conciliación No. 092 del 20 de mayo de 2015, quedo estipulado claramente, como fecha los cinco primeros días cada mes, en cuenta de ahorro Davivienda No. 076000787010 a la señora Yelitza Díaz Hernández.

1. EXCEPCIONES DE MÉRITO INEXISTENCIA PROBATORIA DE LA DISMINUCIÓN DE LA CAPACIDAD ECONOMICA DEL ALIMENTANTE:

Al observar las pruebas presentadas en el demandante el señor **JUAN CARLOS MOSQUERA MANCHOLA**, se puede determinar que no aporta pruebas que determinen su desmejoramiento económico y por ende la disminución en su capacidad económica. Dichas pruebas son principalmente: 1. Acta de conciliación. En la cual se demuestra que fue el

mismo demandante quien primero determinó la suma para la cuota alimentaria y ofreció el cubrimiento del 100% del gasto de educación, libre y voluntariamente, manifestando en la misma acta en la misma acta manifestó estar desempleado.

Solicito sea negada esta pretensión al no ser probadas las posibles causas de la disminución de la capacidad económica del alimentante, y al no considerarse que otra persona dependa económicamente del señor JUAN CARLOS MOSQUERA, solo sus dos menores hijos y que no existe justificación alguna para que se ordene la disminución de la cuota alimentaria que se estableció en acta de conciliación de fecha 20 de mayo de 2015.

III. FUNDAMENTOS DE DERECHO

En derecho fundamento la contestación de la demanda en lo preceptuado en las siguientes disposiciones normativas: • Código General del Proceso, en sus artículos 96, 21, 390. • Ley 1098 de 2006, en sus artículos 24, 129 y 130. • Código Civil, en su artículo 411. • Constitución Política, en su artículo 44.

Así las cosas, y en desarrollo de lo aquí expuesto tenemos que para el caso que nos atañe el señor **JUAN CARLOS MOSQUERA MANCHOLA** cuenta con la capacidad económica para solventar las necesidades de sus hijos, que han cambiado con el transcurso del tiempo y que se han vuelto difíciles de mantener para mi representada.

IV. PROCESO Y COMPETENCIA

El trámite corresponde a un proceso verbal sumario (art. 390 numeral 2 C.G.P.)

Por la naturaleza del proceso, son competentes los Jueces de familia de única instancia (art.390 parágrafo 1, art.21 num.7 C.G.P.); por tratarse de menores de edad el proceso será radicado en el domicilio o residencia de los menores (art. 28 Num. 2 Inc.2 C.G.P.), que para el caso en concreto es Neiva (H), pues es la ciudad en la cual se encuentran viviendo los menores. Así las cosas, es usted señor (a) Juez, el funcionario competente para conocer del presente proceso.

V. PRUEBAS

El señor (a) Juez se servirá de tener como tales la siguiente documentación:

PRUEBAS DOCUMENTALES ALLEGADAS:

1. Copia de la cédula de ciudadanía de YELITZA DIAZ HERNANDEZ.

2. Certificado de afiliación al POS de EPS SANITAS del señor JUAN CARLOS MOSQUERA MANCHOLA.
3. Certificado de Tradición del inmueble con matrícula No. 200-16067.
4. Copia del acta de grado de la señora YELITZA DIAZ.
5. Registro fotográfico del señor JUAN CARLOS MOSQUERA, soporte del hecho octavo.

PRUEBAS DOCUMENTALES SOLICITADAS:

1. Solicito como prueba de oficio la Planilla de Nomina del señor **JUAN CARLOS MOSQUERA**.
2. Solicito como prueba de oficio los estados financieros de los negocios dejados como herencia y actas o acuerdos en los cuales se evidencie el reparto de utilidades de estos activos.

VI. TESTIMONIOS SOLICITADOS

Sírvase recibir declaración a las siguientes personas todas mayores de edad, para que manifiesten todo lo que les consta en relación con la presente demanda, pues son testigos directos de los hechos narrados en este documento:

1. **RUBIANGELA MOSQUERA**, identificada con cédula de ciudadanía No. 55.177.747, recibe notificaciones en la carrera 12 # 12-42 barrio altico de Neiva.

Este testigo es pertinente, conducente y útil, en razón a que, con su dicho, se pretende informar al proceso las circunstancias de tiempo, modo y lugar, en las que se presentaron los hechos (#) narrados en el presente documento.

2. **LINA MARIA MOSQUERA**, identificada con cédula de ciudadanía No. 36.067.475, recibe notificaciones en la carrera 12 # 10-31 primer piso barrio altico de Neiva.
3. Este testigo es pertinente, conducente y útil, en razón a que, con su dicho, se pretende informar al proceso las circunstancias de tiempo, modo y lugar, en las que se presentaron los hechos (#) narrados en el presente documento.

4. **IMNA FIGUEROA HERNANDEZ**, identificada con cédula de ciudadanía No. 55.175.820, recibe notificaciones en la carrera 1W # 42C-16 conjunto residencial Acrópolis de Neiva, correo electrónico imnacontables@gmail.com

Este testigo es pertinente, conducente y útil, en razón a que, con su dicho, se pretende informar al proceso las circunstancias de tiempo, modo y lugar, en las que se presentaron los hechos (#) narrados en el presente documento.

VII. ANEXOS

1. Los documentos aportados como pruebas.
2. Poder de representación otorgado por la señora **YELITZA DIAZ HERNANDEZ** a mi favor.
3. Soporte del medio por el cual se otorgó poder de representación.
4. Copia de mi cédula de ciudadanía.
5. Copia de mi tarjeta profesional.

VIII. NOTIFICACIONES

La parte demandada recibe notificaciones en:

1. YELITZA DIAZ HERNANDEZ.

Correo electrónico: yelidiaz20@hotmail.com

Dirección física de domicilio: dirección calle 78 # 8-42 torre uno apto 402

Teléfono: 311 4626763

Apoderada de la parte demandada:

1. DEIDA FIGUEROA OVIEDO.

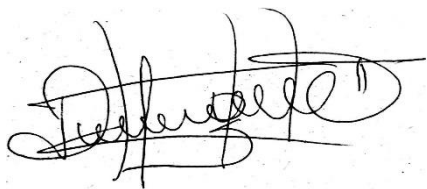
Correo electrónico: deidafigueroa@hotmail.com

Dirección física de domicilio: Calle 48 No. 8-24P de Neiva.

Teléfono: 3183793105

Sírvase reconocerme personería jurídica y darle curso a la presente contestación de demanda.

Atentamente,



DEIDA FIGUEROA OVIEDO.

C.C. 52.531.522 de Bogotá D.C.

T.P. 283945 C.S.J.

REPUBLICA DE COLOMBIA
IDENTIFICACION PERSONAL
CEDULA DE CIUDADANIA

33.751.028

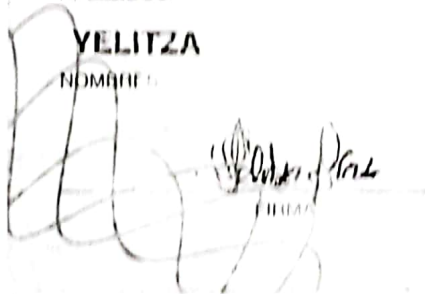
NUMERO

DIAZ HERNANDEZ

APELLIDOS

YELITZA

NOMBRE



INDICE DE REGISTRO

FECHA DE NACIMIENTO 20-AGO-1985

GARAGOA
(BOYACA)

LUGAR DE NACIMIENTO

1.63

ESTATURA

O+

G.S. RH

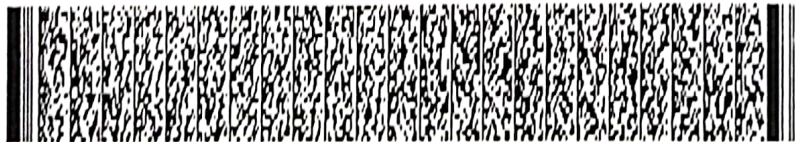
F

SEXO

17-DIC-2003 NEIVA

FECHA Y LUGAR DE EXPEDICION

Almaberniz Rengifo Lopez
REGISTRADORA NACIONAL
ALMABERNIZ RENGIFO LOPEZ



P-1000100-50127022-F-0033751028-20040924

0395804267B 02 158686905



UNIVERSIDAD ANTONIO NARIÑO
Personería Jurídica No. 4571 de 1977 del Ministerio de Educación Nacional

ACTA DE GRADO NUMERO 38030

El Rector de la Universidad, el Decano de la Facultad y el Secretario General, teniendo en cuenta

Que el estudiante YELITZA DÍAZ HERNÁNDEZ

Con cédula de ciudadanía No. 33.751.028 de Neiva

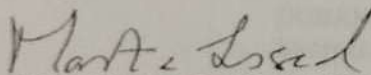
Ha culminado satisfactoriamente el plan de estudios y demás requisitos establecidos de acuerdo a las reglamentaciones académicas del Programa de ODONTOLOGÍA

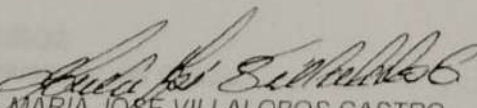
De conformidad con las disposiciones legales vigentes le otorga el Título de:

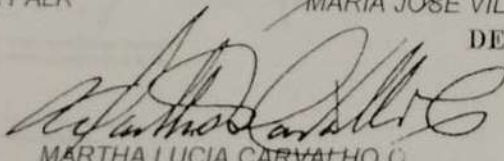
ODONTÓLOGO

En testimonio de lo anterior, se firma la presente Acta de grado, en la Ciudad de Bogotá, a

los 19 días del mes de ENERO de 2012


MARTHA ALICE LOSADA FALK
RECTOR


MARÍA JOSÉ VILLALOBOS CASTRO
DECANO


MARTHA LUCIA CARVALHO Q.
SECRETARIA GENERAL



OFICINA DE REGISTRO DE INSTRUMENTOS PUBLICOS DE NEIVA
CERTIFICADO DE TRADICION
MATRÍCULA INMOBILIARIA

Certificado generado con el Pin No: 240122826788027439

Nro Matrícula: 200-16067

Pagina 1 TURNO: 2024-200-1-5492

Impreso el 22 de Enero de 2024 a las 09:23:20 AM

"ESTE CERTIFICADO REFLEJA LA SITUACION JURIDICA DEL INMUEBLE
HASTA LA FECHA Y HORA DE SU EXPEDICION"

No tiene validez sin la firma del registrador en la última página

CIRCULO REGISTRAL: 200 - NEIVA DEPTO: HUILA MUNICIPIO: NEIVA VEREDA: NEIVA

FECHA APERTURA: 01-02-1979 RADICACIÓN: 79-00378 CON: HOJAS DE CERTIFICADO DE: 01-02-1979

CODIGO CATASTRAL: 410010104000000020018000000000COD CATASTRAL ANT: 41001010400020018000

NUPRE: BFP0004STZF

ESTADO DEL FOLIO: **ACTIVO**

DESCRIPCION: CABIDA Y LINDEROS

LOTE DE TERRENO DE EJIDOS URBANOS, CON UNA EXTENSION DE (133 MTRS.2), ALINDERADO DE LA SIGUIENTE MANERA: "POR EL NORTE, EN LONGITUD DE (19 MTS) CON PREDIOS DE JUAN ERNESTO PEREZ; POR EL SUR, EN LONGITUD DE (19 MTS) CON PREDIOS DE HERNAN VARGAS, POR EL ORIENTE, EN LONGITUD DE (7 MTS) CON PREDIOS DE HERNAN VARGAS; Y POR EL OCCIDENTE, EN LONGITUD DE (7 MTS) CON LA CARRERA (12)"

AREA Y COEFICIENTE

AREA - HECTAREAS: METROS CUADRADOS: CENTIMETROS CUADRADOS:

AREA PRIVADA - METROS CUADRADOS: CENTIMETROS CUADRADOS: / AREA CONSTRUIDA - METROS CUADRADOS: CENTIMETROS CUADRADOS

COEFICIENTE : %

COMPLEMENTACION:

ESTE LOTE HACE PARTE DE LOS TERRENOS ADQUIRIDOS POR EL MUNICIPIO DE NEIVA MEDIANTE POSESION QUE DE ELLOS DIO EL GOBERNADOR Y JUSTICIA MAYOR DE ESTA PROVINCIA, DON ANTONIO WANDAL AL PROCURADOR GENERAL DE LA CIUDAD EL 10 DE OCTUBRE DE 1.884, EN EL LIBRO 1., TOMO 1., PAGINAS 731 a 739, BAJO PARTIDA NUMERO 409.-

DIRECCION DEL INMUEBLE

Tipo Predio: URBANO

1) CARRERA 12 #11-36

2) KR 12 # 12 - 42

DETERMINACION DEL INMUEBLE:

DESTINACION ECONOMICA:

MATRICULA ABIERTA CON BASE EN LA(s) SIGUIENTE(s) (En caso de Integración y otros)

ANOTACION: Nro 001 Fecha: 01-02-1979 Radicación:

Doc: ESCRITURA 3071 DEL 28-12-1978 NOTARIA 1 DE NEIVA

VALOR ACTO: \$37,240

ESPECIFICACION: MODO DE ADQUISICION: 101 COMPRAVENTA

PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio, I-Titular de dominio incompleto)

DE: MUNICIPIO DE NEIVA

A: ARIAS SOLANO MARIA YINETH

CC# 36148195 X

ANOTACION: Nro 002 Fecha: 30-08-1993 Radicación: 1993-11884

Doc: ESCRITURA 2.284 DEL 15-10-1974 NOTARIA 1 DE NEIVA

VALOR ACTO: \$40,000

ESPECIFICACION: MODO DE ADQUISICION: 101 COMPRAVENTA MEJORAS



OFICINA DE REGISTRO DE INSTRUMENTOS PUBLICOS DE NEIVA
CERTIFICADO DE TRADICION
MATRICULA INMOBILIARIA

Certificado generado con el Pin No: 240122826788027439

Nro Matricula: 200-16067

Pagina 2 TURNO: 2024-200-1-5492

Impreso el 22 de Enero de 2024 a las 09:23:20 AM

**"ESTE CERTIFICADO REFLEJA LA SITUACION JURIDICA DEL INMUEBLE
HASTA LA FECHA Y HORA DE SU EXPEDICION"**

No tiene validez sin la firma del registrador en la ultima página

PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio,I-Titular de dominio incompleto)

DE: PEREZ JUAN ERNESTO

CC# 1653717

A: ARIAS SOLANO MARIA YINETH

CC# 36148195 X

ANOTACION: Nro 003 Fecha: 02-02-1995 Radicación: 1995-1575

Doc: RESOLUCION 0013 DEL 15-07-1994 DEPTO.ADMINISTRATIVO VALORIZACION DE NEIVA

VALOR ACTO: \$

ESPECIFICACION: MEDIDA CAUTELAR: 380 AFECTACION DE INENAJENABILIDAD

PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio,I-Titular de dominio incompleto)

DE: DEPARTAMENTO ADMINISTRATIVO DE VALORIZACION -D.A.V.-

A: ARIAS SOLANO MARIA YINETH

CC# 36148195 X

ANOTACION: Nro 004 Fecha: 13-04-2004 Radicación: 2004-5508

Doc: RESOLUCION 24 DEL 13-04-2004 ALCALDIA DE NEIVA

VALOR ACTO: \$

Se cancela anotación No: 3

ESPECIFICACION: CANCELACION: 0723 CANCELACION DE VALORIZACION

PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio,I-Titular de dominio incompleto)

DE: DEPARTAMENTO ADMINISTRATIVO DE PLANEACION MUNICIPAL

A: ARIAS SOLANO MARIA YINETH

CC# 36148195 X

ANOTACION: Nro 005 Fecha: 12-05-2004 Radicación: 2004-7222

Doc: ESCRITURA 369 DEL 03-05-2004 NOTARIA 4 DE NEIVA

VALOR ACTO: \$

ESPECIFICACION: OTRO: 0904 ACTUALIZACION DE NOMENCLATURA

PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio,I-Titular de dominio incompleto)

A: ARIAS SOLANO MARIA YINETH

CC# 36148195 X

ANOTACION: Nro 006 Fecha: 12-05-2004 Radicación: 2004-7222

Doc: ESCRITURA 369 DEL 03-05-2004 NOTARIA 4 DE NEIVA

VALOR ACTO: \$35,000,000

ESPECIFICACION: MODO DE ADQUISICION: 0125 COMPRAVENTA

PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio,I-Titular de dominio incompleto)

DE: ARIAS SOLANO MARIA YINETH

CC# 36148195

A: MANCHOLA JIMENEZ RUBIELA

CC# 31231861 X

ANOTACION: Nro 007 Fecha: 12-05-2004 Radicación: 2004-7222

Doc: ESCRITURA 369 DEL 03-05-2004 NOTARIA 4 DE NEIVA

VALOR ACTO: \$

ESPECIFICACION: GRAVAMEN: 0205 HIPOTECA CON CUANTIA INDETERMINADA

PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio,I-Titular de dominio incompleto)



**OFICINA DE REGISTRO DE INSTRUMENTOS PUBLICOS DE NEIVA
CERTIFICADO DE TRADICION
MATRICULA INMOBILIARIA**

Certificado generado con el Pin No: 240122826788027439

Nro Matrícula: 200-16067

Página 3 TURNO: 2024-200-1-5492

Impreso el 22 de Enero de 2024 a las 09:23:20 AM

**"ESTE CERTIFICADO REFLEJA LA SITUACION JURIDICA DEL INMUEBLE
HASTA LA FECHA Y HORA DE SU EXPEDICION"**

No tiene validez sin la firma del registrador en la última página

DE: MANCHOLA JIMENEZ RUBIELA

CC# 31231861 X

A: COOPERATIVA MEDICA DEL VALLE Y DE PROFESIONALES DE COLOMBIA -COOMEVA

ANOTACION: Nro 008 Fecha: 12-05-2004 Radicación: 2004-7222

Doc: ESCRITURA 369 DEL 03-05-2004 NOTARIA 4 DE NEIVA

VALOR ACTO: \$

ESPECIFICACION: LIMITACION AL DOMINIO: 0304 AFECTACION A VIVIENDA FAMILIAR

PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio,I-Titular de dominio incompleto)

A: MANCHOLA JIMENEZ RUBIELA

CC# 31231861 X

A: MOSQUERA RODRIGUEZ CARLOS ARTURO

CC# 12098492

ANOTACION: Nro 009 Fecha: 19-06-2015 Radicación: 2015-200-6-9904

Doc: ESCRITURA 901 DEL 20-05-2015 NOTARIA CUARTA DE NEIVA

VALOR ACTO: \$0

Se cancela anotación No: 7

ESPECIFICACION: CANCELACION: 0843 CANCELACION POR VOLUNTAD DE LAS PARTES HIPOTECA ABIERTA SIN LIMITE DE CUANTIA

PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio,I-Titular de dominio incompleto)

DE: COOPERATIVA MEDICA DEL VALLE Y PROFESIONALES DE COLOMBIA- COOMEVA HOY BANCO COOMEVA S.A- BANCOOMEVA. NIT: 900406150-

5

A: MANCHOLA JIMENEZ RUBIELA

CC# 3123181 X

ANOTACION: Nro 010 Fecha: 07-10-2016 Radicación: 2016-200-6-16642

Doc: ESCRITURA 1197 DEL 27-05-2016 NOTARIA CUARTA DE NEIVA

VALOR ACTO: \$0

Se cancela anotación No: 8

ESPECIFICACION: CANCELACION: 0843 CANCELACION POR VOLUNTAD DE LAS PARTES AFECTACION A VIVIENDA FAMILIAR

PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio,I-Titular de dominio incompleto)

A: MANCHOLA DE MOSQUERA RUBIELA CC#31231861

X

A: MOSQUERA RODRIGUEZ CARLOS ARTURO

CC# 12098492

ANOTACION: Nro 011 Fecha: 07-10-2016 Radicación: 2016-200-6-16642

Doc: ESCRITURA 1197 DEL 27-05-2016 NOTARIA CUARTA DE NEIVA

VALOR ACTO: \$196,000,000

ESPECIFICACION: MODO DE ADQUISICION: 0109 ADJUDICACION EN SUCESION

PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio,I-Titular de dominio incompleto)

DE: MOSQUERA RODRIGUEZ CARLOS ARTURO

CC# 12098492

A: MOSQUERA MANCHOLA JUAN CARLOS

CC# 7703645 X

A: MOSQUERA MANCHOLA LINA MARIA

CC# 36067475 X

A: MOSQUERA MANCHOLA RUBIANGELA

CC# 55177747 X

ANOTACION: Nro 012 Fecha: 07-10-2016 Radicación: 2016-200-6-16643



OFICINA DE REGISTRO DE INSTRUMENTOS PUBLICOS DE NEIVA
CERTIFICADO DE TRADICION
MATRICULA INMOBILIARIA

Certificado generado con el Pin No: 240122826788027439

Nro Matrícula: 200-16067

Pagina 4 TURNO: 2024-200-1-5492

Impreso el 22 de Enero de 2024 a las 09:23:20 AM

"ESTE CERTIFICADO REFLEJA LA SITUACION JURIDICA DEL INMUEBLE
HASTA LA FECHA Y HORA DE SU EXPEDICION"

No tiene validez sin la firma del registrador en la ultima página

Doc: ESCRITURA 2116 DEL 13-09-2016 NOTARIA CUARTA DE NEIVA

VALOR ACTO: \$0

ESPECIFICACION: OTRO: 0901 ACLARACION ESCRITURA #1197 DE 27 DE MAYO DE 2016 DE LA NOTARIA CUARTA DE NEIVA H. EN CUANTO AL

NOMBRE DE LA CONYUGE SOBREVIVIENTE

PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio,I-Titular de dominio incompleto)

A: MANCHOLA DE MOSQUERA RUBIELA CC#31231861

A: MOSQUERA MANCHOLA JUAN CARLOS

CC# 7703645 X

A: MOSQUERA MANCHOLA LINA MARIA

CC# 36067475 X

A: MOSQUERA MANCHOLA RUBIANGELA

CC# 55177747 X

A: MOSQUERA RODRIGUEZ CARLOS ARTURO

CC# 12098492

NRO TOTAL DE ANOTACIONES: *12*

SALVEDADES: (Información Anterior o Corregida)

Anotación Nro: 0

Nro corrección: 1

Radicación: 2011-200-3-870

Fecha: 16-07-2011

SE ACTUALIZA FICHA CATASTRAL CON LA SUMINISTRADA POR EL I.G.A.C., SEGUN RES. NO. 8589 DE 27-11-2008 PROFERIDA POR LA S.N.R (CONVENIO IGAC-SNR DE 23-09-2008)

Anotación Nro: 0

Nro corrección: 2

Radicación: ICARE-2023

Fecha: 13-07-2023

SE ACTUALIZA/INCLUYE FICHA CATASTRAL Y/O NUPRE, CON EL SUMINISTRADO POR EL GC NEIVA, RES. RESOLUCION 005 DE 2022 PROFERIDA POR ESA ENTIDAD, RES. NO. 09089 DE 29/10/2020 EXPEDIDA POR LA S.N.R.

FIN DE ESTE DOCUMENTO

El interesado debe comunicar al registrador cualquier falla o error en el registro de los documentos

USUARIO: Realtech

TURNO: 2024-200-1-5492

FECHA: 22-01-2024

EXPEDIDO EN: BOGOTA

FANORY CERQUERA CEDEÑO
REGISTRADORA PRINCIPAL (E)

CERTIFICADO DE AFILIACIÓN AL POS DE EPS SANITAS

La **EPS SANITAS** en desarrollo de su programa especial para la garantía y prestación del Plan Obligatorio de Salud denominado **EPS SANITAS**,

CERTIFICA

Que **Juan Carlos Mosquera Manchola** identificado(a) con **CEDULA DE CIUDADANIA** número **7703645**, está registrado(a) en el POS DE EPS SANITAS con la siguiente información:

TIPO Y NÚMERO DE IDENTIFICACIÓN	CC 7703645
NOMBRES Y APELLIDOS	Juan Carlos Mosquera Manchola
TIPO DE AFILIADO	Titular
PARENTESCO	Titular
FECHA DE NACIMIENTO	24/12/1976
ESTADO DE LA AFILIACIÓN	0 Tiene Derecho A Cobertura Integral
CAUSA ESTADO DE LA AFILIACIÓN	10 - Cobertura Integral
FECHA DE INGRESO A EPS SANITAS	01/10/2019
FECHA RETIRO LABORAL / EPS SANITAS	Activo(a)
SEMANAS COTIZADAS EN EPS SANITAS	64 semanas
SEMANAS COTIZADAS EN OTRA EPS	Sin semanas reportadas en EPS SANITAS
SEMANAS COTIZADAS EN ÚLTIMO AÑO	51 semanas
RÉGIMEN	Contributivo
FECHA DE AFILIACIÓN AL RÉGIMEN	01/10/2019
NIVEL SISBEN	No aplica
EMPLEADOR(ES)*	

N.I.T. 55177747 CHAMPY PIZZAS NEIVA Desde 01/10/2019 - Vigente

Generado por lejpuentes

26/01/2024

ESTE DOCUMENTO "NO ES VÁLIDO" PARA LA PRESTACIÓN DEL SERVICIO, NI PARA TRASLADOS







Señor (a)

JUEZ SEGUND DE FAMILIA DEL CIRCUITO DE NEIVA

E. S. D.

Asunto: Poder de Representación.

YELITZA DIAZ HERNANDEZ, identificada con la cédula de ciudadanía No. 33.751.028 de Neiva (H), domiciliada en la ciudad de Neiva (H), con correo electrónico yelidiaz20@hotmail.com, comedidamente me permito manifestar que otorgo poder **ESPECIAL, AMPLIO y SUFICIENTE** a **DEIDA FIGUEROA OVIEDO**, mayor de edad, vecino de esta ciudad, identificada con la cédula de ciudadanía No. 52.531.522 de Bogotá D.C., con correo electrónico deidafigueroa@hotmail.com, abogada en ejercicio y portadora de la tarjeta profesional No. 283945 expedida por el Consejo Superior de la Judicatura, para que en mi nombre y representación, actúe dentro del proceso con Radicado No. 2024-00035-00 de **DISMINUCION DE CUOTA ALIMENTARIA** en contra de mis hijos menores **ISABELLA MOSQUERA DIAZ**, identificada con tarjeta de identidad No. T.I. 1.077.230.841 de Neiva (H), y **ARTURO MOSQUERA DIAZ**, identificado con tarjeta de identidad No. 1.077.233.674 de Neiva (H), e interpuesto por el señor **JUAN CARLOS MOSQUERA MANCHOLA**, mayor de edad, identificado con cédula de ciudadanía No. 7.703.645 de Neiva (H), con correo electrónico jucamo8033@gmail.com, domiciliado y residente en la ciudad de Neiva (H).

Mi apoderada cuenta con todas las facultades inherentes para el ejercicio del presente poder, en especial las de conciliar, transigir, recurrir, desistir, renunciar, reasumir, notificarse de cualquier decisión que profiera el despacho y en general, todas aquellas necesarias para el buen cumplimiento de su gestión, de conformidad con lo establecido en el artículo 77 del Código General del Proceso.

Este poder se otorga teniendo en cuenta lo señalado en el artículo 5 de la Ley 2213 del 2022, según el cual los poderes especiales se podrán conferir mediante mensaje de datos, sin firmar manuscrita o digital, con la sola antefirma, sin necesidad de presentación personal o reconocimiento; las normas del Código General del Proceso.

Para efectos de notificación electrónicas se pueden realizar al correo yelidiaz20@hotmail.com y al correo de mi apoderada deidafigueroa@hotmail.com.

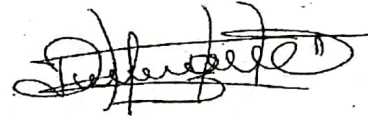
Sírvase, señor juez de reconocer la personería en los términos y para los fines aquí establecidos.

Atentamente,



YELITZA DIAZ HERNANDEZ.
C.C. 33.751.028 de Garagoa (B).

Acepto,



DEIDA FIGUEROA OVIEDO.
C.C. 52.531.522 de Bogotá D.C.
T.P. 283945 C.S.J.

RE: poder contestación demanda de disminución de cuota de alimentos

Yelitza Díaz Hernández <yelidiaz20@hotmail.com>

Mié 20/03/2024 3:50 PM

Para: deida figueroa <deidafigueroa@hotmail.com>

 1 archivos adjuntos (475 KB)

PODER YELITZA - MARZO.pdf;

BUENA TARDE DRA DEIDA FIGUEROA. TE ENVIO YA EL PODER DE REPRESENTACION YA FIRMADO PARA EFECTOS DE TODOS LOS TRAMITES PERTINENTES EN DEFENZA DE MIS HIJOS Y DE MI

De: deida figueroa <deidafigueroa@hotmail.com>

Enviado: miércoles, 20 de marzo de 2024 11:49 a. m.

Para: Yelitza Díaz Hernández <yelidiaz20@hotmail.com>

Asunto: poder contestación demanda de disminución de cuota de alimentos

REPUBLICA DE COLOMBIA
IDENTIFICACION PERSONAL
CEDULA DE CIUDADANIA

NUMERO **52.531.522**

FIGUEROA OVIEDO

APELLIDOS

DEIDA

NOMBRES

Deida Figueroa
FIRMA



INDICE DERECHO

FECHA DE NACIMIENTO **31-AGO-1978**
PLANADAS
(TOLIMA)

LUGAR DE NACIMIENTO

1.70

ESTATURA

B+

G.S. RH

F

SEXO

11-MAR-1997 BOGOTA D.C.

FECHA Y LUGAR DE EXPEDICION

Carlos Ariel Sánchez Torres
REGISTRADOR NACIONAL
CARLOS ARIEL SÁNCHEZ TORRES



A-1900100-00751430-F-0052531522-20150928

0046643488A 1

6673592665

REGISTRARIA NACIONAL DEL ESTADO CIVIL



Consejo Superior
de la Judicatura



EXP-64736

REPUBLICA DE COLOMBIA

RAMA JUDICIAL

CONSEJO SUPERIOR DE LA JUDICATURA TARJETA PROFESIONAL DE ABOGADO

NOMBRES:

DEIDA

APELLIDOS:

FIGUEROA OVIEDO

Deida Figueroa Oviedo

PRESIDENTE CONSEJO

SUPERIOR DE LA JUDICATURA

GLORIA STELLA LÓPEZ JARAMILLO

UNIVERSIDAD

FECHA DE GRADO

CONSEJO SECCIONAL

COOP. DE COL BTA

05/08/2016

HUILA

CEDULA

FECHA DE EXPEDICION

TARJETA N°

52531522

03/01/2017

283945

**ESTA TARJETA ES DOCUMENTO PUBLICO
Y SE EXPIDE DE CONFORMIDAD CON LA
LEY 270 DE 1996, EL DECRETO 196 DE 1971
Y EL ACUERDO 180 DE 1996.**

**SI ESTA TARJETA ES ENCONTRADA, POR
FAVOR, ENVIARLA AL CONSEJO SUPERIOR
DE LA JUDICATURA, UNIDAD DE REGISTRO
NACIONAL DE ABOGADOS.**

contestación de demanda radicado 2023 00504 00

Jorge Armando Home Alvarez <jorgearmandoalvarez@hotmail.com>

Mié 20/03/2024 5:02 PM

Para: Juzgado 02 Familia Circuito - Huila - Neiva <fam02nei@cendoj.ramajudicial.gov.co>; gerardocastroperdomo@gmail.com <gerardocastroperdomo@gmail.com>

 4 archivos adjuntos (2 MB)

CONTESTACION DEMANDA EVER TOVAR.pdf; EXCEPCIONES PREVIAS EVER TOVAR.pdf; PODER.pdf; TRAZABILIDAD PODER.pdf;

Señor

JUEZ SEGUNDO DE FAMILIA DEL CIRCUITO.

NEIVA HUILA

La Ciudad.

Referencia:

Contestación de demanda y Excepción Previa

Proceso:

Cesación De Efectos Civiles

Demandante:

MARTHA CECILIA LARA RODRÍGUEZ

Demandado:

EVER TOVAR ALMARIO

Radicado:

41 001 31 10 002 2023 00504 00

[http://]JORGE ARMANDO HOME ALVAREZ

[http://]ABOGADO

[http://]TELEFONO 310 881 22 58

[http://]DEFENSAS JUDICIALES S A S



DEFENSAS JUDICIALES S.A.S. BUFETE

Señor
JUEZ SEGUNDO DE FAMILIA DEL CIRCUITO.
NEIVA HUILA
La Ciudad.

Referencia: CONTESTACIÓN DE DEMANDA
Proceso: Cesación De Efectos Civiles
Demandante: MARTHA CECILIA LARA RODRÍGUEZ
Demandado: EVER TOVAR ALMARIO
Radicado: 41 001 31 10 002 2023 00504 00

JORGE ARMANDO HOME ALVAREZ, abogado titulado e inscrito, identificado con la cedula de ciudadanía No 12.195.873 de Garzón y portador de la Tarjeta Profesional No 154.932 del C.S. de la J., actuando en calidad de apoderado del demandado señor **EVER TOVAR ALMARIO**, mayor de edad, domiciliado en esta ciudad, identificada con la cédula de ciudadanía número 12'116.341 expedida Neiva (H), en demanda de cesación de los efectos civiles de matrimonio católico y la posterior liquidación de la sociedad conyugal, interpuesta por la señora **MARTHA CECILIA LARA RODRIGUEZ**, me permito contestar la demanda de la referencia en los siguientes términos;

I. FRENTE A LOS HECHOS

Al Hecho Primero De La Demanda: Parcialmente Cierto: la ceremonia se realizó el día 22 de diciembre de 1989, en cuanto a los demás datos es cierto.

Al Hecho Segundo De La Demanda: Es cierto.

Al Hecho Tercero De La Demanda: no es cierto: las afirmaciones hechas por la demandante son muy ambiguas, al decir muchas, no indica cuantas y al narrar una historia de más de 30 indicando personas discapacitadas se podría estar rayando con lo penal, y al decir que "manoseaba" no está siendo clara con los hechos, faltando narrar el tiempo el modo y el lugar.

Este numeral tercero que contiene varios hechos, no se acepta en su totalidad por el demandado, no se aportan pruebas del dicho y son cosas que manifiesta la demandante sucedieron hace más de 30 años.

Al párrafo segundo; el demandante no ha tenido ninguna relación extramatrimonial como lo indica la demandante en los términos de "existieron otras mujeres" y cuando dice "sostiene relaciones con las cantantes de dicho grupo" se está refiriendo a actos u hechos actuales desconociendo que el grupo musical está compuesto principalmente por sus propios parientes, hijos y nietos.



DEFENSAS JUDICIALES S.A.S. BUFETE

Al párrafo tercero; de todos estos hechos no aporta la más mínima prueba, y por carecer de verdad no son aceptados por mi poderdante, y la afirmación actual es que mi poderdante está casado y no tiene ninguna relación extramatrimonial.

Al párrafo cuarto; no es un hecho, es una afirmación demasiado ambigua del apoderado, en cuanto se tiene entendido por parte del conyugue, por ser afirmaciones falsas y deberán ser probadas.

Al quinto y último párrafo; no es un hecho, siguen siendo afirmaciones del demandante, y afirmaciones que el mismo se da por ciertas, y afirma que son hechos que llevan varios años y revisados los supuestos hechos narrados en el **numeral 3**, se limitan a infidelidades que nos remiten al menos a 30 años, y por otro lado, dice que se configura la primera causal establecida en el artículo 154 del Código Civil, la cual a su tenor literal dice; "1. Las relaciones sexuales extramatrimoniales de uno de los cónyuges ". Entonces no le basta a la demandante hacer afirmaciones ambiguas si no que les da a esas afirmaciones una tipicidad de manera automática.

Al Hecho Cuarto De La Demanda: no es cierto; la demandante compartió con su esposo, hijos y nietos en la misma casa habitación hasta el mes de noviembre de 2023, cuando ya no volvió a entrar a la casa dejando el lecho solo para su esposo, quien solo con la notificación de la demanda se enteró que su esposa quería el divorcio, pues siempre tuvo la idea aferrada a que ella volvía al hogar para con su esposo, hijos y nietos.

Al Hecho Quinto De La Demanda: es cierto.

II. FRENTE A LAS PRETENSIONES

Los principios constitucionales inherentes a la defensa establecidos para evitar el desgaste de la jurisdicción e imprimirle celeridad a la causa demandada, Señor Juez, me opongo a todas y cada una de las pretensiones planteadas en el libelo de la demanda instaurada en contra de mi cliente y ante la existencia de los siguientes elementos facticos y jurídicos que se enmarcan en la presunción legal de conyugue inocente, que salvaguarda la supremacía normativa de la carta constitucional, y está llamada a garantizar la efectiva aplicación de los principios de igualdad, seguridad jurídica y confianza legítima de los administrados.

Atendiendo el concepto de familia establecido en el Artículo 42 de la Constitución Política de Colombia que indica que la familia es el núcleo fundamental de la sociedad. Se constituye por vínculos naturales o jurídicos, por la decisión libre de un hombre y una mujer de contraer matrimonio o por la voluntad responsable de conformarla y las disposiciones legales del código civil, cuyo incumplimiento genera causales taxativas de divorcio que, una vez declarado, lleva consigo consecuencias jurídicas respecto de los hijos, la disolución del vínculo y de la sociedad conyugal, así como frente al reconocimiento de alimentos en favor del cónyuge ofendido, entre otros.

En primer lugar, el memorial poder otorgado al apoderado para impetrar la demanda de divorcio es insuficiente porque el artículo 74 del Código General Del Proceso, exige que en el mismo se determine claramente los asuntos de modo que no puedan confundirse con



DEFENSAS JUDICIALES S.A.S. BUFETE

otros, y en este caso la demandante faculta al abogado para que "inicie y lleve hasta su terminación proceso de DIVORCIO CON CESACIÓN DE LOS EFECTOS CIVILES DE MATRIMONIO RELIGIOSO", pero no indica cual o cuales son las causales que podrá invocar para lograr ese fin, pues ya en el encabezado de la demanda el apoderado manifiesta que el divorcio debe darse es; "por la octava causal del artículo 6º de la Ley 25 de 1992".

Seguidamente en las pretensiones de la demanda, se solicita a su despacho que se DECLARE la cesación de los efectos civiles ... con la consecuencia de culpabilidad del demandado ... sin más ni más, faltando precisión y claridad, y acumulando pretensiones.

El señor **EVER TOVAR ALMARIO**, formó la familia con la señora **MARTHA CECILIA LARA RODRÍGUEZ** por el rito católico generando durante muchos años lazos de solidaridad y apego a los que en este momento y de manera sorpresiva se ha visto en la necesidad de enfrentar, pero para la cual no está preparado, al considerar que su esposa aún puede volver al hogar donde viven con sus hijos, nietos y amigos en común.

En cuanto a la presunta culpabilidad enunciada por la demandante, esta no existe y no se recibe por parte del demandado, quien continua en el hogar con sus hijos y nietos, pero pretendiendo ganar con ello un aire de inocencia frente a los hechos reales de que la conyugue es quien quiere el divorcio a costa de mentiras, cuando un dialogo habría podido solucionar este caso y ante un notario de la manera más armoniosa, pero que frente a esta demanda que sorprende por sus afirmaciones y por lo repentina salida de la casa de la conyugue demandante, no se está en la disposición de aceptar los hechos ni de conciliar el divorcio, por que como quedara demostrado, esposo e hijos no salen del asombro de esta acción.

III. EXCEPCIONES DE MERITO

De conformidad con lo dispuesto en los artículos 96.3 y 370 de la ley 1564 de 2012, respetuosamente me permito formular como excepciones de mérito las siguientes:

1. Ausencia de requisitos para la prosperidad de la acción, toda vez que el demandante pretende que el despacho judicial declare el divorcio del matrimonio católico con cesación de los efectos civiles, con las consecuencias de culpabilidad del demandado que en forma reiterada habla la honorable Corte Constitucional, sin que las pruebas aportadas den soporte para estas pretensiones condenatorias.

Revisados los hechos de la demanda y las pruebas aportadas, no se reúnen los requisitos previstos en la normativa propuesta, ni en ninguna más de las disposiciones del artículo 154 del C. C., de otro lado, no se sabe desde que fecha se realizó la separación de cuerpos, con la cual se pretende se declare el divorcio, por la causal 8, que es la separación de cuerpos, judicial o de hecho, que haya perdurado por más de dos años, ya que solo en la parte de los hechos se menciona que "desde el mes de noviembre de 2015"

Frete a este punto y motivo de causal invocada, mi poderdante manifiesta y así lo probara, que el matrimonio que aquí se revisa, ha venido en su normal transcurrir hasta el mes de diciembre de 2023, cena de navidad cuando la familia compartió sin ningún problema visible o compartido por alguno de los esposos, fuera del hecho que había venido



DEFENSAS JUDICIALES S.A.S. BUFETE

ocurriendo desde el mes de octubre de 2023, cuando la señora **MARTHA CECILIA LARA RODRÍGUEZ**, manifestó a su conyugue que debía hacerse cargo de su señor padre JULIO CESAR LARA, de manera frecuente por su estado de salud, así que, posteriormente a esta conversación la señora esposa empezó a pernoctar fuera del hogar en los meses de octubre a diciembre de 2023, de manera frecuente, yendo a la casa donde habita con su esposo, hijos y nietos, de manera ocasional, pernoctando unas noches y permaneciendo unos días a la semana.

El señor **EVER TOVAR ALMARIO**, desde el matrimonio y hasta la fecha, ha sido la persona que ha proporcionado al hogar, la alimentación, el pago de servicios públicos y de más gastos que sean necesarios en el hogar, la señora **MARTHA CECILIA LARA RODRÍGUEZ** que tiene una empresa de pastelería en la casa, igualmente a colaborado con los gastos del hogar de manera esporádica, pero no puede desconocer que el esposo siempre ha visto por el hogar y de ello no puede existir el más mínimo reclamo por que aun a la fecha es la persona que pone la comida en la casa.

La dirección puesta por la demandante en el acápite de notificaciones de las partes, corresponde a la misma de la casa del demandado pero es un local que pertenece al mismo inmueble, donde ella hace sus labores, pero es una sola casa de habitación, no es su lugar de residencia.

2. Falta de congruencia entre lo pretendido y los hechos narrados en la demanda junto con el poder que se anexa para esta acción, dado que la demandante en cinco hechos expuestos en la demanda, solamente expone en numeral 4 que llevan separados de cuerpos por más de dos años, desde el mes de noviembre de 2015.

La separación de cuerpos, que es un estado anormal del matrimonio debe conllevar unas acciones propias por parte de los conyugues, que aquí brilla por su ausencia, pues la vida en común de casados continuo hasta mínimo el mes de diciembre de 2023, pues fue en el mes de enero de 2024 cuando la esposa ya no empezó a volver al hogar sin dar la mayor ni la menor explicación de su acción, limitándose a ir pocos días a la casa durante la semana.

Dicho lo anterior señor juez, si existiera una separación de cuerpos, esta sería por la razón que la señora demandante **MARTHA CECILIA LARA RODRÍGUEZ** dejara su hogar, yéndose a vivir, parecer y como excusa, a velar por la salud de señor padre, pero el demandante nunca ha dejado de su hogar, nunca ha despedido a su esposa, hijos o nietos de su hogar, con quienes guarda armonía hasta la fecha, es más, aun hoy en día cuando la señora **MARTHA CECILIA LARA RODRÍGUEZ** va a la casa, esta goza de todos los beneficios del hogar, como la alimentación, los electrodomésticos, su puesto de trabajo en la fábrica, junto a sus máquinas de pastelería.

Lo que ha hecho la demandada ha sido enunciar de manera simple como pretensión de divorcio por la, **culpabilidad del demandado**, sin traer al proceso un hecho determinado y probado para la prosperidad de la acción, entonces a la falta de congruencia que presenta y ostenta la demanda, causaría una falta de consonancia con los hechos y las pretensiones.



DEFENSAS JUDICIALES S.A.S. BUFETE

3. Finalmente, y no menos importante es manifestar que el demandado señor **EVER TOVAR ALMARIO**, no ha sido infiel a su conyugue, ni desde el inicio del mismo, ni durante el mismo, ni en los últimos años, no tiene compañera sentimental más allá de su esposa no tiene hijos extramatrimoniales, y en su trabajo es conocido por ser una persona honesta, con la particularidad de que le gusta el emprendimiento musical, teniendo grupos artísticos afines a la música, pero como es sabido por su esposa, familiares y amigos, el señor **EVER TOVAR ALMARIO**, no es una persona que tome licor, siempre ha estado sobrio, casi que es catalogado por ser abstemio, pues si se toma un licor, es solo en pocas ocasiones especiales y de manera muy escasa, a lo mucho dos cervezas.

IV. PRUEBAS

Por lo antes expuesto, depreco de su Señoría, se tengan como tal las pruebas documentales aportadas con la demanda, dada su pertinencia, conducencia, utilidad y fácil recaudación.

Testimonial:

Solicito señor Juez, tener como testigo de los hechos aquí narrados y que da fe la convivencia de los esposos a la señora SHANIA TOVAR LARA identificada con la cedula de ciudadanía numero 1.003.801.762 teléfono 316 812 2312 sin email de notificación y residente en la calle 2 N 14 – 72, quien puede ser ubicada por intermedio del presente togado o el demandado.

IV. FUNDAMENTOS DE DERECHO

Lo son las disposiciones sustantivas que regulan las causas del divorcio del código civil, como lo son las normas procesales del Código General Del Proceso.

atentamente:

JORGE ARMANDO HOME ALVAREZ

C.C. 12.195.873 DE Garzón
T.P. N 154.932 DEL C. S. DE LA J.



DEFENSAS JUDICIALES S.A.S. BUFETE

Señor
JUEZ SEGUNDO DE FAMILIA DEL CIRCUITO.
NEIVA HUILA
La Ciudad.

Referencia: **Excepción Previa**
Proceso: Cesación De Efectos Civiles
Demandante: MARTHA CECILIA LARA RODRÍGUEZ
Demandado: EVER TOVAR ALMARIO
Radicado: **41 001 31 10 002 2023 00504 00**

JORGE ARMANDO HOME ALVAREZ, abogado titulado e inscrito, identificado con la cedula de ciudadanía No 12.195.873 de Garzón y portador de la Tarjeta Profesional No 154.932 del C.S. de la J., actuando en calidad de apoderado del demandado señor **EVER TOVAR ALMARIO**, mayor de edad, domiciliado en esta ciudad, identificada con la cédula de ciudadanía número 12'116.341 expedida Neiva (H), en demanda de cesación de los efectos civiles de matrimonio católico y la posterior liquidación de la sociedad conyugal, interpuesta por la señora **MARTHA CECILIA LARA RODRIGUEZ**, me permito interponer excepciones previas en los siguientes términos;

Indebida representación del demandante.

Descendiendo al caso concreto el artículo 74 del C. G . DEL P., exige que los poderes especiales "*deberán estar determinados y claramente identificados*" pero como se puede observar el en poder especial otorgado por la demandante al togado, este no indica cual ha de ser la causal invocada para lograr el divorcio, es más el poder se concentra es en facultades de liquidación de sociedad conyugal dejando al descuido las causales y motivos del divorcio que se solicita, estando por lo tanto frente a un poder insuficiente.

Ineptitud de la demanda por falta de requisitos formales.

Además de lo anterior, la demanda no cuenta los postulados especiales del artículo 82 del código general del proceso, pues no determina los hechos que sirven de fundamento a las pretensiones, cuando narra solo infidelidades, pero solicita la culpa del demandado, por separación de cuerpos por más de dos años.

Finalmente, el demandante no precisa con claridad las pretensiones de la demanda, pues no enuncia la causal, solo quiere un culpable, son pretensiones que dejan gran vacío interpretativo pues estas no tienen claridad ni fundamentos de hecho, estando por lo tanto llamadas a su fracaso

Del señor Juez

JORGE ARMANDO HOME ALVAREZ
C.C. 12.195.873 DE Garzón
T.P. N 154.932 DEL C. S. DE LA J.



**DEFENSAS
JUDICIALES S.A.S. BUFETE**

Señor
JUEZ SEGUNDO DE FAMILIA DEL CIRCUITO.
NEIVA HUILA
La Ciudad.

Referencia: PODER
Proceso: Cesación De Efectos Civiles
Demandante: MARTHA CECILIA LARA RODRÍGUEZ
Demandado: EVER TOVAR ALMARIO
Radicado: 41 001 31 10 002 2023 00504 00

EVER TOVAR ALMARIO, mayor de edad, domiciliado en esta ciudad, identificada con la cédula de ciudadanía número 12'116.341 expedida Neiva (H), manifiesto al Señor Juez que confiero poder especial, amplio y suficiente al **Dr. JORGE ARMANDO HOME ALVAREZ**, abogado titulado e inscrito, identificado con la cedula de ciudadanía No 12.195.873 de Garzón y portador de la Tarjeta Profesional No 154.932 del C.S. de la J., para que en mi nombre y representación conteste y lleve hasta su terminación demanda de divorcio de matrimonio católico con cesación de los efectos civiles y la liquidación de la sociedad conyugal correspondiente; interpuesta por la señora **MARTHA CECILIA LARA RODRIGUEZ**, identificada con la cedula de ciudadanía No 36'175.692, de Neiva Huila, y según la demanda por la causal octava del artículo 6 de la ley 25 de 1992.

El poder de mi apoderado para efectos de notificación es jorgearmandoalvarez@hotmail.com

Faculto a mi apoderado para contestar la demanda, interponer las excepciones correspondientes, recibir, transigir, renunciar, desistir, conciliar, renunciar y sustituir este poder y en general para todas las acciones necesarias para el buen término de este mandato, para lo que solicito se le reconozca personería para actuar.

Atentamente;


EVER TOVAR ALMARIO
C.C. 12'116.341 de Neiva (h)

Acepto


JORGE ARMANDO HOME ALVAREZ
C.C. 12.195.873 DE Garzón
T.P. N 154.932 DEL C. S. DE LA J.

Anexo poder firmado

EVER TOVAR ALMARIO

<evertovar_1@hotmail.com>

Lun 18/03/2024 4:54 PM

Para:jorgearmandoalvarez@hotmail.com <jorgearmandoalvarez@hotmail.com>

 1 archivos adjuntos (1 MB)

img20240318_16281790.pdf;

Una aplicación para todas tus necesidades de Word, Excel, PowerPoint y PDF. Obtén la aplicación Microsoft 365: <https://aka.ms/GetM365>

Cordial saludo dr Home

Anexo poder para contestar la demanda de divorcio

Gracias

Obtener [Outlook para Android](#)

Contestación demanda divorcio en reconvención. Radicado No. 2023-00431

Alfonso cerquera perdomo <abogado1960@hotmail.com>

Mar 19/03/2024 11:40 AM

Para: Juzgado 02 Familia Circuito - Huila - Neiva <fam02nei@cendoj.ramajudicial.gov.co>

CC: Gerson Ilich Puentes Reyes <gersonpuentes@hotmail.com>; eneida.ramon68@gmail.com <eneida.ramon68@gmail.com>

 1 archivos adjuntos (9 MB)

CONTESTACION DEMANDA DIVORCIO EN RECONVENCION- ANDRES ALBERTO VILLABON.pdf;

Doctora**ADRIANA CONSUELO FORERO LEAL****JUEZ SEGUNDO DE FAMILIA DE NEIVA****E. _____ S. _____ D. _____****REF.- PROCESO DIVORCIO****DEMANDANTE: ANDRES ALBERTO VILLABON****DEMANDADA: ENEIDA RAMON MAHECHA****RADICACIÓN: 2023-00431-00****ASUNTO. - CONTESTACIÓN DEMANDA DE RECONVENCIÓN. -**

ALFONSO CERQUERA PERDOMO, mayor de edad, vecino de Neiva, identificado con la cédula de ciudadanía No. 4.922.614 expedida en Palermo, abogado en ejercicio, portador de la tarjeta profesional No. 146.571 del C. Superior de la Judicatura, actuando en mi condición de apoderado judicial del señor **ANDRES ALBERTO VILLABON**, de conformidad con el poder que obra en el proceso inicial, dentro del término, me permito dar contestación a la demanda **DE DIVORCIO EN RECONVENCION** promovida en contra de éste, mediante apoderado judicial, por la señora **ENEIDA RAMON MAHECHA**.

Adjunto en archivo pdf escrito de la contestación de la demanda de divorcio en reconvención y un enlace de almacenamiento en nube una carpeta de pruebas.

☐ [PRUEBAS.rar](#)

Atentamente,

ALFONSO CERQUERA PERDOMO

C.C. 4.922.614 de Palermo - Huila

Celular: 320-9540226

Doctora
ADRIANA CONSUELO FORERO LEAL
JUEZ SEGUNDO DE FAMILIA DE NEIVA
E. S. D.

REF.- PROCESO DIVORCIO

DEMANDANTE: ANDRES ALBERTO VILLABON
DEMANDADA: ENEIDA RAMON MAHECHA
RADICACIÓN: 2023-00431-00

ASUNTO. - CONTESTACIÓN DEMANDA DE RECONVENCIÓN. -

ALFONSO CERQUERA PERDOMO, mayor de edad, vecino de Neiva, identificado con la cédula de ciudadanía No. 4.922.614 expedida en Palermo, abogado en ejercicio, portador de la tarjeta profesional No. 146.571 del C. Superior de la Judicatura, actuando en mi condición de apoderado judicial del señor **ANDRES ALBERTO VILLABON**, de conformidad con el poder que obra en el proceso inicial, dentro del término, me permito dar contestación a la demanda **DE DIVORCIO EN RECONVENCION** promovida en contra de éste, mediante apoderado judicial, por la señora **ENEIDA RAMON MAHECHA**.

A LOS HECHOS DE LA DEMANDA EN RECONVENCION

AL HECHO PRIMERO: Es cierto que el señor **ANDRES ALBERTO VILLABON** y la señora **ENEIDA RAMON MAHECHA**, contrajeron matrimonio civil en la Notaría Cuarta del Círculo de Neiva el día 23 de diciembre de 1994, matrimonio que fuera registrado en el indicativo serial No. 05236910 de la Notaría Cuarta del Neiva, con fecha de inscripción el día 29 de octubre de 2009.

AL HECHO SEGUNDO: Es cierto que dentro del matrimonio, la citada pareja procrearon a dos hijos de nombre **ANDRES CAMILO VILLABON RAMON** quien en la actualidad cuenta con 27 años de edad y a **LAURA SOFIA VILLABON RAMON**, quien en la actualidad cuenta con 23 años de edad.

AL HECHO TERCERO: Según me informa mi representado, no es cierto que durante los casi 30 años de matrimonio que lleva de casado con la señora **ENEIDA RAMON MAHECHA**, le haya dado malos tratos, tanto de índole físico como psicológicos, pues como se demostrará en el proceso, tal como me lo indica el demandado en reconvención, quien ha tenido comportamientos agresivos es la señora **ENEIDA RAMON MAHECHA** y ello desde hace un tiempo para acá, debido a los celos injustificados, de manera permanente lo agrede de palabra y psicológicamente y con actos de violencia intrafamiliar en su contra que han llevado a que la Comisaria Tercera de Familia de Neiva, mediante auto de fecha 2 de mayo del 2022 ejecutoriado, se impusiera en su favor medida provisional de protección y conminando a la señora **ENEIDA RAMON MAHECHA**, para que cesara de manera inmediata cualquier tipo de conducta constitutiva de agresión física, verbal, psicológica o amenaza hacia el señor **ANDRES ALBERTO VILLABON**, como en efecto y según dan cuenta las pruebas de la demanda principal, no lo ha cumplido; así mismo, que se abstuviera de realizar escándalos públicos o privados que tampoco se allanó a cumplir.

Luego de surtido todo el trámite al proceso de violencia intrafamiliar, mediante resolución 043 del 13 de mayo de 2022, la Comisaria de Familia del Municipio de Neiva, dictó la siguiente decisión:

Imponer medida de protección definitiva a favor del señor ANDRES ALBERTO VILLABON.

Conminar y ordenar a la señora ENEIDA RAMON MAHECHA a lo siguiente:

- Cesar de manera inmediata cualquier tipo de conducta constitutiva de agresión física, verbal, psicológica o amenaza hacia el señor ANDRES ALBERTO VILLABON.
- Abstenerse de realizar escándalos públicos o privados hacia el señor ANDRES ALBERTO VILLABON.
- Abstenerse de realizar cualquier conducta objeto de queja, o cualquier conducta similar contra la persona ofendida.
- Ordenar a la señora ENEIDA RAMON MAHECHA un tratamiento psicológico, reeducativo y terapéutico por parte de la EPS o una entidad de naturaleza privada
- Ordenar al señor ANDRES ALBERTO VILLABON, tratamiento psicológico por la EPS o una empresa de naturaleza privada.
- Se exhorta al señor ANDRES ALBERTO VILLABON, con el fin de que no cometa ningún acto que pueda configurar cualquier tipo de violencia, sino acudir inmediatamente a este despacho para tomar las medidas pertinentes.
- Realizar el seguimiento por parte del equipo interdisciplinario adscrito a este despacho.

Me informa el demandante, que la señora ENEIDA RAMON MAHECHA, ha hecho caso omiso al cumplimiento de la medida de protección definitiva adoptada por parte de la Comisaría de Familia de la ciudad de Neiva, en la resolución 043 del 13 de mayo de 2022, toda vez que, continuamente, viene agrediéndolo verbal, psicológicamente, amenazándolo, haciéndole escándalos públicos y privados, perturbándole el sueño tarde la noche, lo que ha conllevado al rompimiento de la relación de pareja.

Me informa mi poderdante, que por todos esos comportamientos agresivos de parte de la señora ENEIDA RAMON MAHECHA para con éste, los que dieron lugar a que la Comisaria Tercera de Familia remitiera copia de la actuación administrativa mediante la cual se impusiera la medida de protección, a la Fiscalía General de la Nación, para lo de su competencia, diligencias que fueron asignadas a la Fiscalía Cuarta Delegada ante los Juzgados Penales Municipales de Neiva, donde se adelantó una investigación penal por violencia intrafamiliar, con radicación NUNC 410016001286202200025 que dicho sea de paso y en aras de conservar el matrimonio de la pareja, fue el señor ANDRES ALBERTO VILLABON quien accedió a concederle el principio de oportunidad a la señora ENEIDA RAMON MAHECHA, quien entre otras cosas, según lo dice el señor ANDRES ALBERTO VILLABON, aún continua con los mismos comportamientos agresivos, al punto de que el señor VILLABON cansado de aguantar este maltrato, lo llevó a iniciar el proceso de divorcio que hoy nos ocupa.

Ahora bien, el hecho que la señora ENEIDA RAMON MAHECHA, en la diligencia de descargos manifieste que el generador de actos de violencia lo era el señor ANDRES ALBERTO VILLABON, ello no quiere decir que eso sea cierto, pues si ello hubiese sido innegable, no hubiera la Comisaria Tercera de Familia de Neiva, mediante resolución 043 del 13 de mayo de 2022, decretado medida de protección en favor del señor VILLABON, la que aún está vigente y que inclusive no se allega con el escrito de demanda en reconvención.

AL HECHO CUARTO: Es cierto, que por el hecho del matrimonio entre las partes, ha nacido a la vida jurídica la sociedad conyugal y que aún se encuentra vigente, como también es cierto que se adquirió no solo una vivienda sino también otros activos y pasivos que serán objeto de debate en el trámite de la liquidación de la sociedad conyugal.

AL HECHO QUINTO: Tal y como se probará en el proceso, no es cierto que el señor ANDRES ALBERTO VILLABON, haya dado lugar a que se origine la causal tercera del art. 154 del Código Civil, pues según la demandante en reconvención durante toda la vigencia del matrimonio con el ánimo de mantener el poder y control sobre ésta, le ha generado violencia económica, psicológica, violencia emocional, violencia física, sin demostrarlo siquiera con prueba sumaria.

En el presente caso, las preguntas que habría que hacerle a la demandante en reconvención es: si durante toda la vigencia del matrimonio, fue víctima, de todos esos actos de violencia por parte del señor ANDRES ALBERTO VILLABON, porqué razón no acudió a las autoridades judiciales o administrativas, para que le fueran garantizados sus derechos?; y, si no lo hizo durante 29 años que lleva de casada, siendo supuestamente víctima de todos estos actos de maltrato que describe, porqué sólo hasta ahora cuando es demandada para el divorcio, entonces acude a estas manifestaciones, para que le sean reconocidos sus derechos en reconvención?. Y aún en el peor de los escenarios, sin pruebas ni evidencia alguna en su favor?

En respuesta a las preguntas formuladas en precedencia, debe la demandante en reconvención, reconocer su maltrato y violencia intrafamiliar además, para con el demandado en reconvención, señor ANDRÉS ALBERTO VILLABÓN; prueba de ello, son los siguientes documentos, pantallazos, mensajes de Whatsapp y audios de grabación aportados por mi representado:

- Los extractos bancarios de las tarjetas de crédito Visa CENCOSUD - Scotiabank Colpatria y Mastercard Davivienda a nombre del señor ANDRÉS ALBERTO VILLABÓN correspondientes al período comprendido entre el mes de octubre del año 2022 hasta el mes de febrero del año 2024, donde se puede evidenciar que los recursos para cubrir los gastos de alimentación, estudio, recreación, viajes de vacaciones, y otros gastos para la subsistencia del hogar, han sido proveídos por el señor VILLABÓN. Contrario a lo que afirma el apoderado de la Señora ENEIDA RAMÓN MAHECHA en el hecho quinto de la demanda de reconvención, que ha sido víctima de violencia económica por parte del señor VILLABÓN, afirmación que no es cierta y deberá probarse por parte de la demandante en reconvención, debido a que, según me informa mi prohijado, la señora ENEIDA RAMÓN MAHECHA a partir del año 2011 ha obtenido ingresos continuos como resultado de su vinculación laboral inicialmente en la Alcaldía de Neiva como contratista de prestación de servicios profesionales y luego en la Gobernación del Huila como contratista de prestación de servicios profesionales y después como empleada nombrada en provisional en el cargo de profesional universitario en la Secretaría de Educación Departamental, ella no ha aportado con recursos para cubrir los gastos de subsistencia en el hogar, más si se ha evidenciado que ha realizado gastos para

cirugías estéticas en su cuerpo y cara donde el cirujano plástico Doctor Edgar Cortés Osorio, estudios de posgrado en la Universidad La Sabana en Ibagué – Tolima pudiendo realizar estos estudios en Neiva – Huila, y otros gastos para beneficio personal mas no para beneficio y sostenimiento del hogar, dejando toda esta responsabilidad al señor ANDRÉS ALBERTO VILLABÓN, quien para nada se ha interesado en el destino que la demandante en reconvención le haya dado a los recursos económicos que ha recibido como producto de su trabajo.

- Fotografía de una grabadora encontrada el 25 de enero de 2021 por el señor ANDRÉS ALBERTO VILLABÓN debajo de la silla delantera para el pasajero del carro marca Renault 18 TS con placa JGC 164, instalada en ese lugar por la Señora ENEIDA RAMÓN MAHECHA, y que según me indica mi representado, era con el fin de obtener grabaciones de las conversaciones que el señor VILLABÓN sostuviera con sus supuestas amantes cuando estuvieran en su carro, además, de evidenciarse un comportamiento de celos injustificados y maltrato psicológico por parte de la demandante en reconvención hacía mi prohijado, también se evidencia una vulneración a su derecho a la intimidad y privacidad.



- Mensajes de Whatsapp de fecha 5 de marzo de 2023 del señor ANDRÉS ALBERTO VILLABÓN enviado a la señora ENEIDA RAMÓN MAHECHA, donde le informa que descubrió debajo de la silla de su carro marca Renault 18 TS con placa JGC 164 un aparato electrónico GPS instalado por ella, con el fin de obtener su ubicación en tiempo real del lugar donde el señor VILLABÓN sostuviera encuentros con sus

supuestas amantes cuando estuvieran en su carro, además, de evidenciarse un comportamiento de celos injustificados y maltrato psicológico por parte de la demandante en reconvención hacía mi prohijado, también se evidencia una vulneración a su derecho a la intimidad y privacidad.

Además, según lo manifestado por el señor ANDRÉS ALBERTO VILLABÓN sobre la instalación y descubrimiento del aparato electrónico del GPS en su carro por parte de la señora ENEIDA RAMÓN MAHECHA fue testigo su hijo ANDRÉS CAMILO VILLABÓN RAMÓN.



- Audio presentado por el apoderado de la señora ENEIDA RAMÓN MAHECHA como prueba en la demanda de reconvención, donde se evidencia que este audio fue grabado el día 3 de enero de 2024 en horas de la mañana, sin conocimiento y consentimiento de mi prohijado por parte de la demandante en reconvención, donde le reclama en parte de su contenido sobre la contraseña de acceso al celular del señor VILLABÓN, demostrándose un comportamiento de maltrato psicológico por parte de la señora RAMÓN MAHECHA hacia mi representado, debido a que, no existe la tranquilidad, confianza privacidad y seguridad de participar en una conversación porque lo están grabando sin su conocimiento y consentimiento.
- Mensaje de Whatsapp de fecha 21 de octubre de 2022 de la señora ENEIDA RAMÓN MAHECHA enviado a mi prohijado donde se evidencia un comportamiento

de celos injustificados y maltrato psicológico con una imagen que contiene el siguiente texto: “SI NO ERES FELIZ CON LA MUJER QUE DIOS TE DIO, MUCHO MENOS LO SERAS CON LA MUJER QUE EL DIABLO TE OFRECE”.



- Mensajes de Whatsapp de fecha 7 de octubre de 2022 de la señora ENEIDA RAMÓN MAHECHA enviado a mi prohijado donde se evidencia una exigencia o condicionamiento para continuar la relación de pareja, catalogándose un maltrato psicológico hacia el señor ANDRÉS ALBERTO VILLABÓN.



Eneida Ramón M...



7 de octubre de 2022

COMPROMISOS QUE HAY ACUERDO DE CONTINUAR CON LA RELACION DE PAREJA

1. Desbloqueo de celulares como el acto más significativo de confianza hacia la otra persona.
2. No tener contactos con personas que tengan el chat borrado.
3. Determinar la hora de utilización del celular.
4. Reestablecer la relación de pareja en redes sociales con el compromiso de que pase lo que pase no se modificará lo publicado
5. Colocar de perfil la foto de los dos y de portada la de la familia.
6. Si se presenta una pregunta se debe hacer en un lugar retirado y si el otro se altera se debe retirar hasta que se haya calmado para comenzar un dialogo de respeto y acuerdo para pedir las respectivas disculpas y con el compromiso de llegar a un acuerdo mutuo acordado entre los dos con respeto y tolerancia.
7. Llamar durante el día a la otra persona para demostrar interés y prioridad en la relación de pareja.
8. Realizar actividades al aire libre, salir a bailar, salidas los fines de semana en pareja a cabañas retiradas y viajar cada seis meses en pareja o en familia.
9. Realizar retiros de pareja cada año.

REDMI NOTE 8
AI QUAD CAMERA

Para eso... primero tiene
tengo que recibir estos
compromisos en físico y
firmada por ti 🤔🤔

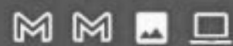
4:43 p. m.

Sin ninaún tipo de treaua ni



Mensaje





Eneida Ramón M...



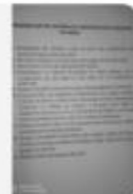
4:43 p. m.

Sin ningún tipo de tregua ni negociación....

4:45 p. m.

Eneida Ramón Mahecha

📎 Para eso... primero tiene que recibir estos compromisos en físico y firmada por ti 🤔🤔



Esto quedó envoltada por solo el cumplimiento de uno de ellos nada más ... pero los otros no ... así que ya no hay más tregua...

4:50 p. m.

Me parece muy bien que se llegue a un acuerdo o fijación de compromisos por parte de los dos.

5:13 p. m. ✓✓



4:06

9:31 p. m. ✓✓



Mensaje



- Imágenes de pantallazos con fecha 23 de diciembre de 2021 captuadas por mi proijado en su perfil de la red social Facebook, donde se evidencia sus contactos bloqueados por la señora ENEIDA RAMÓN MAHECHA, debido a que, tenía la contraseña de acceso, facilitada por él como demostración de confianza hacía ella, pero se evidencia su abuso de confianza y comportamiento de celos injustificados y enfermizos hacía mi representado, bloqueando sus contactos mujeres que tenía en su momento en esta red social.



Bloqueos

Personas bloqueadas

Cuando bloqueas a alguien, esa persona ya no puede ver lo que publicas en tu biografía, etiquetarte, invitarte a eventos o grupos, iniciar una conversación contigo ni agregarte a su lista de amigos. Esto no incluye las apps, los juegos o los grupos en los que ambos participan.

- 
 AGREGAR A LA LISTA DE BLOQUEADOS
- 
 Jazmin Andrea Figueroa Oviedo
 DESBLOQUEAR
- 
 Bibiana Andrea Perafan Herrera
 DESBLOQUEAR
- 
 Diana González
 DESBLOQUEAR
- 
 Kathe Rivera
 DESBLOQUEAR
- 
 Yeimmy Rubiano Roa
 DESBLOQUEAR
- 
 Karen Johana Gutierrez
 DESBLOQUEAR

Bloqueos

Personas bloqueadas

Cuando bloqueas a alguien, esa persona ya no puede ver lo que publicas en tu biografía, etiquetarte, invitarte a eventos o grupos, iniciar una conversación contigo ni agregarte a su lista de amigos. Esto no incluye las apps, los juegos o los grupos en los que ambos participan.

- 
 AGREGAR A LA LISTA DE BLOQUEADOS
- 
 Daniela Jimenez Vargas
 DESBLOQUEAR
- 
 Ana Maria Penagos
 DESBLOQUEAR
- 
 Carolina Medina Camacho
 DESBLOQUEAR
- 
 Yesi Hernandez
 DESBLOQUEAR
- 
 Laura Ximena Puentes Mena
 DESBLOQUEAR
- 
 Jazmin Andrea Figueroa Oviedo
 DESBLOQUEAR

Bloqueos

Personas bloqueadas

Cuando bloqueas a alguien, esa persona ya no puede ver lo que publicas en tu biografía, etiquetarte, invitarte a eventos o grupos, iniciar una conversación contigo ni agregarte a su lista de amigos. Esto no incluye las apps, los juegos o los grupos en los que ambos participan.

- 
 AGREGAR A LA LISTA DE BLOQUEADOS
- 
 Erin Pastrana
 DESBLOQUEAR
- 
 Pilar Phrix
 DESBLOQUEAR
- 
 Karla Fernanda Muñoz
 DESBLOQUEAR
- 
 Maria Paula Gorrón
 DESBLOQUEAR
- 
 Gina Paola Cano Sanchez
 DESBLOQUEAR
- 
 Daniela Jimenez Vargas
 DESBLOQUEAR

Bloqueos

Personas bloqueadas

Cuando bloqueas a alguien, esa persona ya no puede ver lo que publicas en tu biografía, etiquetarte, invitarte a eventos o grupos, iniciar una conversación contigo ni agregarte a su lista de amigos. Esto no incluye las apps, los juegos o los grupos en los que ambos participan.

- 
 AGREGAR A LA LISTA DE BLOQUEADOS
- 
 Lucia Palomino Muñoz
 DESBLOQUEAR
- 
 Lorena Cedeño
 DESBLOQUEAR
- 
 Diana Gutiérrez Arteaga
 DESBLOQUEAR
- 
 Dianita Polanco Correa
 DESBLOQUEAR
- 
 Kateline Sanchez España
 DESBLOQUEAR
- 
 Erin Pastrana
 DESBLOQUEAR

Bloqueos

Personas bloqueadas

Cuando bloqueas a alguien, esa persona ya no puede ver lo que publicas en tu biografía, etiquetarte, invitarte a eventos o grupos, iniciar una conversación contigo ni agregarte a su lista de amigos. Esto no incluye las apps, los juegos o los grupos en los que ambos participan.

- 
 AGREGAR A LA LISTA DE BLOQUEADOS
- 
 Nathii Mendoza
 DESBLOQUEAR
- 
 Mayerli Salazar Zuleta
 DESBLOQUEAR
- 
 Maria Camila Rojas Silva
 DESBLOQUEAR
- 
 Luz Adriana Cuenca Ramirez
 DESBLOQUEAR
- 
 Katherine Camero Vargas
 DESBLOQUEAR
- 
 Luis Belandier Muñoz
 DESBLOQUEAR

Bloqueos

Personas bloqueadas

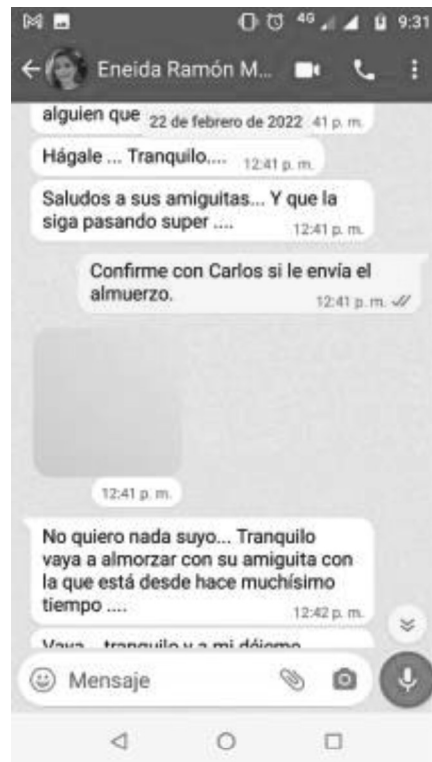
Cuando bloqueas a alguien, esa persona ya no puede ver lo que publicas en tu biografía, etiquetarte, invitarte a eventos o grupos, iniciar una conversación contigo ni agregarte a su lista de amigos. Esto no incluye las apps, los juegos o los grupos en los que ambos participan.

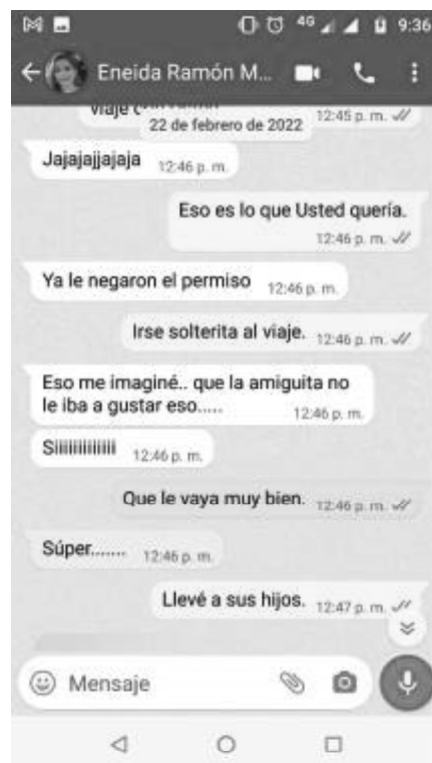
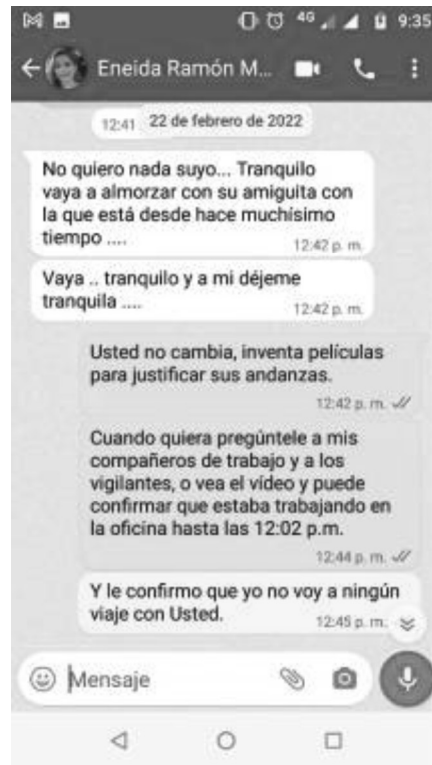
- 
 AGREGAR A LA LISTA DE BLOQUEADOS
- 
 Sharito Vega
 DESBLOQUEAR
- 
 Sharito Vega
 DESBLOQUEAR
- 
 Sharito Vega
 DESBLOQUEAR
- 
 Sharito Vega
 DESBLOQUEAR
- 
 Sharito Vega
 DESBLOQUEAR
- 
 Sharito Vega
 DESBLOQUEAR

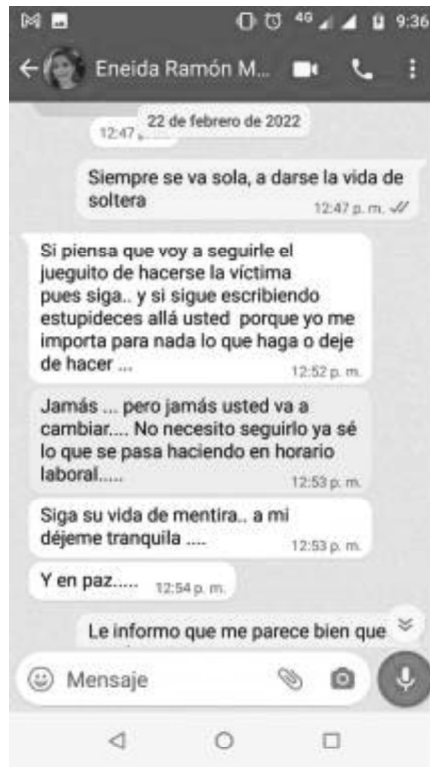


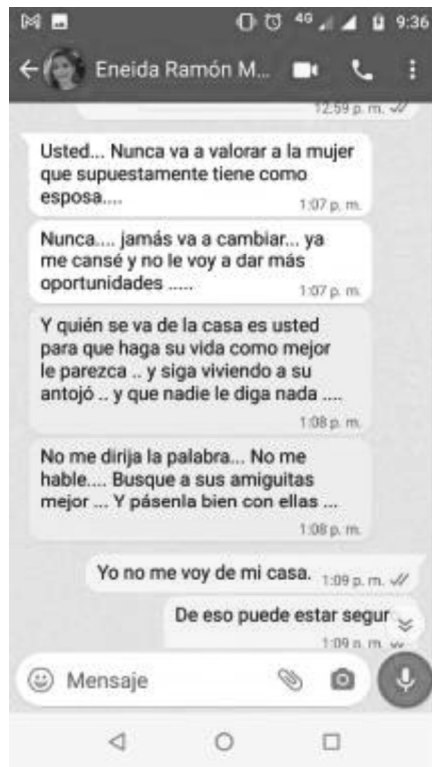
- Mensajes de Whatsapp de la conversación que sostuvieron mi prohijado con la demandante en reconvención el día 22 de febrero de 2022, donde se evidencia un comportamiento de celos injustificados y enfermizos de la señora ENEIDA RAMÓN MAHECHA hacia el señor ANDRÉS ALBERTO VILLABÓN, expresándole palabras como “Siga su vida con sus amiguitas...”, “Saludos a sus amiguitas...Y que la siga pasando super....”, “No quiero nada suyo...Tranquilo vaya a almorzar con su amiguita con la que está desde hace muchísimo tiempo...”, “Eso me imaginé.. que la amiguita no le iba a gustar eso...”, “No necesito seguirlo ya sé lo que se pasa haciendo en horario laboral...”, “Busque a sus amiguitas mejor...Y pásenla bien con ellas...”, entre otras.

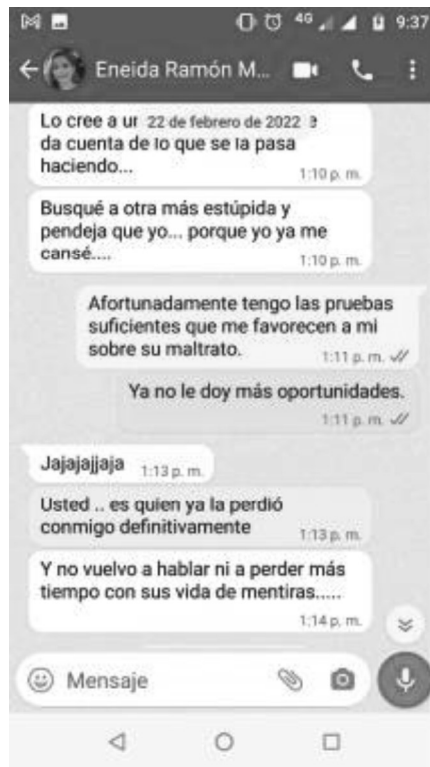








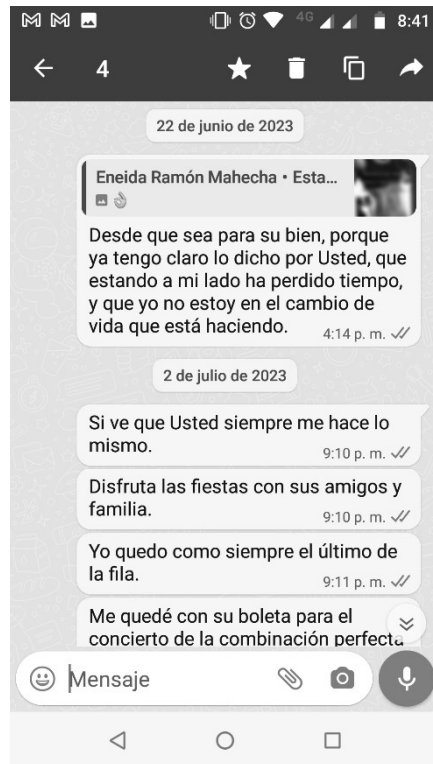


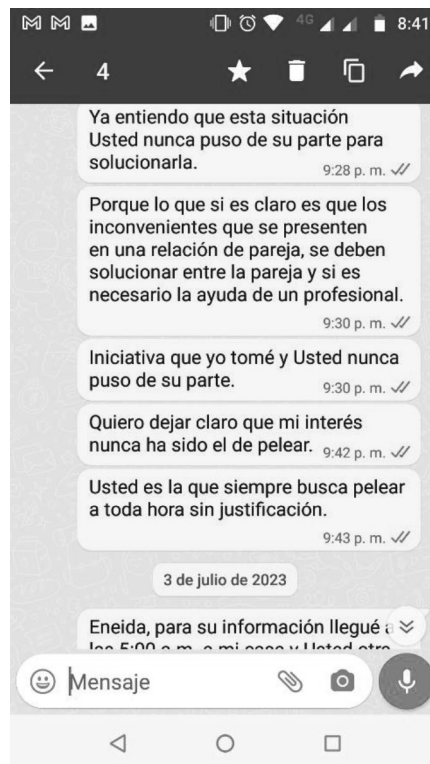
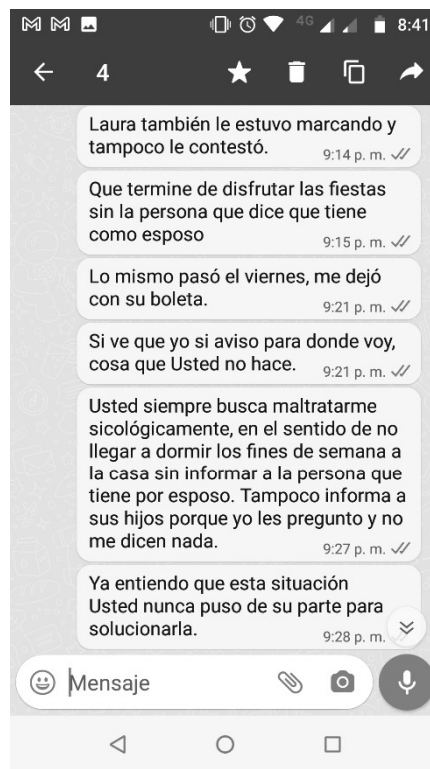


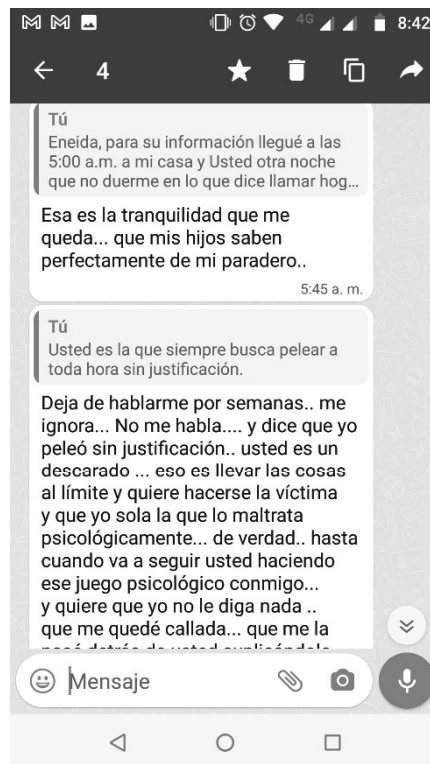
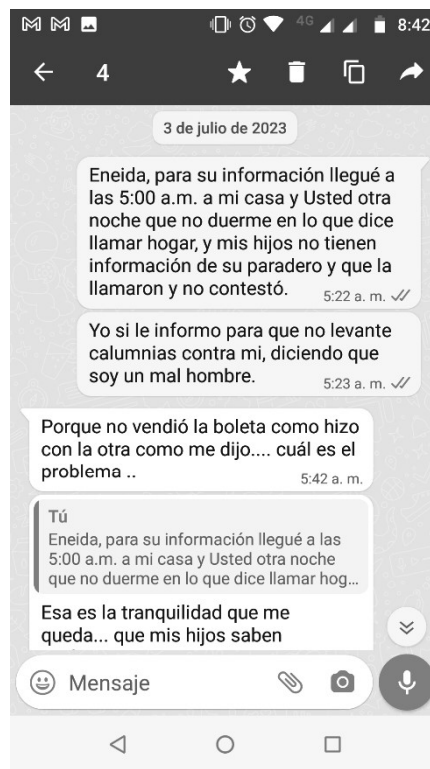
- Imágenes de pantallazos de publicaciones realizadas por la Señora ENEIDA RAMÓN MAHECHA durante los años 2020 y 2021 en su perfil de la red social de Facebook y sus reacciones por parte de sus contactos masculinos, aclarando que son para ser vistas por el público en general, por lo que se puede evidenciar un maltrato emocional hacia mi representado, debido a que, observa como la señora ENEIDA RAMÓN MAHECHA no se da a conocer en esta red social como su esposa, sino, por el contrario como una mujer sin compromiso y contestando a manera de aceptación las reacciones expresadas por sus contactos masculinos, por el contrario, mi prohijado no ha realizado este tipo de publicaciones en su perfil de esta red social y mucho menos tiene reacciones de sus contactos femeninos, porque se da a conocer como un hombre casado y comprometido.

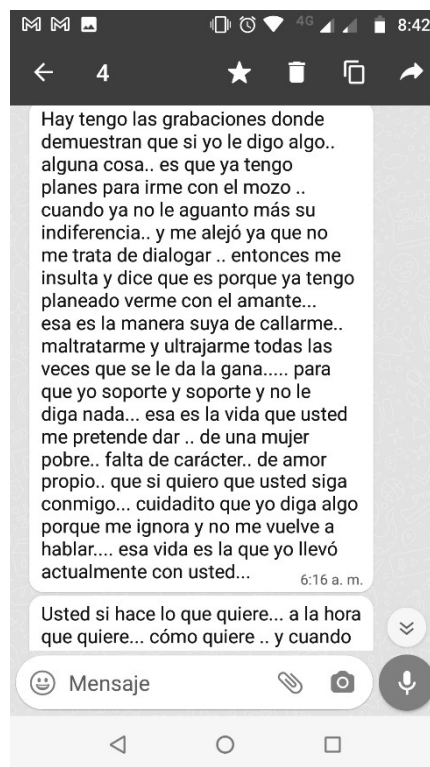
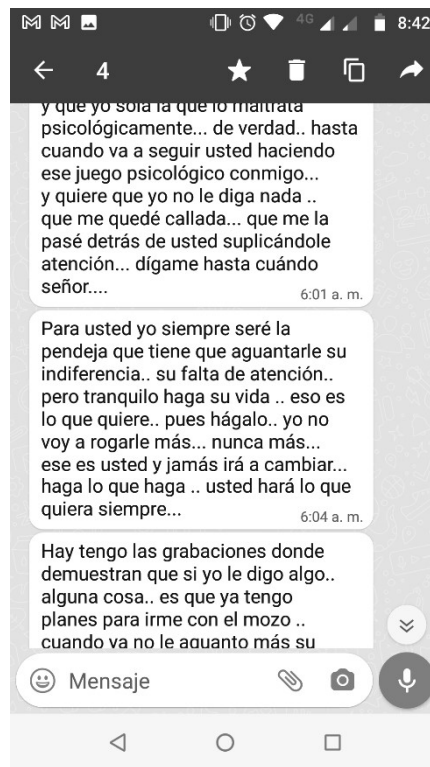
Estas 124 imágenes se aportan en un archivo comprimido con nombre "COMENTARIOS FACEBOOK ENEIDA".

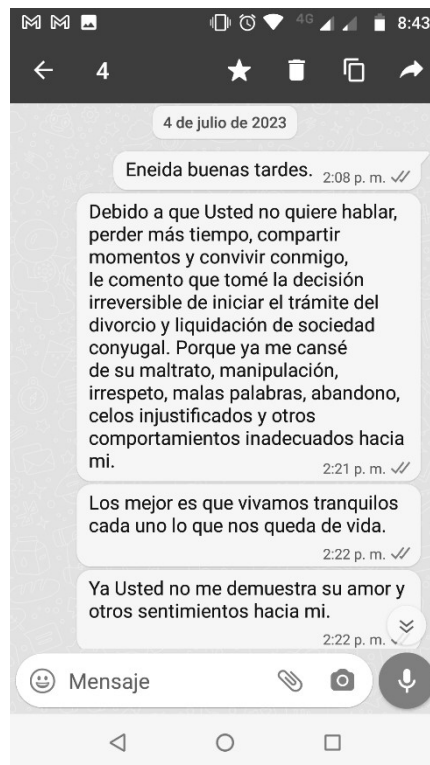
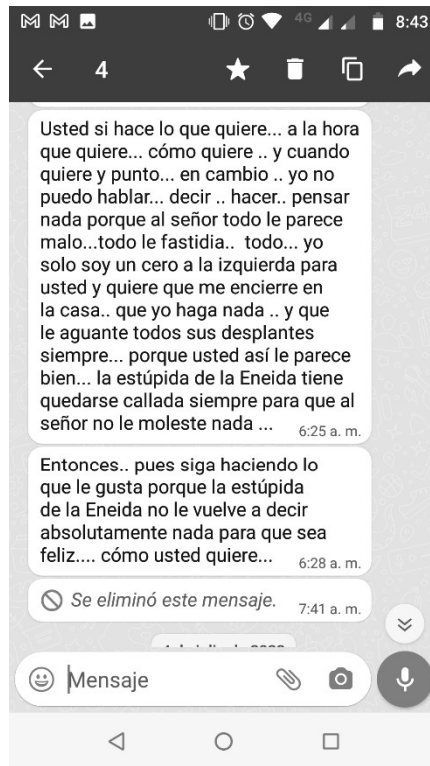
- Mensajes de Whatsapp de la conversación que sostuvieron mi prohijado con la demandante en reconvenición los días 2, 3 y 4 de julio de 2023, donde se evidencia un comportamiento de celos injustificados y enfermizos, maltrato psicológico y emocional de la señora ENEIDA RAMÓN MAHECHA hacia el señor ANDRÉS ALBERTO VILLABÓN, además, según me informa mi representado, se observa que ignoró y no contestó sus mensajes de Whatsapp y llamadas el día 2 de julio de 2023, debido a que, la señora RAMÓN MAHECHA no permaneció en su casa hogar durante los días 30 de junio, 1, 2 y 3 de julio de 2023, desconociéndose su paradero por parte del señor VILLABÓN.

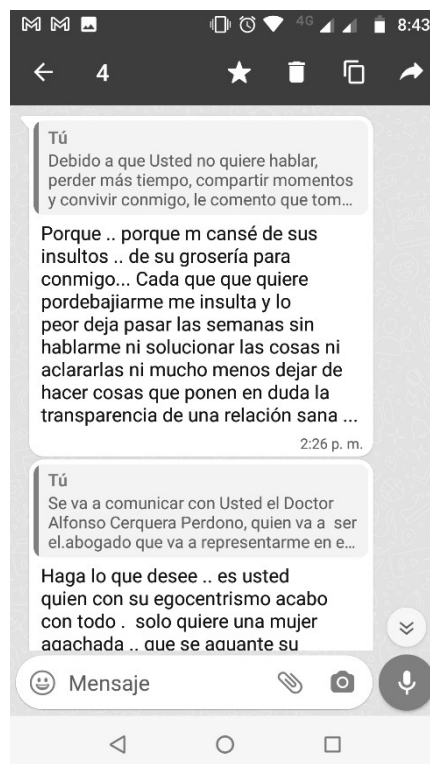
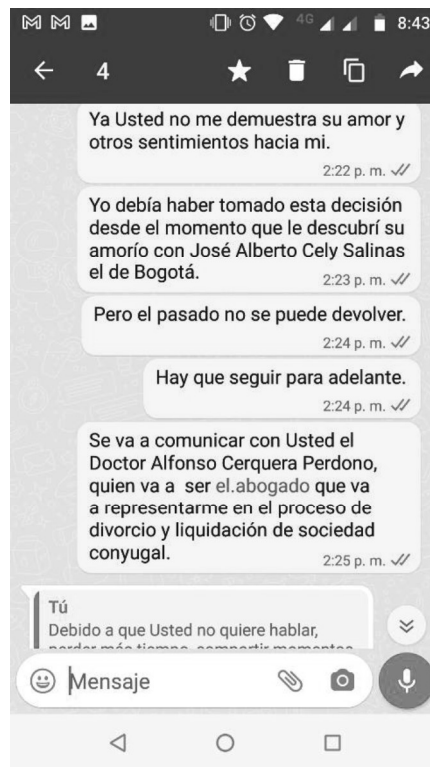


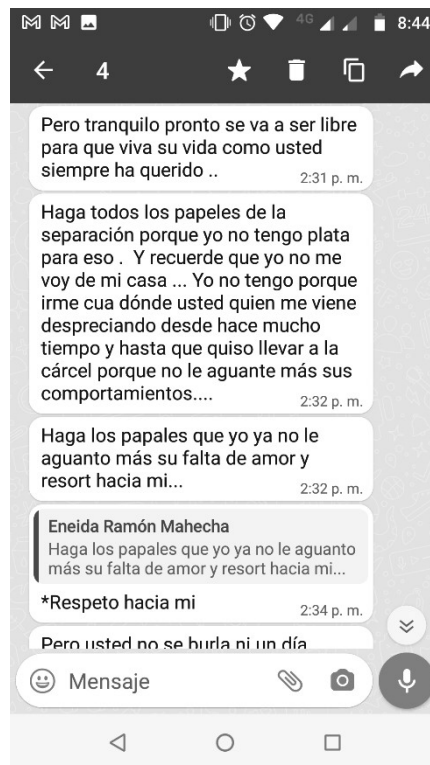
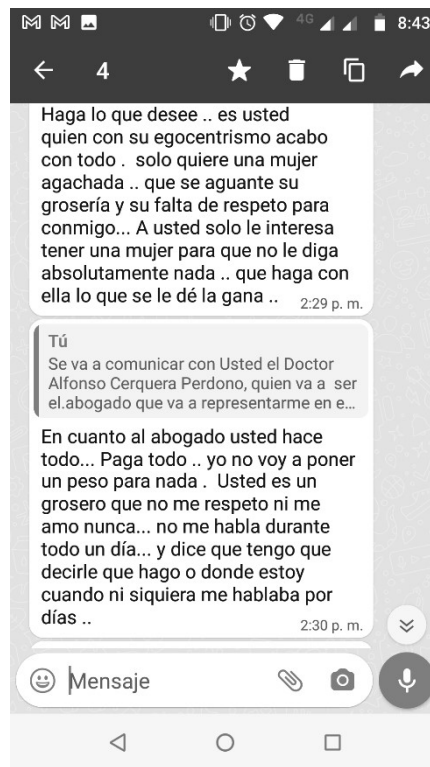


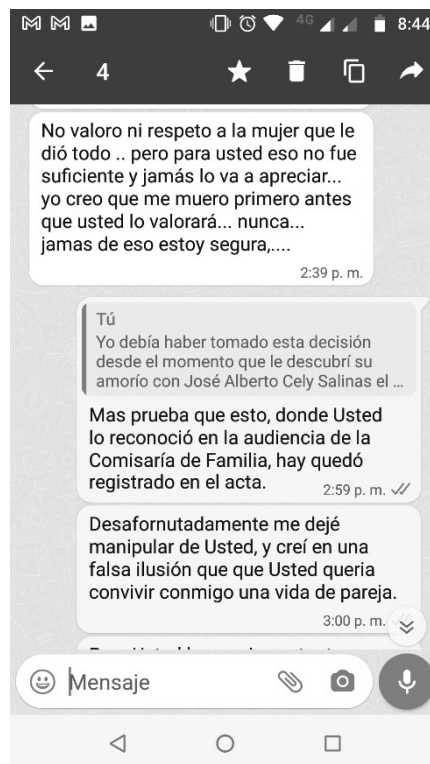
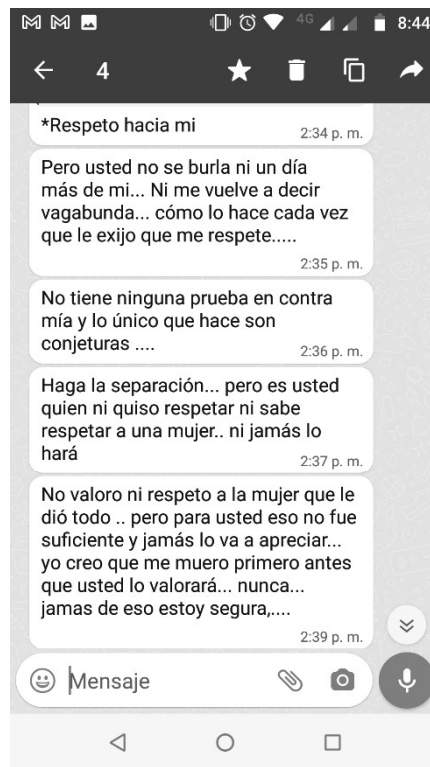


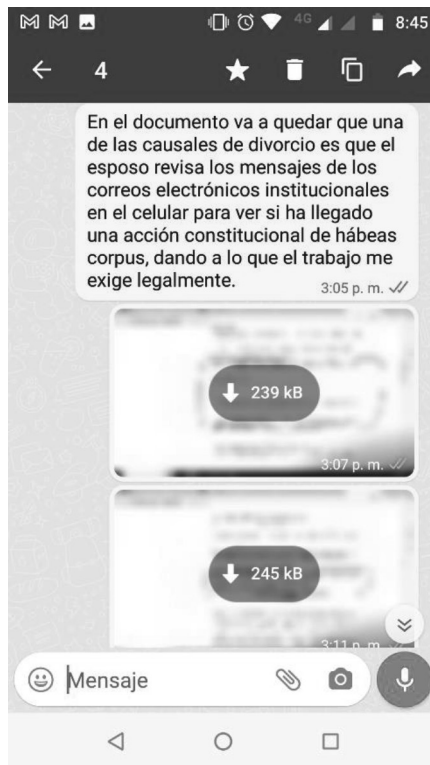
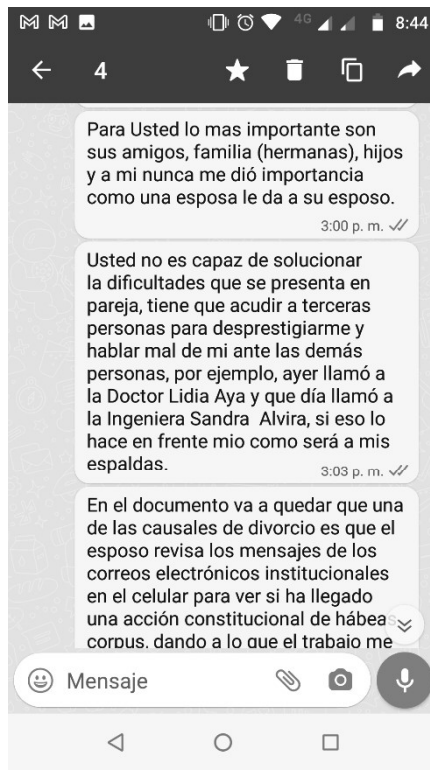


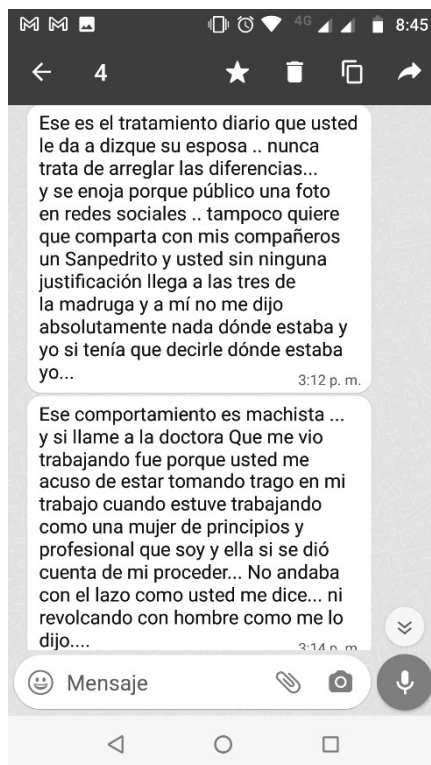
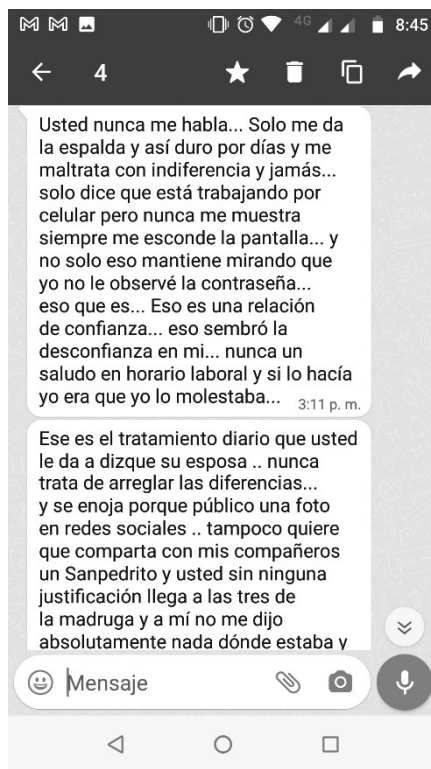


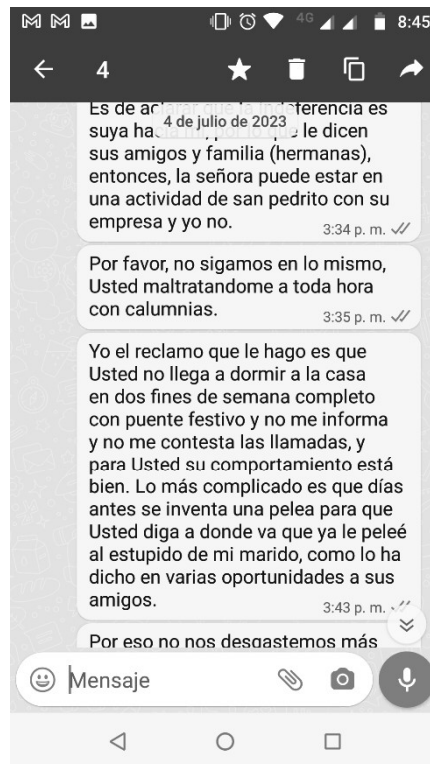
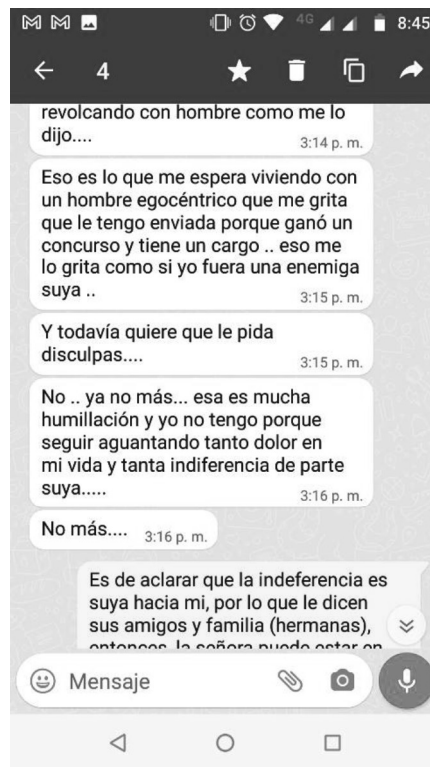


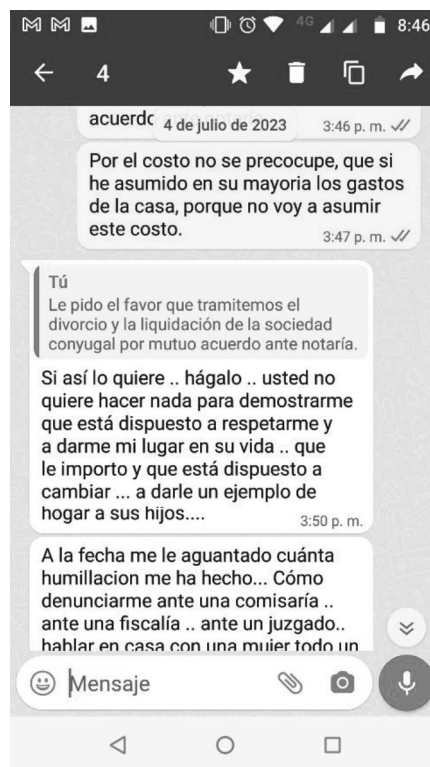
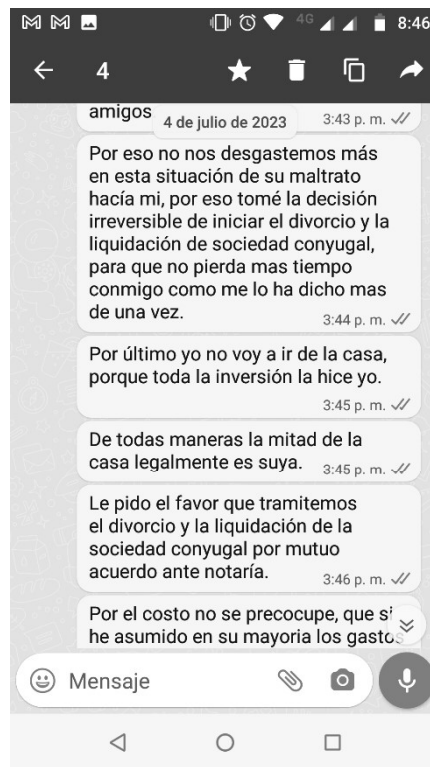


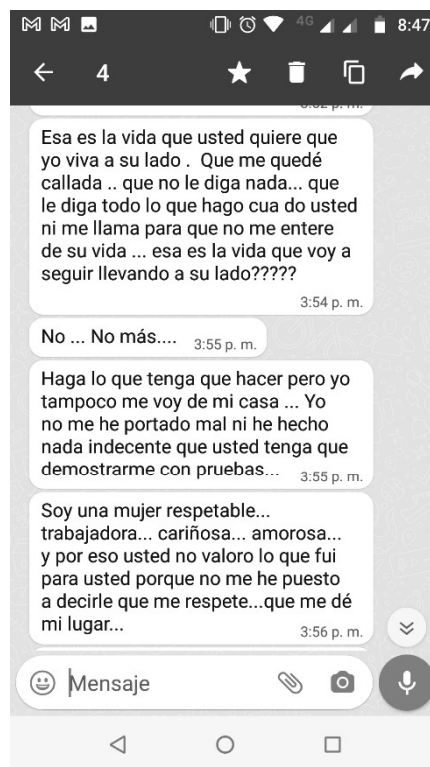
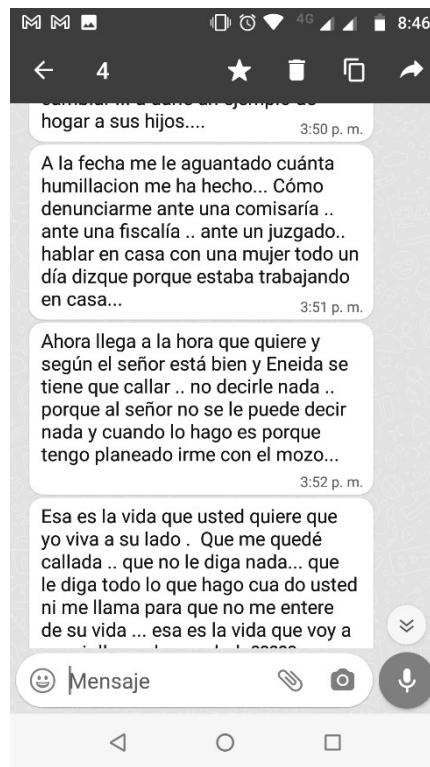


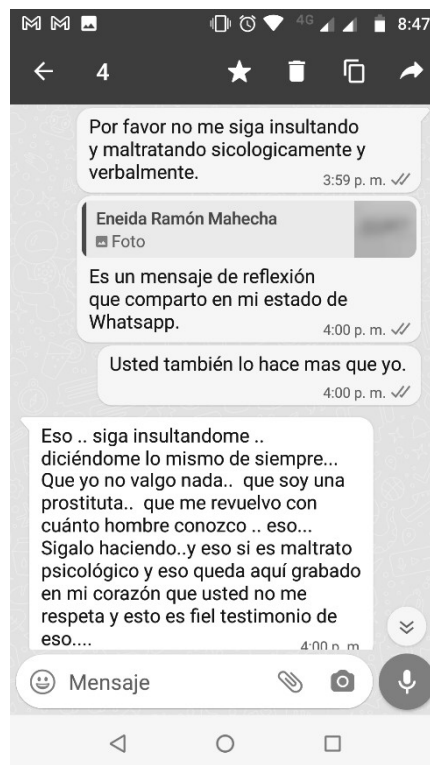
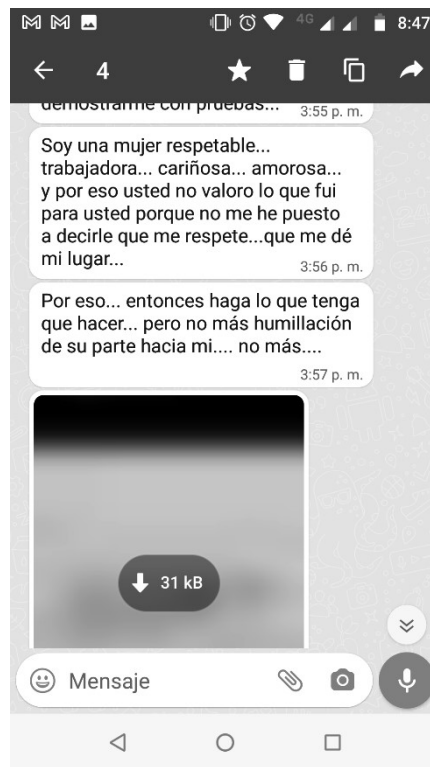


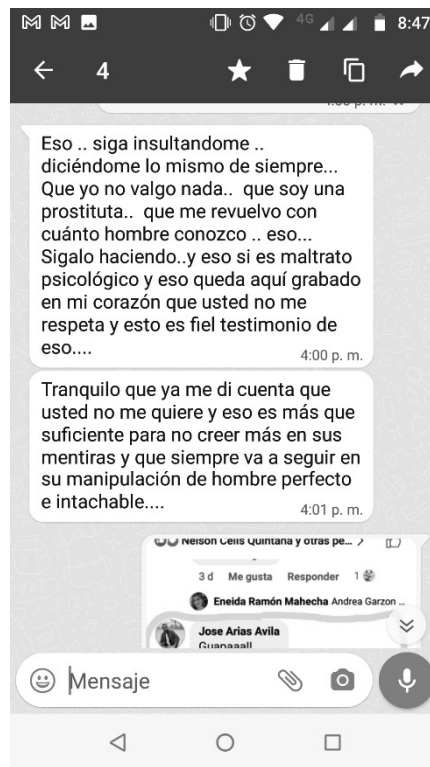


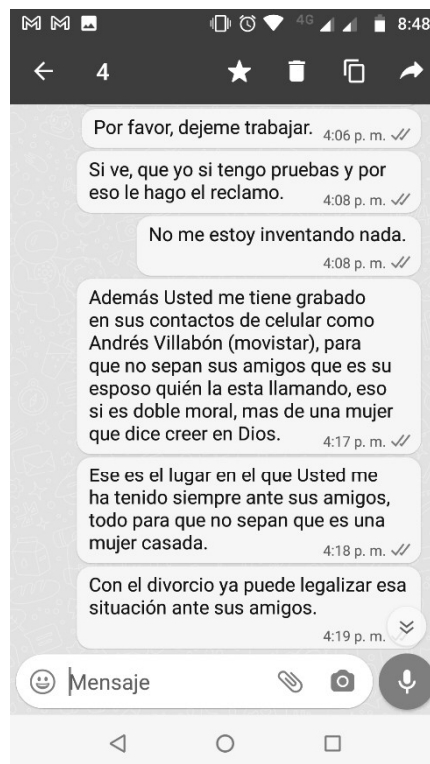
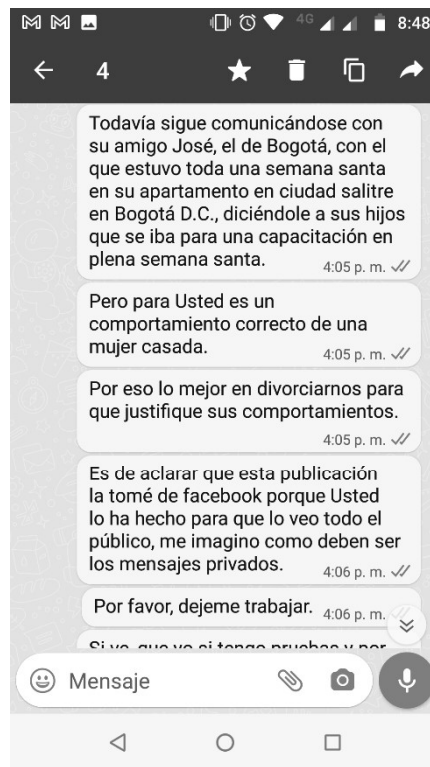


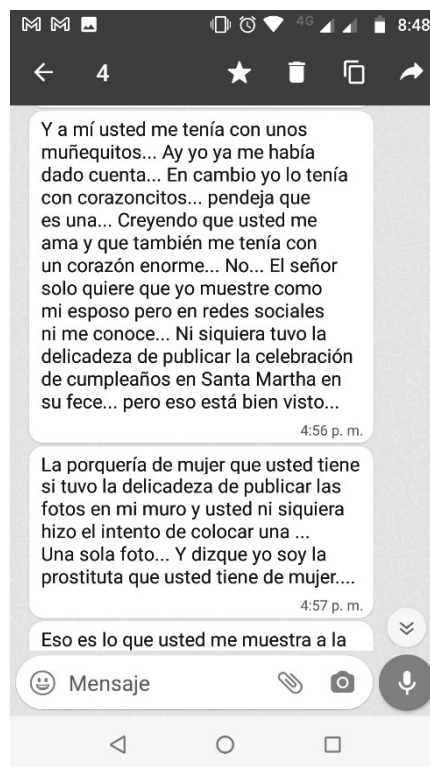
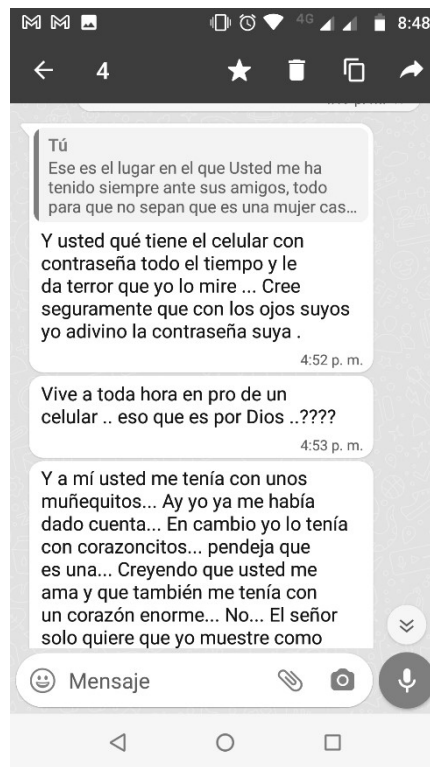


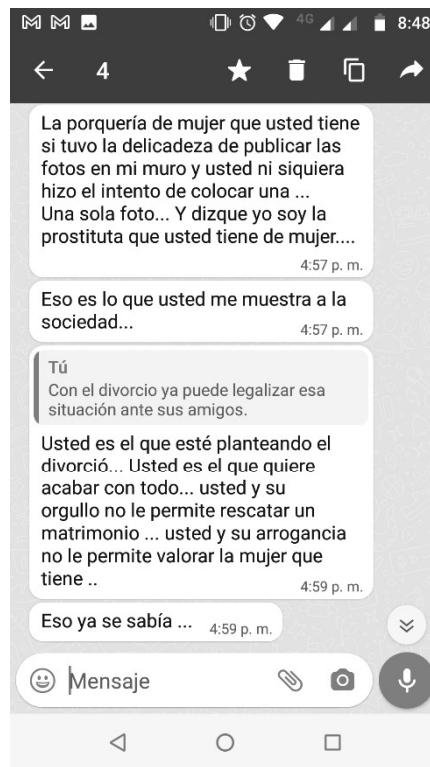


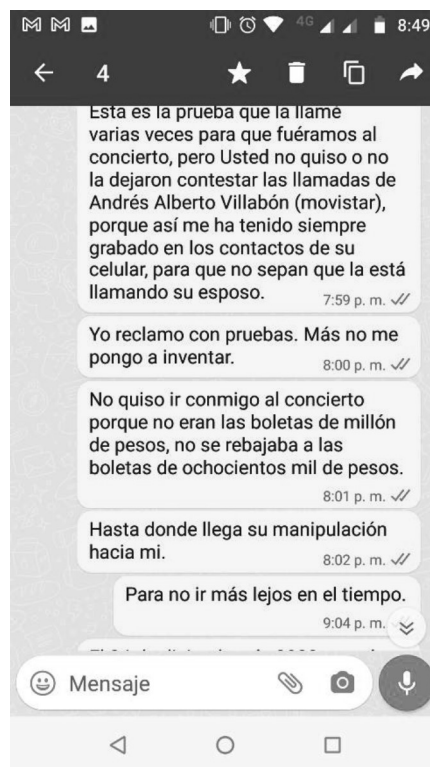
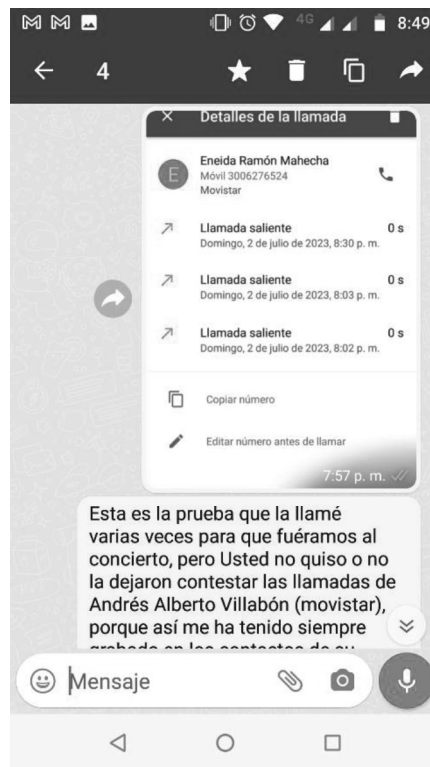


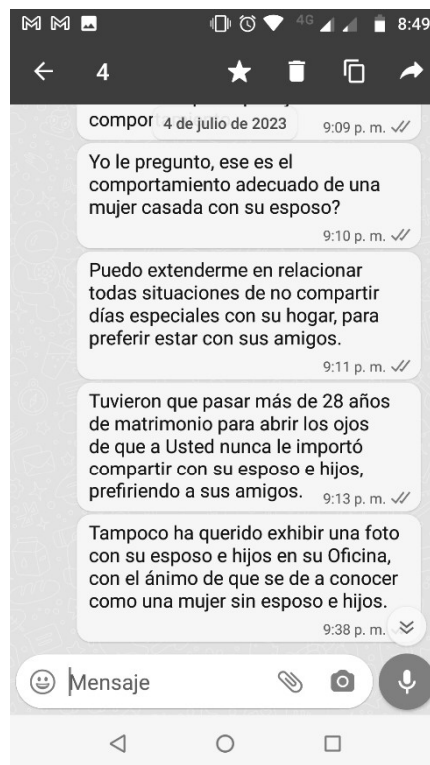
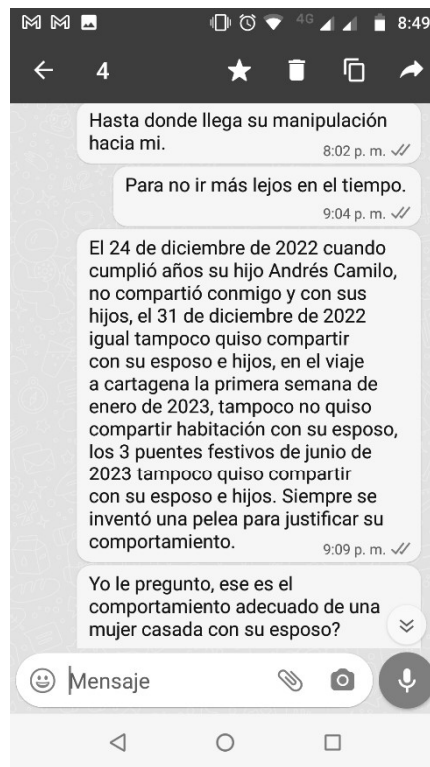




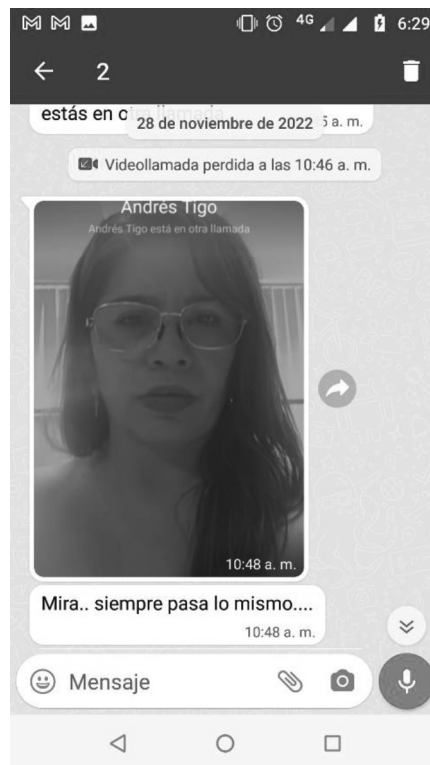
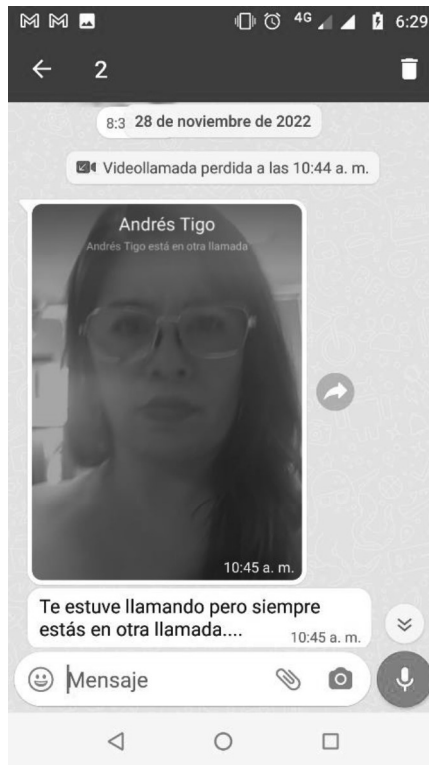


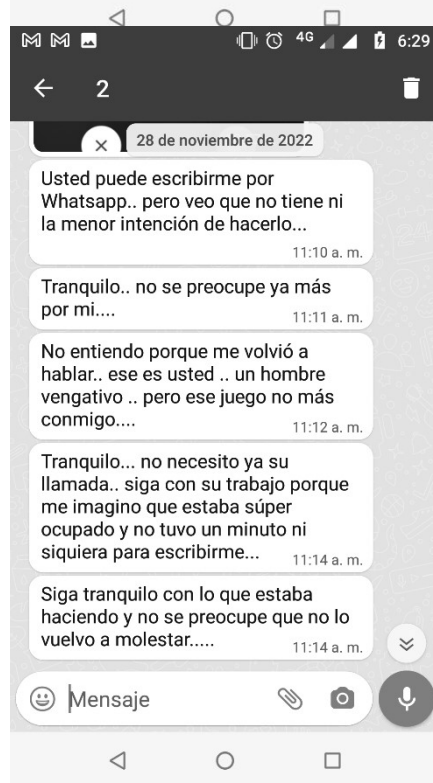


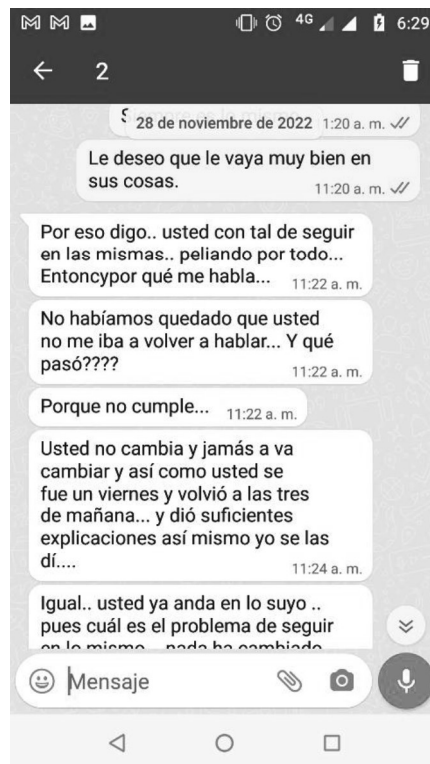
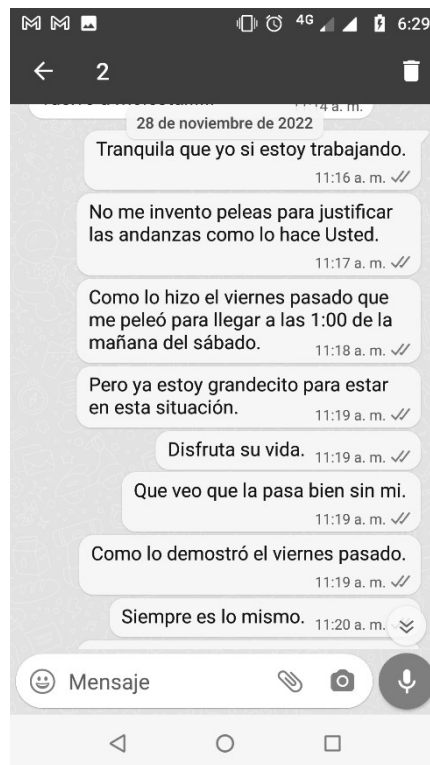


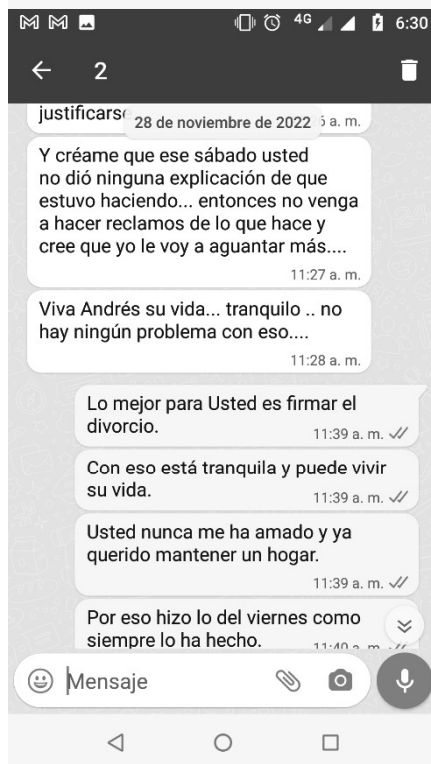
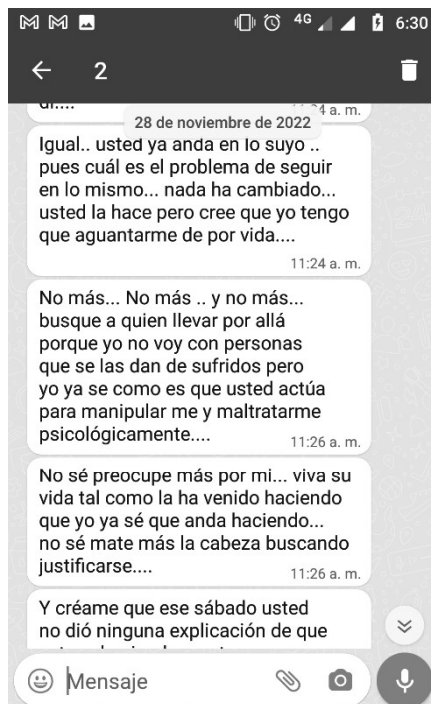


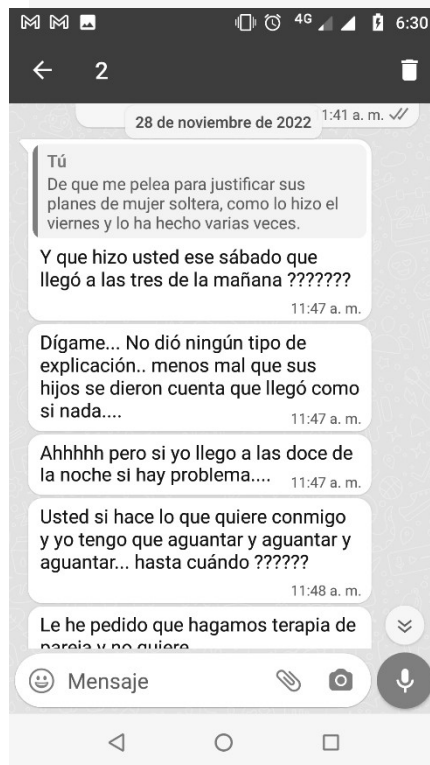
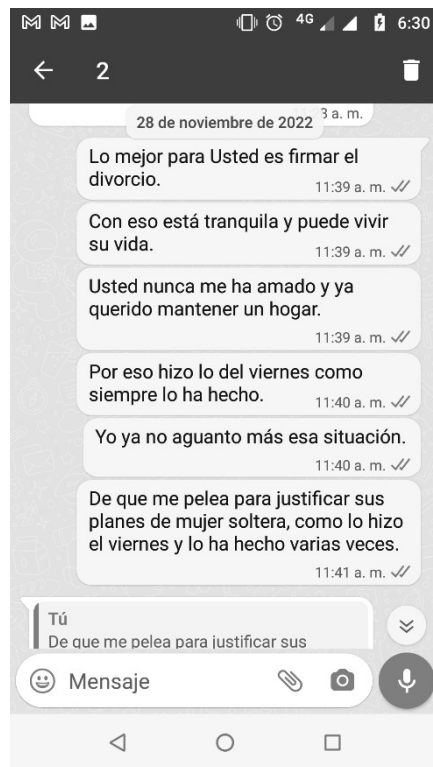
- Mensajes de Whatsaap de la conversación que sostuvieron mi prohijado con la demandante en reconvencción el día 28 de noviembre de 2022, donde se evidencia un comportamiento de celos injustificados y enfermizos, maltrato psicológico y emocional de la señora ENEIDA RAMÓN MAHECHA hacia el señor ANDRÉS ALBERTO VILLABÓN.

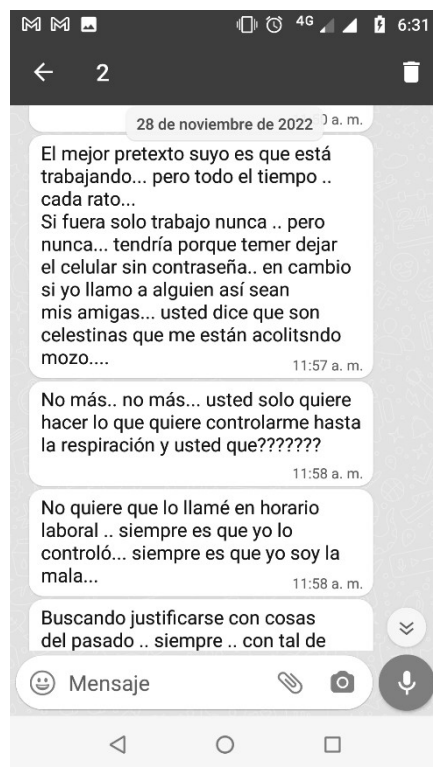
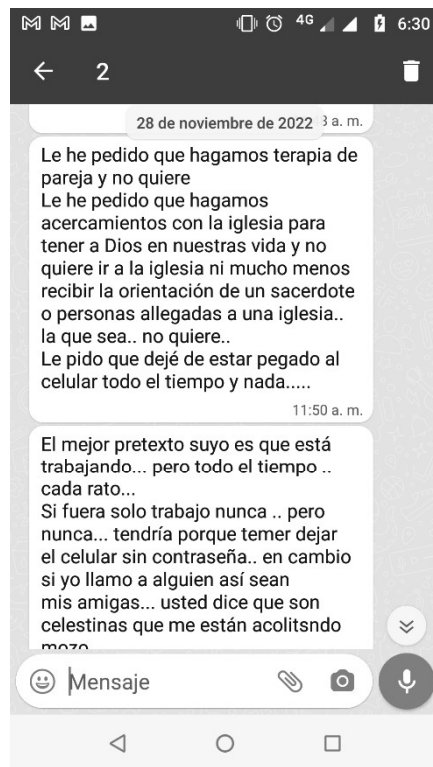


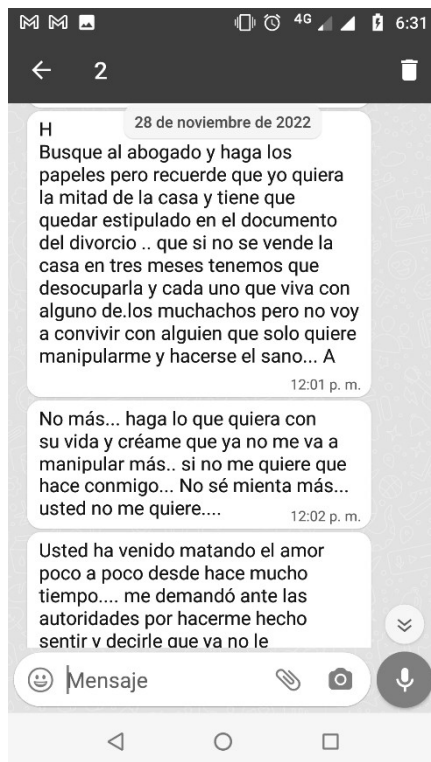
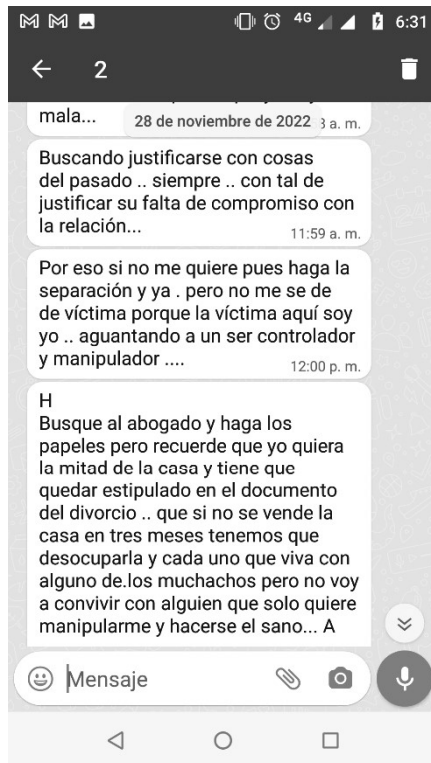


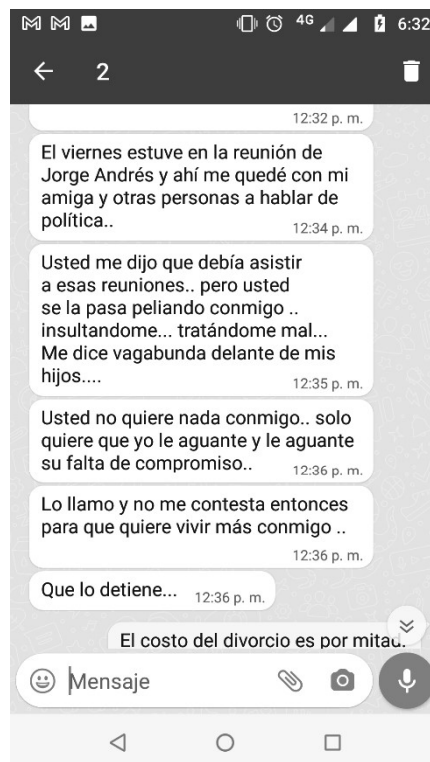
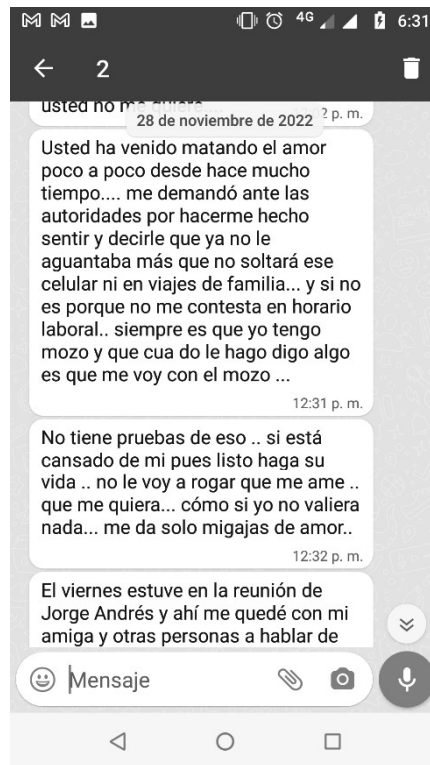


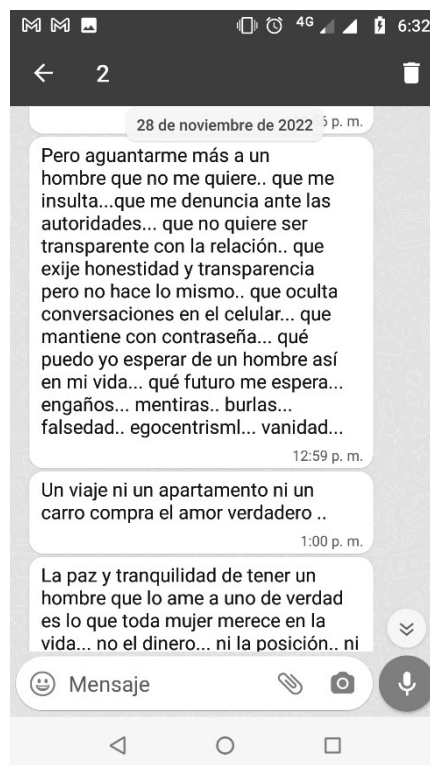
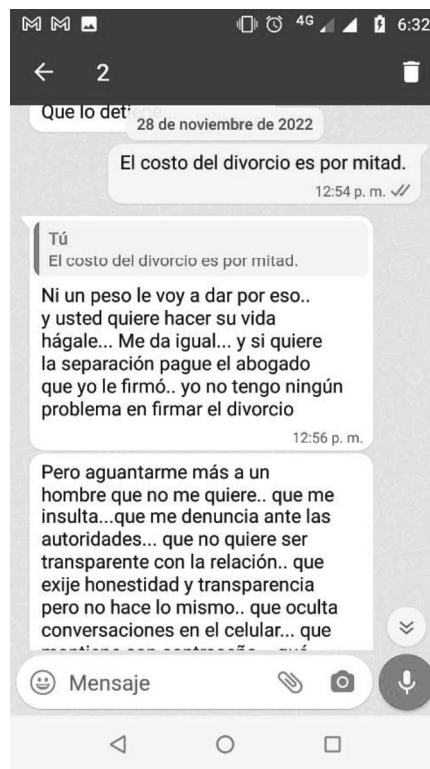


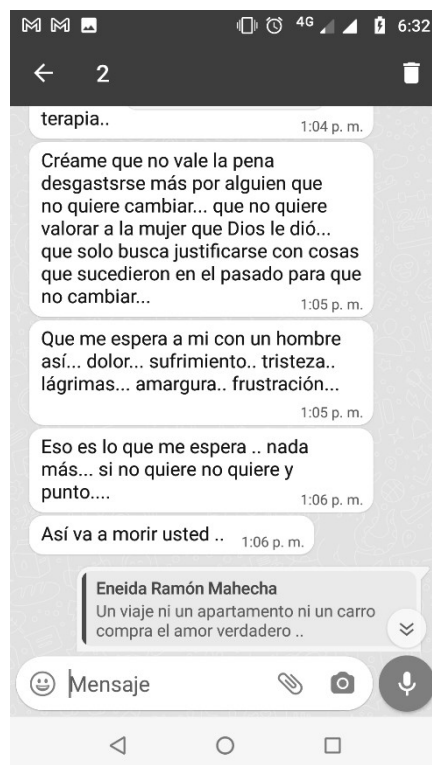
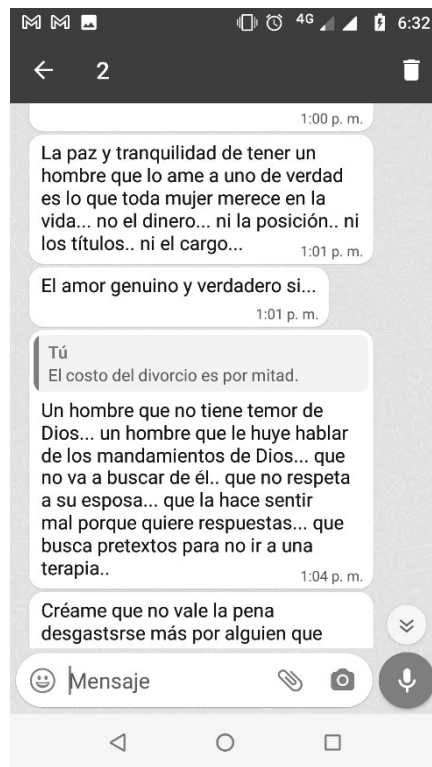


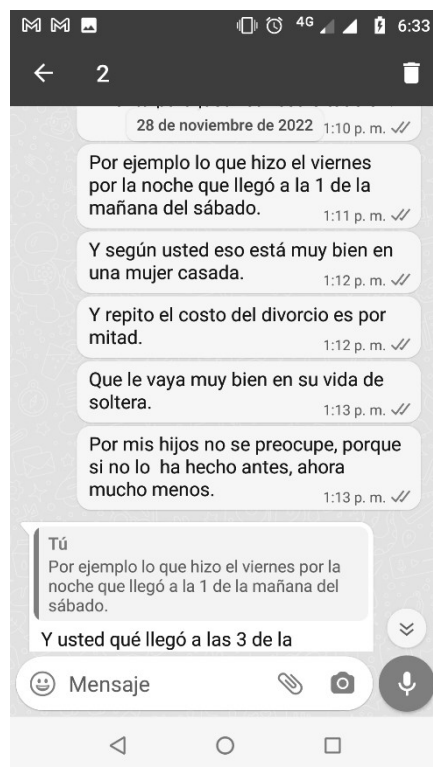
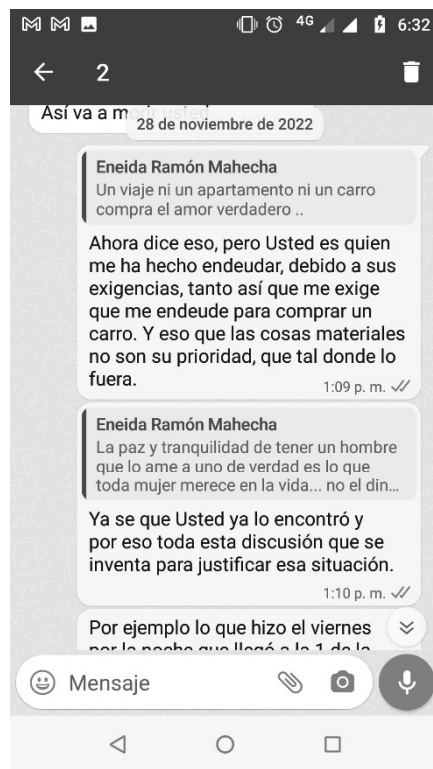


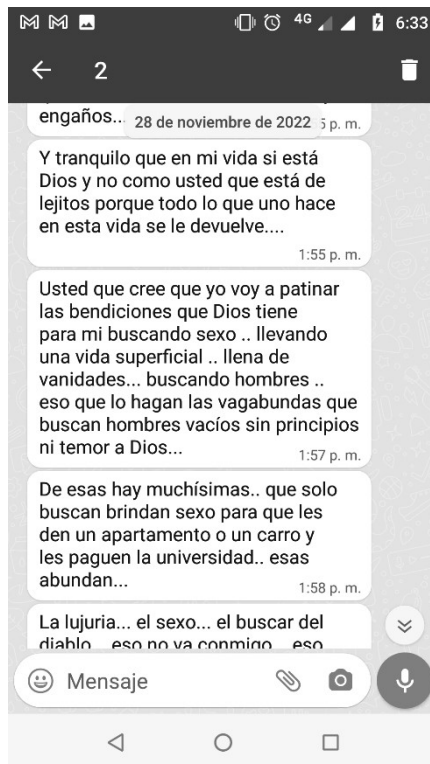
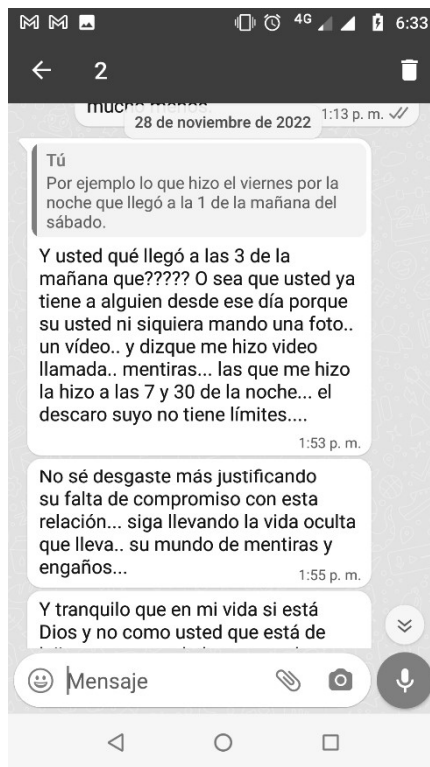


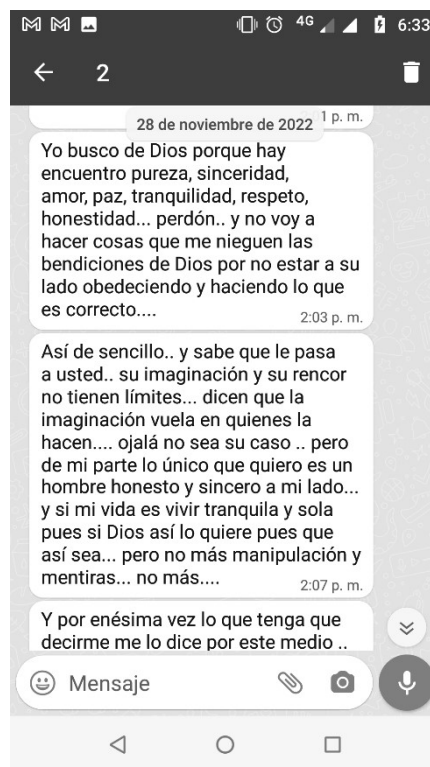
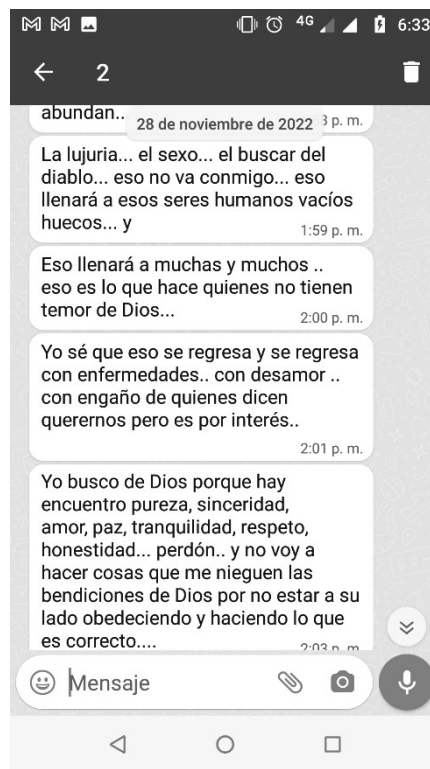


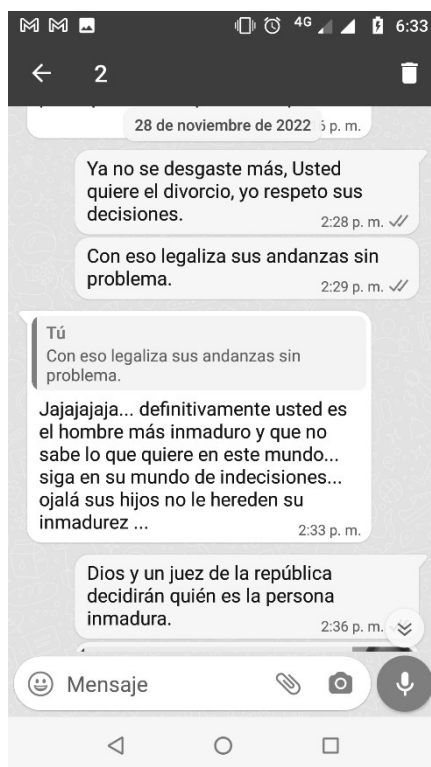
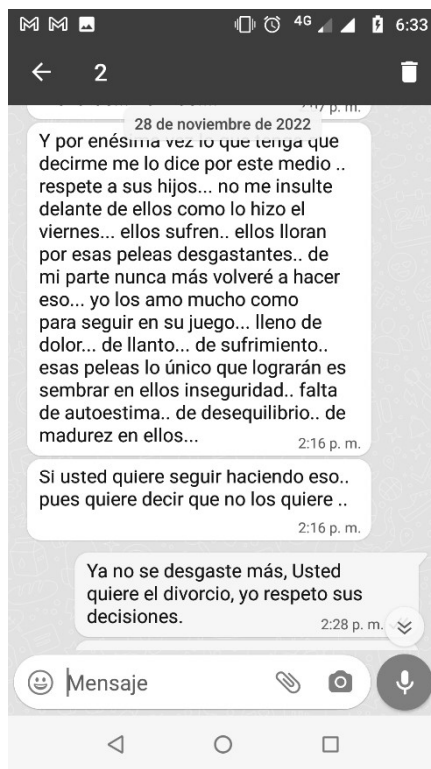


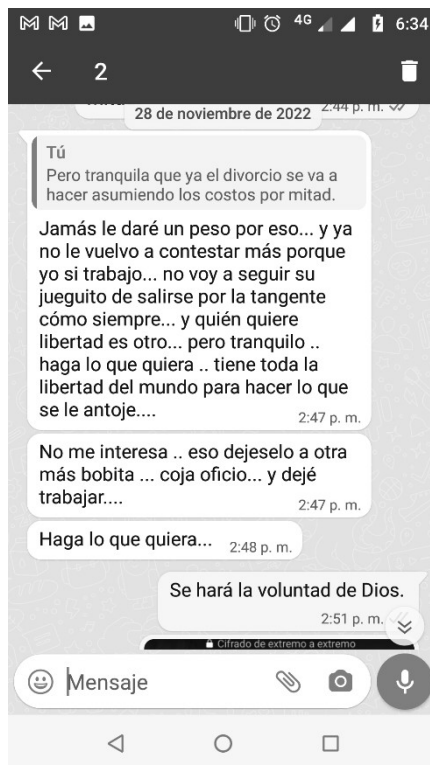
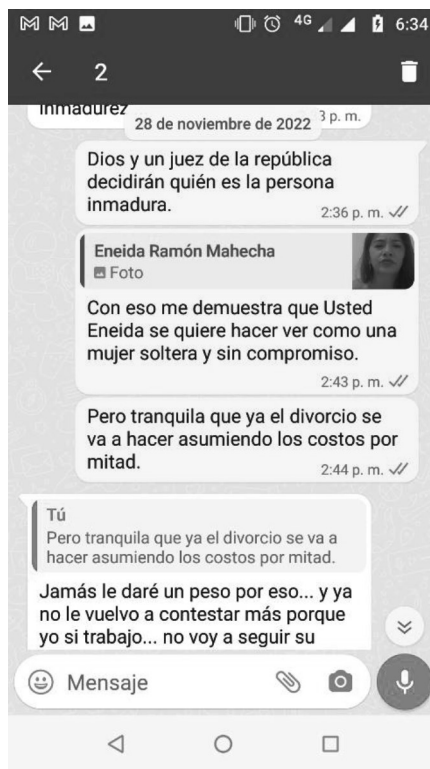






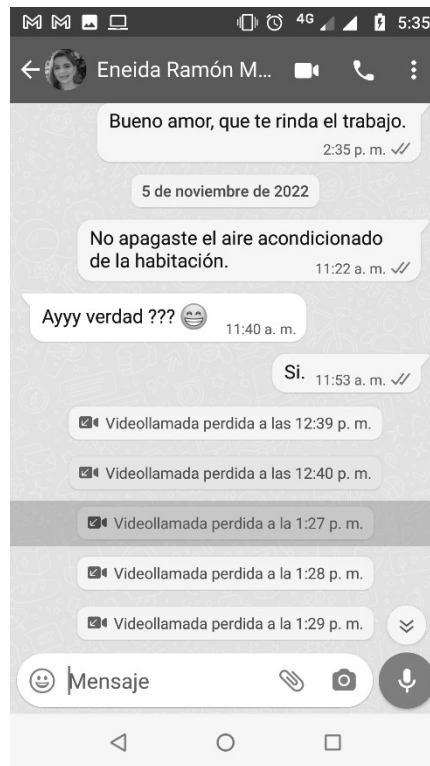


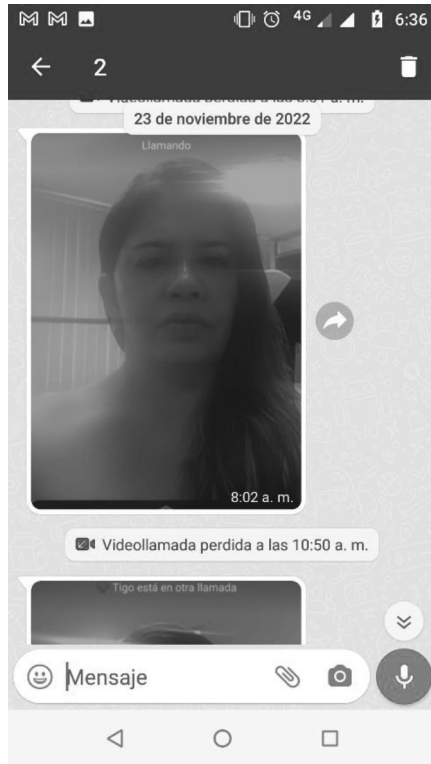


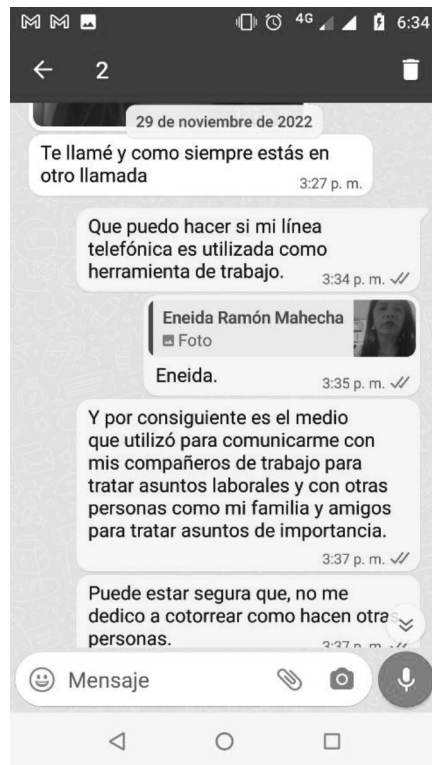


- Imágenes de pantallazos de registro de video llamadas perdidas por Whatsapp de los días 5, 23 y 29 de noviembre de 2022, realizadas por la señora ENEIDA RAMÓN MAHECHA al señor ANDRÉS ALBERTO VILLABÓN, evidenciándose la intensidad, presión y acoso psicológico de ella en saber con qué mujer supuestamente amante se encontraba mi prohijado, observándose un

comportamiento de celos injustificados y enfermizos, maltrato psicológico y emocional de la señora ENEIDA RAMÓN MAHECHA hacia el señor ANDRÉS ALBERTO VILLABÓN.







- Trece (13) audios de grabación que realizó mi prohijado en las fechas que a continuación relaciono, donde se evidencia las agresiones y el maltrato verbal, psicológico y emocional de la señora ENEIDA RAMÓN MACHECHA hacia el señor ANDRÉS ALBERTO VILLABÓN.
 - Un audio de fecha 12 de junio de 2021.
 - Un audio de fecha 15 de octubre de 2021.
 - Un audio de fecha 10 de abril de 2022.
 - Tres audios de fecha 2 de mayo de 2022.
 - Un audio de fecha 6 de mayo de 2022.
 - Un audio de fecha 28 de julio de 2022.
 - Un audio de fecha 16 de agosto de 2022.
 - Un audio de fecha 17 de agosto de 2022.
 - Un audio de fecha 25 de enero de 2023.
 - Un audio de fecha 1 de julio de 2023.
 - Un audio de fecha 23 de octubre de 2023.

Estos trece (13) audios se aportan en un archivo que contiene una carpeta comprimida con nombre “AUDIOS A APORTAR”.

Para terminar, quiero aclarar que con la demanda de reconvención se aporta un documento informe atención psicológica expedido en Neiva el 31 de enero de 2024 por la Psicóloga Especializada Delia Chaux Bautista, que en ningún momento se indica que mi representado sea el culpable de las afectaciones de salud mental diagnosticadas a la demandante en reconvención, señora ENEIDA RAMÓN MAHECHA, por lo que no es cierto la afirmación “..en donde la profesional del ramo certifica los padecimientos de mi poderdante : **Crisis e inestabilidad emocional y Trastorno mixto de ansiedad y depresión**, producto del maltrato que le infringe el

señor VILLABON.”, presentada en la demanda de reconvención por el profesional del derecho que actúa como apoderado de la misma.

De la misma manera, quiero aclarar que con la demanda de reconvención se aportan los documentos “REPORTE INCAPACIDADES”, SOLICITUD INTECONSULTAS EXTRAMURAL, RECOMENDACIONES, REPORTE NOTAS DE EVOLUCIÓN, expedido en Neiva por el HOSPITAL UNIVERSITARIO HERNANDO MONCALEANO PERDOMO E.S.E., con fecha de impresión 25 de enero de 2024, que en ningún, como lo pretende hacer creer el apoderado de la señora ENEIDA RAMÓN MAHECHA, que mi representado sea el culpable de las afectaciones de salud mental diagnosticadas a la demandante en reconvención, señora ENEIDA RAMÓN MAHECHA, por lo que no es cierto la afirmación “A de indicarse que el demandante apelando a su jueguito obscuro, maltratador y acosador envió a mi poderdante 14 días al Hospital Universitario de Neiva con diagnóstico de TRASTORNO MIXTO DE ANSIEDAD Y DEPRESIÓN, OTRAS HIPERLIPIDEMIA Y CEFALEA VASCULAR, NCOP, siendo dada de alta teniendo que ingerir por varios los siguientes medicamentos: ATORVASTATINA, DIMENHIDRINATO, FLUNARIZINA, METOCLOPRAMIDA, QUETIAPINA Y SERTRALINA.”, presentada en la demanda de reconvención por el profesional del derecho que actúa como apoderado de la señora ENEIDA RAMÓN MACHECHA.

Por consiguiente señora Juez, en nombre de mi representado hago las siguientes manifestaciones en torno...

A LAS PRETENSIONES

A LA PRIMERA: Mi representado, no se opone a que se decrete el divorcio, siempre y cuando sea de mutuo acuerdo como lo deja entrever la demanda de reconvención formulada, pero si se opone a que se decrete EL DIVORCIO del matrimonio civil celebrado entre el señor ANDRES ALBERTO VILLABON y la señora ENEIDA RAMON MAHECHA, por la causal invocada por el demandante en reconvención o por causal atribuible al demandado en reconvención, toda vez que como se dijo antes y en la demanda de divorcio inicial, no ha sido el señor ANDRES ALBERTO VILLABON que con su comportamiento, haya dado lugar a la ruptura de la relación matrimonial. Pues tal y como se informa y se acredita en la demanda de Divorcio, quien dio origen a la causal 3ª de divorcio del Art. 154 del Código Civil, fue la señora ENEIDA RAMON MAHECHA, debido a sus comportamientos agresivos a consecuencia de celos enfermizos, que frecuentemente despliega en contra de mi patrocinado.

A LA SEGUNDA: Mi poderdante se opone a que se fijen alimentos congruos a favor de la demandante en reconvención, señora ENEIDA RAMON MAHECHA, toda vez que en primer lugar, tal como se demostrará en el proceso, el señor ANDRES ALBERTO VILLAVON, no ha sido el cónyuge culpable para que se decrete el divorcio solicitado; y de otro lado, la señora ENEIDA RAMON MAHECHA, es igualmente profesional en la modalidad de Contadora Pública y obtiene los suficientes ingresos para su congrua subsistencia, fruto de su trabajo como Profesional Universitaria de la Gobernación del Huila, en la Secretaría de Educación Departamental, quien entre otras cosas podrá la señora Juez si a bien lo considera, solicitar de oficio una certificación salarial de la demandante en reconvención, a ese ente territorial.

Ahora bien, respecto a la fijación de alimentos como indemnización en los eventos en que se llegare a acreditar la violencia ejercida por el cónyuge culpable, la Honorable Corte Suprema de Justicia, Sala de Casación Civil Agraria en sentencia STC10829 del 25 de julio de 2017, dejó definido lo siguiente:

“ (...) en concordancia con lo que constituye el amparo formulado, (...) el pronunciamiento se circunscribe específicamente a determinar si por haber sido declarado cónyuge culpable, al prosperar las causales 2 y 3 del art. 154 del civil, el demandado debe ser condenado a pagar una cuota alimentaria al cónyuge inocente”.

“Pues bien, ha de verse que no basta la condición abstracta de acreedor alimentario que le confiere el numeral 1 del art. 411 del Código Civil al cónyuge inocente para acceder a la cuota alimentaria. En efecto, en este caso, hallándose comprobado el vínculo matrimonial entre las partes (...) es necesario que se encuentren presentes simultáneamente los demás requisitos exigidos legal y jurisprudencialmente para condenar al excónyuge a proveer alimentos a su oponente, como son la necesidad de alimentos y la capacidad del alimentante (...)”

En el presente caso, en el evento, en que la demandante en reconvención llegare a probar al demandado en reconvención que fue éste quien dio origen la causal 3 del art. 154 del C. C., ésta no tiene la necesidad de recibir alimentos, toda vez que como profesional, adquiere buenos ingresos como empleada de la Gobernación del Departamento del Huila, en la Secretaría de Educación, tal como se probará en el transcurso de proceso y por ello, dicha necesidad se tendrá como desvirtuada.

A LA TERCERA: Mi poderdante está de acuerdo que en caso de decretarse el divorcio, pero por causal atribuible a la demandante en reconvención, se declare en estado de disolución y liquidación la sociedad conyugal, desde la fecha en que surgió a la vida jurídica.

A LA CUARTA: Mi poderdante está de acuerdo, que en caso de decretarse el divorcio, pero por causal atribuible a la demandante en reconvención, se proceda a ordenar la inscripción de la sentencia en el correspondiente registro civil de matrimonio y nacimiento de las partes.

A LA QUINTA: Nos oponemos a la condena en costas y agencias en derecho, toda vez que tal y como se probará en el presente proceso, la culpable del divorcio es la demandante en reconvención señora ENEIDA RAMON MAHECHA, razón por la cual es a ésta a quien deberá condenarse en costas.

EXCEPCIONES DE MÉRITO

1. INEXISTENCIA DE LA CAUSAL TERCERA DE DIVORCIO DEL ARTÍCULO 154 DEL CÓDIGO CIVIL, MODIFICADO POR LA LEY 1 DE 1976 ART. 4 Y SUSTITUIDO POR EL ART. 6 DE LA LEY 25 DE 1992.

Tal y como de probara en el trámite del presente procedo, el señor ANDRES ALBERTO VILLABON, no ha dado origen a la causal tercera de divorcio consagrada del art. 154 y que invocada por la demandante en reconvención, toda vez que según lo manifestado por el señor ANDRES ALBERTO VILLABON, es la misma señora ENEIDA RAMON MAHECHA, la que dio a esta causal y por ello, pues mi

representado nunca durante toda la vigencia del matrimonio con el ánimo de mantener el poder y control sobre ésta, le ha generado violencia económica, psicológica, violencia emocional, violencia física, pues estas manifestaciones ni las prueba sumariamente ni las podrá probar a lo largo del proceso, dado que según representado, ello nunca ha ocurrido y que por el contrario, es él quien ha sido víctima de maltrato.

ANDRÉS ALBERTO VILLABÓN; prueba de ello, son los siguientes documentos, pantallazos, mensajes de Whatsapp y audios de grabación aportados por mi representado:

Los extractos bancarios de las tarjetas de crédito Visa CENCOSUD - Scotiabank Colpatria y Mastercard Davivienda a nombre del señor ANDRÉS ALBERTO VILLABÓN correspondientes al período comprendido entre el mes de octubre del año 2022 hasta el mes de febrero del año 2024, donde se puede evidenciar que los recursos para cubrir los gastos de alimentación, estudio, recreación, viajes de vacaciones, y otros gastos para la subsistencia del hogar, han sido proveídos por el señor VILLABÓN. Contrario a lo que afirma el apoderado de la Señora ENEIDA RAMÓN MAHECHA en el hecho quinto de la demanda de reconvención, que ha sido víctima de violencia económica por parte del señor VILLABÓN, afirmación que no es cierta y deberá probarse por parte de la demandante en reconvención, debido a que, según me informa mi prohijado, la señora ENEIDA RAMÓN MAHECHA a partir del año 2011 ha obtenido ingresos continuos como resultado de su vinculación laboral inicialmente en la Alcaldía de Neiva como contratista de prestación de servicios profesionales y luego en la Gobernación del Huila como contratista de prestación de servicios profesionales y después como empleada nombrada en provisional en el cargo de profesional universitario en la Secretaría de Educación Departamental, ella no ha aportado con recursos para cubrir los gastos de subsistencia en el hogar, más si se ha evidenciado que ha realizado gastos para cirugías estéticas en su cuerpo y cara donde el cirujano plástico Doctor Edgar Cortés Osorio, estudios de posgrado en la Universidad La Sabana en Ibagué – Tolima pudiendo realizar estos estudios en Neiva – Huila, y otros gastos para beneficio personal mas no para beneficio y sostenimiento del hogar, dejando toda esta responsabilidad al señor ANDRÉS ALBERTO VILLABÓN, quien para nada se ha interesado en el destino que la demandante en reconvención le haya dado a los recursos económicos que ha recibido como producto de su trabajo.

Fotografía de una grabadora encontrada el 25 de enero de 2021 por el señor ANDRÉS ALBERTO VILLABÓN debajo de la silla delantera para el pasajero del carro marca Renault 18 TS con placa JGC 164, instalada en ese lugar por la Señora ENEIDA RAMÓN MAHECHA, y que según me indica mi representado, era con el fin de obtener grabaciones de las conversaciones que el señor VILLABÓN sostuviera con sus supuestas amantes cuando estuvieran en su carro, además, de evidenciarse un comportamiento de celos injustificados y maltrato psicológico por parte de la demandante en reconvención hacía mi prohijado, también se evidencia una vulneración a su derecho a la intimidad y privacidad.

Mensajes de Whatsapp de fecha 5 de marzo de 2023 del señor ANDRÉS ALBERTO VILLABÓN enviado a la señora ENEIDA RAMÓN MAHECHA, donde le informa que descubrió debajo de la silla de su carro marca Renault 18 TS con placa JGC 164 un aparato electrónico GPS instalado por ella, con el fin de obtener su ubicación en tiempo real del lugar donde el señor VILLABÓN sostuviera encuentros con sus supuestas amantes cuando estuvieran en su carro, además, de evidenciarse un comportamiento de celos injustificados y maltrato psicológico por parte de la demandante en reconvención hacía mi prohijado, también se evidencia una vulneración a su derecho a la intimidad y privacidad.

Además, según lo manifestado por el señor ANDRÉS ALBERTO VILLABÓN sobre la instalación y descubrimiento del aparato electrónico del GPS en su carro por parte de la señora ENEIDA RAMÓN MAHECHA fue testigo su hijo ANDRÉS CAMILO VILLABÓN RAMÓN.

Audio presentado por el apoderado de la señora ENEIDA RAMÓN MAHECHA como prueba en la demanda de reconvencción, donde se evidencia que este audio fue grabado el día 3 de enero de 2024 en horas de la mañana, sin conocimiento y consentimiento de mi prohijado por parte de la demandante en reconvencción, donde le reclama en parte de su contenido sobre la contraseña de acceso al celular del señor VILLABÓN, demostrándose un comportamiento de maltrato psicológico por parte de la señora RAMÓN MAHECHA hacia mi representado, debido a que, no existe la tranquilidad, confianza privacidad y seguridad de participar en una conversación porque lo están grabando sin su conocimiento y consentimiento.

Mensaje de Whatsapp de fecha 21 de octubre de 2022 de la señora ENEIDA RAMÓN MAHECHA enviado a mi prohijado donde se evidencia un comportamiento de celos injustificados y maltrato psicológico con una imagen que contiene el siguiente texto: "SI NO ERES FELIZ CON LA MUJER QUE DIOS TE DIO, MUCHO MENOS LO SERAS CON LA MUJER QUE EL DIABLO TE OFRECE".

Mensajes de Whatsapp de fecha 7 de octubre de 2022 de la señora ENEIDA RAMÓN MAHECHA enviado a mi prohijado donde se evidencia una exigencia o condicionamiento para continuar la relación de pareja, catalogándose un maltrato psicológico hacia el señor ANDRÉS ALBERTO VILLABÓN.

Mensajes de Whatsapp de la conversación que sostuvieron mi prohijado con la demandante en reconvencción el día 22 de febrero de 2022, donde se evidencia un comportamiento de celos injustificados y enfermizos de la señora ENEIDA RAMÓN MAHECHA hacia el señor ANDRÉS ALBERTO VILLABÓN, expresándole palabras como "Siga su vida con sus amiguitas...", "Saludos a sus amiguitas...Y que la siga pasando super...", "No quiero nada suyo...Tranquilo vaya a almorzar con su amiguita con la que está desde hace muchísimo tiempo...", "Eso me imaginé.. que la amiguita no le iba a gustar eso...", "No necesito seguirlo ya sé lo que se pasa haciendo en horario laboral...", "Busque a sus amiguitas mejor...Y pásenla bien con ellas...", entre otras.

Imágenes de pantallazos de publicaciones realizadas por la Señora ENEIDA RAMÓN MAHECHA durante los años 2020 y 2021 en su perfil de la red social de Facebook y sus reacciones por parte de sus contactos masculinos, aclarando que son para ser vistas por el público en general, por lo que se puede evidenciar un maltrato emocional hacia mi representado, debido a que, observa como la señora ENEIDA RAMÓN MAHECHA no se da a conocer en esta red social como su esposa, sino, por el contrario como una mujer sin compromiso y contestando a manera de aceptación las reacciones expresadas por sus contactos masculinos, por el contrario, mi prohijado no ha realizado este tipo de publicaciones en su perfil de esta red social y mucho menos tiene reacciones de sus contactos femeninos, porque se da a conocer como un hombre casado y comprometido

2. ILEGITIMIDAD PARA DEMANDAR EL DIVORCIO

La demandante en reconvencción, fundamenta la demanda de divorcio en la causal tercera del artículo 154 del código civil, modificado por la ley 1 de 1976 art. 4 y sustituido por el art. 6 de la ley 25 de 1992.

El artículo 156 del Código Civil, respecto a la legitimación y oportunidad para presentar la demanda divorcio, consagra que el divorcio sólo podrá ser demandado por el cónyuge que no haya dado lugar a los hechos que lo motivan y dentro del término de un año, contado desde cuando tuvo conocimiento de ellos respecto de las causales 1ª y 7a. o desde cuando se sucedieron, respecto a las causales 2a., 3a., 4a. y 5a..

En el presente caso, la señora ENEIDA RAMON MAHECHA, según me informa el señor ANDRES ALBERTO VILLABON, es quien dado su comportamiento, ha dado lugar a los hechos que motivaron la demanda de divorcio y la demanda en reconvención, lo cual la deslegitima para demandar en reconvención y así lo dejó definido la Corte Constitucional en sentencia C-394/17 en la sentencia que declaró exequible el art. 156 del C. Civil.

3. CADUCIDAD DE LA ACCIÓN.

Así mismo, los hechos en que se fundamenta la causal invocada en la demanda de divorcio en reconvención, que se dice fueron originados por el señor ANDRES ALBERTO VILLABON, pues según me indica, éste, no han ocurrido, pero, sin embargo, en la misma demanda, de indica que los mismos han ocurrido desde hace 30 años y no allega prueba alguna de hechos ocurridos antes del año de haber ocurrido los mismos, lo que quiere decir, que si ello fuera cierto, ya se configuró la caducidad para demandar el divorcio a la señora ENEIDA RAMON MAHECHA, así lo dejó definido la Corte Constitucional en sentencia C-394/17 en la sentencia que declaró exequible el art. 156 del C. Civil .

PRUEBAS

DOCUMENTALES:

Se decreten como pruebas los documentos allegados con la demanda inicial y las siguientes:

- Los extractos bancarios de las tarjetas de crédito Visa CENCOSUD - Scotiabank Colpatria y Mastercard Davivienda a nombre del señor ANDRÉS ALBERTO VILLABÓN desde el mes de octubre de 2022 hasta el mes de febrero de 2024.
- Fotografía de una grabadora encontrada el 25 de enero de 2021 por el señor ANDRÉS ALBERTO VILLABÓN debajo de la silla delantera para el pasajero del carro marca Renault 18 TS con placa JGC 164.
- Mensajes de Whatsapp de fecha 5 de marzo de 2023 del señor ANDRÉS ALBERTO VILLABÓN enviado a la señora ENEIDA RAMÓN MAHECHA, donde le informa que descubrió debajo de la silla de su carro marca Renault 18 TS con placa JGC 164 un aparato electrónico GPS instalado por ella.
- Audio presentado por el apoderado de la señora ENEIDA RAMÓN MAHECHA como prueba en la demanda de reconvención, donde se evidencia que este audio fue grabado el día 3 de enero de 2024.

- Mensaje de Whatsapp de fecha 21 de octubre de 2022 de la señora ENEIDA RAMÓN MAHECHA enviado a mi prohijado donde se evidencia un comportamiento de celos injustificados y maltrato psicológico con una imagen que contiene el siguiente texto: “SI NO ERES FELIZ CON LA MUJER QUE DIOS TE DIO, MUCHO MENOS LO SERAS CON LA MUJER QUE EL DIABLO TE OFRECE”.
- Mensajes de Whatsapp de fecha 7 de octubre de 2022 de la señora ENEIDA RAMÓN MAHECHA enviado a mi prohijado donde se evidencia una exigencia o condicionamiento para continuar la relación de pareja, catalogándose un maltrato psicológico hacia el señor ANDRÉS ALBERTO VILLABÓN.
- Imágenes de pantallazos con fecha 23 de diciembre de 2021 capturaradas por mi prohijado en su perfil de la red social Facebook, donde se evidencia sus contactos bloqueados por la señora ENEIDA RAMÓN MAHECHA.
- Mensajes de Whatsapp de la conversación que sostuvieron mi prohijado con la demandante en reconvencción el día 22 de febrero de 2022, donde se evidencia un comportamiento de celos injustificados y enfermizos de la señora ENEIDA RAMÓN MAHECHA hacia el señor ANDRÉS ALBERTO VILLABÓN, expresándole palabras como “Siga su vida con sus amiguitas...”, “Saludos a sus amiguitas...Y que la siga pasando super....”, “No quiero nada suyo... Tranquilo vaya a almorzar con su amiguita con la que está desde hace muchísimo tiempo...”, “Eso me imaginé.. que la amiguita no le iba a gustar eso...”, “No necesito seguirlo ya sé lo que se pasa haciendo en horario laboral...”, “Busque a sus amiguitas mejor...Y pásenla bien con ellas...”, entre otras.
- Imágenes de pantallazos de publicaciones realizadas por la Señora ENEIDA RAMÓN MAHECHA durante los años 2020 y 2021 en su perfil de la red social de Facebook y sus reacciones por parte de sus contactos masculinos
- Mensajes de Whatsapp de la conversación que sostuvieron mi prohijado con la demandante en reconvencción los días 2, 3 y 4 de julio de 2023, donde se evidencia un comportamiento de celos injustificados y enfermizos, maltrato psicológico y emocional de la señora ENEIDA RAMÓN MAHECHA hacia el señor ANDRÉS ALBERTO VILLABÓN.
- Mensajes de Whatsaap de la conversación que sostuvieron mi prohijado con la demandante en reconvencción el día 28 de noviembre de 2022, donde se evidencia un comportamiento de celos injustificados y enfermizos, maltrato psicológico y emocional de la señora ENEIDA RAMÓN MAHECHA hacia el señor ANDRÉS ALBERTO VILLABÓN.
- Imágenes de pantallazos de registro de video llamadas perdidas por Whatsapp de los días 5, 23 y 29 de noviembre de 2022, realizadas por la señora ENEIDA RAMÓN MAHECHA al señor ANDRÉS ALBERTO VILLABÓN, evidenciándose la intensidad, presión y acoso psicológico de ella en saber con qué mujer supuestamente amante se encontraba mi prohijado, observándose un comportamiento de celos injustificados y enfermizos, maltrato psicológico y emocional de la señora ENEIDA RAMÓN MAHECHA hacia el señor ANDRÉS ALBERTO VILLABÓN.

- Trece (13) audios de grabación que realizó mi prohijado en las fechas que a continuación relaciono, donde se evidencia las agresiones y el maltrato verbal, psicológico y emocional de la señora ENEIDA RAMÓN MACHECHA hacia el señor ANDRÉS ALBERTO VILLABÓN.
- Un audio de fecha 12 de junio de 2021.
- Un audio de fecha 15 de octubre de 2021.
- Un audio de fecha 10 de abril de 2022.
- Tres audios de fecha 2 de mayo de 2022.
- Un audio de fecha 6 de mayo de 2022.
- Un audio de fecha 28 de julio de 2022.
- Un audio de fecha 16 de agosto de 2022.
- Un audio de fecha 17 de agosto de 2022.
- Un audio de fecha 25 de enero de 2023.
- Un audio de fecha 1 de julio de 2023.
- Un audio de fecha 23 de octubre de 2023.

OFICIOS:

Se ordene oficiar a la Gobernación del Departamento del Huila

- Secretaría de Educación Departamental, para que certifique si la señora ENEIDA RAMON MAHECHA, labora para esa entidad, en qué dependencia, desde cuándo, clase de vínculo laboral o contractual, valor de salario mensual y demás emolumentos que recibe, y horario laboral.

Esta Solicitud se hace, teniendo en cuenta que dicha información no la suministra la Gobernación a persona diferente a la señora ENEIDA RAMON MAHECHA, ni siquiera vía derecho de petición, en razón a la reserva legal que esa información tiene.

- Se oficie al Juzgado Séptimo Penal Municipal con función de control de Garantías de Neiva para que remita a su honorable despacho el expediente de la noticia criminal con radicación No.410016001286202200025 que se le adelantó a la señora ENEIDA RAMON MEHECHA por el delito de violencia intrafamiliar.
- Se oficie al Juzgado Noveno Penal Municipal con función de conocimiento de Neiva para que remita a su honorable despacho el expediente de la noticia criminal con radicación No.410016001286202200025 que se le adelantó a la señora ENEIDA RAMON MEHECHA por el delito de violencia intrafamiliar.

TESTIMONIALES:

Con el fin de probar los hechos en que se fundamenta la contestación de la demanda en reconvenición y la excepción propuesta, me permito solicitar a su despacho, se decrete la recepción de las declaraciones de las siguientes personas:

- ANDRES CAMILO VILLABON RAMON quien puede ser citado en la calle 42B No. 6 OESTE-17 de la ciudad de Neiva.

- LAURA SOFIA VILLABON RAMON quien puede ser citado en la calle 42B No. 6 OESTE-17 de la ciudad de Neiva.

INTERROGATORIO:

Se decreta el interrogatorio que en forma oral, como apoderado del demandado en reconvención señor ANDRES ALBERTO VILLABON, le realizaré a la demandante en reconvención, señora ENEIDA RAMON MAHECHA.

NOTIFICACIONES

La de la demandante en reconvención: En la dirección dada en la demanda de reconvención.

La del demandado en reconvención: En la dirección indicada en la demanda inicial y en la demanda de reconvención.

El suscrito en la Secretaría del Juzgado o en la carrera 49 No. 21 A 35 de Neiva, celular 3209540226.

Correo : abogado1960@hotmail.com

A handwritten signature in black ink, appearing to be 'A. Cerquera Perdomo', written over a light blue rectangular stamp.

ALFONSO CERQUERA PERDOMO

C. C. No. 4.922.614 expedida en Palermo.

T. P. No. 146.571 del C. S. de la Judicatura.

**CONTESTACION DEMANDA - RADICACIÓN: 2023-00431 PROCESO: DIVORCIO -
DEMANDANTE: ANDRÉS ALBERTO VILLABON - DEMANDADA: ENEIDA RAMON
MAHECHA**

Gerson Ilich Puentes Reyes <gersonpuentes@hotmail.com>

Mié 31/01/2024 3:56 PM

Para:abogado1960@hotmail.com <abogado1960@hotmail.com>;Juzgado 02 Familia Circuito - Huila - Neiva
<fam02nei@cendoj.ramajudicial.gov.co>

Archivos adjuntos disponibles hasta 1/03/2024

Señores

JUZGADO SEGUNDO DE FAMILIA DEL CIRCUITO DE NEIVA – HUILA

Att. Dra. **ADRIANA CONSUELO FORERO LEAL**

Jueza

REF. **CONTESTACIÓN DEMANDA**

RADICACIÓN: 2023-00431

PROCESO: DIVORCIO

DEMANDANTE: ANDRÉS ALBERTO VILLABON

DEMANDADA: ENEIDA RAMON MAHECHA

GERSON ILICH PUENTES REYES, Abogado titulado, identificado con la cédula de ciudadanía No. 7.727.362 de Neiva Huila y portador de la Tarjeta Profesional No. 177.165 del C.S.J., en calidad de apoderado de **ENEIDA RAMON MAHECHA**, mayor de edad y vecina de Neiva Huila, identificado con la cédula de ciudadanía No. **55.155.732** expedida en Neiva, dentro del termino legal concedido, por medio del presente escrito me permito **CONTESTAR LA DEMANDA** y **PRESENTAR EXCEPCIONES** en los siguientes términos.

ADJUNTO ESCRITO CONSISTENTE EN 1 PDF CONTENTIVO DE 60 FOLIOS Y UN AUDIO

Igualmente se informa al despacho que en simultanea se envía copia del presente escrito al apoderado del actor al correo: abogado1960@hotmail.com

Hacer clic para descargar
Demanda + Poder + Pruebas.pdf
19,9 MB

Hacer clic para descargar
7. AUDIO-2024-01-03-20-32-43.m4a
4,3 MB

Atentamente

Gerson Ilich Puentes Reyes
www.puentesabogados.com
3115203913



Señores

JUZGADO SEGUNDO DE FAMILIA DEL CIRCUITO DE NEIVA – HUILA

Att. Dra. ADRIANA CONSUELO FORERO LEAL

Jueza

REF. CONTESTACIÓN DEMANDA

RADICACIÓN: 2023-00431
PROCESO: DIVORCIO
DEMANDANTE: ANDRÉS ALBERTO VILLABON
DEMANDADA: ENEIDA RAMON MAHECHA

GERSON ILICH PUENTES REYES, Abogado titulado, identificado con la cédula de ciudadanía No. 7.727.362 de Neiva Huila y portador de la Tarjeta Profesional No. 177.165 del C.S.J., en calidad de apoderado de **ENEIDA RAMON MAHECHA**, mayor de edad y vecina de Neiva Huila, identificado con la cédula de ciudadanía No. **55.155.732** expedida en Neiva, por medio del presente escrito me permito CONTESTAR LA DEMANDA y PRESENTAR EXCEPCIONES en los siguientes términos.

HECHOS

AL HECHO PRIMERO: Es cierto.

AL HECHO SEGUNDO: Es Cierto.

AL HECHO TERCERO: Es cierto.

AL HECHO CUARTO: No es cierto. A pesar de existir documentos que respaldan la aseveración dispuesta en el presente hecho, ha de indicarse, que el trámite administrativo descrito y otros trámites de orden legal, son producto de la constante violencia psicológica y física que el señor ANDRÉS ALBERTO VILLABON le infringe a mi poderdante, con el fin de mantenerla bajo su yugo, pues son varias las acciones legales que interpone y que acostumbra a desistir, luego que logra que mi poderdante se compromete a hacer lo que él quiere, juego macabro que ha desplegado cada vez que mi poderdante no accede a los más bajos instintos del demandante y se revela a su ominosa esclavitud moderna.

Ha de indicarse que el demandante, es abogado, empleado de la Rama judicial de la ciudad de Neiva, con conocimientos y experticia en trámites legales, y procedimiento procesal, los que ha utilizado para poner al sistema judicial en favor de sus oscuras pretensiones en contra

Carrera 5 No. 11 - 08 Ofi.202
Neiva - Huila

gersonpuentes@hotmail.com

3115203913

puentesabogados.com





de mi poderdante, por el solo hecho de ser mujer, acciones que han desencadenado en mi poderdante deseos suicidas ante la abrumadora respuesta del Estado producto de las acciones judiciales que utiliza el demandante como recurso para mantener dócil y abrumada a mi poderdante, que ha sido efectivas en su favor, dado el conocimiento que ostenta por dichos asuntos y el efecto de terror que causa sobre mi poderdante y que no es otro que la posesión irrestricta y sumisa de la voluntad de mi poderdante en su favor.

Todos estos hechos han llevado a mi poderdante en un proceso lento, preciso y permanente de daño psicológico, y que se acentúa, cuando amenaza sobre acciones judiciales en su contra y hoy una vez notificada la presente demanda reactivo nuevamente sus miedos, a enfrentar un proceso solo por el deseo mezquino del demandante de mantearla sometida a sus oscuras intenciones de manipulación y sometimiento absoluto.

Incluso ya, y apelando a su jueguito sombrío, maltratador y acosador envió a mi poderdante 14 días al Hospital Universitario de Neiva con diagnóstico de TRASTORNO MIXTO DE ANSIEDAD Y DEPRESIÓN, OTRAS HIPERLIPIDEMIA y CEFALEA VASCULAR, NCOP, siendo dada de alta teniendo que ingerir por varios días ATORVASTATINA, DIMENHIDRINATO, FLUNARIZINA, METOCLOPRAMIDA, QUETIAPINA y SERTRALINA.

Señora juez, y para finiquitar su nefasto proceso de maltrato sistemático y su actuar calculado ya envió el escrito de retiro de la demanda para que mi prohijada lo suscribiera, pues ya logro su objetivo de asechar con acciones judiciales a mi poderdante y quebrarla mentalmente, paso ultimo que finiquita su actuar perverso para con mi prohijada, quien cansada de sus ataques, y con apoyo emocional profesional, y de su familia ha decidido por fin rebatir sus ataques y coadyubar la terminación de una relación que le puede costar la vida, dado el sistemático proceder del demandante quien solo busca que mi mandante sea servil ante todos sus caprichos, que no opine, ni efectué ningún comentario sobre todo tipo de actuaciones non sancta del demandante que destruyeron el hogar que hoy quiere este último dar por terminado.

AL HECHO QUINTO: No es cierto, DEBERÁ PROBARSE, hace parte de una estrategia del demandante para derrumbar la siquis de mi prohijada, tal como se explicó en el hecho cuarto, y esto se hace evidente, al no anexar prueba siquiera sumaria de lo dicho, más que ser un comentario que el demandante expreso a su apoderado, y este dio, por cierto, sin validar su ejecución.

Ahora bien, este hecho resalta fuertemente las **OBLIGACIONES Y DERECHOS ENTRE CÓNYUGES**, cuando insiste en que la causal para inicio de la presente demanda es el maltrato

Carrera 5 No. 11 - 08 Ofi.202
Neiva - Huila

gersonpuentes@hotmail.com

3115203913

puentesabogados.com





de parte de mi prohijada, pero de forma increíble y a modo de AMENAZA se dedica a recordarle a mi prohijada, el derecho de COHABITACIÓN que implica procreación, SOCORRO, pagar alimentos y AYUDA: dar, y estos derechos los exige sustentando y sustentan la demanda y no la VIOLENCIA tal como la pretende hacer ver y como la intenta justificar.

EN CUANTO A LAS PRETENSIONES CONTENIDOS EN EL ESCRITO DE DEMANDA QUE HOY DESCORRO, MANIFIESTO:

PRIMERA: Coadyubamos la pretensión que se decrete el divorcio, pero nos oponemos y esto es aclarando que quien dio lugar al divorcio fue el demandante por la causal 3 del artículo 154 del Código Civil, en todo caso que se decrete el divorcio entre el señor **ANDRÉS ALBERTO VIILABON** y la señora **ENEIDA RAMON MAHECHA**,

SEGUNDA: la segunda pretensión del demandante es una consecuencia natural de decretar el divorcio, no me opongo

TERCERA: No me opongo, que se ordene la Inscripción de la sentencia en los folios del registro civil de matrimonio y de nacimiento de las partes. Para lo cual se ordene la expedición de las copias respectivas y se libren los oficios a donde corresponda

CUARTO: Se condene en costas al demandante, por considerar que dio lugar al divorcio.

EXCEPCIONES

EXCEPCIÓN DE TEMERIDAD - AL INVOCAR LA CAUSAL TERCERA DE DIVORCIO, SIN ALLEGAR FUNDAMENTO PROBATORIO QUE ESTIME LA PRETENSIÓN SIN FUNDAMENTO JURÍDICO Y JURISPRUDENCIAL.

La tercera causal de divorcio se encuentra constituida por “los ultrajes, el trato cruel y los maltratamientos de obra”, los cuales pueden ser llevados a cabo en contra del cónyuge, los hijos e inclusive frente a aquellos familiares cercanos a la pareja.

Si bien la causal habla de tres comportamientos diferentes: ultrajes, trato cruel y maltratamiento de obra, la Corte Suprema de Justicia en Sentencia del 7 de mayo de 1979, MP Alberto Ospina Botero, aclaró que no es necesario que ocurran las tres situaciones de forma simultánea para poder invocar la causal, sino que: “para la estructuración de la misma no se requiere de la concurrencia copulativa de los ultrajes, el trato cruel y el maltratamiento

Carrera 5 No. 11 - 08 Ofi.202
Neiva - Huila

gersonpuentes@hotmail.com

3115203913

puentesabogados.com





de obra; ni que tales actos sean estables y frecuentes; ni que con ellos se pongan en peligro la vida y, además, la paz y el sosiego domésticos”.

La misma posición fue reiterada 7 años después en Sentencia del 16 de septiembre de 1986, MP Guillermo Salamanca Molano, al establecer que:

“[...] en cuanto a esta causal se refiere, fundada en el recíproco respeto que se deben los casados, es claro que cualquiera de los tres comportamientos a que hace referencia la ley, son motivo suficiente para solicitar la separación”

Ahora bien, debido a la amplitud de la causal y a que el legislador no consagró de manera explícita qué se entiende por cada una de las conductas mencionadas en la misma, no se tiene delimitado el marco de acción de estas, motivo por el cual, por mandato de la Corte Suprema, esta causal ha tenido que ser evaluada teniendo en cuenta las particularidades del caso concreto, entre ellas, como ya se dijo anteriormente, el ambiente social, la educación y las costumbres de los cónyuges, para saber si verdaderamente hacen imposible continuar con la comunidad matrimonial, debido a que dichos comportamientos no siempre son consideradas igual de graves o representan causas para la terminación de la vida matrimonial.

Frente a este rasgo la Corte Suprema de Justicia en Sentencia del 30 de abril de 1983, MP Alberto Ospina Botero, dispuso que:

“La determinación de esta causal debe tener en cuenta las circunstancias de educación, ambiente social y costumbres de los cónyuges... si bien se dan casos en que en el desenvolvimiento de la vida conyugal, por sus condiciones morales y sociales, las ofensas o ultrajes de los cónyuges los afecta en sus sentimientos de estimación propia, en otros eventos sí se puede herir y sensibilizar profundamente, en tal grado, que implique la desarmonía conyugal y dé al traste con la paz y el sosiego domésticos entre los cónyuges”.

El legislador no se tomó el trabajo de establecer en qué consistía cada una de las conductas referidas en la tercera causal de divorcio, pero la Corte Suprema de Justicia y la doctrina se han encargado de construir una caracterización de cada una de ellas, la cual será descrita a continuación:

Carrera 5 No. 11 - 08 Ofi.202
Neiva - Huila

gersonpuentes@hotmail.com

3115203913

puentesabogados.com





1. LOS ULTRAJES:

El verbo ultrajar ha sido definido por el diccionario de la Real Academia Española como “despreciar o tratar con desvío a alguien”

Desde este mismo punto de vista, se ha entendido que la conducta de ultrajar puede tener lugar tanto con palabras como con escritos, señas, actitudes, poses o todo aquello que hiera la sensibilidad del otro cónyuge.

La Corte Suprema de Justicia construyó una definición un poco más robusta, en la que establece que los ultrajes son:

“Todas aquellas ofensas o menoscabos que, proviniendo de hechos aislados, o de actitudes más o menos prolongadas en el tiempo, importan agraviar el honor, el sentimiento de íntimo decoro a los que cualquier persona, por el hecho de ser tal, tiene derecho incuestionable, desde luego en la medida en que, tanto por su trascendencia como por su intimidad...tales vejámenes revisten verdadera gravedad y, además, sean de envergadura hasta el punto que, para el cónyuge ofendido hagan imposible continuar la comunidad de vida con el ofensor”.

Si bien se ha hecho un esfuerzo por delimitar cuáles son las actuaciones que componen los ultrajes, sigue siendo un término genérico lo que tiene como consecuencia que en esta causal pueden ser encajadas muchísimas conductas, entre ellas, por ejemplo, las relaciones sexuales no acabadas o el embriagamiento habitual, para las cuales el legislador estableció una causal individual.

2. TRATO CRUEL:

Para las conductas que se pueden enmarcar en el término trato cruel no hay un consenso sobre su definición y rango de acción. Debido a ello, el autor Valencia Zea (1964, p. 212) entiende el término en sentido amplio, puesto que considera trato cruel toda aquella conducta desconsiderada hacia el otro cónyuge.

Además, sus elementos son: el ánimo de hacer sufrir al otro y la crueldad en el acto sin que sea necesario la pluralidad de este.





3. MALTRATAMIENTO DE OBRA:

Al contrario de las conductas anteriormente explicadas, en esta ocasión se considera que los maltratamientos de obra siempre implican agresiones físicas, lesiones personales, palizas, etc.

La Corte Suprema de justicia en Sentencia del 7 de junio del 1989, MP José Alejandro Bonivento Fernández, afirmó que:

“Los maltratamientos de obra requieren de una conducta exterior atribuible al demandado, que representan un atentado personal más o menos grave que puede comprometer la integridad física del otro cónyuge o de los descendientes”.

Estas conductas pueden concretarse en una sola o varias que imposibilita la continuación del matrimonio.

Es así, como el alto tribunal jurisdiccional a través de sus providencias ha fijado que las actuaciones constitutivas de ultrajes, trato cruel y maltrato de obra no tienen que ser reiteradas para permitir la solicitud de divorcio por esta causal, lo que implica que basta con una sola agresión para que se constituya la causal, pero esta debe tener la connotación de grave.

En cuanto a la determinación de la gravedad de la conducta es trabajo del juez demarcarla según las circunstancias sociales, la convivencia normal en el hogar y otros aspectos de la vida matrimonial, pues como se ha mencionado antes solo teniendo conocimiento de las particularidades de cada vínculo se podría llegar a definir la misma. Basados en las definiciones anteriormente planteadas para cada uno de los comportamientos que enmarca esta causal, se puede llegar a la conclusión de que entre ellas comparten ciertas semejanzas por ser todas conductas que dañan al cónyuge, además que no se exige una reiteración de estas, pero sí la característica de gravedad.

Como se puede observar, acertadamente los criterios doctrinales y jurisprudenciales citados en precedencia, para explicar la procedencia de la causal alegada debe revestir determinadas características las cuales han sido suficientemente explicadas para diferenciar una de otras.

Afirma el demandante señor **ANDRÉS ALBERTO VILLABON** que mi poderdante:

Carrera 5 No. 11 - 08 Ofi.202
Neiva - Huila

gersonpuentes@hotmail.com

3115203913

puentesabogados.com





“ha hecho caso omiso al cumplimiento de la medida de protección definitiva adoptada por parte de la Comisaría de Familia de la ciudad de Neiva, en la resolución 043 del 13 de mayo de 2022, toda vez que, continuamente, viene agrediéndolo verbal, psicológicamente, amenazándolo, haciéndole escándalos público y privados, perturbándole el sueño tarde la noche, lo que la conllevado al rompimiento de la relación de pareja”

Como quiera que el demandante afirma que en su momento presentó una queja ante las autoridades, quienes de primera mano abordaron el conocimiento de algunos hechos, lo procedente dado el transcurso del tiempo hoy en día, sería remitirse a las conclusiones a las que se llegó por parte de las autoridades, esto es informar a la misma autoridad sobre el incumplimiento de las órdenes dadas en el auto que emitió una medida de protección e hizo otros llamamientos a los dos extremos involucrados, lo que no se hizo y brilla por su ausencia.

En esta misma diligencia ante la comisaria de familia, se puede observar cómo el poderdante narra en detalle, el maltrato de desde inicios del matrimonio el demandante le impartía a mi prohijada, ya que la declaración de mi prohijada fue prolija en detalles de dicha violencia, y muy a pesar de que fue resuelto el asunto en su contra, esto también debido a que el demandante es abogado y tiene conocimiento técnico del sistema y su funcionamiento, y por el contrario mi prohijada sola sin apoyo profesional especializado siendo acorralada y doblemente castigada en ese entonces por el estado.

Corresponde entonces darle a este hecho el carácter que se predica a una resolución de conflictos de familia por parte de las Comisarías de Familia, quienes en principio tienen la absoluta competencia en estos casos, y en su momento tomaron medidas mediante decisión motivada; la cual, no fue controvertida de alguna manera mediante los recursos de ley y hoy goza de presunción de legalidad, veracidad y de acierto.

Extrañamente para la parte que hoy represento, se relata por el demandante supuestos hechos de violencia psicológica en su contra, sin precisar, modo, tiempo y lugar, por lo que los hechos que soportan la causal invocada no dejan de ser retórica, carente de todo soporte probatorio.

Contrario a lo expuesto por la parte demandante, quien en su relato fáctico endilga a mi representada actos violentos dirigidos a su cónyuge, ello para sustentar un posible maltrato, con el único propósito de encuadrar este hecho en una causal para pedir el divorcio, sin que exista el mínimo elemento probatorio que respalde tal afirmación, mi cliente sí puede

Carrera 5 No. 11 - 08 Ofi.202
Neiva - Huila

gersonpuentes@hotmail.com

3115203913

puentesabogados.com





demostrar con un criterio científico respaldado por un informe de un psicólogo, historia clínica, el cual se acompaña como prueba, en la cual se determinó lo siguiente:

RECOMENDACIONES IMPORTANTES: EN SU JORNADA LABORAL POR FAVOR MÁXIMO LABORAR 8 HORAS DIARIAS SIN RECARGO LABORAL, BAJA EXPOSICIÓN AL ESTRES, POCO CONTACTO CON PANTALLAS, ACTIVIDADES DE RESPONSABILIDAD COMPARTIDAS, ACATAR LO ANTERIOR PARA EVITAR EXACERBACIÓN DE SU ENFERMEDAD MENTAL (DEPRESIÓN Y ANSIEDAD) ASI MISMO PARA DISMINUIR RIESGOS DE IDEAS SUICIDAS, EN CASO DE NO ACATAR ESTAS RECOMENDACIONES SE AUMENTARÍA EL RIESGO DE MAYOR DEPRESIÓN Y ANSIEDAD ASI COMO IDEACION SUICIDA Y MUERTE POR SUICIDIO.

El maltrato del hoy demandante hacia mi poderdante ha afectado toda su vida, siendo afectada desde el punto de vista profesional y laboral, pues su vida al lado del demandante es un verdadero infierno.

Lo escueto del relato, habla por sí mismo de la falta de veracidad, incluso sin precisar fechas, y el apoderado habla de *“Me informa el demandante”*, lo que denota no solo la falta de veracidad de esta afirmación, en ese orden No probó el demandante esta causal, por el contrario, cada uno de sus argumentos son claramente controvertidos, por lo tanto, no está llamada a prosperar su causal de divorcio y debe ser desestimada.

El pasado **3 de enero de 2024**, es decir dentro del término de contestación de la presente demanda, mi poderdante y el demandante, tienen una conversación la cual fue grabada por mi poderdante en donde insólitamente, habla con mi poderdante de temas políticos y otros como si nada hubiera pasado, como si no existirá una demanda de divorcio en curso, y con el cinismo más grande del mundo insiste que no le pare bolas a la demanda que eso se concilia y se retira, pues como ya tanta veces se ha indicado, el juego psicológico que este infringe contra mi poderdante utilizando acciones judiciales solo con el propósito de desvanecerla física y mentalmente.

El pasado **19 de enero de 2024** el demandante de forma folclórica envía a mi poderdante el escrito para que sea suscrito por esta, donde desisten de la demanda, pues capitalizando su ya reiterado plan perverso, había causado efecto y había enviado al hospital a mi poderdante, siguiendo al pie de la letra su ya conocido reiterado método contra mi poderdante.

EXCEPCIÓN GENÉRICA.

Carrera 5 No. 11 - 08 Ofi.202
Neiva - Huila

gersonpuentes@hotmail.com

3115203913

puentesabogados.com





El artículo 282 del Código General del Proceso reza: “En cualquier tipo de proceso, cuando el Juez halle probados los hechos que constituyen una excepción, deberá reconocerla oficiosamente en la sentencia, salvo las de prescripción, compensación y nulidad relativa, que deberán alegarse en la contestación de la demanda...”

PRUEBAS

1. Incapacidad del 16 de enero de 2024 al 28 de enero de 2024
2. Historia clínica enero 2024
3. Reporte de Epicrisis
4. Certificado Psicológico de salud mental de fecha 23 de octubre de 2023
5. Fotografías de golpes recibidos por mi poderdante infringidos por el demandante.
6. Acta de audiencia violencia intrafamiliar Expediente 30-2022
7. Resolución 043 del 13 de mayo de 2022 Comisaria de Familia.
8. Memorial Solicitando desistimiento de la demanda por parte del demandante para ser avalada por mi poderdante, No aceptado ni suscrito por esta última.
9. Audio conversación entre las partes del proceso grabada por mi poderdante 17 minutos 44 segundos

TESTIMONIALES:

Sírvase su señoría decretar en favor de la parte demandada las siguientes pruebas testimoniales:

- **ANDRÉS CAMILO VILLABON RAMON** quien puede ser citado en la calle 42B No. 6 OESTE-17 de la ciudad de Neiva, quien es hijo del demandante y declarará sobre los hechos descritos en el numeral cuarto y quinto de la demanda y los argumentos expuestos para revertir los mismos en el presente escrito, al igual que el conocimiento sobre la vida de relaciones que tenía la pareja. De igual forma depondrá, el conocimiento sobre situaciones de maltratos, ultrajes y tratos crueles afirmados por el demandante.
- **LAURA SOFIA VILLABON RAMON** quien puede ser citado en la calle 42B No. 6 OESTE-17 de la ciudad de Neiva, quien es hija del demandante y declarará sobre los hechos descritos en el numeral cuarto y quinto de la demanda y los argumentos expuestos para revertir los mismos en el presente escrito, al igual que el conocimiento sobre la vida de relaciones que tenía la pareja. De igual forma depondrá, el conocimiento

Carrera 5 No. 11 - 08 Ofi.202
Neiva - Huila

gersonpuentes@hotmail.com

3115203913

puentesabogados.com





sobre situaciones de maltratos, ultrajes y tratos crueles afirmados por el demandante.

DECLARACIÓN DE PARTE:

Sírvase su señoría decretar en favor de la parte demandada la siguiente prueba:

De **ENEIDA RAMON MAHECHA**, el artículo 198 del CGP, en su inciso primero, permite efectivamente citar a interrogatorio no sólo a la contraparte, sino a la propia parte. Ello por cuanto dicha norma señala que, de oficio o a petición de parte, el juez ordenará la citación de “las partes”, este extremo depondrá de primera mano los efectos psicológicos y físicos nocivos profesados por el demandante en su contra a lo largo del matrimonio.

ANEXOS

1. Poder especial concedido.
2. Demás relacionadas en el acápite de pruebas

NOTIFICACIONES

Apoderado

El suscrito las recibe en la Secretaría de su Despacho, o en la carrera 5 # 11 - 08 oficina 202 Edificio El Sol, Neiva - Huila, celular 3115203913 y correo electrónico gersonpuentes@hotmail.com

Mi poderdante

Mi poderdante recibirá notificaciones en calle 42B No. 6 OESTE-17 de la ciudad de Neiva, correo electrónico es eneida.ramon68@gmail.com

Cordialmente,

GERSON ILICH PUENTES REYES
C.C. 7.727.362 de Neiva-Huila
T.P. 177.165 del C.S.J.

Carrera 5 No. 11 - 08 Ofi.202
Neiva - Huila

gersonpuentes@hotmail.com

3115203913

puentesabogados.com





DILIGENCIA DE RECONOCIMIENTO DE DOCUMENTO PRIVADO
Artículo 68 Decreto Ley 1370 de 1970 y Decreto 1069 de 2012

1

Señores .

JUZGADOS SEGUNDO DE FAMILIA DEL CIRCUITO DE NEIVA – HUILA

Att. Dra ADRIANA CONSUELO FORERO LEAL

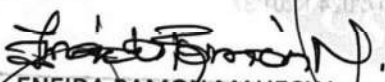
JUEZA

REF. PODER

ENEIDA RAMON MAHECHA, mayor de edad y vecino de Neiva Huila, identificado con la cédula de ciudadanía No. **55.155.732** expedida en Neiva, por medio del presente le manifiesto que otorgo poder **ESPECIAL, AMPLIO y SUFICIENTE** al Señor **GERSON ILICH PUENTES REYES**, Abogado titulado, identificado con la cédula de ciudadanía No. 7.727.362 de Neiva Huila y portador de la Tarjeta Profesional No. 177.165 del C.S.J., para que en mi nombre y representación Contesté la demanda, presente demanda de reconvenición y lleve hasta su culminación y en general efectué la defensa de mis intereses en el proceso instaurado en mi contra de DIVORCIO, propuesto por **ANDRÉS ALBERTO VILLABON**, identificado con la cedula de ciudadanía 7.685.379 expedida en Neiva Huila, identificado con el radicado **2023-00431**.

Mi apoderado se encuentra revestido de todas las facultades contenidas en el art. 77 del C.G.P, y además tiene suficientes atribuciones para conciliar y sin necesidad de mi presencia y en especial facultado para recibir, transigir, desistir, sustituir, reasumir el presente poder, mi apoderado para efectos de comunicaciones posee el correo electrónico gersonpuentes@hotmail.com; igualmente informo que mi correo electrónico es eneida.ramon68@gmail.com

Cordialmente,


ENEIDA RAMON MAHECHA
C.C. 55.155.732 expedida en Neiva

ACEPTO,


GERSON ILICH PUENTES REYES
C.C. 7.727.362 de Neiva-Huila
T.P. 177.165 del C.S.J.

Carrera 5 No. 11 - 08 Of.202
Neiva - Huila

gersonpuentes@hotmail.com

3115203913

puentesabogados.com



DILIGENCIA DE RECONOCIMIENTO DE FIRMA Y CONTENIDO DE DOCUMENTO PRIVADO

Artículo 68 Decreto-Ley 960 de 1970 y Decreto 1069 de 2015



COD 22202

En la ciudad de Neiva, Departamento de Huila, República de Colombia, el veintiseis (26) de enero de dos mil veinticuatro (2024), en la Notaría segunda (2) del Círculo de Neiva, compareció: ENEIDA RAMON MAHECHA, identificado con Cédula de Ciudadanía / NUIP 0055155732 y declaró que la firma que aparece en el presente documento es suya y el contenido es cierto.



5d73f9a4c1

26/01/2024 14:59:56

----- Firma autógrafa -----

Conforme al Artículo 18 del Decreto - Ley 019 de 2012, el compareciente fue identificado mediante cotejo biométrico en línea de su huella dactilar con la información biográfica y biométrica de la base de datos de la Registraduría Nacional del Estado Civil.

Acorde a la autorización del usuario, se dio tratamiento legal relacionado con la protección de sus datos personales y las políticas de seguridad de la información establecidas por la Registraduría Nacional del Estado Civil.



REINALDO QUINTERO QUINTERO

Notario (2) del Círculo de Neiva, Departamento de Huila

Consulte este documento en <https://notariid.notariasegura.com.co>

Número Único de Transacción: 5d73f9a4c1, 26/01/2024 15:01:37

Notaria Segunda del Círculo de Neiva
ESPACIO SIN TEXTO



ESE HOSPITAL UNIVERSITARIO HERNANDO MONCALEANO PERDOMO

NIT: 891180268-0

REPORTE INCAPACIDADES

Neiva - (Huila) 25/01/2024

Servicios de Salud (REPS) (4100100562)

Página 1/1

IDENTIFICACIÓN

Apellidos: RAMON MAHECHA

Nombres: ENEIDA

Dirección: CALLE 42D N 6W 17 - NEIVA - NEIVA

Teléfono: - 3006276524

Entidad: ENTIDAD PROMOTORA DE SALUD SANITAS S.A.S. -
CONTRIBUTIVO

N° Ingreso: 1736932

Tipo Documento: CC Numero: 55155732

Edad: 55 Años 10 Meses 10 Días (6/03/1968)

Sexo: FEMENINO

Tipo Paciente: CONTRIBUTIVO

Tipo Afiliado: COTIZANTE

DATOS DE LA INCAPACIDAD

Fecha Inicial Incapacidad: 16/01/2024

Fecha Final Incapacidad: 25/01/2024

Fecha Registro Incapacidad: 25/01/2024

Es Porroga: ☐

Causa Ingreso: Enfermedad general adulto

Diagnostico: TRASTORNO MIXTO DE ANSIEDAD Y DEPRESION

Profesional: DAVID ANDRES CANGREJO TORRES

Tipo de Modalidad: Hospitalario

NoDías: 10

PSIQUIATRIA

Profesional: DAVID ANDRES CANGREJO TORRES

Especialidad: PSIQUIATRIA

Tarjeta Profesional # 7724237

Identificación: 7724237

ESE HOSPITAL UNIVERSITARIO HERNANDO MONCALEANO PERDOMO

NIT: 891180268-0

REPORTE INCAPACIDADES

Neiva - (Huila) 25/01/2024

Servicios de Salud (REPS) (4100100562)

Página 1/1

IDENTIFICACIÓN

Apellidos: RAMON MAHECHA

Nombres: ENEIDA

Dirección: CALLE 42D N 6W 17 - NEIVA - NEIVA

Teléfono: - 3006276524

Entidad: ENTIDAD PROMOTORA DE SALUD SANITAS S.A.S. -
CONTRIBUTIVO

N° Ingreso: 1736932

Tipo Documento: CC Numero: 55155732

Edad: 55 Años 10 Meses 19 Días (6/03/1968)

Sexo: FEMENINO

Tipo Paciente: CONTRIBUTIVO

Tipo Afiliado: COTIZANTE

DATOS DE LA INCAPACIDAD

Fecha Inicial Incapacidad: 25/01/2024

Fecha Final Incapacidad: 28/01/2024

Fecha Registro Incapacidad: 25/01/2024

Es Porroga: ☐

Causa Ingreso: Enfermedad general adulto

Diagnostico: TRASTORNO MIXTO DE ANSIEDAD Y DEPRESION

Profesional: DAVID ANDRES CANGREJO TORRES

Tipo de Modalidad: Ambulatorio

NoDías: 4

PSIQUIATRIA

Profesional: DAVID ANDRES CANGREJO TORRES

Especialidad: PSIQUIATRIA

Tarjeta Profesional # 7724237

Identificación: 7724237

Diagnostico: TRASTORNO MIXTO DE ANSIEDAD Y DEPRESION

Tratamiento: TRATAMIENTO

Observaciones: OBSERVACIONES

ESE HOSPITAL UNIVERSITARIO HERNANDO MONCALEANO PERDOMO
NIT: 891180268-0

SOLICITUD INTERCONSULTAS EXTRAMURAL

Ingreso: 1736932 Fecha Historia: 25/01/2024 10:48:14 a. m. Página 1/1
Número de Folio: 25 Ubicación: HOSPITAL UNIVERSITARIO HERNANDO MONCALEANO PERDOMO E.S.E. -
HOSPITALIZACION SALUD MENTAL

IDENTIFICACIÓN

Apellidos: RAMON MAHECHA
Nombres: ENEIDA
Dirección: CALLE 42D N 6W 17 - NEIVA - NEIVA
Teléfono: - 3006276524
Entidad Responsable: ENTIDAD PROMOTORA DE SALUD
SANITAS S.A.S. - CONTRIBUTIVO
Seguridad Social: E.P.S. SANITAS S.A.S

Tipo Documento: CC Numero: 55155732
Edad: 55 Años 10 Meses 19 Días (6/03/1968)
Sexo: FEMENINO
Tipo Paciente: CONTRIBUTIVO
Tipo Afiliado: COTIZANTE

PLAN DE MANEJO

INTERCONSULTAS EXTRAMURAL:

Código	Servicio	Especialidad	Cantidad
890201	CONSULTA DE PRIMERA VEZ POR MEDICINA GENERAL	CONSULTA DE PRIMERA VEZ POR MEDICINA GENERAL	1
	Observaciones: SEGUIMIENTO POR DISLIPIDEMIA "COLESTEROL ALTO", PEDIR CITA EN 30 DIAS LLEVAR EXAMENES TOMADOS EN NUESTRA INSTITUCION		
890203	CONSULTA DE PRIMERA VEZ POR ODONTOLOGIA GENERAL	CONSULTA DE PRIMERA VEZ POR ODONTOLOGIA GENERAL	1
	Observaciones: PARA DEFINIR RETIRO DE MATERIAL ODONTOLÓGICO PARA TOMAR RESONANCIA CEREBRAL		
890274	CONSULTA DE PRIMERA VEZ POR ESPECIALISTA EN NEUROLOGIA	CONSULTA DE PRIMERA VEZ POR ESPECIALISTA EN NEUROLOGIA	1
	Observaciones: CON REPORTE DE RESONANCIA CEREBRAL		
890484	INTERCONSULTA POR ESPECIALISTA EN PSIQUIATRIA	PSIQUIATRIA	1
	Observaciones: POR FAVOR AUTORIZAR COMO: CONSULTA DE PRIMERA VEZ POR PSIQUIATRIA*** EN 20 DIAS		

IMPRESIÓN DIAGNOSTICA

		Observaciones	Principal
CIE10	Diagnostico		
F412	TRASTORNO MIXTO DE ANSIEDAD Y DEPRESION		✓
E784	OTRA HIPERLIPIDEMIA		
G441	CEFALEA VASCULAR, NCOP		


Profesional: DAVID ANDRES CANGREJO TORRES

Profesional: DAVID ANDRES CANGREJO TORRES
Especialidad: PSIQUIATRIA
Tarjeta Prof. # 7724237

ESE HOSPITAL UNIVERSITARIO HERNANDO MONCALEANO PERDOMO

NIT: 891180268-0

RECOMENDACIONES

Ingreso: 1736932

Fecha Historia: 25/01/2024 10:48:14 a. m.

Página 1/2

Número de Folio: 25

Ubicación: HOSPITAL UNIVERSITARIO HERNANDO MONCALEANO PERDOMO E.S.E. -
HOSPITALIZACIÓN SALUD MENTAL

IDENTIFICACIÓN

Apellidos: RAMON MAHECHA

Nombres: ENEIDA

Dirección: CALLE 42D N 6W 17 - NEIVA - NEIVA

Teléfono: - 3006276524

Entidad Responsable: ENTIDAD PROMOTORA DE SALUD SANITAS
S.A.S. - CONTRIBUTIVO

Seguridad Social: E.P.S. SANITAS S.A.S

Tipo Documento: CC Numero: 55155732

Edad: 55 Años 10 Meses 19 Dias (6/03/1968)

Sexo: FEMENINO

Tipo Paciente: CONTRIBUTIVO

Tipo Afiliado: COTIZANTE

RECOMENDACIONES

RECOMENDACIONES IMPORTANTES: EN SU JORNADA LABORAL POR FAVOR MAXIMO LABORAR 8 HORAS DIARIAS SIN RECARGO LABORAL, BAJA EXPOSICION AL ESTRES, POCO CONTACTO CON PANTALLAS, ACTIVIDADES DE RESPONSABILIDAD COMPARTIDAS, ACATAR LO ANTERIOR PARA EVITAR EXACERBACION DE SU ENFERMEDAD MENTAL (DEPRESION Y ANSIEDAD) ASI MISMO PARA DISMINUIR RIESGOS DE IDEAS SUICIDAS. EN CASO DE NO ACATAR ESTAS RECOMENDACIONES SE AUMENTARIA EL RIESGO DE MAYOR DEPRESION Y ANSIEDAD ASI COMO IDEACION SUICIDA Y MUERTE POR SUICIDIO.

RECOMENDACIONES PARA PACIENTES DE SALUD MENTAL EN PROCESO DE EGRESO

CUIDADOS ESPECIALES EN CASA

- DESCANSE MÍNIMO 8 HORAS DIARIAS.
- NO CONSUMA BEBIDAS ALCOHÓLICAS
- NO FUME
- NO EXCEDERSE EN LA JORNADA LABORAL
- TÓMESE LOS MEDICAMENTOS COMO LO INDICA SU MÉDICO

RECOMENDACIONES PARA LA FAMILIA

- ASEGURARSE QUE SE TOME LA MEDICACIÓN EN LA FORMA Y DOSIS ADECUADA
- AYUDE AL PACIENTE A QUE SOLICITE LA CONSULTA CON EL O LA PSIQUIATRA
- ESCUCHAR SIEMPRE TODO LO QUE EL PACIENTE QUIERA COMUNICAR, ASÍ SUS IDEAS SEAN INCOHERENTES
- ANIMAR Y ALABAR POSITIVAMENTE CON FRECUENCIA, ES MUY CONVENIENTE
- TENER PACIENCIA Y TOLERANCIA
- DIALOGAR CONSTANTEMENTE CON EL PACIENTE
- MANTENER UNA BUENA COMUNICACIÓN CON EL EQUIPO TERAPÉUTICO QUE ATIENDE EL PACIENTE

SÍNTOMAS QUE PUEDEN INDICAR FUTURAS CRISIS Y MOTIVO DE CONSULTA

- NO SE BAÑA
- PÉRDIDA DEL APETITO
- ALTERACIÓN DEL SUEÑO: DUERME DE MÁS O MENOS
- ESTÁ MÁS AISLADO QUE DE COSTUMBRE
- PÉRDIDA DE INTERÉS EN SUS ACTIVIDADES
- ESTÁ INQUIETO O PREOCUPADO
- SE NOTA PENSATIVO
- LLANTO SIN RAZÓN
- IDEAS SUICIDAS
- ENFADO, IRRITABILIDAD
- OBSESIÓN POR TEMAS RELIGIOSOS
- CAMBIOS DEL COMPORTAMIENTO
- AGRESIVIDAD
- PIENSA QUE SE RÍEN O HABLAN DE ÉL O ELLA
- ESCUCHA O VE COSAS QUE SOLAMENTE ÉL O ELLA PERCIBEN
- CAMINA SIN RUMBO FIJO
- HABLA SOLO
- RISAS INMOTIVADAS

PLANTILLAS

Profesional: DAVID ANDRES CANGREJO TORRES

Especialidad: PSIQUIATRIA

Tarjeta Prof. # 7724237

Impreso el 25/01/2024 a las 14:04:46 Por el Usuario ENF0043 - AMPARO ESPITIA QUIÑONES

Indigo Crystal.Net - Powered By INDIGO TECHNOLOGIES - to ESE HOSPITAL UNIVERSITARIO HERNANDO MONCALEANO PERDOMO Nit: 891180268-0

Ingreso: 1736932

Fecha Historia: 25/01/2024 10:48:14 a. m.

Página 2/2

Número de Folio: 25

Ubicación: HOSPITAL UNIVERSITARIO HERNANDO MONCALEANO PERDOMO E.S.E. -
HOSPITALIZACION SALUD MENTAL

IMPRESIÓN DIAGNOSTICA

CIE10	Diagnostico	Observaciones	Principal
F412	TRASTORNO MIXTO DE ANSIEDAD Y DEPRESION		☒
E784	OTRA HIPERLIPIDEMIA		☐
G441	CEFALEA VASCULAR, NCOP		☐

Profesional:  DAVID ANDRES CANGREJO TORRES

Profesional: DAVID ANDRES CANGREJO TORRES
Especialidad: PSIQUIATRIA
Tarjeta Prof. # 7724237

ESE HOSPITAL UNIVERSITARIO HERNANDO MONCALEANO PERDOMO

NIT: 891180268-0

REPORTE NOTAS DE EVOLUCIÓN

Ingreso: 1736932 Fecha Historia: 25/01/2024 10:48:14 # Autorización: Página 1/7
Fecha Ingreso: 16/01/2024 9:38:11 Causa del Ingreso: Enfermedad general adulto
Identificación: 55155732 Nombres: ENEIDA Apellidos: RAMON MAHECHA
Número de Folio: 25 Ubicación: HOSPITAL UNIVERSITARIO HERNANDO MONCALEANO PERDOMO E.S.E. -
HOSPITALIZACION SALUD MENTAL

IDENTIFICACIÓN

Apellidos: RAMON MAHECHA Tipo Documento: CC Numero: 55155732
Nombres: ENEIDA Edad: 55 Años 10 Meses 19 Dias (6/03/1968)
Dirección: CALLE 42D N 6W 17 - NEIVA - NEIVA Sexo: FEMENINO
Teléfono: - 3006276524 Grupo: RH: !!
Entidad Responsable: ENTIDAD PROMOTORA DE SALUD SANITAS S.A.S. Tipo Paciente: CONTRIBUTIVO
- CONTRIBUTIVO
Seguridad Social: E.P.S. SANITAS S.A.S. Tipo Afiliado: COTIZANTE
Estado Civil: CASADA Grupo Étnico: NINGUNO DE LOS ANTERIORES
Profesión: NO APLICA REGISTRAR

IMPRESIÓN DIAGNOSTICA

CIE10	Diagnostico	Observaciones	Principal
F412	TRASTORNO MIXTO DE ANSIEDAD Y DEPRESION		☒
E784	OTRA HIPERLIPIDEMIA		☐
G441	CEFALEA VASCULAR, NCOP		☐

INTERPRETACION DE PARACLINICOS

Folio Sol. Servicio Interpretación
11 COLESTEROL DE ALTA DENSIDAD VER HC

Resultados de la Muestra 1

Analitos	Valor	Observación
COLESTEROL HDL	73.79 mg/dL	
11 COLESTEROL DE BAJA DENSIDAD [LDL] AUTOMATIZADO	VER HC	

Resultados de la Muestra 1

Analitos	Valor	Observación
Colesterol L D L	144.52 mg/dl	
11 COLESTEROL TOTAL	VER HC	

Resultados de la Muestra 1

Analitos	Valor	Observación
COLESTEROL TOTAL	227.14 mg/dl	
16 ERITROSEDIMENTACION [VELOCIDAD SEDIMENTACION VER HC GLOBULAR - VSG] AUTOMATIZADA		

Resultados de la Muestra 1

Analitos	Valor	Observación
Velocidad De Sedimentacion Globular (V.S.G.)	9 mm/hora	
7 HEMOGRAMA IV (HEMOGLOBINA HEMATOCRITO RECuento DE ERITROCITOS INDICES ERITROCITARIOS LEUCOGRAMA RECuento DE PLAQUETAS INDICES PLAQUETARIOS Y MORFOLOGIA ELECTRONICA E HISTOGRAMA) AUTOMATIZADO	NORMAL VER HC	

Profesional: DAVID ANDRES CANGREJO TORRES
Especialidad: PSIQUIATRIA
Tarjeta Prof. # 7724237

Identificación: 55155732
Nombre: ENEIDA
Apellido: RAMON MAHECHA

Ingreso: 1736932

Fecha Historia: 25/01/2024 10:48:14

Autorización:

Página 2/7

Fecha Ingreso: 16/01/2024 9:38:11

Causa del Ingreso: Enfermedad general adulto

Identificación: 55155732

Nombres: ENEIDA

Apellidos: RAMON MAHECHA

Número de Folio: 25

Ubicación: HOSPITAL UNIVERSITARIO HERNANDO MONCALEANO PERDOMO E.S.E. -
HOSPITALIZACION SALUD MENTAL

Resultados de la Muestra 1

Analitos	Valor	Observación
Recuento de Globulos Blancos	7.08 10 ³ /uL	
Neutrofilos #	3.5 10 ³ /uL	
Linfocitos #	2.76 10 ³ /uL	
Monocitos #	0.47 10 ³ /uL	
Eosinofilos #	0.13 10 ³ /uL	
Basofilos #	0.03 10 ³ /uL	
LUC #	0.2 10 ³ /uL	
Neutrofilos %	49.5 %	
Linfocitos %	39 %	
Monocitos %	6.6 %	
Eosinofilos %	1.8 %	
Basofilos %	0.4 %	
LUC %	2.8 %	
Recuento de Globulos Rojos	4.93 10 ⁶ /uL	
Hemoglobina	14.22 g/dL	
Hematocrito	42.9 %	
VCM	86.9 fL	
MCH	28.8 pg	
MCHC	33.16 %	
RDW-CV	13.8 %	
Plaquetas	360 10 ³ /uL	
MPV	6.8 fL	
PDW	44.7 %	
PCT	0.24 %	
NRBC#	0 10 ³ /uL	
NRBC%	0/100wbc	

7 HORMONA ESTIMULANTE DEL TIROIDES NORMAL VER HC
ULTRASENSIBLE

Resultados de la Muestra 1

Analitos	Valor	Observación
HORMONA ESTIMULANTE DEL TIROIDES TSH	0.45 uUI/mL	Valor De Referencia: Paciente Sano: 0.27 - 4.2 uUI/mL Recien Nacido: 0.7 - 15.2 uUI/mL 6 Dias - 3 Meses: 0.72 - 11 uUI/mL 4-12 Meses: 0.73 - 8.35 uUI/mL 1-6 Años: 0.7 - 5.97 uUI/mL 7-11 Años: 0.6 - 4.84 uUI/mL 12-20 Años: 0.51 - 4.30 uUI/mL

15 PROTEINAC REACTIVA ALTA PRECISION VER HC
AUTOMATIZADO

Resultados de la Muestra 1

Analitos	Valor	Observación
PROTEINA C REACTIVA (PCR)	0.21 mg/dl	
14 PRUEBA NO TREPONEMICA MANUAL	VER HC	

Profesional: DAVID ANDRES CANGREJO TORRES

Identificación: 55155732

Especialidad: PSIQUIATRIA

Nombre: ENEIDA

Tarjeta Prof. # 7724237

Apellido: RAMON MAHECHA

Impreso el 25/01/2024 a las 12:24:03 Por el Usuario AUX0397 - MARITZA RAMON MAHECHA

Indigo Crystal.Net - Powered By INDIGO TECHNOLOGIES - to ESE HOSPITAL UNIVERSITARIO HERNANDO MONCALEANO PERDOMO Nit: 891180268-0

Ingreso: 1736932

Fecha Historia: 25/01/2024 10:48:14

Autorización:

Página 3/7

Fecha Ingreso: 16/01/2024 9:38:11

Causa del Ingreso: Enfermedad general adulto

Identificación: 55155732

Nombres: ENEIDA

Apellidos: RAMON MAHECHA

Número de Folio: 25

Ubicación: HOSPITAL UNIVERSITARIO HERNANDO MONCALEANO PERDOMO E.S.E. -
HOSPITALIZACION SALUD MENTAL

Resultados de la Muestra 1

Analitos	Valor	Observación
PRUEBA NO TREPONEMICA MANUAL (VDRL)	No Reactiva	
14 TIROXINA LIBRE		
3 TOMOGRAFIA COMPUTADA DE CRANEO SIMPLE	VER HC	
11 TRIGLICERIDOS	VER HC	

Resultados de la Muestra 1

Analitos	Valor	Observación
TRIGLICERIDOS	112 mg/dl	
14 VIRUS DE INMUNODEFICIENCIA HUMANA VIH 1 Y 2 ANTICUERPOS	VER HC	

Resultados de la Muestra 1

Analitos	Valor	Observación
HIV 1-2 ANTICUERPOS (VIRUS DE INMUNODEFICIENCIA)	0.1	

Valor De Referencia

No reactivo: Menor de 0.9

Indeterminado: De 0.9 a 1.0

Reactivo: Mayor o igual a 1.0

Determinación de Anticuerpos contra el HIV-1 - HIV-2

Determinación de Antígeno P24 de HIV-1

LAS MUESTRAS REACTIVAS O LIMITROFES AL CUT-
OFF DEBEN SER CONFIRMADAS SEGUN LOS
ESQUEMAS ESTABLECIDOS

OBJETIVO - ANALISIS

EVOLUCIÓN PSIQUIATRÍA UNIDAD DE SALUD MENTAL

FEMENINA DE 55 AÑOS CON DIAGNOSTICO DE:

-TRASTORNO DE ANSIEDAD Y DEPRESION

- CEFALEA VASCULAR CRONICA

SUBJETIVO: "YA DEFINI DONDE ME VOY A QUEDAR"

OBJETIVO: PACIENTE EN ACEPTABLES CONDICIONES GENERALES, HIDRATADO, AFEBRIL.

SIGNOS VITALES: TA: 127/44 mmHg FC: 76 lpm FR: 20 rpm T: 36.4 °C SO2: 99%

CABEZA: SIN MASAS VISIBLES O PALPABLES; PUPILAS NORMORREACTIVAS A LA LUZ, CONJUNTIVAS NORMOCRÓMICAS, ESCLERAS ANICTÉRICAS; MUCOSA ORAL HÚMEDA.

CUELLO: MÓVIL, SIMÉTRICO, SIN MASAS, NI CADENAS GANGLIONARES PALPABLES, SIN INGURGITACIÓN YUGULAR.

TÓRAX: EXPANSIBLE, RUIDOS CARDIACOS RÍTMICOS; RUIDOS RESPIRATORIOS CON MURMULLO VESICULAR CONSERVADO SIN AGREGADOS, NI SIGNOS DE DIFICULTAD RESPIRATORIA.

ABDOMEN: RUIDOS HIDROAÉREOS PRESENTES, BLANDO, NO IMPRESIONA DOLOR A LA PALPACIÓN; NO MASAS, NI MEGALIAS PALPABLES.

GENITOURINARIO: SE OMITE EXPLORACIÓN GENITAL.

EXTREMIDADES: EXTREMIDADES EUTRÓFICAS, SIN EDEMAS, BIEN PERFUNDIDAS, LLENADO CAPILAR <2 SEGUNDOS, PULSOS DISTALES PRESENTES, DE ADECUADA INTENSIDAD, DELTA TÉRMICO NEGATIVO.

NEUROLÓGICO: ALERTA, SIN DÉFICIT NEUROLÓGICO, SIN SIGNOS DE FOCALIZACIÓN NI SIGNOS MENÍNGEOS; SIMETRÍA FACIAL, LENGUA CENTRAL, MOVIMIENTOS OCULARES CONSERVADOS; REFLEJOS MÚSCULO-TENDINOSOS ++/+++, FUERZA 5/5 EN LAS 4 EXTREMIDADES. PIEL: SIN LESIONES VISIBLES.

EXAMEN MENTAL: ALERTA, EUPROSEXICA, ORIENTADA AUTOPSIQUICA Y ALOPSIQUICAMENTE, AFECTO MEJOR MODULADO. MEMORIA CONSERVADA. PENSAMIENTO LÓGICO Y COHERENTE. NO HAY IDEAS DELIRANTES NI AUTOLÍTICAS NI SUICIDAS. NO ALTERACIONES SENSORIOPERCEPTIVAS DURANTE LA ENTREVISTA. CONDUCTA MOTORA Y LENGUAJE NORMALES, INTELIGENCIA PROMEDIO. INTROSPECCIÓN Y PROSPECCIÓN EN CONSTRUCCIÓN, JUICIO Y RACIOCINIO ADECUADO.

PARACLINICOS:

21/01/2024: T4L: 099, VSG: 9, VIH: 0.1, VDRL: NO REACTIVA, PCR: 0.21

ANÁLISIS: PACIENTE FEMENINA DE 55 AÑOS CON CUADRO CLÍNICO DE APROXIMADAMENTE 6 MESES DE EVOLUCIÓN CARACTERIZADOS POR SÍNTOMAS AFECTIVOS ASOCIADO A APARENTE IDEACIONES SUICIDA ESTRUCTURADA QUE REPRESENTAN UN ALTO RIESGO

Profesional: DAVID ANDRÉS CANGREJO TORRES

Identificación: 55155732

Especialidad: PSIQUIATRÍA

Nombre: ENEIDA

Tarjeta Prof. # 7724237

Apellido: RAMON MAHECHA

Impreso el 25/01/2024 a las 12:24:03 Por el Usuario AUX0397 - MARITZA RAMON MAHECHA

Indigo Crystal.Net - Powered By INDIGO TECHNOLOGIES - to ESE HOSPITAL UNIVERSITARIO HERNANDO MONCALEANO PERDOMO Nit: 891180268-0

Ingreso: 1736932

Fecha Historia: 25/01/2024 10:48:14

Autorización:

Página 4/7

Fecha Ingreso: 16/01/2024 9:38:11

Causa del Ingreso: Enfermedad general adulto

Identificación: 55155732

Nombres: ENEIDA

Apellidos: RAMON MAHECHA

Número de Folio: 25

Ubicación: HOSPITAL UNIVERSITARIO HERNANDO MONCALEANO PERDOMO E.S.E. -
HOSPITALIZACION SALUD MENTAL

AUTOLITICO, TODO ESTO MULTIFACTORIAL DADO SU SITUACION SENTIMENTAL ACTUAL Y RECARGO LABORAL. HOY CON MEJORIA NOTORIA, SIN IDEAS DEPRESIVAS, NO TRISTEZA, ESTA ORIENTADA, SE DIALOGA EN CONJUNTO CON FAMILIAR HERMANA DE LA PACIENTE QUIENES BRINDAN SOLUCION SOBRE SU LUGAR DE VIVIENDA Y SOLICITAN EGRESO, ANTE MEJORIA GENERAL CON EXAMEN MENTAL NORMAL SE DARA EGRESO, SE EXPLICA CONDUCTA, SIGNOS DE ALARMA Y RECOMENDACIONES, REFIEREN ENTENDER Y ACEPTAR
SE DEJA LA RNM CEREBRAL SIMPLE EXTRAMURAL Y SEGUIMIENTO AMBULATORIO POR NEUROLOGIA, MISMO MANEJO FARMACOLOGICO, SEGUIMIENTO POR NUESTRO SERVICIO EN 20 DIAS POR CONSULTA EXTERNA.

RECOMENDACIONES IMPORTANTES: EN SU JORNADA LABORAL POR FAVOR MAXIMO LABORAR 8 HORAS DIARIAS SIN RECARGO LABORAL, BAJA EXPOSICION AL ESTRES, POCO CONTACTO CON PANTALLAS, ACTIVIDADES DE RESPONSABILIDAD COMPARTIDAS, ACATAR LO ANTERIOR PARA EVITAR EXACERBACION DE SU ENFERMEDAD MENTAL (DEPRESION Y ANSIEDAD) ASI MISMO PARA DISMINUIR RIESGOS DE IDEAS SUICIDAS, EN CASO DE NO ACATAR ESTAS RECOMENDACIONES SE AUMENTARIA EL RIESGO DE MAYOR DEPRESION Y ANSIEDAD ASI COMO IDEACION SUICIDA Y MUERTE POR SUICIDIO.

PLAN:

- EGRESO
- DIMENHIDRINATO 50MG CADA 12 HORAS SEGUN VERTIGO
- SERTRALINA 50MG DESPUES DE DESAYUNO Y ALMUERZO
- VALPROICO 250MG NOCHE
- ATORVASTATINA 20 MG NOCHE
- FLUNARIZINA 10 MG NOCHE
- SS/ RMN CEREBRAL SIMPLE
- SS VAL CONSULTA EXTERNA PSIQUIATRIA, NEUROLOGIA, ODONTOLOGIA
- SEGUIMIENTO AMBULATORIO POR ODONTOLOGIA, Y TAMBIEN POR MEDICINA GENERAL POR DISLIPIDEMIA
- SE BRINDA INCAPACIDAD POR EL TIEMPO QUE ESTUVO HOSPITALIZADA Y AMBULATORIA POR 4 DIAS MAS.

RECOMENDACIONES IMPORTANTES: EN SU JORNADA LABORAL POR FAVOR MAXIMO LABORAR 8 HORAS DIARIAS SIN RECARGO LABORAL, BAJA EXPOSICION AL ESTRES, POCO CONTACTO CON PANTALLAS, ACTIVIDADES DE RESPONSABILIDAD COMPARTIDAS, ACATAR LO ANTERIOR PARA EVITAR EXACERBACION DE SU ENFERMEDAD MENTAL (DEPRESION Y ANSIEDAD) ASI MISMO PARA DISMINUIR RIESGOS DE IDEAS SUICIDAS, EN CASO DE NO ACATAR ESTAS RECOMENDACIONES SE AUMENTARIA EL RIESGO DE MAYOR DEPRESION Y ANSIEDAD ASI COMO IDEACION SUICIDA Y MUERTE POR SUICIDIO.

RECOMENDACIONES PARA PACIENTES DE SALUD MENTAL EN PROCESO DE EGRESO
CUIDADOS ESPECIALES EN CASA

- DESCANSE MÍNIMO 8 HORAS DIARIAS.
- NO CONSUMA BEBIDAS ALCOHÓLICAS
- NO FUME
- NO EXCEDERSE EN LA JORNADA LABORAL
- TÓMESE LOS MEDICAMENTOS COMO LO INDICA SU MÉDICO

RECOMENDACIONES PARA LA FAMILIA

- ASEGURARSE QUE SE TOME LA MEDICACIÓN EN LA FORMA Y DOSIS ADECUADA
- AYUDE AL PACIENTE A QUE SOLICITE LA CONSULTA CON EL O LA PSIQUIATRA
- ESCUCHAR SIEMPRE TODO LO QUE EL PACIENTE QUIERA COMUNICAR, ASÍ SUS IDEAS SEAN INCOHERENTES
- ANIMAR Y ALABAR POSITIVAMENTE CON FRECUENCIA, ES MUY CONVENIENTE
- TENER PACIENCIA Y TOLERANCIA
- DIALOGAR CONSTANTEMENTE CON EL PACIENTE
- MANTENER UNA BUENA COMUNICACIÓN CON EL EQUIPO TERAPÉUTICO QUE ATIENDE EL PACIENTE

SÍNTOMAS QUE PUEDEN INDICAR FUTURAS CRISIS Y MOTIVO DE CONSULTA

- NO SE BAÑA
- PÉRDIDA DEL APETITO
- ALTERACIÓN DEL SUEÑO: DUERME DE MÁS O MENOS
- ESTÁ MÁS AISLADO QUE DE COSTUMBRE
- PÉRDIDA DE INTERÉS EN SUS ACTIVIDADES
- ESTÁ INQUIETO O PREOCUPADO
- SE NOTA PENSATIVO
- LLANTO SIN RAZÓN
- IDEAS SUICIDAS
- ENFADO, IRRITABILIDAD
- OBSESIÓN POR TEMAS RELIGIOSOS
- CAMBIOS DEL COMPORTAMIENTO
- AGRESIVIDAD
- PIENSA QUE SE RÍEN O HABLAN DE ÉL O ELLA
- ESCUCHA O VE COSAS QUE SOLAMENTE EL O ELLA PERCIBEN

Profesional: DAVID ANDRÉS CANGREJO TORRES

Identificación: 55155732

Especialidad: PSIQUIATRIA

Nombre: ENEIDA

Tarjeta Prof. # 7724237

Apellido: RAMON MAHECHA

Ingreso: 1736932

Fecha Historia: 25/01/2024 10:48:14

Autorización:

Página 5/7

Fecha Ingreso: 16/01/2024 9:38:11

Causa del Ingreso: Enfermedad general adulto

Identificación: 55155732

Nombres: ENEIDA

Apellidos: RAMON MAHECHA

Número de Folio: 25

Ubicación: HOSPITAL UNIVERSITARIO HERNANDO MONCALEANO PERDOMO E.S.E. -
HOSPITALIZACION SALUD MENTAL

- CAMINA SIN RUMBO FIJO
- HABLA SOLO
- RISAS INMOTIVADAS

DIETA

NORMALES

CONCILIACION MEDICAMENTOSA

¿Se realizó la conciliación medicamentosa? : Si ☒ No ☐

ORDENES MEDICAS INTRAHOSPITALARIAS

MEDICAMENTOS: (N: Tratamiento Nuevo, M: Tratamiento Modificado,DT: Días Tratamiento)

Medicamento:	Administración:	Duración:	DT:
SERTRALINA TAB RECUBIERTAS (FA) 50 MG	50 mg Cada 12H ORAL	Tratamiento Continuo	9
Indicaciones: DESPUES DE DESAYUNO Y ALMUERZO			
DIMENHIDRINATO TAB 50 MG (PL)	50 mg Cada 12H ORAL	Tratamiento Continuo	6
ACIDO VALPROICO JARABE 5G/100ML(FN) FRASCO 120 ML	5,00 ml Cada 12H ORAL	Tratamiento Continuo	2
FLUNARIZINA TABLETA X 10MG (amb)	10.00 mg Cada 24 Hora(s) Vía: ORAL	Tratamiento Continuo	1
Indicaciones: **POR PACIENTE, DAR EN LA NOCHE			
ATORVASTATINA TABLETAS RECUBIERTAS 20 MG	20.00 mg Cada 24 Hora(s) Vía: ORAL	Tratamiento Continuo	5
Indicaciones: DAR UNA TABLETA DIARIA CADA NOCHE			
ACETAMINOFEN (CN)TABLETA X 500MG	1000.00 mg Cada 8 Hora(s) Vía: ORAL	Tratamiento Continuo	1
Indicaciones: SEGUN CEFALEA			

ORDENES MEDICAS EXTRAMURALES

MEDICAMENTOS EXTRAMURAL:

Medicamento	Administración	Duración	Cantidad
ATORVASTATINA TABLETAS RECUBIERTAS 20 MG	20.00 mg Cada 24 Hora(s) Vía: ORAL	30 Días	30
Indicaciones: DAR UNA TABLETA EN LAS NOCHES (PARA COLESTEROL ALTO)			
ACIDO VALPROICO (FN) 250 MG CAPSULA	250.00 mg Cada 24 Hora(s) Vía: ORAL	30 Días	30
Indicaciones: TOMAR UNA TABLETA EN LA NOCHE PARA DOLOR DE CABEZA			
SERTRALINA TAB RECUBIERTAS (FA) 50 MG	50.00 mg Cada 12 Hora(s) Vía: ORAL	30 Días	60
Indicaciones: DAR UNA TABLETA DESPUES DEL DESAYUNO Y OTRA DESPUES DE ALMOZAR			
FLUNARIZINA TABLETA X 10MG (amb)	10.00 mg Cada 24 Hora(s) Vía: ORAL	30 Días	30
Indicaciones: TOMAR UNA TABLETA EN LA NOCHE PARA DOLOR DE CABEZA			
DIMENHIDRINATO (DL)TABLETAS X 50MG	50.00 mg Cada 12 Hora(s) Vía: ORAL	15 Días	30
Indicaciones: TOMAR UNA TABLETA CADA 12 HORAS SOLO SI TIENE VERTIGO			

Profesional: DAVID ANDRES CANGREJO TORRES

Identificación: 55155732

Especialidad: PSIQUIATRIA

Nombre: ENEIDA

Tarjeta Prof. # 7724237

Apellido: RAMON MAHECHA

Impreso el 25/01/2024 a las 12:24:03 Por el Usuario AUX0397 - MARITZA RAMON MAHECHA

Indigo Crystal.Net - Powered By INDIGO TECHNOLOGIES - to ESE HOSPITAL UNIVERSITARIO HERNANDO MONCALEANO PERDOMO Nit: 891180268-0

Ingreso: 1736932

Fecha Historia: 25/01/2024 10:48:14

Autorización:

Página 6/7

Fecha Ingreso: 16/01/2024 9:38:11

Causa del Ingreso: Enfermedad general adulto

Identificación: 55155732

Nombres: ENEIDA

Apellidos: RAMON MAHECHA

Número de Folio: 25

Ubicación: HOSPITAL UNIVERSITARIO HERNANDO MONCALEANO PERDOMO E.S.E. -
HOSPITALIZACION SALUD MENTAL

IMAGENES DX EXTRAMURAL:

Código Servicio	Servicio	Cantidad
883101	RESONANCIA MAGNETICA DE CEREBRO	1
Datos Clínicos Relevantes: CON PREVIO RETIRO DE RETENEDORES.		

INTERCONSULTAS EXTRAMURAL:

Código Servicio	Servicio	Cantidad
890201	CONSULTA DE PRIMERA VEZ POR MEDICINA GENERAL	1
	Observaciones: SEGUIMIENTO POR DISLIPIDEMIA "COLESTEROL ALTO", PEDIR CITA EN 30 DIAS LLEVAR EXAMENES TOMADOS EN NUESTRA INSTITUCION	1
890203	CONSULTA DE PRIMERA VEZ POR ODONTOLOGIA GENERAL	1
	Observaciones: PARA DEFINIR RETIRO DE MATERIAL ODONTOLÓGICO PARA TOMAR RESONANCIA CEREBRAL	1
890274	CONSULTA DE PRIMERA VEZ POR ESPECIALISTA EN NEUROLOGIA	1
	Observaciones: CON REPORTE DE RESONANCIA CEREBRAL	1
890464	INTERCONSULTA POR ESPECIALISTA EN PSIQUIATRIA	1
	Observaciones: POR FAVOR AUTORIZAR COMO: CONSULTA DE PRIMERA VEZ POR PSIQUIATRIA*** EN 20 DIAS	

RECOMENDACIONES

RECOMENDACIONES IMPORTANTES: EN SU JORNADA LABORAL POR FAVOR MAXIMO LABORAR 8 HORAS DIARIAS SIN RECARGO LABORAL, BAJA EXPOSICION AL ESTRES, POCO CONTACTO CON PANTALLAS, ACTIVIDADES DE RESPONSABILIDAD COMPARTIDAS, ACATAR LO ANTERIOR PARA EVITAR EXACERBACION DE SU ENFERMEDAD MENTAL (DEPRESION Y ANSIEDAD) ASI MISMO PARA DISMINUIR RIESGOS DE IDEAS SUICIDAS, EN CASO DE NO ACATAR ESTAS RECOMENDACIONES SE AUMENTARIA EL RIESGO DE MAYOR DEPRESION Y ANSIEDAD ASI COMO IDEACION SUICIDA Y MUERTE POR SUICIDIO.

RECOMENDACIONES PARA PACIENTES DE SALUD MENTAL EN PROCESO DE EGRESO

- CUIDADOS ESPECIALES EN CASA
- DESCANSE MÍNIMO 8 HORAS DIARIAS.
- NO CONSUMA BEBIDAS ALCOHÓLICAS
- NO FUME
- NO EXCEDERSE EN LA JORNADA LABORAL
- TÓMESE LOS MEDICAMENTOS COMO LO INDICA SU MÉDICO

RECOMENDACIONES PARA LA FAMILIA

- ASEGURARSE QUE SE TOME LA MEDICACIÓN EN LA FORMA Y DOSIS ADECUADA
- AYUDE AL PACIENTE A QUE SOLICITE LA CONSULTA CON EL O LA PSIQUIATRA
- ESCUCHAR SIEMPRE TODO LO QUE EL PACIENTE QUIERA COMUNICAR, ASÍ SUS IDEAS SEAN INCOHERENTES
- ANIMAR Y ALABAR POSITIVAMENTE CON FRECUENCIA, ES MUY CONVENIENTE
- TENER PACIENCIA Y TOLERANCIA
- DIALOGAR CONSTANTEMENTE CON EL PACIENTE
- MANTENER UNA BUENA COMUNICACIÓN CON EL EQUIPO TERAPÉUTICO QUE ATIENDE EL PACIENTE

SÍNTOMAS QUE PUEDEN INDICAR FUTURAS CRISIS Y MOTIVO DE CONSULTA

- NO SE BAÑA
- PÉRDIDA DEL APETITO
- ALTERACIÓN DEL SUEÑO: DUERME DE MÁS O MENOS
- ESTÁ MÁS AISLADO QUE DE COSTUMBRE
- PÉRDIDA DE INTERÉS EN SUS ACTIVIDADES
- ESTÁ INQUIETO O PREOCUPADO
- SE NOTA PENSATIVO
- LLANTO SIN RAZÓN
- IDEAS SUICIDAS
- ENFADO, IRRITABILIDAD
- OBSESIÓN POR TEMAS RELIGIOSOS
- CAMBIOS DEL COMPORTAMIENTO
- AGRESIVIDAD
- PIENSA QUE SE RÍEN O HABLAN DE ÉL O ELLA

Profesional: DAVID ANDRÉS CANGREJO TORRES
Especialidad: PSIQUIATRIA
Tarjeta Prof. # 7724237

Identificación: 55155732
Nombre: ENEIDA
Apellido: RAMON MAHECHA

Ingreso: 1736932

Fecha Historia: 25/01/2024 10:48:14

Autorización:

Página 7/7

Fecha Ingreso: 16/01/2024 9:38:11

Causa del Ingreso: Enfermedad general adulto

Identificación: 55155732

Nombres: ENEIDA

Apellidos: RAMON MAHECHA

Número de Folio: 25

Ubicación: HOSPITAL UNIVERSITARIO HERNANDO MONCALEANO PERDOMO E.S.E. -
HOSPITALIZACION SALUD MENTAL

- ESCUCHA O VE COSAS QUE SOLAMENTE ÉL O ELLA PERCIBEN
- CAMINA SIN RUMBO FIJO
- HABLA SOLO
- RISAS INMOTIVADAS

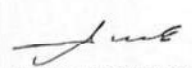
DESTINO

SALIDA


Profesional: DAVID ANDRES CANGREJO TORRES
Especialidad: PSIQUIATRIA
Tarjeta Profesional # 7724237

Fecha De Visado 25/01/2024 11:18:00

Visado de Enfermería


Profesional: AMPARO ESPITIA QUIÑONEZ
Tarjeta Prof. # 007107

Profesional: DAVID ANDRES CANGREJO TORRES
Especialidad: PSIQUIATRIA
Tarjeta Prof. # 7724237

Identificación: 55155732
Nombre: ENEIDA
Apellido: RAMON MAHECHA

NIT: 891180268-0

Página 1/24

1

Fecha Egreso: 25/01/2024 10:41:36 a. m.
 Tipo Documento: HOSPITALIZACION SALUDAMENTAL
 Tipo Documento: CC Numero: 55159732
 Edad: 55 Años 10 Meses 10 Días (60031968)
 Sexo: FEMENINO
 Tipo Paciente: CONTRIBUTIVO
 Tipo Afiliado: COTIZANTE
 Estado Civil: CASADA
 Grupo Enlace: NINGUNO DE LOS ANTERIORES
 Seguridad Social: E.P.S. SANITAS S.A.S

1072-0125(200103)14:3<231::AID-PMPS231>3.0.CO;2-1

MENTAL

DAR*
CIONES GENERALES, HIDRATADO, AFEFRIL
FC: 75 bpm FR: 20 rpm T:

PUPILAS NORMOREACTIVAS A LA LUZ. COLUJUNTIVAS
ADENAS GANGLIONARES PALPABLES, SIN
TÍMICOS. RUIDOS RESPIRATORIOS CON MUJMUJLO
RESPIRATORIA
ES. BLANDO, NO IMPRESIONA DOLOR A LA PALPACIÓN, NO

MENTAL
S, SIN EDEMAS, BIEN PERFUNDIDAS, LLENADO CAPILAR
S, DE ADECUADA INTENSIDAD, DELTA TÉCNICO
LÓGICO, SIN SIGNOS DE FOCALIZACIÓN NI SIGNOS
AVADOS, REFLEJOS MÚSCULO-TENDINOSOS ++/++++.

BIENTADA AUTOPSÍQUICA Y ALOPSÍQUICAMENTE, AFECTO
PENSAMIENTO LÓGICO Y COHERENTE. NO HAY IDEAS
O ALTERACIONES SENSORIOPERCEPTIVAS DURANTE LA
DE NORMALES, INTELIGENCIA PROMEDIO.
RUCIÓN, JUICIO Y RACIOCINIO ADECUADO.

Submitted: 15 November 2011; Accepted: 27 July 2012; Published online: 12 September 2012

HERNANDO MONCALFANO PERDOMO N.º 891180208-0

14 1 02 p. m.
Apellidos: RAMON MAHECHA

IVA, PCR: 0.21

POUR CLINICO DE APROXIMADAMENTE 6 MESES
EFFECTIVOS ASOCIADO A APARENTE IDEACIONES
RIESGO AUTOLITICO, TODO ESTO
ACTUAL Y RECARGO LABORAL. HOY CON
ESTA ESTÁ ORIENTADA, SE DIALOGA EN
QUEBRAS BRINDAN SOLUCION SOBRE SU LUGAR
Y RECOMENDACIONES, REFIEREN ENTENDER Y
NUESTRO SERVICIO EN 20 DIAS POR

LABORAL POR FAVOR MAXIMO LABORAR 8
HOURS AL DIA, POCO CONTACTO CON
MACHINARIAS, ACATAR LO ANTERIOR PARA EVITAR
LESIONES Y ANSIEDAD) ASI MISMO PARA DISMINUIR
LAS RECOMENDACIONES SE ALIMENTARIA
COMO IDEACION SUICIDA Y MUERTE POR SUICIDIO

ARTIGO
TERZO

LABORAL POR FAVOR MAXIMO LABORAR 8
HRS. DIARIAS, ACATAR LO ANTERIOR PARA EVITAR
COMPARTIDAS, ACATAR LO ANTERIOR PARA DISMINUIR
LA TENSION Y ANSIEDAD, ASI MISMO PARA DISMINUIR
LAS RECOMENDACIONES SE AUMENTARIA
COMO IDEACION SUICIDA Y MUERTE POR SUICIDIO
DENTRO EN PROCESO DE EGRESO

MÉDICO

FORMA Y DOSIS ADECUADA
CON EL O LA PSIQUIATRA
QUERA COMUNICAR, ASÍ SUS IDEAS SEAN
CIA ES MUY CONVENIENTE

EQUIPO TERAPÉUTICO QUE ATIENDE EL PACIENTE
Y MOTIVO DE CONSULTA

OS

Source: *U.S. Census Bureau, Current Population Reports, 1990*

Ingreso: 1736932 Fecha de Impresión: jueves, 25 de enero de 2024 1:02 p. m. Apellidos: RAMON MAHECHA
Identificación: 55158732 Nombres: ENEDIA

Ingreso: 1736932 Fecha de Impresión: jueves, 25 de enero de 2024 1:02 p. m. Apellidos: RAMON MAHECHA
Identificación: 55158732 Nombres: ENEDIA

Ingreso: 1736932 Fecha de Impresión: jueves, 25 de enero de 2024 1:02 p. m. Apellidos: RAMON MAHECHA
Identificación: 55158732 Nombres: ENEDIA

OBJETIVO: PACIENTE EN ACEPTABLES CONDICIONES GENERALES, DECAIDA, HIDRATADO, AFEBRIL, SIN SIGNOS DE RESPUESTA INFLAMATORIA LOCAL, NI SÍSTEMA DE BAJOS GASTO. CABA: SIN MASAS VISIBLES O PALPABLES, PUPILAS NORMORREACTIVAS A LA LUZ, CONJUNTIVAS NORMOCROMICAS, ESCLERAS CONJUNTIVAS SIN INYECCION. CUELLO: MOVIL, SIMETRICO, SIN MASAS, NI CADENAS GANGLIONARES PALPABLES, SIN INJURIGACION YUGULAR. TORAX: EXPANSIBLE, RUIDOS CARDIACOS RITMICOS, RUIDOS RESPIRATORIOS CON MURMULLO VESICULAR CONSERVADO SIN AGREGADOS, NI SIGNOS DE DIFICULTAD RESPIRATORIA. ABDOMEN: RUIDOS HIDROAEREOS PRESENTES, BLANDO, NO IMPRESIONA DOLOR A LA PALPACION, NO MASAS, NI MEGALIAS PALPABLES. EXTREMIDADES: EXTREMIDADES EUTROFICAS, SIN EDEMAS, BIEN PERFUNDIDAS, LLENADO CAPILAR <2 SEGUNDOS. PULSOS DISTALES PRESENTES, DE ADECUADA INTENSIDAD, DELTA TERMICO NEGATIVO. MENINGEOS: ALERTIA, SIN DEFICIT NEUROLOGICO, SIN SIGNOS DE FOCALIZACION NI SIGNOS MENINGEOS. SIMETRIA FACIAL, LENGUA CENTRAL, MOVIMIENTOS OCULARES CONSERVADOS, REFLEJOS MUSCULO-TENDINOSOS ++/++++, FUERZA 5/5 EN LAS EXTREMIDADES. EVALUACION MENTAL: LEEFECTO MODULADO RECONOCIENTE CON TENDENCIA A LA TRISTEZA, LABILIDAD EMOCIONAL, ORIENTADO AUTOPSICUICA Y ALPSICUICAMENTE, AFECTO MODULADO, MEMORIA CONSERVADA, PENSAMIENTO LOGICO Y COHERENTE, NO HAY IDEAS DELIRANTES NI IDEAS AUTOLITICAS, NO ALTERACIONES SENSORIOCEPTIVAS DURANTE LA ENTREVISTA, CONDUCTA MOTIVADA Y LENGUAJE NORMALES, INTELIGENCIA PROMEDIO, INTROSPECCION Y PROSPECCION NORMALES, JUICIO Y RACIOCINIO NO COMPROMETIDOS.

OBJETIVO: PACIENTE EN ACEPTABLES CONDICIONES GENERALES, HIDRATADO, AFEBRIL, SIN SIGNOS DE RESPUESTA INFLAMATORIA LOCAL, NI SÍSTEMA, NI SIGNOS DE BAJOS GASTO. CABA: SIN MASAS VISIBLES O PALPABLES, PUPILAS NORMORREACTIVAS A LA LUZ, CONJUNTIVAS NORMOCROMICAS, ESCLERAS CONJUNTIVAS SIN INYECCION. CUELLO: MOVIL, SIMETRICO, SIN MASAS, NI CADENAS GANGLIONARES PALPABLES, SIN INJURIGACION YUGULAR. TORAX: EXPANSIBLE, RUIDOS CARDIACOS RITMICOS, RUIDOS RESPIRATORIOS CON MURMULLO VESICULAR CONSERVADO SIN AGREGADOS, NI SIGNOS DE DIFICULTAD RESPIRATORIA. ABDOMEN: RUIDOS HIDROAEREOS PRESENTES, BLANDO, NO IMPRESIONA DOLOR A LA PALPACION, NO MASAS, NI MEGALIAS PALPABLES. EXTREMIDADES: EXTREMIDADES EUTROFICAS, SIN EDEMAS, BIEN PERFUNDIDAS, LLENADO CAPILAR <2 SEGUNDOS. PULSOS DISTALES PRESENTES, DE ADECUADA INTENSIDAD, DELTA TERMICO NEGATIVO. MENINGEOS: ALERTIA, SIN DEFICIT NEUROLOGICO, SIN SIGNOS DE FOCALIZACION NI SIGNOS MENINGEOS. SIMETRIA FACIAL, LENGUA CENTRAL, MOVIMIENTOS OCULARES CONSERVADOS, REFLEJOS MUSCULO-TENDINOSOS ++/++++, FUERZA 5/5 EN LAS EXTREMIDADES. EVALUACION MENTAL: LEEFECTO MODULADO RECONOCIENTE CON TENDENCIA A LA TRISTEZA, LABILIDAD EMOCIONAL, ORIENTADO AUTOPSICUICA Y ALPSICUICAMENTE, AFECTO MODULADO, MEMORIA CONSERVADA, PENSAMIENTO LOGICO Y COHERENTE, NO HAY IDEAS DELIRANTES NI IDEAS AUTOLITICAS, NO ALTERACIONES SENSORIOCEPTIVAS DURANTE LA ENTREVISTA, CONDUCTA MOTIVADA Y LENGUAJE NORMALES, INTELIGENCIA PROMEDIO, INTROSPECCION Y PROSPECCION NORMALES, JUICIO Y RACIOCINIO NO COMPROMETIDOS.

OBJETIVO: PACIENTE EN ACEPTABLES CONDICIONES GENERALES, HIDRATADO, AFEBRIL, SIN SIGNOS DE RESPUESTA INFLAMATORIA LOCAL, NI SÍSTEMA, NI SIGNOS DE BAJOS GASTO. CABA: SIN MASAS VISIBLES O PALPABLES, PUPILAS NORMORREACTIVAS A LA LUZ, CONJUNTIVAS NORMOCROMICAS, ESCLERAS CONJUNTIVAS SIN INYECCION. CUELLO: MOVIL, SIMETRICO, SIN MASAS, NI CADENAS GANGLIONARES PALPABLES, SIN INJURIGACION YUGULAR. TORAX: EXPANSIBLE, RUIDOS CARDIACOS RITMICOS, RUIDOS RESPIRATORIOS CON MURMULLO VESICULAR CONSERVADO SIN AGREGADOS, NI SIGNOS DE DIFICULTAD RESPIRATORIA. ABDOMEN: RUIDOS HIDROAEREOS PRESENTES, BLANDO, NO IMPRESIONA DOLOR A LA PALPACION, NO MASAS, NI MEGALIAS PALPABLES. EXTREMIDADES: EXTREMIDADES EUTROFICAS, SIN EDEMAS, BIEN PERFUNDIDAS, LLENADO CAPILAR <2 SEGUNDOS. PULSOS DISTALES PRESENTES, DE ADECUADA INTENSIDAD, DELTA TERMICO NEGATIVO. MENINGEOS: ALERTIA, SIN DEFICIT NEUROLOGICO, SIN SIGNOS DE FOCALIZACION NI SIGNOS MENINGEOS. SIMETRIA FACIAL, LENGUA CENTRAL, MOVIMIENTOS OCULARES CONSERVADOS, REFLEJOS MUSCULO-TENDINOSOS ++/++++, FUERZA 5/5 EN LAS EXTREMIDADES. EVALUACION MENTAL: LEEFECTO MODULADO RECONOCIENTE CON TENDENCIA A LA TRISTEZA, LABILIDAD EMOCIONAL, ORIENTADO AUTOPSICUICA Y ALPSICUICAMENTE, AFECTO MODULADO, MEMORIA CONSERVADA, PENSAMIENTO LOGICO Y COHERENTE, NO HAY IDEAS DELIRANTES NI IDEAS AUTOLITICAS, NO ALTERACIONES SENSORIOCEPTIVAS DURANTE LA ENTREVISTA, CONDUCTA MOTIVADA Y LENGUAJE NORMALES, INTELIGENCIA PROMEDIO, INTROSPECCION Y PROSPECCION NORMALES, JUICIO Y RACIOCINIO NO COMPROMETIDOS.

ANÁLISIS: PACIENTE FEMENINA EN LA SEXTA DÉCADA DE LA VIDA, CON CUADRO CLÍNICO DE APROXIMADAMENTE 6 MESES DE EVOLUCIÓN CONSISTENTE EN DEPRESIÓN, CON PRESENCIA DE CRISIS DE SU ESTADO ACTUAL, LLANTO ESPORÁDICO FRECUENTE, ANIMO DEPRIMIDO Y QUIERE POR MEDIO DE FAMILAR ACOMPAÑANTE QUE HA PRESENTADO UNA CRISIS DE SU ESTADO ACTUAL CON PRESENCIA APARENTE DE IDEACIONES SUICIDAS Y ESTRUCTURADAS QUE REPRESENTAN UN ALTO RIESGO AUTOLITICO. A LA VALORACION SE ENCUENTRA PACIENTE EN ESTADO DEPRIMIDO, QUE LLEGA A REFERIR QUE CONSIDERA NECESARIO ESTAR INTERNA, POR LO CUAL SE DECIDE INSTAURAR MANEJO PSICOFARMACOLOGICO Y HOSPITALIZAR Y TRASLADAR A LA UNIDAD MENTAL. PACIENTE REFIERE DESDE HACE 3 AÑOS MANEJO PARA CEFALEA CON ACETAMINOFEN Y CAFEINA.

ANÁLISIS: PACIENTE FEMENINA EN LA SEXTA DÉCADA DE LA VIDA, CON CUADRO CLÍNICO DE APROXIMADAMENTE 6 MESES DE EVOLUCIÓN CONSISTENTE EN DEPRESIÓN, CON PRESENCIA DE CRISIS DE SU ESTADO ACTUAL, LLANTO ESPORÁDICO FRECUENTE, ANIMO DEPRIMIDO Y QUIERE POR MEDIO DE FAMILAR ACOMPAÑANTE QUE HA PRESENTADO UNA CRISIS DE SU ESTADO ACTUAL, CON PRESENCIA APARENTE DE IDEACIONES SUICIDAS Y ESTRUCTURADAS QUE REPRESENTAN UN ALTO RIESGO AUTOLITICO. A LA VALORACION SE ENCUENTRA PACIENTE EN ESTADO DEPRIMIDO Y EN LLANTO CONTINUO, QUE LLEGA A REFERIR QUE CONSIDERA NECESARIO ESTAR INTERNA, POR LO CUAL SE DECIDE INSTAURAR MANEJO PSICOFARMACOLOGICO Y HOSPITALIZAR Y TRASLADAR A LA UNIDAD MENTAL.

ANÁLISIS: PACIENTE FEMENINA EN LA SEXTA DÉCADA DE LA VIDA, CON CUADRO CLÍNICO DE APROXIMADAMENTE 6 MESES DE EVOLUCIÓN CONSISTENTE EN DEPRESIÓN, CON PRESENCIA DE CRISIS DE SU ESTADO ACTUAL, LLANTO ESPORÁDICO FRECUENTE, ANIMO DEPRIMIDO Y QUIERE POR MEDIO DE FAMILAR ACOMPAÑANTE QUE HA PRESENTADO UNA CRISIS DE SU ESTADO ACTUAL, CON PRESENCIA APARENTE DE IDEACIONES SUICIDAS Y ESTRUCTURADAS QUE REPRESENTAN UN ALTO RIESGO AUTOLITICO. A LA VALORACION SE ENCUENTRA PACIENTE EN ESTADO DEPRIMIDO Y EN LLANTO CONTINUO, QUE LLEGA A REFERIR QUE CONSIDERA NECESARIO ESTAR INTERNA, POR LO CUAL SE DECIDE INSTAURAR MANEJO PSICOFARMACOLOGICO Y HOSPITALIZAR Y TRASLADAR A LA UNIDAD MENTAL.

PLAN: -PENDIENTE TRASLADO A UNIDAD MENTAL -SERTRALINA 50MG/12H -SERTRALINA 50MG/12H -CONTINUA MANEJO

PLAN: -PENDIENTE TRASLADO A UNIDAD MENTAL -SERTRALINA 50MG/12H -SERTRALINA 50MG/12H -CONTINUA MANEJO

PLAN: -PENDIENTE TRASLADO A UNIDAD MENTAL -SERTRALINA 50MG/12H -SERTRALINA 50MG/12H -CONTINUA MANEJO

Profesional: DERLY MILENA ACEVEDO OTALORA
● 16/01/2024 5:24:43 p. m.
MEDICINA GENERAL
REPORTE DE IMAGEN: PAC DE CRANEO SIMPLE, CON LINEA MEDIA CONSERVADA, NO SANGRADOS AGUDOS, NO LESIONES OCUPANTES DE ESPACIO. (PENDIENTE LECTURA OFICIAL)

Profesional: BRIGITH FERNANDA SANTOFIMIO PERDOMO
● 17/01/2024 11:24:28 a. m.
EVOLUCION PSIQUIATRIA
MOTIVO DE CONSULTA "HA ESTADO MUY MAL."

Profesional: BRIGITH FERNANDA SANTOFIMIO PERDOMO
● 17/01/2024 11:24:28 a. m.
EVOLUCION PSIQUIATRIA
MOTIVO DE CONSULTA "HA ESTADO MUY MAL."

Profesional: DAVID ANDRES CANGREJO TORRES
Especialidad: PSIQUIATRIA
● 16/01/2024 5:31:38 p. m.
NOTA MEDICA DE INGRESO A CRU
PACIENTE FEMENINA DE 55 AÑOS DE EDAD, CON DIAGNOSTICOS: SD, ANSIEDAD Y DEPRESION CEFALEA CRONICA

Profesional: DAVID ANDRES CANGREJO TORRES
Especialidad: PSIQUIATRIA
● 16/01/2024 5:31:38 p. m.
NOTA MEDICA DE INGRESO A CRU
PACIENTE FEMENINA DE 55 AÑOS DE EDAD, CON DIAGNOSTICOS: SD, ANSIEDAD Y DEPRESION CEFALEA CRONICA

Profesional: DAVID ANDRES CANGREJO TORRES
Especialidad: PSIQUIATRIA
● 16/01/2024 5:31:38 p. m.
NOTA MEDICA DE INGRESO A CRU
PACIENTE FEMENINA DE 55 AÑOS DE EDAD, CON DIAGNOSTICOS: SD, ANSIEDAD Y DEPRESION CEFALEA CRONICA

Profesional: DAVID ANDRES CANGREJO TORRES
Especialidad: PSIQUIATRIA
● 16/01/2024 5:31:38 p. m.
NOTA MEDICA DE INGRESO A CRU
PACIENTE FEMENINA DE 55 AÑOS DE EDAD, CON DIAGNOSTICOS: SD, ANSIEDAD Y DEPRESION CEFALEA CRONICA

Profesional: DAVID ANDRES CANGREJO TORRES
Especialidad: PSIQUIATRIA
● 16/01/2024 5:31:38 p. m.
NOTA MEDICA DE INGRESO A CRU
PACIENTE FEMENINA DE 55 AÑOS DE EDAD, CON DIAGNOSTICOS: SD, ANSIEDAD Y DEPRESION CEFALEA CRONICA

Profesional: DAVID ANDRES CANGREJO TORRES
Especialidad: PSIQUIATRIA
● 16/01/2024 5:31:38 p. m.
NOTA MEDICA DE INGRESO A CRU
PACIENTE FEMENINA DE 55 AÑOS DE EDAD, CON DIAGNOSTICOS: SD, ANSIEDAD Y DEPRESION CEFALEA CRONICA

Profesional: DAVID ANDRES CANGREJO TORRES
Especialidad: PSIQUIATRIA
● 16/01/2024 5:31:38 p. m.
NOTA MEDICA DE INGRESO A CRU
PACIENTE FEMENINA DE 55 AÑOS DE EDAD, CON DIAGNOSTICOS: SD, ANSIEDAD Y DEPRESION CEFALEA CRONICA

Profesional: DAVID ANDRES CANGREJO TORRES
Especialidad: PSIQUIATRIA
● 16/01/2024 5:31:38 p. m.
NOTA MEDICA DE INGRESO A CRU
PACIENTE FEMENINA DE 55 AÑOS DE EDAD, CON DIAGNOSTICOS: SD, ANSIEDAD Y DEPRESION CEFALEA CRONICA

Profesional: DAVID ANDRES CANGREJO TORRES
Especialidad: PSIQUIATRIA
● 16/01/2024 5:31:38 p. m.
NOTA MEDICA DE INGRESO A CRU
PACIENTE FEMENINA DE 55 AÑOS DE EDAD, CON DIAGNOSTICOS: SD, ANSIEDAD Y DEPRESION CEFALEA CRONICA

Profesional: DAVID ANDRES CANGREJO TORRES
Especialidad: PSIQUIATRIA
● 16/01/2024 5:31:38 p. m.
NOTA MEDICA DE INGRESO A CRU
PACIENTE FEMENINA DE 55 AÑOS DE EDAD, CON DIAGNOSTICOS: SD, ANSIEDAD Y DEPRESION CEFALEA CRONICA

Profesional: DAVID ANDRES CANGREJO TORRES
Especialidad: PSIQUIATRIA
● 16/01/2024 5:31:38 p. m.
NOTA MEDICA DE INGRESO A CRU
PACIENTE FEMENINA DE 55 AÑOS DE EDAD, CON DIAGNOSTICOS: SD, ANSIEDAD Y DEPRESION CEFALEA CRONICA

Profesional: DAVID ANDRES CANGREJO TORRES
Especialidad: PSIQUIATRIA
● 16/01/2024 5:31:38 p. m.
NOTA MEDICA DE INGRESO A CRU
PACIENTE FEMENINA DE 55 AÑOS DE EDAD, CON DIAGNOSTICOS: SD, ANSIEDAD Y DEPRESION CEFALEA CRONICA

Ingreso: 175632
Identificación: 5515932

Fecha de Impresión: jueves, 25 de enero de 2024 1:02 p. m.
Apellidos: RAMON MAHECHA

Nombre: ENEIDA

Página 7/26

SERVICIO DE PSICOLOGIA QUIENES EVIDENCIAN PACIENTE EN CRISIS, COY APARENTE IDEACIÓN SUICIDA ACTIVA Y ESTRUCTURADA CON ALTO RIESGO AUTOLITICO, MOTIVO POR EL CUAL DIRECCIONAR AL SERVICIO DE URGENCIAS PARA VALORACION POR PSIQUIATRIA, NIEGAN OTROS SINTOMAS ASOCIADOS.

ANTECEDENTES:

PSIQUIATRICOS: TRASTORNO DE ANSIEDAD Y DEPRESION

QUIRURGICOS: RIFERENDONAT?

QUIRURGICOS: HISTERECTOMIA

ALERGICOS: NIEGA

TOXICOS: NIEGA

NEUROLÓGICOS: 2 DOSIS COVID-19

SUBJETIVO REFIERE SENTIRSE MEJOR TRAS HABER PODIDO DORMIR BIEN

OBJETIVO: PACIENTE EN ALTA, SIN SIGNOS DE FIEBRE, CONDICIONES GENERALES, HIDRATADO, AFEBRIL, SIN SIGNOS DE LESIONES PALMARES, NI SIGNOS DE BAJO GASTO.

SIGNOS VITALES: TA: 119/64 mmHg, FC: 80 lpm, FR: 20 lpm, T: 36.3 °C, SO2: 98%

CABEZA: SIN MASAS VISIBLES O PALPABLES, PUPILAS NORMORREACTIVAS A LA LUZ

CONJUNTIVAS NORMOCROMICAS, ESCLERAS ANICTERICAS, MUCOSA ORAL HUMEDA

CUELLO: MOVIL, SIMETRICO, SIN MASAS, NI CAENAS GANGLIONARES PALPABLES, SIN INHURGATACION YUGULAR

THORAX: EXPANSIBLE, RUIDOS CARDIACOS RITMICOS, RUIDOS RESPIRATORIOS CON MURMULLLO

VEHICULAR CONSERVADO SIN AGREGADOS, NI SIGNOS DE DIFICULTAD RESPIRATORIA

ABDOMEN: RUIDOS HIDROAEREOS PRESENTES, BLANDO, NO IMPRESIONA DOLOR A LA PALPACION, NO MASAS, NI MEGALIAS PALPABLES

GENITOURINARIO: SE Omite EXPLORACION GENITAL

EXTREMIDADES: EXTREMIDADES EUTROFICAS, SIN EDEMAS, BIEN PERFUNDIDAS, LLENADO

TERMICO NEGATIVO

NEUROLÓGICO: ALERTA, SIN DEFICIT NEUROLÓGICO, SIN SIGNOS DE FOCALIZACIÓN NI SIGNOS

DE LESIONES VISIBLES

PIEL: SIN LESIONES VISIBLES

EXAMEN MENTAL: ALERTA, EUPROSEXICO, ORIENTADO AUTOPSICOLÓGICAMENTE

APECTO MODULADO, MEMORIA CONSERVADA, PENSAMIENTO LÓGICO Y COHERENTE, NO HAY

IDEAS DELIRANTES NI DEAS AUTOLITICAS, NO ALTERACIONES SENSORIOCEPTIVAS DURANTE LA

ENTREVISTA, CONDUCTA Y PROSPECCION NORMALES, JUICIO Y RACIOCINIO NO COMPROMETIDOS.

INTROSPECCION Y PROSPECCION NORMALES, JUICIO Y RACIOCINIO NO COMPROMETIDOS.

ANÁLISIS:

PACIENTE FEMENINA DE 55 AÑOS CON CUADRO CLINICO DE APROXIMADAMENTE 6 MESES DE

EVOLUCION CONSISTENTE EN HETEROGENEIDAD, LLANTO ESPORADICO FRECUENTE, ANIMO

DEPRIMIDO Y QUIEN REFIERE POR PRESENCIA APARENTE DE IDEACIONES SUICIDAS Y

CRISIS DE SU ESTADO, REPRESENTAN UN ALTO RIESGO AUTOLITICO. A LA VALORACION SE

ESTRUCTURA PACIENTE EN ESTADO DEPRIMIDO Y EN LLANTO CONTINUO, QUE LLEGA A REFERIR

QUE CONSIDERA NECESARIO ESTAR INTERNADA, POR LO CUAL SE DECIDE INSTAURAR MANEJO

PSICOFARMACOLOGICO Y HOSPITALIZAR Y TRASLADAR A LA UNIDAD MENTAL

PLAN:

-TRASLADO A UNIDAD MENTAL

-QUETIAPINA 300MG/24H

-SERTRALINA 50MG/24H

-CONTINUAR MANEJO

PSIQUIATRIA

Profesional: DAVID ANDRES CANGREJO TORRES

1.1. HOSPITALIZACION A UNIDAD MENTAL

18/01/2024 10:12:33 a. m.

EVOLUCION PSIQUIATRIA UNIDAD DE SALUD MENTAL

FEMENINA DE 55 AÑOS CON DIAGNOSTICO DE:

TRASTORNO DE ANSIEDAD Y DEPRESION

SUBJETIVO: "TENGO UN PROBLEMA CON MI ESPOSO DESDE HACE RATO"

OBJETIVO: PACIENTE EN ALTA, SIN SIGNOS DE FIEBRE, CONDICIONES GENERALES, HIDRATADO, AFEBRIL, SIN

SIGNOS DE LESIONES PALMARES, NI SIGNOS DE BAJO GASTO.

SIGNOS VITALES: TA: 130/75 mmHg, FC: 72 lpm, FR: 20 lpm, T: 36.3 °C, SO2: 98%

CABEZA: SIN MASAS VISIBLES O PALPABLES, PUPILAS NORMORREACTIVAS A LA LUZ

CONJUNTIVAS NORMOCROMICAS, ESCLERAS ANICTERICAS, MUCOSA ORAL HUMEDA

CUELLO: MOVIL, SIMETRICO, SIN MASAS, NI CAENAS GANGLIONARES PALPABLES, SIN INHURGATACION YUGULAR

THORAX: EXPANSIBLE, RUIDOS CARDIACOS RITMICOS, RUIDOS RESPIRATORIOS CON MURMULLLO

VEHICULAR CONSERVADO SIN AGREGADOS, NI SIGNOS DE DIFICULTAD RESPIRATORIA

ABDOMEN: RUIDOS HIDROAEREOS PRESENTES, BLANDO, NO IMPRESIONA DOLOR A LA PALPACION, NO MASAS, NI MEGALIAS PALPABLES

GENITOURINARIO: SE Omite EXPLORACION GENITAL

EXTREMIDADES: EXTREMIDADES EUTROFICAS, SIN EDEMAS, BIEN PERFUNDIDAS, LLENADO

TERMICO NEGATIVO

NEUROLÓGICO: ALERTA, SIN DEFICIT NEUROLÓGICO, SIN SIGNOS DE FOCALIZACIÓN NI SIGNOS

DE LESIONES VISIBLES

Ingreso: 175632
Identificación: 5515932

Fecha de Impresión: jueves, 25 de enero de 2024 1:02 p. m.
Apellidos: RAMON MAHECHA

Nombre: ENEIDA

Página 8/26

SERVICIO DE PSICOLOGIA QUIENES EVIDENCIAN PACIENTE EN CRISIS, COY APARENTE IDEACIÓN SUICIDA ACTIVA Y ESTRUCTURADA CON ALTO RIESGO AUTOLITICO, MOTIVO POR EL CUAL DIRECCIONAR AL SERVICIO DE URGENCIAS PARA VALORACION POR PSIQUIATRIA, NIEGAN OTROS SINTOMAS ASOCIADOS.

ANTECEDENTES:

PSIQUIATRICOS: TRASTORNO DE ANSIEDAD Y DEPRESION

QUIRURGICOS: RIFERENDONAT?

QUIRURGICOS: HISTERECTOMIA

ALERGICOS: NIEGA

TOXICOS: NIEGA

NEUROLÓGICOS: 2 DOSIS COVID-19

SUBJETIVO REFIERE SENTIRSE MEJOR TRAS HABER PODIDO DORMIR BIEN

OBJETIVO: PACIENTE EN ALTA, SIN SIGNOS DE FIEBRE, CONDICIONES GENERALES, HIDRATADO, AFEBRIL, SIN SIGNOS DE LESIONES PALMARES, NI SIGNOS DE BAJO GASTO.

SIGNOS VITALES: TA: 119/64 mmHg, FC: 80 lpm, FR: 20 lpm, T: 36.3 °C, SO2: 98%

CABEZA: SIN MASAS VISIBLES O PALPABLES, PUPILAS NORMORREACTIVAS A LA LUZ

CONJUNTIVAS NORMOCROMICAS, ESCLERAS ANICTERICAS, MUCOSA ORAL HUMEDA

CUELLO: MOVIL, SIMETRICO, SIN MASAS, NI CAENAS GANGLIONARES PALPABLES, SIN INHURGATACION YUGULAR

THORAX: EXPANSIBLE, RUIDOS CARDIACOS RITMICOS, RUIDOS RESPIRATORIOS CON MURMULLLO

VEHICULAR CONSERVADO SIN AGREGADOS, NI SIGNOS DE DIFICULTAD RESPIRATORIA

ABDOMEN: RUIDOS HIDROAEREOS PRESENTES, BLANDO, NO IMPRESIONA DOLOR A LA PALPACION, NO MASAS, NI MEGALIAS PALPABLES

GENITOURINARIO: SE Omite EXPLORACION GENITAL

EXTREMIDADES: EXTREMIDADES EUTROFICAS, SIN EDEMAS, BIEN PERFUNDIDAS, LLENADO

TERMICO NEGATIVO

NEUROLÓGICO: ALERTA, SIN DEFICIT NEUROLÓGICO, SIN SIGNOS DE FOCALIZACIÓN NI SIGNOS

DE LESIONES VISIBLES

PIEL: SIN LESIONES VISIBLES

EXAMEN MENTAL: ALERTA, EUPROSEXICO, ORIENTADO AUTOPSICOLÓGICAMENTE

APECTO MODULADO, MEMORIA CONSERVADA, PENSAMIENTO LÓGICO Y COHERENTE, NO HAY

IDEAS DELIRANTES NI DEAS AUTOLITICAS, NO ALTERACIONES SENSORIOCEPTIVAS DURANTE LA

ENTREVISTA, CONDUCTA Y PROSPECCION NORMALES, JUICIO Y RACIOCINIO NO COMPROMETIDOS.

INTROSPECCION Y PROSPECCION NORMALES, JUICIO Y RACIOCINIO NO COMPROMETIDOS.

ANÁLISIS:

PACIENTE FEMENINA DE 55 AÑOS CON CUADRO CLINICO DE APROXIMADAMENTE 6 MESES DE

EVOLUCION CONSISTENTE EN HETEROGENEIDAD, LLANTO ESPORADICO FRECUENTE, ANIMO

DEPRIMIDO Y QUIEN REFIERE POR PRESENCIA APARENTE DE IDEACIONES SUICIDAS Y

CRISIS DE SU ESTADO, REPRESENTAN UN ALTO RIESGO AUTOLITICO. A LA VALORACION SE

ESTRUCTURA PACIENTE EN ESTADO DEPRIMIDO Y EN LLANTO CONTINUO, QUE LLEGA A REFERIR

QUE CONSIDERA NECESARIO ESTAR INTERNADA, POR LO CUAL SE DECIDE INSTAURAR MANEJO

PSICOFARMACOLOGICO Y HOSPITALIZAR Y TRASLADAR A LA UNIDAD MENTAL

PLAN:

-TRASLADO A UNIDAD MENTAL

-QUETIAPINA 300MG/24H

-SERTRALINA 50MG/24H

-CONTINUAR MANEJO

PSIQUIATRIA

Profesional: DAVID ANDRES CANGREJO TORRES

1.1. HOSPITALIZACION A UNIDAD MENTAL

18/01/2024 10:12:33 a. m.

EVOLUCION PSIQUIATRIA UNIDAD DE SALUD MENTAL

FEMENINA DE 55 AÑOS CON DIAGNOSTICO DE:

TRASTORNO DE ANSIEDAD Y DEPRESION

SUBJETIVO: "TENGO UN PROBLEMA CON MI ESPOSO DESDE HACE RATO"

OBJETIVO: PACIENTE EN ALTA, SIN SIGNOS DE FIEBRE, CONDICIONES GENERALES, HIDRATADO, AFEBRIL, SIN

SIGNOS DE LESIONES PALMARES, NI SIGNOS DE BAJO GASTO.

SIGNOS VITALES: TA: 130/75 mmHg, FC: 72 lpm, FR: 20 lpm, T: 36.3 °C, SO2: 98%

CABEZA: SIN MASAS VISIBLES O PALPABLES, PUPILAS NORMORREACTIVAS A LA LUZ

CONJUNTIVAS NORMOCROMICAS, ESCLERAS ANICTERICAS, MUCOSA ORAL HUMEDA

CUELLO: MOVIL, SIMETRICO, SIN MASAS, NI CAENAS GANGLIONARES PALPABLES, SIN INHURGATACION YUGULAR

THORAX: EXPANSIBLE, RUIDOS CARDIACOS RITMICOS, RUIDOS RESPIRATORIOS CON MURMULLLO

VEHICULAR CONSERVADO SIN AGREGADOS, NI SIGNOS DE DIFICULTAD RESPIRATORIA

ABDOMEN: RUIDOS HIDROAEREOS PRESENTES, BLANDO, NO IMPRESIONA DOLOR A LA PALPACION, NO MASAS, NI MEGALIAS PALPABLES

GENITOURINARIO: SE Omite EXPLORACION GENITAL

EXTREMIDADES: EXTREMIDADES EUTROFICAS, SIN EDEMAS, BIEN PERFUNDIDAS, LLENADO

TERMICO NEGATIVO

NEUROLÓGICO: ALERTA, SIN DEFICIT NEUROLÓGICO, SIN SIGNOS DE FOCALIZACIÓN NI SIGNOS

DE LESIONES VISIBLES

MENINGEOS. SIMETRÍA FACIAL. LENGUA CENTRAL. MOVIMIENTOS OCULARES CONSERVADOS; REFLEJOS MÚSCULO-TENDINOSOS ++/+++, FUERZA 5/5 EN LAS 4 EXTREMIDADES PIEL SIN LESIONES VISIBLES.

EXAMEN MENTAL: ALERTA, EUPROSEXICA, ORIENTADA AUTOPSICUICAMENTE, AFECTO DEPRESIVO EN MEMORIA, MEMORIA CONSERVADA, PENSAMIENTO LÓGICO Y CONSISTENTE, NO HAY IDEAS DELIRANTES NI IDEAS AUTOLÍTICAS, NO ALTERACIONES CONSCIENTIPERCEPTIVAS DURANTE LA ENTREVISTA, CONDUCTA MOTORA Y LENGUAJE NORMALES, INTELIGENCIA PROMEDIO, INTROSPECCIÓN Y PROSPECCIÓN NORMALES, JUICIO Y RACIOCINIO NO COMPROMETIDOS.

PACIENTE: FEMENINA DE 55 AÑOS CON CUADRO CLÍNICO DE APROXIMADAMENTE 6 MESES DE EVOLUCIÓN CONSENTIDA EN HETEROAGRESIVIDAD, LLANTO ESPORÁDICO FRECUENTE ANIMO DEBILITADO Y QUIEN REFIERE POR MEDIO DE FAMILIAR COMPAÑERO QUE HA PRESENTADO UNA RECAÍDA EN SU PROPIA VIOLENCIA AL MARCHARSE PARA TRABAJAR.

ANTECEDENTES: ESTRUCTURADOS QUE REPRESENTAN UN ALTO RIESGO AUTOLÍTICO. ASOCIACIÓN SE PRESENTANDO PACIENTE CON MEMORIA DE SU DEPRESIÓN, MAS TRANQUILA, DURMIO MEJOR, SE DESARROLLA ESCUCHA ACTIVA, SE CONSIDERA CONTINUAR IGUAL MANEJO FARMACOLÓGICO Y PSICOTERAPÉUTICO.

TRATAMIENTO: MULTIDISCIPLINARIO CON PSICÓLOGA, SE HACE APO

PLAN:

HABITACION BIPERSONAL
QUETIAPINA 100MG EN LA MAÑANA Y 200 MG EN LA NOCHE
SERTRALINA 50MG DESPUES DE DESAYUNO Y ALMUERZO
CONTINUA MANEJO

Profesional: DAVID ANDRES CANGREJO TOPRES
PSIQUIATRIA[illegible]

PLAN
AJUSTE MANEJO FARMACOLOGICO
SS EXAMENES.
SS VAL NEUROLOGIA

Profesional: CARLOS ANDRES VASQUEZ RODRIGUEZ
00:37:21 a. m. EVOLUCIÓN PSIQUIATRÍA UNIDAD DE SALUD MENTAL

FEMENINA DE 55 AÑOS CON DIAGNOSTICO DE:
-TRASTORNO DE ANSIEDAD Y DEPRESION
-SINDROME VERTIGINOSO AESTUDIO

SUBJETIVO: "ME LLEGO UNA DEPRESION DE LLORAR DE NOCHE"
 OBJETIVO: PACIENTE EN ACEPTABLES CONDICIONES GENERALES, HIDRATADO, AFEBRIL, SIN SIGNOS DE RESPUESTA INFLAMATORIA LOCAL, NI SINTOMAS SISTEMICOS.
 SIGNOS VITALES: TA: 116/78 mmHgFC: 96 bpm
 FR: 20 rpm T: 37.5°C

ABEZA; SIN MASAS VISIBLES O PALPABLES; PUPILAS NORREACTIVAS A LA LUZ;
SIN ONTINIVAS NORMOCROMICAS; ESCLERAS ANICTERICAS; MUCOSA ORAL HUMEDA
QUELLO; MOVIL; SINTETICO; SIN MASAS; SIN CADENAS GANGLIONARES PALPABLES; SIN
URGITACION VAGINAL
ORAX; EXPANSIBLE; RUIDOS CARDIACOS RITMICOS; RUIDOS RESPIRATORIOS CON MURMULLO
ESISCULAR CONSERVADO SIN
GREGADOS; NI SIGNOS DE DIFICULTAD RESPIRATORIA

Profesional: DAVID ANDRES CANGREJO TORRES

Especialidad: PSQUIATRIA
Varjeta Prof. # 7724237

Impreso el 25/01/2024 a las 13:01:07 Por el Usuario ENF0043 - AMPARO ESPITA QUIÑONES
 Powered By INDIGO TECHNOLOGIES - to ESE HOSPITAL UNIVERSITARIO HERNANDO MONCALEANO PERDOMO RA. 891180288-0

ABDOMEN: RUIDOS HÍDROÁEREOS PRESENTES, BLANDO, NO IMPRESIONA DOLOR A LA PALPACIÓN, NO MASAS, NI MEGALIAS

GENITORARIO, SE Omite EXPLORACIÓN GENERAL
EXTREMIDADES. EXTREMIDADES EUTRÓFICAS, SIN EDEMAS, BIEN PERTUNDIDAS, LLENADO
CAPILAR +2 SEGUNDOS. PULSOS DISTALES
PRESENTES, DE ADECUADA INTENSIDAD. DELTA TÉRMICO NEGATIVO
NEUROLÓGICO ALFAL. SIN DEFICIT NEUROLÓGICO, SIN SIGNOS DE FOCALIZACIÓN NI SIGNOS
MENINGEOS. SIMETRÍA FACIAL. LENGUA
FUERZA 5/5 EN LAS 4 EXTREMIDADES. REFLEJOS MUSCULO-TENDINOSOS +++++.
EXTREMIDADES PIEL SIN LESIONES VISIBLES.

EXAMEN MENTAL, ALERTA, EUROPESEVICA, ORIENTACION AUTOPROTECTORA Y AL ORSCUACUAMENTE
AFECTO DE LOS REPRASNTANTES EN AUTOLITICAS, PENSAMIENTO LOGICO Y COHERENTE
LA TRINVESTA, CONDUCTA MOTIVADA Y LENGUAJE NORMALES, INTELIGENCIA PROMEDIO
INTROSPICCIÓN Y PROSPICCIÓN EN CONSTRUCCIÓN, JUICIO Y RACIOCINIO DESVIADO POR EL
AFECTO

ANÁLISIS: PACIENTE FEMENINA DE 35 AÑOS CON CUADRO CLÍNICO DE APROXIMADAMENTE 6 MESES DE EVOLUCIÓN CONSISTENTE EN PETEGRADES MODERADOS, LLANTO FRECUENTE, ANIMO DEPRIMIDO Y CUENCA ROJA POR MEDIO DE LA CUAL APARECEN DEBILIDADES SINDRÓMICAS DE ORIGEN DE ESTOS TIPOS REPRESENTANDO UN ALTO RIESGO AUTOLÍTICO. LA VALORACIÓN SE ENCUENTRA PACIENTE CON ATENUACIÓN DE SU DEPRESIÓN, MAS TRANQUILA, DURMIO MEJOR, SE GENERA ESCUELA ACTIVA, SE AJUSTA MANEJO FARMACOLÓGICO, SEGUIMIENTO INTERDISCIPLINARIO CON PSICÓLOGA, SE INICIA APOYO SOCIOFARMACOLÓGICO.

PLAN

- HABITACION BIPERSONAL
- DIMENHINADRATO 50MG CADA 12 HORAS** AJUSTE**
- SERTRALINA 50MG DESPUES DE DESAYUNO Y ALMUERZO
- VIGILANCIA ESTRUCTURA POR RIEGOS DE AUTOLISIS
- CONTROL DE SIGNOS VITALES
- AVISAR CAMBIOS

Profesional: CARLOS JULIO CORREDOR VILLALBA PSQUIATRIA

● 20/01/2024 10:43:50 a. m. SE ABRE FOLIO PARA INICIAR TARTAMIENTO CON ATORVASTATINA.

Profesional: CARLOS JULIO CORREDOR VILLALBA
● 20/01/2024 11:51:40 a. m. NEUROLOGIA
RESPUESTA A INTERCONSULTA

PACIENTE FEMENINA
55 AÑOS DE EDAD
PROCEDENTE DE NEINA
EMBU EACA

MOTIVO DE LA IC: CEFALEA Y VERTIGO

[illegible]

NIEGA SINTOMAS VISUALES, NO SINTOMAS MOTORES O SENSITIVOS.

ANTECEDENTES:
PATOLÓGICOS: TRASTORNO DE ANSIEDAD Y DEPRESIÓN
MEDICAMENTOSOS: RISPERIDONA??
QUIRÚRGICOS: HISTERECTOMÍA
ALERGICOS: NIEGA

Profesional: DAVID ANDRES CANGREJO TORRES

Especialidad: PSQUIATRIA
Varieta Prof. # 7724237

Impreso el 25/01/2024 a las 13:01:07 Por el Usuario ENF0043 - AMPARO ESPITA QUINÓNES
 Copo Cystal Net - Powered By INDIGO TECHNOLOGIES - to ESE HOSPITAL UNIVERSITARIO HERNANDO MONCALFANO PERDOMO No. 991112304-0

Impreso el 25/01/2024 a las 13:01:07 Por el Usuario ENF0043 - AMPARO ESPITIA QUIÑONES
Indago Crystal Net - powered by INDIGO TECHNOLOGIES - to ESE HOSPITAL UNIVERSITARIO HERNANDO MONCALEANO PERDOMO N.º 89-180268-0

Ingreso al 25/01/2024 a las 13:01:07 Por el Usuario ENF003 - AMPARO ESPITIA QUIÑONES
Módulo Crystal Net - Powered By MEDICO TECHNOLOGIES - © ESE HOSPITAL UNIVERSITARIO HERMANO MONCALEANO PERDOMO 141891180363-0

Ingreso: 1736932
Identificación: 55155732

Fecha de Impresión: jueves, 25 de enero de 2024 1:02 p. m.
Apellidos: RAMON MAHECHA
Nombres: ENEDIA

Página 17/26

PLAN DE ATENCIÓN BIPERSONAL
DINAMIA: 10 HORAS CADA 12 HORAS
SERTRALINA 5MG DESPUES DE DESAYUNO Y ALMUERZO
ATORVASTATINA 20 MG NOCHE
ACIDO VALPROICO 5 CC/250 MG MG VO CADA DIA
VIGILANCIA Estricta POR RIEGOS DE AUTOLISIS
PI RMN CEREBRAL SIMPLE
---SS VAL ODONTOLOGIA
CONTROL DE SIGNOS VITALES
---ANSAR CAMBIOS

Profesional: MAYO ALBERTO ZABALETA OROZCO
• 24/01/2024 7:02:04 p. m.
ODONTOLOGO RESPONDE AL LLAMADO DEL MEDICO SE VALORALA PACIENTE PARA RETIRAR SE TENDENDES FLOS EN MAXILAR SUPERIOR E INFERIOR DE LA PACIENTE SE LE EXPLICA QUE ESE PROCEDIMIENTO SE DEBE DE HACER EN EL CONSULTORIO DEL HOSPITAL DEBIDO A QUE SE UTILIZA LA PRESA ROTATORIA PARA RETIRAR EL ARCO CONTINUO FAVOR LLAMAR A LA AUXILIAR DEL DR. MANILLO GERMAN RAMON PARA AGENDAR DICHO PROCEDIMIENTO QUEDO ATENTO A LA RESPUESTA.....

Profesional: SERGIO MAYORCA RIVERA
REHABILITACION ORAL

RESUMEN SERVICIOS DE APOYO

HOSPITALIZACION SALUD MENTAL

• 19/01/2024 12:32:18 p. m.
VALORACIÓN SOCIOFAMILIAR
Código: 89049 INTERCONSULTA POR TRABAJO SOCIAL
MOTIVO DE INTERCONSULTA/ATENCIÓN:
Atención a la medicación y ubicar red familiar para acompañamiento en su recuperación y necesidades del usuario
Servicio: Unidad De Salud Mental
Cama HPS-125
1. DATOS SOCIODEMOGRÁFICOS
Nombres y Apellidos Completos: ENEDIA RAMON MAHECHA
Número de identificación: 55155732
Edad: 55 Años, 10 Meses, 13 Días
Etnia: Chiriguano
Escala de Ciudadanía: 55155732
Ocupación: Empleado
Estado civil: Casado
Dirección: Calle 42d No 6w-17Barrio Municipio Nueva Nulva Estrato económico: 2
Número de contacto: 3006278524 (Usuaría)
Verificación de la EPS NUEVA EPS REGIMEN: CONTRIBUTIVO COTIZANTE
2. CARACTERIZACIÓN DE LA ESTRUCTURA Y DINÁMICA FAMILIAR COMPOSICIÓN DEL HOGAR
Se realiza visita al La Señora Enedia Ramon Femmina De 55 Años Quien se encuentra con su en el servicio Unidad De Salud Mental ubicado en la cama HPS125 Paciente Casada hace 29 años con 2 hijos. Se encuentra con actitud receptiva, y con dominio de la información sobre la etapa diagnóstica. Adicionalmente refiere ella lleva tratamiento de depresión se le informa el proceso de su recuperación Proviene de una familia Nuclear están en proceso de separación con su esposo
NCLUIDO EL ROL

3. RELACIONES INTRAFAMILIARES:
Solo cuenta con red Extensa, cuyas relaciones son buenas FUNCIONALIDAD: Como resultado de la aplicación del apgar familiar, se obtiene una puntuación de 18 lo cual permite deducir que cuenta con red familiar funcionalidad
4. SITUACIÓN ENCONTRADA:
La Señora La Señora Enedia Ramon Femmina De 55 Años quien se encuentra en la cama HPS-125 llega al servicio remitido, solicitan valoración para apoyo de su patología y tratamiento
Usuaría refiere: "Yo estoy Depresiva estoy con tratamiento clinico he sufrido de maltrato intrafamiliar por mi

Profesional: DAVID ANDRES CANGREJO TORRES
Especialidad: PSIQUIATRIA
Tarjeta Prof. # 7724237

Impreso el 25/01/2024 a las 13:01:07 Por el Usuario ENM 0243 - AMPARO ESPITIA QUIJONES
Indigo Crystal Net - Powered By INDIGO TECHNOLOGIES - © ESE HOSPITAL UNIVERSITARIO HERNANDO MONCALIANO PERDOMO No. 8911N203-0

Ingreso: 1736932
Identificación: 55155732

Fecha de Impresión: jueves, 25 de enero de 2024 1:02 p. m.
Apellidos: RAMON MAHECHA
Nombres: ENEDIA

Página 18/26

esposo el me volví así y salí amando, mi padre fue maltratador con mi madre y por lo tanto La profesional del área Explica el proceso para realizar manejo en tratamiento y en el plan de beneficios del sistema de salud Respecto al conocimiento de la enfermedad, se orienta condiciones de tomar decisiones, demuestra comprensión sobre la etapa diagnóstica, logrando interactuar con el personal médico tratante y recibiendo la oportunidad de expresar las dudas durante la entrevista realizada. Al manifestar el deseo de continuar con el tratamiento de depresión, se le informa el proceso de su recuperación. El día de hoy el médico, conjuntamente con trabajo social le brinda a la familia orientación sobre el tratamiento.

5. APOYO SOCIAL
Cuenta con red, red vincular (Amigos), red comunitaria (vecinos, asociaciones, ONG, Espiritual) Recibe apoyo familiar.

6. CONTEXTO SOCIOECONÓMICO Y CULTURAL DE VIDA FAMILIAR:
A nivel económico, la principal fuente de los ingresos se deriva de su red Primaria. En cuanto a las necesidades básicas, la familia cuenta con servicios básicos, espacios adecuados, enceres necesarios para la dinámica familiar, necesidades básicas cubiertas por la familia.
De lo anterior, se deduce que no presenta condiciones de riesgo social/familiar pero si de salud eduo en adherencia en su tratamiento existe vulnerabilidad económica.

7. IDENTIFICACIÓN DE NECESIDADES DEL USUARIO EN EL PROCESO DE ATENCIÓN:
De la información obtenida, identifique cuáles de las siguientes necesidades se presentan en el caso valorado
- Se observa insatisfacción de su EPS para brindar el tratamiento. Con herencia de la línea materna prevención en ansiedad y depresión
- Se observa insatisfacción de la Unidad de Salud Mental para brindar el tratamiento y apoyo emocional por prevención en ansiedad y depresión

8. CONCEPTO

La Señora La Señora Enedia Ramon Femmina De 55 Años con diagnóstico TRASNTORNO DEPRESIVO Cuenta con red de apoyo familiar, condiciones de salud débil su eps debe brindar oportunidad en MEDICAMENTOS Y TRATAMIENTO.
Se recomienda al paciente y familia que se encuentren atentos a la evolución de sus requerimientos, son quienes apoye en enfermería y trabajo social, para brindar el apoyo necesario en el proceso de su recuperación. NO se evidencia riesgo psicosocial. Usuario se encuentra atento a las necesidades del paciente y su evolución actualmente se explica sobre el plan de beneficios de su Eps.

9. PLAN DE INTERVENCIÓN

1. INTERVENCIÓN FAMILIAR:
Se brinda la intervención socio familiar para brindar apoyo social, fortalecimiento en compromiso con el tratamiento actual de salud que requiere el paciente, se enfatiza en la confianza hacia el personal de salud de la usuaria.
2. ADHERENCIA AL TRATAMIENTO:
Se sensibiliza a la red familiar, sobre el deber de atender las recomendaciones del personal médico tratante, lo cual favorecerá el proceso de recuperación de la salud y los cuidados especiales frente al estado de salud de la usuaria.

3. NORMAS DE AISLAMIENTO PROTECTOR:
Se brindan las recomendaciones de aislamiento en cuidados, específicamente en las normas de aislamiento atendiendo la emergencia por covid-19, utilizando tapaboca, lavado de manos y distanciamiento social.

-Se brinda información acerca del apoyo y coordinación de las diferentes redes comunitarias e institucionales.

4. REFORZAR INFORMACIÓN CON ACTIVIDADES SOCIOEDUCATIVAS:
Se brinda información en deberes y derechos a la red de apoyo y psicoeducativo tema del mes que es "DIEZ CONSEJOS PARA MEJORAR LA SALUD DE LOS ADULTOS" estrategia livada de menos - prevención covid-19, cuidados y cuidados, regímenes institucionales, cultura de pago y se realiza encuesta del programa de comunicaciones, la red familiar, refiere entender, indicando que el servicio queda atento a una nueva solicitud.

- Se brinda información sobre los protocolos institucionales de acceso, ingreso de alimentos y visitas. Se recuerda que las visitas e ingresos de alimentos, deben ser autorizadas por médico tratante.

5. Se orienta sobre el derecho del paciente y familia, de mantener la adecuada comunicación con médicos tratantes con el fin de obtener información necesaria sobre los procesos y procedimientos acordados a su enfermedad, riesgos y beneficios del tratamiento.

Profesional: DAVID ANDRES CANGREJO TORRES
Especialidad: PSIQUIATRIA
Tarjeta Prof. # 7724237

Impreso el 25/01/2024 a las 13:01:07 Por el Usuario ENM 0243 - AMPARO ESPITIA QUIJONES
Indigo Crystal Net - Powered By INDIGO TECHNOLOGIES - © ESE HOSPITAL UNIVERSITARIO HERNANDO MONCALIANO PERDOMO No. 8911N203-0

Identificación: 55155732 Nombres: ENIDA Apellidos: RAMON MAHECHA

RECOMENDACIONES PARA PACIENTES DE SALUD MENTAL EN PROCESO DE EGRESO

- CUIDADOS ESPECIALES EN CASA
- DESCANSAR MÍNIMO 8 HORAS DIARIAS
- NO CONSUMIR BEBIDAS ALCOHÓLICAS
- NO FUMAR
- NO EXERCERSE EN LA JORNADA LABORAL
- TOMARSE LOS MEDICAMENTOS COMO LO INDICA SU MÉDICO

RECOMENDACIONES PARA LA FAMILIA

- ASEGURARSE QUE SE TOMA LA MEDICACIÓN EN LA FORMA Y DOSIS ADECUADA
- AYUDAR AL PACIENTE A QUE SOLICITE LA CONSULTA CON EL PSICUATRA
- ESCUCHAR SIEMPRE TODO LO QUE EL PACIENTE QUIERA COMUNICAR, ASÍ SUS IDEAS SEAN INCOHERENTES
- ANIMAR Y ALABAR POSITIVAMENTE CON FRECUENCIA, ES MUY CONVENIENTE
- TENER PACIENCIA Y TOLERANCIA
- MANTENER UNA BUENA COMUNICACIÓN CON EL EQUIPO TERAPÉUTICO QUE ATIENDE AL PACIENTE

SÍNTOMAS QUE PUEDEN INDICAR FUTURAS CRISIS Y MOTIVO DE CONSULTA

- NO SE BAÑA
- PÉRDIDA DEL APETITO
- ALTERACIÓN DEL SUEÑO: DUERME DE MÁS O MENOS
- ESTÁ MÁS AISLADO QUE DE COSTUMBRE
- PÉRDIDA DE INTERÉS EN SUS ACTIVIDADES
- SE NOTA PENSATIVO
- LLANTO SIN RAZÓN
- IDEAS SUICIDAS
- ENFADO, IRRITABILIDAD
- OBSESIÓN POR TEMAS RELIGIOSOS
- CAMBIOS DEL COMPORTAMIENTO
- AGRESIVIDAD
- ENFADO QUE BIEN HABLAN DE EL O ELLA
- ESCUCHA LAS COSAS QUE SOLAMENTE EL O ELLA PERCIBEN
- CAMINA SIN RUMBO FIJO
- HABLA SOLO
- RISAS INMOTIVADAS

IMPRESIÓN DIAGNÓSTICA DE EGRESO

Diagnóstico	Observaciones	Confirmación	Principal
F412	TRASTORNO MIXTO DE ANSIEDAD Y DEPRESIÓN	☒	☒
E784	CIOTRA HIPERLIPIDEMIA	☐	☐
G441	CEFALEA VASCULAR, NCOP	☐	☐

IMPRESIÓN DIAGNÓSTICA INGRESO Y OTROS

Diagnóstico	Observaciones	Confirmación
F328	OTROS EPISODIOS DEPRESIVOS	☐

ORDENES MÉDICAS

SERVICIOS IPS INTRAHOSPITALARIO Y EXTRAHOSPITALARIO

Servicios Con Interpretación

Fecha	Servicio	Folio Sol.	Extrínseco
16/01/2024 10:04 a. m.	INTERCONSULTA POR ESPECIALISTA EN PSICUATRÍA	1	☐
Interpretación:	MOTIVO DE CONSULTA EN COMPAÑÍA DE SU HERMANA (MARITZA RAMON) QUIEN REFIERE: "HA ESTADO MUY MAL"	Folio Inter:	2

ENFERMEDAD ACTUAL: PACIENTE FEMENINA DE 55 AÑOS QUIEN INGRESA DERIVA DEL SERVICIO DE

DAVID ANDRÉS CANGREJO TORRES

Profesional: PSICUATRÍA

Especialidad: PSICUATRÍA

Tarjeta Prof. # 7724237

Impreso el 25/01/2024 a las 13:01:07 Por el Usuario ENF0041 - AMPARO ESPINOSA QUIRÓNES

Impreso el 25/01/2024 a las 13:01:07 Por el Usuario ENF0041 - AMPARO ESPINOSA QUIRÓNES

Impreso el 25/01/2024 a las 13:01:07 Por el Usuario ENF0041 - AMPARO ESPINOSA QUIRÓNES

Identificación: 55155732 Nombres: ENIDA Apellidos: RAMON MAHECHA

PSICUATRA POR CUADRO CLÍNICO DE APROXIMADAMENTE 6 MESES DE EVOLUCIÓN CON PRESENTE EN EPISODIOS DE HETEROAGRESIVIDAD, LLANTO FACIL, ANIMO CON TENDENCIA A LA DEPRESIÓN, ESTO SECUNDARIO A DADO PROBLEMAS PERSONALES, FAMILIARES Y LABORALES, CONSULTA HOY AL SERVICIO DE PSICOLOGIA QUIENES EVIDENCIAN PACIENTE EN CRISIS, CON APARENTE IDEACIÓN SUICIDA ACTIVA Y ESTRUCTURADA, CON ALTO RIESGO AUTOLITICO, MOTIVO POR EL CUAL DIRECCIONAN AL SERVICIO DE URGENCIAS PARA VALORACIÓN POR PSICUATRÍA, NEGAN OTROS SÍNTOMAS ASOCIADOS.

ANTECEDENTES:

PATOLOGICOS: TRASTORNO DE ANSIEDAD Y DEPRESIÓN
MEDICAMENTOSOS: RISPERIDONA 77
QUIRÚRGICOS: HISTERECTOMÍA
ALERGICOS: NEGIA
TOXICOS: NEGIA
INMUNOLÓGICOS: 2 DOSIS COVID-19

OBJETIVO: PACIENTE EN ACEPTABLES CONDICIONES GENERALES.

VALORACIÓN ACTUAL: EN SIGNOS DE RESPUESTA A FARMACOTERAPIA LOCAL, NI SISTEMICA, NI SIGNOS DE BAJO GASTO.
SIGNOS VITALES: TA: 146/92 MMHG
FC: 83 LPM
FR: 19 RPM
T: 35.5 °C
SO2: 98%

CABEZA: SIN MASAS VISIBLES O PALPABLES; PUPILAS NORMORREACTIVAS A LA LUZ, CONJUNTIVAS NORMOCROMICAS, ESCLERAS ANICTERICAS, MUCOSA ORAL HUMEDA.
CUELLO: MOVIL, SIN MASAS VISIBLES O PALPABLES.
PECHU: SIN SIGNOS DE INFECCIÓN, SIN MASAS VISIBLES O PALPABLES.
TÓRAX: EXPANSIBLE, RUIDOS CARDIACOS RÍTMICOS, RUIDOS RESPIRATORIOS CON MURMILLO VESICULAR CONSERVADO SIN AGREGADOS, NI SIGNOS DE DIFICULTAD RESPIRATORIA.

ABDOMEN: RUIDOS HIDROAÉREOS PRESENTES, BLANDO, NO IMPRESIONA DOLOR A LA PALPACIÓN, NO MASAS, NI MEGALIAS PALPABLES.
GENTOURINARIO: SE OMITE EXPLORACIÓN CENTRAL.
EXTREMIDADES: EXTREMIDADES EUTÓPICAS, SIN EDEMAS, BIEN PERFORADAS, SIN LESIONES VISIBLES.
PRESENTE DE ADECUADA ATENSIÓN DEL DELTA TÉCNICO NEGATIVO
NEUROLÓGICO: ALERTA, SIN DÉFICIT NEUROLÓGICO, SIN SIGNOS DE FOCALIZACIÓN NI SIGNOS MENINGEOS, SIMETRÍA FACIAL, LENGUA CENTRAL, MOVIMIENTOS OCULARES CONSERVADOS, REFLEJOS MUSCULO-TENDINOSOS

+++ FUEERZA 5/5 EN LAS 4 EXTREMIDADES.
PIEL: SIN LESIONES VISIBLES
EXAMEN MENTAL: ALERTA, EUPROSEXICO, ORIENTADO A TOPOSOLICA Y PERSONAS, SIN SIGNOS DE DEPRESIÓN, SIN SIGNOS DE HETEROAGRESIVIDAD, LLANTO ESPORADICO FRECUENTE, ANIMO DEPRIMIDO Y QUIEN REFIERE POR MEDIO DE FAMILIAR ACOMPAÑANTE QUE HA PRESENTADO UNA CRISIS DE SU ESTADO ACTUAL, CON PRESENCIA APARENTE DE IDEACIONES SUICIDAS Y ESTRUCTURADAS QUE REPRESENTAN UN ALTO RIESGO AUTOLITICO. A LA VALORACIÓN SE ENCUENTRA PACIENTE EN ESTADO DEPRIMIDO Y EN LLANTO CONTINUO, QUE LLEGA A REFERIR QUE CONSIDERA NECESARIO ESTAR INTERNADA, POR LO CUAL SE DECIDE INSTAURAR MANEJO PSICOFARMACOLÓGICO Y HOSPITALIZAR Y TRASLADAR A LA UNIDAD MENTAL.

ANÁLISIS:

PACIENTE FEMENINA DE 55 AÑOS CON CUADRO CLÍNICO DE APROXIMADAMENTE 6 MESES DE EVOLUCIÓN CON PRESENTE EN HETEROAGRESIVIDAD, LLANTO ESPORADICO FRECUENTE, ANIMO DEPRIMIDO Y QUIEN REFIERE POR MEDIO DE FAMILIAR ACOMPAÑANTE QUE HA PRESENTADO UNA CRISIS DE SU ESTADO ACTUAL, CON PRESENCIA APARENTE DE IDEACIONES SUICIDAS Y ESTRUCTURADAS QUE REPRESENTAN UN ALTO RIESGO AUTOLITICO. A LA VALORACIÓN SE ENCUENTRA PACIENTE EN ESTADO DEPRIMIDO Y EN LLANTO CONTINUO, QUE LLEGA A REFERIR QUE CONSIDERA NECESARIO ESTAR INTERNADA, POR LO CUAL SE DECIDE INSTAURAR MANEJO PSICOFARMACOLÓGICO Y HOSPITALIZAR Y TRASLADAR A LA UNIDAD MENTAL.

PLAN:

- TRASLADO A UNIDAD MENTAL
- QUETIAPINA 200MG/12H
- SERTRALINA 50MG/12H
- CONTINUAR MANEJO

TOMOGRAFIA COMPUTADA DE CRANEEO SIMPLE

Interpretación: VER HC

Profesional: DAVID ANDRÉS CANGREJO TORRES

Especialidad: PSICUATRÍA

Tarjeta Prof. # 7724237

Impreso el 25/01/2024 a las 13:01:07 Por el Usuario ENF0041 - AMPARO ESPINOSA QUIRÓNES

Impreso el 25/01/2024 a las 13:01:07 Por el Usuario ENF0041 - AMPARO ESPINOSA QUIRÓNES

Impreso el 25/01/2024 a las 13:01:07 Por el Usuario ENF0041 - AMPARO ESPINOSA QUIRÓNES

Ingreso: 1738932 Fecha de Impresión: jueves, 25 de enero de 2024 1:02 p.m. Apellidos: RAMON MAHECHA Pagina: 23/26

Identificación: 5515732 Nombres: ENEIDA

18/01/2024 10:13:58 a.m. HEMOGRAMA IV (MEMORIAL) HEMATOLOGIA RECUENTO DE ERIOTROCITOS PLACUETARIOS Y MORFOLOGIA ELECTRONICA E HISTOGRAMA) AUTOMATIZADO

Interpretación: NORMAL VER HC

Resultados de la Muestra

Análisis	Valor	Observación
Recuento de Glóbulos Blancos	7.08 10 ⁹ /L	
Neutrófilos %	3.5 10 ⁹ /L	
Linfocitos %	2.78 10 ⁹ /L	
Eosinófilos %	0.47 10 ⁹ /L	
Basófilos %	0.13 10 ⁹ /L	
LRC #	0.03 10 ⁹ /L	
Neutrófilos %	0.2 10 ⁹ /L	
Linfocitos %	49.1 %	
Eosinófilos %	26 %	
Basófilos %	6.6 %	
Monocitos %	1.6 %	
Plaquetas %	0.4 %	
LTC %	2.8 %	
Recuento de Glóbulos Rojos	4.93 10 ¹² /L	
Hemoglobina	14.22 g/L	
Hematocrito	42.9 %	
MCV	86.9 fL	
MCH	28.9 pg	
MCHC	33.16 %	
RDW-CV	13.8 %	
Plaquetas	360 10 ⁹ /L	
MPV	6.6 fL	
PDW	44.7 %	
PCT	0.24 %	
MPIC	0 10 ⁹ /L	
MEBC	0 1000ad	

18/01/2024 10:13:58 a.m. HORMONA ESTIMULANTE DEL TIROIDES ULTRA-SENSIBLE

Interpretación: NORMAL VER HC

Resultados de la Muestra

Análisis	Valor	Observación
HORMONA ESTIMULANTE DEL TIROIDES TSH	0.46 uIU/mL	

19/01/2024 4:58:05 p.m. INTERCONSULTA POR ESPECIALISTA EN NEUROLOGIA

Interpretación: NEUROLOGIA RESPUESTA A INTERCONSULTA

PACIENTE FEMENINA 55 AÑOS DE EDAD PROCEDENTE DE NEIVA EMPLEADA SE ENCUENTRA HOSPITALIZADA EN LA UNIDAD MENTAL MOTIVO DE LA IC: CEFALEA Y VERTIGO

Profesional: DAVID ANDRÉS CANGREJO TORRES

Especialidad: PSQUIATRIA

Targeta Prof. # 7724237

Impreso el 25/01/2024 a las 13:01:07 Por el Usuario E-UP0043 - AMPARO ESPITIA QUIÑONES

Indigo Crystal Net - Powered By INDIGO TECHNOLOGIES - la ESE HOSPITAL UNIVERSITARIO HERNANDO MONCALEANO PERDOMO N° 891182088-0

Ingreso: 1736932 Fecha de Impresión: jueves, 25 de enero de 2024 1:02 p.m. Apellidos: RAMON MAHECHA Pagina: 24/26

Identificación: 5515732 Nombres: ENEIDA

18/01/2024 10:13:58 a.m. HEMOGRAMA IV (MEMORIAL) HEMATOLOGIA RECUENTO DE ERIOTROCITOS PLACUETARIOS Y MORFOLOGIA ELECTRONICA E HISTOGRAMA) AUTOMATIZADO

Interpretación: NORMAL VER HC

Resultados de la Muestra

Análisis	Valor	Observación
Recuento de Glóbulos Blancos	7.08 10 ⁹ /L	
Neutrófilos %	3.5 10 ⁹ /L	
Linfocitos %	2.78 10 ⁹ /L	
Eosinófilos %	0.47 10 ⁹ /L	
Basófilos %	0.13 10 ⁹ /L	
LRC #	0.03 10 ⁹ /L	
Neutrófilos %	0.2 10 ⁹ /L	
Linfocitos %	49.1 %	
Eosinófilos %	26 %	
Basófilos %	6.6 %	
Monocitos %	1.6 %	
Plaquetas %	0.4 %	
LTC %	2.8 %	
Recuento de Glóbulos Rojos	4.93 10 ¹² /L	
Hemoglobina	14.22 g/L	
Hematocrito	42.9 %	
MCV	86.9 fL	
MCH	28.9 pg	
MCHC	33.16 %	
RDW-CV	13.8 %	
Plaquetas	360 10 ⁹ /L	
MPV	6.6 fL	
PDW	44.7 %	
PCT	0.24 %	
MPIC	0 10 ⁹ /L	
MEBC	0 1000ad	

18/01/2024 10:13:58 a.m. HORMONA ESTIMULANTE DEL TIROIDES ULTRA-SENSIBLE

Interpretación: NORMAL VER HC

Resultados de la Muestra

Análisis	Valor	Observación
HORMONA ESTIMULANTE DEL TIROIDES TSH	0.46 uIU/mL	

19/01/2024 4:58:05 p.m. INTERCONSULTA POR ESPECIALISTA EN NEUROLOGIA

Interpretación: NEUROLOGIA RESPUESTA A INTERCONSULTA

PACIENTE FEMENINA 55 AÑOS DE EDAD PROCEDENTE DE NEIVA EMPLEADA SE ENCUENTRA HOSPITALIZADA EN LA UNIDAD MENTAL MOTIVO DE LA IC: CEFALEA Y VERTIGO

Profesional: DAVID ANDRÉS CANGREJO TORRES

Especialidad: PSQUIATRIA

Targeta Prof. # 7724237

Impreso el 25/01/2024 a las 13:01:07 Por el Usuario E-UP0043 - AMPARO ESPITIA QUIÑONES

Indigo Crystal Net - Powered By INDIGO TECHNOLOGIES - la ESE HOSPITAL UNIVERSITARIO HERNANDO MONCALEANO PERDOMO N° 891182088-0

Ingreso: 1726932 Fecha de Impresión: jueves, 25 de enero de 2024 1:02 p. m. Página 25/26
Identificación: 55155732 Nombres: ENEIDA Apellidos: RAMON MAHECHA
• 19/01/2024 4:58:05p. m. TRIGLICERIDOS Interpretación: VER HC

Resultados de la Muestra
Analitos
TRIGLICERIDOS
Valor 117 mg/dl
Observación

• 20/01/2024 11:51:40 a. m. PRUEBA NO TREPONÉMICA MANUAL Interpretación: VER HC
Resultados de la Muestra
Analitos
PRUEBA NO TREPONÉMICA MANUAL (NORU)
Valor No Reactiva
Observación

• 20/01/2024 11:51:40 a. m. TIROXINA LIBRE Interpretación: VER HC
Resultados de la Muestra
Analitos
TIROXINA LIBRE
Valor 0.1
Observación

• 20/01/2024 11:51:40 a. m. VIRUS DE INMUNODEFICIENCIA HUMANA VIH 1 Y 2 ANTICUERPOS Interpretación: VER HC
Resultados de la Muestra
Analitos
HIV 1-2 ANTICUERPOS (VIRUS DE INMUNODEFICIENCIA)
Valor 0.1
Observación

• 20/01/2024 8:15:44 p. m. PRUEBA C REACTIVA ALTA PRECISION AUTOMATIZADA Interpretación: VER HC
Resultados de la Muestra
Analitos
PRUEBA C REACTIVA (PCR)
Valor 0.21 mg/dl
Observación

• 20/01/2024 10:04:36 p. m. ERTROSEDIMENTACION [VELOCIDAD SEDIMENTACION GLOBULAR - VSG] AUTOMATIZADA Interpretación: VER HC
Resultados de la Muestra
Analitos
Velocidad De Sedimentación Globular (V.S.G.)
Valor 8 mm/hora
Observación

• 20/01/2024 12:02:46 p. m. INTERCONSULTA POR ESPECIALISTA EN ORTODONCIA
• 22/01/2024 12:02:46 p. m. INTERCONSULTA POR ODONTOLOGIA GENERAL
• 25/01/2024 10:48:14 a. m. RESONANCIA MAGNETICA DE CEREBRO

Medicamentos
ACETAMINOFEN (C/N) TABLETA X 500MG
ACIDO VALPROICO JARABE 50/100ML(FN) FRASCO 120 ML
ACIDO VALPROICO (FN) 250 MG CAPSULA
ATORVASTATINATABLETAS RECUBIERTAS 20 MG

Profesional: DAVID ANDRES CANGREJO TORRES
Especialidad: PSQUIATRIA
Tarjeta Prof. # 7724237

Impreso el 25/01/2024 a las 13:01:07 Por el Usuario EMB043 - AMPARC ESPITA QUIMICHES
Imago Crystal Net - Powered by IMAGO TECHNOLOGIES - to ESE HOSPITAL UNIVERSITARIO HERNANDO MONCALLEANO PERDOMO No. 891180281-0

Ingreso: 1736932 Fecha de Impresión: jueves, 25 de enero de 2024 1:02 p. m. Página 26/26
Identificación: 55155732 Nombres: ENEIDA Apellidos: RAMON MAHECHA

ATORVASTATINA TABLETAS RECUBIERTAS 20 MG
DIMENHIDRATO (OL)TABLETAS X 50MG
DIMENHIDRATO TAB 50 MG (PL)
FLUNARIZINA TABLETA X 10MG (amb)
FLUNARIZINA TABLETA X 10MG (amb)
METOCLOPRAMIDA(S) SOL INY 10MG/2ML
QUETIAPINA (TXI)TAB 200 MG
SERTRALINA TAB RECUBIERTAS (FA) 50 MG
SERTRALINA TAB RECUBIERTAS (FA) 50 MG

Representante Legal: EMMA CONSTANZA GASTOCUEMEJACA
Numero de Cédula: 55150754

Profesional: DAVID ANDRES CANGREJO TORRES
Especialidad: PSQUIATRIA
Tar. Profesional # 7724237

Impreso el 25/01/2024 a las 13:01:07 Por el Usuario EMB043 - AMPARC ESPITA QUIMICHES
Imago Crystal Net - Powered by IMAGO TECHNOLOGIES - to ESE HOSPITAL UNIVERSITARIO HERNANDO MONCALLEANO PERDOMO No. 891180281-0



CERTIFICADO PSICOLÓGICO DE SALUD MENTAL

Quien suscribe Rosa Elisa Egred Navas, Psicóloga autorizada para ejercer su profesión en el territorio nacional según resolución número 26206 de la secretaría de salud del Meta.

CERTIFICA

Que habiendo practicado evaluación psicológica a través de sesión ON LINE el día veintitrés (23) de octubre de 2023 a las siete (7) PM a la señora Eneida Ramón Mahecha, se le encuentra con síntomas visibles de un **episodio de ansiedad** como resultado de recibir un correo en el que su esposo le envía borrador con una demanda que le piensa hacer por maltrato. Lo que genera un episodio de pánico, con respiración acelerada, llanto muy fuerte y el no articular palabras con claridad al inicio. Se realiza primeros auxilios psicológicos y al encontrarse la paciente en equilibrio y calma se procede a realizar evaluación a través de entrevista psicológica.

La paciente se encuentra CON ESTADO DE ÁNIMO ALTERADO POR EPISODIO DE ANSIEDAD Y PRESENCIA DE SÍNTOMAS ASOCIADOS A DEPRESIÓN PERO QUE NO INDICAN TRASTORNO DEPRESIVO, SINO QUE SON CONSECUENTES AL SUCESO VIVIDO, ALTERACIONES EN LA SENSOPERCEPCIÓN PERCIBIENDOSE INDEFENSA Y CON NIVEL DE ENERGÍA ALTERADO AL SENTIRSE INCAPAZ DE TRABAJAR Y SIN FUERZA PARA LLEVAR A CABO LAS TAREAS QUE TIENE; PERO SIN PRESENTAR DESEO DE MORIR.

A solicitud de la señora Eneida Ramón Mahecha, para los usos legales que haya lugar. Se expide el presente certificado en la ciudad de Villavicencio – Meta, a los veintitrés días (23) días del mes de octubre de 2023.

Rosa Elisa Egred Navas – Psicóloga

Tarjeta profesional No. 246014

Miembro del Colegio Colombiano de Psicólogos

Cel 315 5554495 – 3213910443. Email: egred972@yahoo.com



CONSTANCIA DE PROCESO INCONCLUSO EN TERAPIA DE PAREJA

Quien suscribe Rosa Elisa Egred Navas, Psicóloga autorizada para ejercer su profesión en el territorio nacional según resolución número 26206 de la secretaría de salud del Meta.

CERTIFICA

Por medio de la presente que la señora Eneida Ramón Mahecha y el señor Andrés Alberto Villabón suspendieron el proceso psicológico que habían iniciado en febrero de terapia de pareja MODALIDAD ON-LINE durante el mes de marzo del presente año.

Al inicio en febrero de este año, durante la valoración inicial se identifica buena disposición de ambos para trabajar en cada sesión incluyendo compromisos de trabajar en casa. Pero luego de cuatro semanas el señor Villabón no responde para continuar con las sesiones y se suspende la terapia de pareja indefinidamente, quedando en sesiones individuales para la señora Eneida Ramón por un corto período de tiempo.

A solicitud de la señora Eneida Ramón Mahecha, para los usos legales que haya lugar. Se expide el presente certificado en la ciudad de Villavicencio – Meta, a los veintitrés días (23) días del mes de octubre de 2023.

Rosa Elisa Egred Navas – Psicóloga

Tarjeta profesional No. 246014

Miembro del Colegio Colombiano de Psicólogos

Cel 315 5554495 – 3213910443. Email: egred972@yahoo.com





	FOR-GDC-01	
	Versión: 01	
	Vigente desde: Marzo 19 del 2021	

**AUDIENCIA DENTRO DEL PROCESO DE VIOLENCIA INTRAFAMILIAR A FAVOR DEL SEÑOR
ANDRES ALBERTO VILLABON. EXP -030 - 2022**

En Neiva – Huila , hoy trece (13) de Mayo de Dos Mil Veintidos (2022), siendo las 10.30 de la mañana, fecha señalada para la realización de la presente audiencia, conforme lo ordenado y en cumplimiento de lo normado por el artículo 12 y ss. de la Ley 294 de 1996, comparecen a este despacho de la Comisaría de Familia, adscrito a la Dirección de Justicia de Neiva, el señor **ANDRES ALBERTO VILLABON** identificado con cedula de ciudadanía número 7.685.379 de Neiva, en calidad de denunciante dentro del proceso de violencia intrafamiliar seguido bajo el No 030-2022, con ocasión de las presuntas agresiones ejercidas por parte de su pareja, la señora **ENEIDA RAMON MAHECHA** identificada con cedula de ciudadanía 55.155.732, quien también se hace presente, en calidad de presunta agresora. Igualmente se cuenta con la presencia del Doctor Pedro Ricardo Vallejo, como abogado asesor contratista de la Dirección de Justicia de Neiva en las Comisarias de Familia

Acto seguido la suscrita Comisaria de Familia se constituye en audiencia procediendo a declararla abierta e instalada. En ese orden, informa a las partes el motivo de la diligencia, según la ley 575 de 2000 y ley 1257 de 2008 y les ilustra sobre las excepciones constitucionales al deber de declarar establecidas en el artículo 385 del Código de Procedimiento Penal, igualmente se les advierte a las partes que todo lo que sea enunciado en la presente diligencia es bajo gravedad de juramento. A lo que manifiestan entender y aceptar. En la misma medida se les hace saber que esta audiencia, consta de tres partes a saber: 1. Fórmulas de solución sobre la situación. 2. Etapa Probatoria. 3. Cierre de la audiencia y decisión.

Agotada las etapas preliminares de la audiencia se le concede el uso de la palabra al señor **ANDRES ALBERTO VILLABON**, quien manifiesta " Ya como se conoce la denuncia, yo considero que ya la situación es de no convivencia, ya se dieron muchas oportunidades, todo originado por los comportamientos de celos por la señora Eneida contra mi, celos injustificados, me caracterizo por decir la verdad, tener un buen comportamiento, pero cuando no hay solución, no seguir conviviendo, para que en un futuro no tengamos cosas que lamentar, en muchas oportunidades se dieron pero el comportamiento de celos siguió, no quiero conciliar, y no estoy dispuesto a agotar eso, porque la paz y la tranquilidad no tiene ningún precio, lo del resto la lo he agotado en el contenido de la denuncia."

Se le concede el uso de la palabra a la señora **ENEIDA RAMON MAHECHA**, quien manifiesta " yo como cualquier mujer, me case con la ilusión de tener un hogar, de tener un esposo, amoroso y honesto y unos hijos, y una vida feliz, al fin de cuenta el deseo de tener un hogar, por quien luchar y quien vivir, fueron 27 años donde desde el comienzo las primeras manifestaciones de maltrato psicológico donde él

	FOR-GDC-01	
	Versión: 01	
	Vigente desde: Marzo 19 del 2021	

decía que el peor error fue casarse conmigo, y pasaron los años, y se presentaron muchas inconvenientes, donde incluso lo deje y me aparte de él, y él me volvió a buscar y me suplico de volver con él, y mi hijo tenía un año, mi hijo actualmente tiene 25 años, y yo a pesar de eso, tuvimos nuestra segunda hija, luego de muchas dificultades económicas, lo acompañe en tres campañas políticas, donde aguantábamos hambre, y luego él fue nombrado en la alcaldía de Neiva, y ahí me dijo que se iba a separar de mí, y ahí lloré mucho, porque él me iba a abandonar, a mitad de mi carrera, con dos niños, y lloré, y estaba en huesos, y lo echaron, y él volvió a mi lado, siendo que él se quería ir, y no lo recibió la mamá, él volvió a mi lado, él empezó a celarme en la universidad y me celaba, me decía que tenía amantes, luego él consiguió trabajo, y me maltrataba, en muchas ocasiones él me pego con la correa, yo he sido una mujer que ha tenido la autoestima baja, y no lo denuncie, después de un tiempo cuando me vincule laboralmente, él también en el palacio de justicia, le pedía que dedicara el tiempo para la familia, y él decía que no, que no tenía tiempo, él vivía era estudiando, yo porque nunca lo deje, porque yo venía con un hogar disfuncional, mi padrastro me dio maltratos físicos y psicológicos, y mi mamá también me dejaba en el suelo, y por eso, en mi mente siempre estuvo que nunca le iba a poner padrastro a mis hijos, obviamente nunca me dedique a tomar pruebas, porque dije que era sin total importancia pensar eso, yo sentía que mi vida se iba a destrozarse porque sentía que él no me dedicaba tiempo, él en algún momento me dijo que me iba a dejar, y me empezó a decir que era una vagabunda, y yo dije que si me iba a separar, y ahí el contrato a JAVIER POSADA, para separarnos, y ahí empezó el proceso porque firme papeles, yo conocí una persona en Bogotá, y ahí él no sabía de esa persona, y luego él se arrodillo y me pidió que no lo dejara, luego volví con él, duro dos años muy bien, y pues después volvió a ser el mismo, siempre que he decidido dejarlo no he podido porque me ha pedido que no lo deje, yo nunca he dicho que no haya sido proveedor de casa, pero como esposo, me pegaba, me agredía, me decía que yo era la culpable, por el señor que conocí en Bogotá, y él nunca me lo ha perdonado, y que nunca me va a perdonar, y yo le decía que porque no se iba de la casa, y él me decía que yo soy celosa, y que yo voy a controlar mi vida, en una ocasión él me llevo a bailar, y ese día me saco en cara la relación del señor, y ese día, me saco de la habitación de mi hija, y él me cogió sobre la cama, y me trato de ahogar, y porque no dije nada, por mis hijos, me deje morada, después siguieron otros maltratos parecidos, yo me tome fotos, y él me prohibió que no tomara fotos que borrara todo y no tuviera fotos, no tengo pruebas. Cuando lo iba a visitar a la oficina él nunca estaba, y nunca me dio explicaciones, y me fui donde mi hermana, y mis hijos han sido víctimas, ellos me decían, sepárese mamá, y yo nunca tuve valor, ahora para que me diga que yo soy una violenta, una celosa, yo ya no aguantaba las infidelidades de él, yo decidí dejar una grabadora debajo de la cama, y me di cuenta que día y noche cortejaba a una muchacha, siempre lo he querido dejar, y siempre me ha rogado que vuelva con él, mis compañeras de trabajo han sido testigos que me quiero quitar la vida, he sido una mujer paciente, amorosa, dedicada al hogar. No quiero seguir viviendo esta vida, ya ha sido demasiada tortura, tiene una habilidad impresionante para hacerse la víctima, ya es hora que me dedique a mí, quiero vivir una

	FOR-GDC-01	
	Versión: 01	
	Vigente desde: Marzo 19 del 2021	

Vida tranquila, no ando buscando hombres en mi vida, si nos sometieramos a una terapia de pareja donde el cambio estaría dispuesto a reconsiderar las cosas, pero quiero que no me saque de mi casa, estoy incapacitada, tengo parida las dos manos, no tengo dinero, no me llega todo el sueldo, necesito que en mi casa mientras que esto se define, y no volveré a tener nada que ver a la parte íntima y personal de él, tengo una operación pendiente, y la aplazo por esta audiencia, adquirí una bronquitis por esto, mi hermana me cuida mientras estoy así."

El señor **ANDRÉS ALBERTO VILLABON**, solicita el uso de la palabra y manifiesta "Reiterar la denuncia de violencia intrafamiliar psicológica y verbal de la señora Eneida hacia mí, después de 27 años, llega una pareja a una etapa donde uno no puede obligar a las otras personas, a tomar una decisión, y pues se volvió de esa manera reiterativa esos celos injustificados, reitero que ella es quien ha tomado la decisión de irse de la casa, y ese bien inmueble a cargo de los dos está. Como ella lo manifestó con el amigo que compartió en semana santa, ella dijo que se iba a una capacitación de servidores públicos, el viernes santo, y pues eso nadie se lo cree, eso considero que es un maltrato psicológico, y eso no es un comportamiento de una mujer casada, excusando a mis hijos, y diciendo un mundo de mentiras, e incluso una amiga de ella fue quien manifestó las cosas, ya cuando la persona se ve pillada, en la situación, realmente, genera desconfianza, y aun así seguimos en contacto y ella con el también, ahí está los registros de llamadas, y pues cada uno se hace su vida, yo tome la iniciativa de hacer una carrera en contra de la voluntad de ella, argumentando que iba a conseguir amantes, y mi promedio siempre era 4.8 y pues yo considero que debemos vivir en paz, no estoy dispuesto a más oportunidades, lo mejor es vivir en paz y tranquilidad, reitero siempre hablo con la verdad, allegare las pruebas, legalmente conseguidas, y se inició el proceso, en el cual llegue a la comisaría de familia, para que como los dos no pudiéramos conciliar, allegue a esta herramienta jurídica."

Toma el uso de la palabra a la señora **ENEIDA RAMON MAHECHA**, quien manifiesta: "cuando se habla de la salud mía a Bogotá, en lo del divorcio, hablamos que no nos íbamos a involucrar en la vida del otro, y él fue quien consiguió el abogado para adelantar el proceso, frente a lo de celos injustificados, no es necesario cuando uno ve esos, cuando ve a una persona, y sentí que no me quería y me utilizaba, y yo ené que él me quería y no me quiso, agradezco inmensamente que él haya tomado la iniciativa de esto, él aduce que le hice celos, y que no le deje sacar el carro, y eso no es así, que con mis manos, cuando en este momento estoy incapacitada, ausencias en el trabajo injustificadas, hace más de 3 meses, que decidí no perder los estribos por mis hijos, decidí bloquear y acudir a mi hermana".

	FOR-GDC-01	
	Versión: 01	
	Vigente desde: Marzo 19 del 2021	

ETAPA DE BUSQUEDA DE FORMULAS DE SOLUCION

En este punto de la diligencia se invita a las partes para conjuntamente explorar fórmulas de solución al conflicto intrafamiliar, a fin de garantizar la unidad y armonía de la familia, y especialmente que enmienden su comportamiento. En ese orden y en observancia de lo normado por el artículo 14 de la ley 294 de 1996, modificado por el artículo 80. de la Ley 575 de 2000, se propicia el acercamiento y el diálogo directo entre las partes para el logro de acuerdo sobre paz y la convivencia en familia.

Conforme lo anterior, las partes se comprometen a mantener relaciones respetuosas y bajo términos de cordialidad, además de acudir a psicología por parte de la EPS.

Surtida la primera fase de la audiencia, se procede a la etapa probatoria.

ETAPA PROBATORIA:

En ese orden se les indaga a los concurrentes a la audiencia si tienen pruebas para incorporar al presente trámite administrativo, ante lo que manifiesta el señor **ANDRES ALBERTO VILLABON**: "traigo un DVD, con una pruebas que son legalmente constituidas, y son de conocimiento de la señora ENEIDA, las radique en la alcadía pero aquí la presento así: carpeta principal con nombre pruebas, que contiene las subcarpetas con nombre AUDIOS, COMENTARIOS FACEBOOK ENEIDA, CONTACTOS BLOQUEADOS FACEBOOK ANDRES, FOTO GRABADORA DE ENEIDA, Y MENSAJES DE WHATSAPP."

Y la señora **ENEIDA RAMON MAHECHA**: manifiesta "No, doctora, si, dos testimonios de mis dos compañeras de trabajo que están afuera esperando, la señora ANGELA JOHANA SANCHEZ TRUJILLO y SAIDI CAROLINA CANDE".

Teniendo en cuenta al análisis, verificando la conducencia, pertinencia, y necesidad de las pruebas aportadas,

Decrétese como pruebas las siguientes:

1. Solicitud de Medida de protección de fecha 02 de Mayo de 2022 por parte el señor ANDRES ALBERTO VILLABON.
2. Copia de la cedula de ciudadanía del señor ANDRES ALBERTO VILLABON.

	FOR-GDC-01	
	Versión: 01	
	Vigente desde: Marzo 19 del 2021	

3. Valoración inicial de psicología del señor ANDRES ALBERTO VILLABON de fecha 02 de mayo de 2022.
4. Auto de fecha 02 de mayo de 2022 por medio del cual se impone una medida provisional de protección a favor del señor ANDRES ALBERTO VILLABON.
5. Notificación Personal del auto de fecha 02 de mayo de 2022 al señor ANDRES ALBERTO VILLABON.
6. Oficio CFSC N 3 – 269 dirigido a la policía para el cumplimiento de la medida de protección.
7. Oficio CFSC N 3 – 268 dirigido a la fiscalía para la investigación y denuncia.
8. Notificación personal del auto de fecha 02 de Mayo de 2022 a la señora ENEIDA RAMON MAHECHA.
9. Copia de la cedula de ciudadanía de la señora ENEIDA RAMON MAHECHA
10. Descargos de la señora ENEIDA RAMON MAHECHA de fecha 09 de Mayo de 2022.
11. Un DVD que contiene una carpeta principal con nombre pruebas, y subcarpetas con nombre AUDIOS, COMENTARIOS FACEBOOK ENEIDA, CONTACTOS BLOQUEADOS FACEBOOK ANDRES, FOTO GRABADORA DE ENEIDA, Y MENSAJES DE WHATSAPP.

En el traslado de pruebas, la señora ENEIDA RAMON MAHECHA manifiesta: *"Cuando una mujer ha sido ultrajada psicológicamente, el me hecho de la casa, que era una mantenida, y me trato de zorra y agredame, yo llegue un momento en el que ya no me controle y si fui violenta pero fue una manera de manifestarme del dolor, porque el me agredió en lo más profundo de mi alma, él se tomó la molestia adjuntar de fotos y audios y me dolió, y me da a entender que solo quiere la separación, es evidente que no me amo ni me quiere, yo me quise quitar la vida, yo lo ame con toda mi alma, y es evidente que no quiere nada, mi orgullo quiere más y quiero que se vaya de mi vida, me comprometo a que necesito un tratamiento psicológico, para levantarme la autoestima, y que no le haga ningún tipo de reclamos y sus pérdidas y ningún tipo de situación, quiero vivir con mis hijos y en paz también. La verdad sí, yo hice eso, porque exploté por todo el maltrato psicológico y físico, error si hubo, error de una mujer maltratada toda su vida, el error de explotar, de estallar, pero ya me di cuenta que no me quiere, por todo lo que está haciendo, quiero que haga los papeles del divorcio y todo lo de la separación, si lo reconozco y soy humana, explote y me arrepiento de haberlo hecho. En el primer audio, yo evidencio que fue manipulado el audio porque no se escucha nada de lo que él dijo, pero esa sí es mi voz, y pienso que él lo edito."*

En el traslado de pruebas, el señor ANDRES ALBERTO VILLABON manifiesta: *"reitero la esencia de la denuncia de mi parte, es el maltrato psicológico verbal por la señora Eneida Ramón como tengo pruebas, en mi predomina hablar con la verdad, si digo algo es porque es cierto, es la invitación que le hacía siempre, cuando decía que no iba a trabajar, decía que me probara, y ahí hay maltrato psicológico y verbal, y yo siempre le decía que me probara, uno siempre tiene que tener la pruebas, yo considero, que*

	FOR-GDC-01	
	Versión: 01	
	Vigente desde: Marzo 19 del 2021	

hay un común denominador de esta situación, lo que paso esta semana santa, donde solo se firmó un poder, y se buscó a otra persona, tanto que se fue una semana santa con él, a una capacitación que no se lo cree, observa uno esos comportamiento de una mujer casada, argumenta que esas infecciones es por mi culpa, le he dicho que nos sometamos a exámenes médicos, esa situación ha llevado al maltrato psicológico que me ha afectado en mi vida personal y laboral, si ella manifiesta de lo que me está acusando, que lo haga con pruebas, porque yo puedo percibir que ella buscaba esas discusiones, porque ella buscaba que tenía amante, y el común denominador que ella se iba, publicaba que se tomaba un vino acompañada, y eso es maltrato psicológico, y decía estoy peleada con usted y hago lo que quiero, deseo que se verifique el maltrato psicológico y verbal de la señora hacia mí, con los celos injustificados, del cual allego las pruebas. Yo sí quiero dejar claro que no acepto, la acusación de que fue manipulado el audio, porque no es cierto."

Se suspende la audiencia a las 12.43 del mediodía del 13 de Mayo de 2022, para las 2 pm, con el fin de que se continúe con la recepción de los testimonios.

Se reanuda la audiencia siendo las 2.10 pm, y se le indaga a la señora ENEIDA RAMON MAHECHA sobre los testimonio solicitados, solicita tiempo para que se presente, se conceden 20 minutos adicionales para la recepción de los testimonios y NO SE PRESENTAN siendo las 2.30 pm, se indaga a la señora Eneida sobre la concurrencia de los mismos, a lo que refiere que son personas muy ocupadas y no han podido presentarse.

SE NOTIFICAN EN ESTRADOS A LAS PARTES, NO HAY OBJECIONES, QUEDAN EN FIRME LAS PRUEBAS.

SANEAMIENTO DEL PROCESO

Seguidamente se procede a hacer revisión de la actuación con el fin de sanear el proceso y evitar futuras nulidades, encontrando lo siguiente:

Notificaciones: Revisada la actuación procesal se observa que las partes fueron notificadas de manera oportuna y se respetó todos los derechos consagrados en la constitución nacional y las demás normas vigentes.

Así mismo se agotaron las etapas procesales posteriores de desarrollo probatorio y se convocó en debida forma a esta audiencia de medida definitiva de protección, en consecuencia al encontrar que se

	FOR-GDC-01	
	Versión: 01	
	Vigente desde: Marzo 19 del 2021	

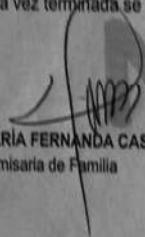
agotaron las etapas procesales y no existe causal de nulidad que la invalide, se dispone continuar con la actuación.

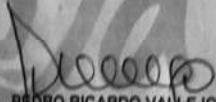
AUTO

Teniendo en cuenta que se ha evacuado cabalmente la etapa probatoria, se procede a DECLARAR EL CIERRE DE LA AUDIENCIA, de lo cual se corre traslado a las partes, quienes quedan notificados en estrados y manifiestan no tener observaciones.

En consecuencia de lo anterior, y conforme a la ley 294 de 1996, ley 575 de 2000 y ley 1257 de 2008, este despacho procede a SUSPENDER con el fin de emitir la decisión que corresponde mediante Resolución, y se CITA nuevamente a las partes para el día 17 de Mayo de 2022 a las 8.30 am, en las instalaciones de esta comisaría de familia, para la lectura y notificación de la DECISION, además se informa, en el evento que no se presente alguna de las partes a la anterior diligencia se procederá a notificar por AVISO.

Una vez terminada se firma por los intervinientes el día 13 de mayo de 2022, a las 3.05 pm.

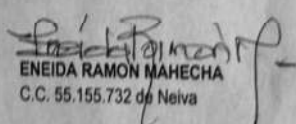

MARÍA FERNANDA CASTILLO TRUJILLO
Comisaria de Familia

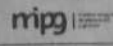

PEDRO RICARDO VALLEJO
Abogado Asesor - Dirección de Justicia -
Comisaría de Familia

El denunciante,

La denunciada,


ANDRÉS ALBERTO VILLABON
C.C. N° 7.685.379 de Neiva


ENEIDA RAMON MAHECHA
C.C. 55.155.732 de Neiva

	RESOLUCIONES	FOR-GDC-06	 
		Versión: 01	
		Vigente desde: Marzo 19 del 2021	

**RESOLUCION 043
(13 de Mayo de 2022)**

"Por medio de la cual se dicta una medida de protección definitiva"
EXP 030 DE 2022

MARÍA FERNANDA CASTILLO TRUJILLO, Comisaria de Familia del municipio de Neiva - Huila, en uso de sus facultades legales y especialmente las conferidas en la ley 294 de 1996, modificada por la ley 575 de 2000 y la ley 1257 de 2008, y teniendo en cuenta los siguientes

ANTECEDENTES

El día 02 de mayo de 2022, se recibe en este despacho por parte del señor ANDRES ALBERTO VILLABON, denuncia sobre:

"El día 20 de abril de 2022, siendo las 8:30 de la noche, estábamos en un viaje familiar con mis hijos y ella, porque ese día yo me estaba graduando como especialista en derecho laboral, entonces a esa hora ella no me contestaba mis conversaciones, al otro día el 21 de abril siguió presentando la misma actitud al cual yo le preguntaba que pasaba, se suponía que era un viaje familiar, a lo que contesto que me dejara de hacer el "pendejo", porque ella ya se había dado cuenta que yo me estaba comunicando con mis amantes a lo que yo le conteste que no era cierto, que estaba usando el celular para realizar el pago de la tarjeta de crédito de Davivienda y el pago de la factura de mi línea celular y que estaba publicando en mi estado de whatsapp el evento de mi grado a lo que ella contesto que era mentiras que yo no iba a cambiar, es de resaltar que esos hechos son reiterativos desde hace 27 años. Luego regresamos a Neiva el viernes 22 y durante todo el viaje la misma situación y así ha sido todos esos días lo mismo, comentándole a la familia de ella que yo soy un hombre mujeriego, que tengo amantes, situación que no es cierta y todo esto provoco un intercambio de palabras porque yo aguanto, pero ya estoy cansado y he estallado. El sábado 30 de abril, a eso de las 3:00 de la tarde fui a sacar el carro de mi hijo para hacerlo lavar y ella me impidió sacarlo argumentándome que yo me iba a verme con las mozas y ese hecho se dio en presencia de los vecinos y por lo tanto no saque el carro y le informe a mi hijo porque él no está en Neiva. La más reciente fue hoy a las 2:30 de la mañana donde irrumpió mi sueño gritándome que yo era un hombre mujeriego, que tenía mozas, que no iba a cambiar, que era irrespetuoso y yo le decía que me dejara dormir que me respetara, tan pronto salió de mi habitación yo cerré la puerta con seguro para poder dormir; a las 5:30 de la mañana de hoy, me levante para ir al baño y cuando regrese a la habitación entro ella a seguir con sus insultos y la mismas las palabras y pues yo le decía que me dejara dormir. Nosotros llevamos de casados 27 años y tenemos dos hijos ya mayores, ellos viven con nosotros, los dos son solteros y mi hijo mayor ya es profesional, la niña está en la universidad. Estos hechos han sido desde el comienzo, mis hijos han intervenido para que ella no me agrede, a mí me duele que ellos presencien esa situación. Anteriormente existieron agresiones físicas de parte de ella hacia mí y pues yo también me defendía y muchas veces mis hijos llamaban la policía, aún tengo las cicatrices que ella me dejó con sus uñas. Han habido amenazas de muerte de parte de ella hacia mí y eso me tiene muy afectado por el comportamiento de ella porque en cualquier momento creo me pueda hacer algo grave por todos los insultos y las cosas que ella me dice. También me ha dañado mis pertenencias, al punto que ya me ido de la casa por esa situación."

Que en el momento de la recepción de la solicitud, se realiza verificación de la situación por parte del equipo interdisciplinario de la comisaría de familia, con el fin de verificar la solicitud allegada, a lo que la psicóloga adscrita a la comisaría sugirió otorgar medida de protección provisional a favor del señor Villabón.

	RESOLUCIONES	FOR-GDC-06	
		Versión: 01	
		Vigente desde: Marzo 19 del 2021	

Que el día 02 de mayo de 2022 fue impuesta medida provisional de protección a favor del señor ANDRES ALBERTO VILLABON así:

ARTICULO SEGUNDO: Conminar y ordenar a la señora **ENEIDA RAMON MAHECHA** identificada con cedula de ciudadanía 55.155.732 de Neiva, las siguientes medidas de protección de acuerdo a la ley 294 de 1994, la Ley 575 de 2000, art. 2º y ley 1257 de 2008:

- **ORDENAR** a la señora **ENEIDA RAMON MAHECHA** cesar de manera inmediata cualquier tipo de conducta constitutiva de agresión física, verbal, psicológica o amenaza hacia el señor **ANDRES ALBERTO VILLABON**.
- **ORDENAR** a la señora **ENEIDA RAMON MAHECHA** abstenerse de realizar escándalos públicos o privados hacia el señor **ANDRES ALBERTO VILLABON**.
- **ABSTENERSE** de realizar cualquier conducta objeto de queja, o cualquier conducta similar contra la persona ofendida.
- Como Medida de Protección Especial y dado el temor fundado expresado por la denunciante en cuanto a los peligros que corre su vida e integridad personal, se **ORDENA** a la Policía Nacional que preste **VIGILANCIA Y PROTECCION TEMPORAL ESPECIAL** consistente en el acompañamiento por parte de las autoridades de policía en el domicilio de la víctima.

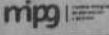
Que la señora ENEIDA RAMON MAHECHA, fue citada a audiencia de descargos, para el día 9 de mayo de 2022 a las 10.30 am, diligencia que se presentó, e hizo uso de su derecho de contradicción y de defensa, manifestando:

"la realidad es que soy una más de muchas mujeres que viven violencia intrafamiliar de manera silenciosa y callada, me case con la firme ilusión de formar un hogar, tener hijos y ser feliz como cualquier mujer lo desearía una mujer, al transcurrir de los años observe comportamientos descalificativos de mi forma de ser entre ellas que era una bruta mantenida y que yo no iba a llegar a ningún lado más con él porque él siempre se había dado cuenta de que él se había equivocado al casarse conmigo recuerdo con mucha insistencia que él me repitiera lo mismo una y otra vez, no salía a ninguna parte no me llevaba a ningún lugar iba a conseguir trabajo y me decía que mejor me quedara en la casa cuidando a mi hijo menor en esas condiciones me dedicada al hogar pero siempre llegaba enfurecido de la calle a insultarme y a rebajarme mi condición de no trabajar, llegue al punto de coger mi ropa y mi bebe y dejarlo solo e irme a vivir sola a un apartamento al poco tiempo le solicite separación pero él no quiso siguió insistiendo en que volviéramos, mi hijo tenía 1 años y después pasaron los años y nació mi hija pero la situación siguió igual, prácticamente las situaciones económicas obligaba a seguir maltratándome por no tener los recursos para solventar los gastos de la casa, cuando decidí que me iba ir del país y dejar mis hijos en manos de mis familiares, vio que lo iba hacer y consiguió una beca de icetex, cuando entre a estudiar comenzó un infierno completo, él consiguió trabajo en la Alcaldía de Neiva luego de haberle ayudado en 3 ocasiones fallidas para lograr un cupo en el consejo de Neiva, cuando consiguió que la política Cielo González Villa lo nombrara, volvió a ejercer violencia psicológica, verbal y física, recuerdo que me pego con una correa y me dejó moreteada maltratada decía que se iba ir que no soportaba vivir más conmigo y que se iba ir de la casa, efectivamente se fue con maletas donde la mamá la cual lo devolvió para la casa diciéndole que arreglara sus problemas conmigo, se presentó que volvió a la casa y perdió su empleo en la Alcaldía de Neiva, yo volví a recibirlo incondicionalmente porque lo amaba y soñaba que algún día me respetara me valorara y que fuera el hombre que yo siempre había soñado, luego de eso seguí mis estudios y cuando salía de la Universidad me esperaba en una moto y buscaba los amantes y me decía dónde está su mozo todo el tiempo, quise denunciarlo muchas veces en esta comisaría cuando me maltrataba física y psicológicamente pero siempre lograba

 	RESOLUCIONES	FOR-GDC-06	 
		Versión: 01	
		Vigente desde: Marzo 19 del 2021	

convencirme y volvía con él y ese ha sido todos estos años termine mi carrera en media de peleas, amenazas, violencia psicológica básicamente y logre ubicarme laboralmente con la Alcaldía de Neiva comencé a cambiar mi forma de ser de vestir volverme más profesional, estude una especialización de la U de la Sabana, pero para él siempre ha sido una provocación mía para conseguir hombre y amantes siempre me dice que mi forma de ser y de hablar provoca a los hombres y que yo soy una cualquiera y una vagabunda zorra últimamente me ha ausentado de mi casa y he ido a vivir con una hermana cuando observo que está cotejando a otras mujeres, con llamadas, ausencias y con contraseña en su celular al reclamarle estas cosas me dice que yo también lo hago que borro conversaciones con mis amantes que yo me la paso provocando a los hombres en Facebook con fotos provocativas no puedo publicar una foto en short o en vestido corto, de esta manera se escuda para que yo no le haga ningún tipo de reclamo, mis hijos han observado que mi comportamiento se ha alterado al pasar de los años porque busca la manera de herirme con palabras de cosas que yo nunca he hecho con eso hace que yo pierda mi estabilidad emocional las personas que me conocen verdaderamente saben que yo soy muy equilibrada, tranquila, activa y amorosa, servicial e inteligente, pero que cada día me estoy alterada y llorando con mucha frecuencia en mi escritorio al punto que me ha tocado recurrir a tratamiento psicológico me repite que me vaya de la casa constantemente que él no se va ir y que si quiero vivir así que no va cambiar su comportamiento sé que me he sobresaltado en varias ocasiones porque sabe manejar mis miedos de que me abandone por otras mujeres ya es hora de mi parte decir adiós a esa vida de peleas, de insultos y de dolor permanente no poder confiar en una persona que dice ser correcta ha sido lo peor que me haya podido pasar en la vida, soy una mujer cristiana creyente en Dios y nunca he deseado el mal para él, por el contrario, el no haberlo dejado en muchas ocasiones es porque siempre he creído que va suceder un milagro, quiero dejar claro que soy una mujer trabajadora, honesta, sencilla, sincera pero con muchas inseguridades en su autoestima lo que propicio que él se aprovechara de eso cuando lo he intentado dejar me vuelve a buscar, me manda flores, le envía mensajes a mi WhatsApp, va buscarme donde mis hermanas, me prometió terapias de pareja y cambiar, pero a la fecha eso no se ha cumplido por parte de él, el 20 de diciembre Sali de mi casa para no volver más aburrida de esta situación luego de que yo no le contestara llamadas y lo bloqueara y me envié un ramo de flores con esta dedicatoria anexada para que volviera con él, también en muchas ocasiones le reclame que sentía infecciones vaginales y mal olor y lo negaba rotundamente por muchas ocasiones y decía que era porque yo andaba con amantes, entonces me puse a la tarea de buscar documentos que probaran lo contrario, deje copia de Surcolabi IPS donde se le formula el día 12 de febrero de 2020, Clotrimazol crema y Fruconazol capsulas lo que demuestra que él es el que me ha llevado infecciones vaginales además aporé otra recomendación de la IPS Surcolabi donde evidencia que el reconoce su estado de ánimo y su situación de alteración, le recomiendan descansos, compartir en familia, comer bien e ir al médico frecuentemente, agradezco en este momento que el haya tomado la iniciativa de venir a colocar esta denuncia porque por fin he reconocido que a nadie se le obliga a cambiar si no quiere y durante muchos años soporte todo lo que una mujer enamorada puede soportar, y es la oportunidad para manifestar por fin que jamás me ha querido dejar y por el contrario quiere controlar mis actos, mi vida, mis pensamientos, mis amigas para que yo no reaccione y no me vaya de su vida, no sé si pueda tomar la decisión pronta de irme de mi casa puesto que no tengo donde irme en estos momentos, sufrí un accidente donde se me fracturaron mis 2 manos y estoy en la operación de la mano derecha y recuperación de la izquierda, tengo problemas de bronquitis aguda debido al viaje que él quiso que yo fuera a pesar de mi estado de salud, espero tomar una decisión pronta frente a seguir conviviendo con él, por ahora quise dar testimonio de mi vida durante 27 años con el donde solo he querido un hogar y un esposo amoroso, respetuoso y honesto a mi lado."

Se le indaga si desea agregar algo más, a lo que refiere "Para finalizar quiero manifestar que siempre estuve dispuesta a comprenderlo y esperar que cambiara, observaba siempre sus redes sociales con jóvenes

 	RESOLUCIONES	FOR-GDC-06	 
		Versión: 01	
		Vigente desde:	
		Marzo 19 del 2021	

estudiantes y chat en el WhatsApp a lo que siempre le manifesté incomodidad puesto que él me prohibió a mi contraseñas en mi celular y me hizo borrar mi Facebook porque decía que yo chateaba con los hombres que había en mi perfil, llegamos a un acuerdo de apartarnos de redes sociales y no utilizar contraseñas pero nunca lo cumplió, en muchas ocasiones iba a buscarlo en el trabajo en horario laboral pero él nunca se encontraba y las excusas siempre era que estaba haciendo diligencias personales, esta situación es la que me ha llevado a no confiar más en él, se lo he manifestado muchísimas veces que por favor me deje y que haga su propia vida pero él se niega a irse de la casa por eso en este momento estoy decidiendo si me separo de él y me divorcio definitivamente, debo decir que muchas ocasiones llegue a las instalaciones de mi trabajo con golpes en mis brazos y en mi cuerpo mis compañeros son testigos de ello y los cuales están dispuestos a testificar de esta situación, también que a pesar de la situación que se venía presentando me iba a buscar a la oficina para convencerme de que volviera con él y también mis compañeros son testigos de eso, siempre utilizo psicología inversa acusándome de hombres que veía en mi Facebook diciendo que todos eran mis amantes lo cual no era cierto, eran celos enfermizos que él expresaba con tal e justificar que yo no le hiciera ningún tipo de reclamo, en mi propia casa cuando no le hablaba me agarraba de mis brazos me tiraba a la cama y me golpea en mi cara, cuellos y brazos con mucha violencia yo em quedaba acallada para que mis hijos no escucharan los golpes y no lo denuncie porque no quería que se fuera de mi lado, tome fotos pero no las guarde pensando que las cosas se iban a solucionar algún día, estos episodios se repitieron muchas veces, mis hijos nunca se enteraron de eso porque me daba pena de ellos, porque yo lo permitía, lo que más me duele es que siempre me dice que yo lo tengo envidia porque es un funcionario muy prestigioso Abogado y con especializaciones y que yo jamás llegaría a lograr lo que él ha logrado". Se le manifiesta si desea aportar pruebas, a lo que responde: Si tengo audios y testigos del maltrato y los golpes.

Que la señora ENEIDA RAMON MAHECHA, fue notificada personalmente del auto de medida de protección provisional a favor del señor ANDRES ALBERTO VILLABON, el día 09 de mayo de 2022.

Que se cita a las partes en debida forma para audiencia de trámite dentro de la solicitud de medida de protección para el día 13 de mayo a las 10.30 am.

Que llegado el día y la hora señalada, se presentan las partes a la audiencia de trámite citada.

AUDIENCIA

Llegada la fecha y hora prevista para el desarrollo de la audiencia prevista el artículo 12 y ss. de la Ley 294 de 1996, Se hizo presente el señor ANDRES ALBERTO VILLABON, quien manifestó: "Ya como se conoce la denuncia, yo considero que ya la situación es de no convivencia, ya se dieron muchas oportunidades, todo originado por los comportamientos de celos por la señora Eneida contra mí, celos injustificados, me caracterizo por decir la verdad, tener un buen comportamiento, pero cuando no hay solución, no seguir conviviendo, para que en un futuro no tengamos cosas que lamentar, en muchas oportunidades se dieron pero el comportamiento de celos siguió, no quiero conciliar, y no estoy dispuesto a agotar eso, porque la paz y la tranquilidad no tiene ningún precio, lo del resto la lo he agotado en el contenido de la denuncia."

Se le concedió el uso de la palabra a la señora ENEIDA RAMON MAHECHA, quien manifestó "yo como cualquier mujer, me case con la ilusión de tener un hogar, de tener un esposo, amoroso y honesto y unos hijos, y una vida feliz, al fin de cuenta el deseo de tener un hogar, por quien luchar y quien vivir, fueron 27 años donde desde el comienzo las primeras

	RESOLUCIONES	FOR-GDC-06 Versión: 01 Vigente desde: Marzo 19 del 2021	
---	---------------------	--	---

manifestaciones de maltrato psicológico donde él decía que el peor error fue casarse conmigo, y pasaron los años, y se presentaron muchas inconvenientes, donde incluso lo deje y me aparte de él, y él me volvió a buscar y me suplico de volver con él, y mi hijo tenía un año, mi hijo actualmente tiene 25 años, y yo a pesar de eso, tuvimos nuestra segunda hija, luego de muchas dificultades económicas, lo acompañe en tres campañas políticas, donde aguantábamos hambre, y luego él fue nombrado en la alcaldía de Neiva, y ahí me dijo que se iba a separar de mí, y ahí lloré mucho, porque él me iba a abandonar, a mitad de mi carrera, con dos niños, y lloré, y estaba en huesos, y lo echaron, y él volvió a mi lado, siendo que él se quería ir, y no lo recibió la mamá, él volvió a mi lado, él empezó a celarme en la universidad y me celaba, me decía que tenía amantes. Luego él consiguió trabajo, y me maltrataba, en muchas ocasiones él me pego con la correa, yo he sido una mujer que ha tenido la autoestima baja, y no lo denuncié, después de un tiempo cuando me vinculé laboralmente, él también en el palacio de justicia, le pedía que dedicara el tiempo para la familia, y él decía que no, que no tenía tiempo, él vivía estudiando, yo porque nunca lo deje, porque yo venía con un hogar disfuncional, mi padrastro me dio maltratos físicos y psicológicos, y mi mamá también me dejaba en el suelo, y por eso, en mi mente siempre estubo que nunca le iba a poner padrastro a mis hijos, obviamente nunca me dedique a tomar pruebas, porque dije que era sin total importancia pensar eso, yo sentía que mi vida se iba a destrozarse porque sentía que él no me dedicaba tiempo, él en algún momento me dijo que me iba a dejar, y me empezó a decir que era una vagabunda, y yo dije que si me iba a separar, y ahí el contrato a JAVIER POSADA, para separarnos, y ahí empezó el proceso porque firme papeles, yo conocí una persona en Bogotá, y ahí él no sabía de esa persona, y luego él se arrodilló y me pidió que no lo dejara, luego volví con él, duro dos años muy bien, y pues después volvió a ser el mismo, siempre que he decidido dejarlo no he podido porque me ha pedido que no lo deje, yo nunca he dicho que no haya sido proveedor de casa, pero como esposo, me pegaba, me agredía, me decía que yo era la culpable, por el señor que conocí en Bogotá, y él nunca me lo ha perdonado, y que nunca me va a perdonar, y yo le decía que porque no se iba de la casa, y él me decía que yo soy celosa, y que yo voy a controlar mi vida, en una ocasión él me llevo a bailar, y ese día me saco en cara la relación del señor, y ese día, me saco de la habitación de mi hija, y él me cogió sobre la cama, y me trato de ahogar, y porque no dije nada, por mis hijos, me deje morada, después siguieron otros maltratos parecidos, yo me tome fotos, y él me prohibió que no tomara fotos que borrara todo y no tuviera fotos, no tengo pruebas. Cuando lo iba a visitar a la oficina él nunca estaba, y nunca me dio explicaciones, y me fui donde mi hermana, y mis hijos han sido víctimas, ellos me decían, sepárese mamá, y yo nunca tuve valor, ahora para que me diga que yo soy una violenta, una celosa, yo ya no aguantaba las infidelidades de él, yo decidí dejar una grabadora debajo de la cama, y me di cuenta que día y noche cortejaba a una muchacha, siempre lo he querido dejar, y siempre me ha rogado que vuelva con él, mis compañeras de trabajo han sido testigos que me quiero quitar la vida, he sido una mujer paciente, amorosa, dedicada al hogar. No quiero seguir viviendo esta vida, ya ha sido demasiada tortura, tiene una habilidad impresionante para hacerse la víctima, ya es hora que me dedique a mí, quiero vivir una vida tranquila, no ando buscando hombres en mi vida, si nos sometieramos a una terapia de pareja donde el cambie estaría dispuesta a reconsiderar las cosas, pero quiero que no me saque de mi casa, estoy incapacitada, tengo partida las dos manos, no tengo dinero, no me llega todo el sueldo, necesito vivir en mi casa mientras que esto se defina, y no volveré a tener nada que ver a la parte íntima y personal de él, tengo una operación pendiente, y la aplazo por esta audiencia, adquirí una bronquitis por esto, mi hermana me cuida mientras estoy así."

El señor ANDRES ALBERTO VILLABON, solicitó nuevamente el uso de la palabra y manifestó "Reiterar la denuncia de violencia intrafamiliar psicológica y verbal de la señora Eneida hacia mí, después de 27 años, llega una pareja a una etapa donde uno no puede obligar a las otras personas, a tomar una decisión, y pues se volvía de esa manera reiterativa esos celos injustificados, reitero que ella es quien ha tomado la decisión de irse de la casa, y ese bien inmueble a cargo de los dos está. Como ella lo manifestó con el amigo que compartió en semana santa, ella dijo que se iba a una capacitación de servidores públicos, el viernes santo, y pues eso nadie se lo cree, eso considero que es un maltrato psicológico, y eso no es un comportamiento de una mujer casada, excusando a mis hijos, y diciendo un mundo de mentiras, e incluso una

 	RESOLUCIONES	FOR-GDC-06	
		Versión: 01	
		Vigente desde: Marzo 19 del 2021	

amiga de ella fue quien manifestó las cosas, ya cuando la persona se ve pillada, en la situación, realmente, genera desconfianza, y aun así seguimos en contacto y ella con el también, ahí está los registros de llamadas, y pues cada uno se hace su vida, yo tome la iniciativa de hacer una carrera en contra de la voluntad de ella, argumentando que iba a conseguir amantes, y mi promedio siempre era 4.8 y pues ya considero que debemos vivir en paz, no estoy dispuesto a más oportunidades, lo mejor es vivir en paz y tranquilidad, reitero siempre hablo con la verdad, allegare las pruebas, legalmente conseguidas, y se inició el proceso, en el cual llegue a la comisaria de familia, para que como los dos no pudimos conciliar, allegue a esta herramienta jurídica".

Toma el uso de la palabra a la señora ENEIDA RAMON MAHECHA, quien manifestó nuevamente: "cuando se habla de la salida mía a Bogotá, en lo del divorcio, hablemos que no nos íbamos a involucrar en la vida del otro, y él fue quien consiguió el abogado para adelantar el proceso, frente a lo de celos injustificados, no es necesario cuando uno ve esos, cuando ve a una persona, y sentí que no me quería y me utilizaba, y yo creí que él me quería y no me quiso, agradezco inmensamente que él haya tomado la iniciativa de esto, él aduce que le hice celos, y que no le deje sacar el carro, y eso no es así, que con mis manos, cuando en este momento estoy incapacitada, ausencias en el trabajo injustificadas, hace más de 3 meses, que decidí no perder los estribos por mis hijos, decidí bloquear y acudir a mi hermana".

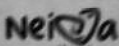
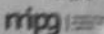
Después de la intervención de las partes, este despacho procedió a realizar sensibilización, con el fin de que cesen todo tipo de violencia que pudiesen haberse realizado, y de la cual las partes, han manifestado.

De otra parte, se invitó a las partes presente para explorar fórmulas de solución al conflicto intrafamiliar, a fin de garantizar la convivencia sana y pacífica, y especialmente que enmienden sus comportamientos. En ese orden se comprometieron a mantener relaciones respetuosas y bajo términos de cordialidad, además de acudir a tratamiento psicológico por parte de la EPS o una entidad de naturaleza privada.

ANÁLISIS PROBATORIO

Por otro lado, el Despacho procedió a decretar y valorar las pruebas allegadas por las partes dentro del procedimiento administrativo:

En cuanto a las declaraciones manifestadas por el señor ANDRES ALBERTO VILLABON, se evidencia que el señor aportó pruebas, de la siguiente manera: i) Un DVD que contiene una carpeta principal con nombre PRUEBAS, que contiene las subcarpetas con nombre AUDIOS, COMENTARIOS FACEBOOK ENEIDA, CONTACTOS BLOQUEADOS FACEBOOK ANDRES, FOTO GRABADORA DE ENEIDA, Y MENSAJES DE WHATSAPP. En análisis probatorio, se evidencia que lo contenido en las subcarpetas COMENTARIOS FACEBOOK ENEIDA, CONTACTOS BLOQUEADOS FACEBOOK ANDRES, FOTO GRABADORA DE ENEIDA Y MENSAJES DE WHATSAPP, son pruebas recolectadas de tiempo fuera del estudio del presente proceso, es decir, este despacho, conoce según la ley 575 de 2000 en su artículo 5, tercer inciso. Por esta razón, las mismas son excluidas, al igual que los audios 2019_06_21_06_27_52, 2019_10_16_04_31_20, Eneida 1, Eneida 2, Eneida, Grabación 2021-06-12, por la misma razón argumentada. Por esta razón, solo son evaluados los audios Eneida 3, Eneida 4, Eneida 5 y Eneida 6, en los que se evidencian, agresiones verbales por parte de la señora ENEIDA, y en el momento de realizar el traslado de las pruebas, la misma manifiesta: "...La verdad sí, yo hice eso, porque exploté por todo el maltrato psicológico y físico, error sí hubo, error de una mujer maltratada toda su vida, el error de explotar, de estallar, pero ya me di cuenta que no me quiere, por todo lo que está haciendo, quiero que haga los papeles del divorcio y todo lo de la separación, si lo reconozco y soy humana, explote y me arrepiento de haberlo hecho", manifestando a este despacho la veracidad de las agresiones verbales y psicológicas hacia

	RESOLUCIONES	FOR-GDC-06	 
		Versión: 01	
		Vigente desde:	
		Marzo 19 del 2021	

el señor Villabon, sin embargo este despacho realiza la salvedad que ninguna situación justifica la VIOLENCIA INTRAFAMILIAR.

Que se realizó VALORACIÓN INICIAL POR PSICOLOGÍA de el señor ANDRÉS ALBERTO VILLABON, por la Profesional Universitario – Psicóloga de esta comisaría, en la que se puede determinar en el concepto, que el señor “el señor manifestó temor, intranquilidad, angustia, tristeza por la situación que sucede continuamente con su esposa, teme que lo vuelva a agredir como lo hace todas las veces que ella se enoja, ellos viven bajo el mismo techo, lo ha amenazado de muerte, durante el tiempo que llevan de convivencia se han presentado hechos de violencia intrafamiliar, pero el señor nunca la ha denunciado por el hecho de sentirse hombre y que siempre favorezca a la mujer es el concepto que él tiene, argumenta que la señora es una persona muy agresiva, violenta, grosera con él, pero nunca la había denunciado porque pensó que las cosas se podían arreglar.

Los hechos ocurridos han desencadenado heridas y daños psicológicos en el señor, al punto de ocasionar miedos y temor porque su compañera sentimental lo ha golpeado durante muchas ocasiones y lo trata muy mal con palabras soeces”.

En cuanto a las declaraciones manifestadas por la señora ENEIDA RAMON MAHECHA, se evidencia, a pesar que solicitó escuchar a dos testigos, en el momento de realizar el llamado no se presentaron, y a pesar que se esperó un tiempo prudencial para que comparecieran, los mismos no fueron allegados al despacho, argumentando por parte de la señora Ramón, que las mismas eran “personas muy ocupadas y no pudieron presentarse”, de esta manera la señora aportó: i) Formulario médico de fecha 12 de febrero de 2020 a nombre del señor ANDRÉS ALBERTO VILLABON y recomendaciones del programa de la misma fecha. ii) tarjeta de aniversario, sin fecha. Las mismas son descartadas por la fecha, siendo que no hacen referencia a los hechos que son objeto de estudio del presente caso. A pesar de que la parte manifestó ser víctima de violencia intrafamiliar, no aportó ninguna prueba en la que se pudiese evaluar lo aseverado.

Según las pruebas aportadas por la parte denunciante y denunciada, se puede entender que existen antecedentes de agresiones y de violencia, pero que a la fecha, y en el momento del estudio y análisis probatorio, solo la parte denunciante aportó las pruebas que una vez controvertidas y ante la manifestación de la parte denunciada, se evidencia que se ha producido daño psicológico, además, de afectación a la unidad familiar, causando una FRACTURA de la misma.

Sin más este despacho, puede determinar en el presente análisis probatorio, que existió, como se manifestó violencia intrafamiliar psicológica y verbal, por parte de la señora RAMON hacia el señor VILLABON, a pesar que la señora manifestó ser víctima de violencia con anterioridad, como se manifestó, a la fecha de estudio del presente caso, no presentó ninguna prueba que fuera conducente, pertinente y necesaria para determinar lo manifestado por ella.

CONSIDERACIONES

Que la Ley 294 de 1996, modificada por la Ley 575 de 2000, tiene como objeto desarrollar el artículo 44, inciso 5º de la Constitución Política mediante un tratamiento de las diferentes modalidades de violencia en la familia, a efecto de asegurar a ésta su armonía y unidad.

Que el Legislador, mediante la Ley 294 de 1996, la cual ha sido modificada por la Ley 575 de 2000 y la Ley 1257 de 2008, ha instituido medidas para prevenir, remediar y sancionar la Violencia Intrafamiliar y Violencia de Género que se viene presentando con mucha frecuencia en el seno de las familias colombianas, y de esta manera ampliar así los parámetros del Artículo 42, Inciso 5º., de la Carta Política, relacionado con el tratamiento integral de las diferentes modalidades de violencia en la familia y corregir así tales actos.

	RESOLUCIONES	FOR-GDC-06	
		Versión: 01	
		Vigente desde:	
		Marzo 19 del 2021	

Que el proceso de protección contra la violencia intrafamiliar establecido por la Ley 294 de 1996, modificada parcialmente por la Ley 575 de 2000 y la Ley 1257 de 2008, más que un procedimiento punitivo, busca prevenir dentro de la familia toda forma de violencia física (maltrato, tortura) o Psíquica (amenaza, agravio, ofensa o ultraje), y propende por la oportuna y eficaz protección de quienes, en el contexto de una familia, sean o puedan llegar a ser (sic) víctimas del comportamiento inadecuado de otro integrante de la unidad familiar, teniendo siempre como base la igualdad de derecho y oportunidades del hombre y la mujer, la prevalencia de los derechos fundamentales de los niños, sobre los derechos de los demás y la preservación de una Unidad y armonía entre quienes conforman el núcleo fundamental de la sociedad.-

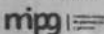
Que toda persona que dentro de su contexto familiar sea víctima de daño físico, psíquico, o daño a su integridad sexual, amenaza, agravio, ofensa o cualquier otra forma de agresión por parte de otro miembro del grupo familiar, podrá pedir, sin perjuicio de las denuncias penales a que hubiere lugar, al comisario de familia del lugar donde ocurrieren los hechos y a falta de este al Juez Civil Municipal o Promiscuo Municipal, una medida de protección inmediata que ponga fin a la violencia, maltrato o agresión o evite que esta se realice cuando fuere inminente (Art. 4º Ley 294 de 1996).

Si la autoridad competente determina que el solicitante o un miembro del núcleo familiar ha sido víctima de violencia, emitirá mediante providencia motivada una medida definitiva de protección, en la cual ordenará al agresor abstenerse de realizar la conducta objeto de la queja, o cualquier otra similar contra la persona ofendida u otro miembro del núcleo familiar. El funcionario podrá imponer, además, según el caso, las medidas de protección estipuladas en la Ley por concepto de violencia intrafamiliar (Art. 5º de la Ley 294 de 1996, modificado por el art. 2º de la Ley 575 de 2000, el art. 17 de la Ley 1257 de 2008 y por el art. 17 de la Ley 2126 de 2021).

Que la Ley 2126 de 2021, por la cual se regula la creación, conformación y funcionamiento de las Comisarías de Familia, otorga herramientas a las Comisarías de Familia para gestionar su diseño institucional y para facilitar, ampliar y garantizar el acceso a la justicia por medio de la atención especializada e interdisciplinaria, con el fin de prevenir, proteger, restablecer, reparar y garantizar los derechos de quienes estén en riesgo, sean o hayan sido víctimas de violencia por razones de género en el contexto familiar y víctimas de otras violencias en el contexto familiar.

En el caso materia de estudio, a partir de la denuncia recepcionada, los descargos presentados por la señora ENEIDA RAMON MAHECHA, y las pruebas aportadas por la parte denunciante al proceso de protección se logra establecer antecedentes de conflictos entre las partes, y en audiencia se evidencia aceptación de los cargos formulados, al tenor: "... La verdad sí, yo hice eso, porque exploté por todo el maltrato psicológico y físico, error si hubo, error de una mujer maltratada toda su vida, el error de explotar, de estallar, pero ya me di cuenta que no me quiere, por todo lo que está haciendo, quiero que haga los papeles del divorcio y todo lo de la separación, si lo reconozco y soy humana, explote y me arrepiento de haberlo hecho", agudizados por un contexto de intolerancia en su relación, además de falta de comunicación asertiva, que ha detonado en la FRACTURA DE LA UNIDAD FAMILIAR, y como consecuencia de esto generó agresiones verbales, que con llevaron a afectaciones psicológicas. Tales sucesos han generado una situación de alteración de la tranquilidad entre la pareja, pues se ha generado un ambiente hostil.

Por lo anterior, se puede determinar responsabilidad a la parte denunciada de los presuntos hechos de violencia intrafamiliar, pues que si bien es cierto la denunciado acepta la conducta de agresión, endilga cierta responsabilidad de la misma a las actuaciones desplegadas por el señor ANDRES ALBERTO VILLABON, al que acusa de realizar acciones que la ofenden, así es como este despacho les pone en conocimiento a las partes que no existe justificación alguna para los hechos de VIOLENCIA INTRAFAMILIAR, pues se debieron utilizar otros medios y no la violencia verbal y psicológica para

 	RESOLUCIONES	FOR-GDC-06	 
		Versión: 01	
		Vigente desde: Marzo 19 del 2021	

remediar los inconvenientes y las problemáticas que se presentaban entre ellos, además de la importancia de tener una comunicación asertiva.

Lo anterior en atención a que es deber del Estado adoptar medidas concretas para evitar la ocurrencia de violaciones de derechos humanos y, en caso de que sean inevitables, establecer la verdad sobre los hechos, sancionar penalmente a los responsables, reparar a las víctimas y adoptar medidas para que las violaciones no se repitan. De acuerdo con esto, estamos frente a dos tipos de modalidades de prevención: una primera que se realiza antes de la ocurrencia de los hechos violentos y una segunda modalidad tendiente a evitar la repetición de estos. La acción de prevención más importante que la ley ha asignado a las comisarias de familia está relacionada con la segunda modalidad, es decir, tiene por objeto evitar la repetición de los hechos violentos a través de la adopción de medidas de protección. La imposición de las medidas de protección no agota los efectos que el hecho violento desencadena, es decir, la medida debe anticiparse y prevenir la nueva ocurrencia de cualquier tipo de violencia. Las medidas de protección son un medio para obtener fines futuros, como el de proteger tanto a la víctima como a su entorno de un nuevo hecho violento.

Así las cosas y teniendo en cuenta las consideraciones que se vienen haciendo aquí, y con el firme propósito de prevenir y evitar que los presuntos hechos de la denuncia se repitan, este Despacho considera necesario conminar a la parte denunciada para que cese y se abstenga de todo acto de violencia física, agresión o maltrato, amenaza, ofensa o cualquier otro tipo de violencia.

Sin más consideraciones la Comisaría de Familia de Neiva,

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: IMPONER medida de Protección definitiva a favor del señor **ANDRES ALBERTO VILLABON** identificado con cedula de ciudadanía número 7.685.379 de Neiva, con base en los hechos arriba mencionados.

ARTICULO SEGUNDO: Conminar y ordenar a la señora **ENEIDA RAMON MAHECHA** identificada con cedula de ciudadanía 55.155.732 de Neiva, las siguientes medidas de protección de acuerdo a la ley 294 de 1994, la Ley 575 de 2000, art. 2º y ley 1257 de 2008:

- **ORDENAR** a la señora **ENEIDA RAMON MAHECHA** cesar de manera inmediata cualquier tipo de conducta constitutiva de agresión física, verbal, psicológica o amenaza hacia el señor **ANDRES ALBERTO VILLABON**.
- **ORDENAR** a la señora **ENEIDA RAMON MAHECHA** abstenerse de realizar escándalos públicos o privados hacia el señor **ANDRES ALBERTO VILLABON**.
- **ABSTENERSE** de realizar cualquier conducta objeto de queja, o cualquier conducta similar contra la persona ofendida.
- **ORDENAR** a la señora **ENEIDA RAMON MAHECHA** a tratamiento psicológico, reeducativo y terapéutico por parte de la EPS o una entidad de naturaleza privada.
- Como Medida de Protección Especial y dado el temor fundado expresado por la denunciante en cuanto a los peligros que corre su vida e integridad personal, se **ORDENA** a la Policía Nacional que preste **VIGILANCIA Y PROTECCION TEMPORAL ESPECIAL** consistente en el acompañamiento por parte de las autoridades de policía en el domicilio de la víctima.

	RESOLUCIONES	FOR-GDC-06	
		Versión: 01	
		Vigente desde: Marzo 19 del 2021	

ARTÍCULO SEGUNDO: Se advierte a la señora **ENEIDA RAMON MAHECHA**, que el incumplimiento de la presente medida de protección, dará lugar a las sanciones de que trata el artículo 7 de la ley 294 de 1996, modificada por el artículo 4 de la ley 575 de 2000, sobre las que se le instruye con énfasis a lo dispuesto:

"El incumplimiento de las medidas de protección dará lugar a las siguientes sanciones:

a) Por la primera vez, multa entre dos (2) y diez (10) salarios mínimos legales mensuales, convertibles en arresto, la cual debe consignarse dentro de los cinco (5) días siguientes a su imposición. La Conversión en arresto se adoptará de plano mediante auto que sólo tendrá recursos de reposición, a razón de tres (3) días por cada salario mínimo;

b) Si el incumplimiento de las medidas de protección se repitiere en el plazo de dos (2) años, la sanción será de arresto entre treinta (30) y cuarenta y cinco (45) días.

En el caso de incumplimiento de medidas de protección impuestas por actos de violencia o maltrato que constituyeren delito o contravención, al agresor se le revocarán los beneficios de excarcelación y los subrogados penales de que estuviere gozando."

ARTICULO TERCERO: ORDENAR al señor **ANDRES ALBERTO VILLABON**, tratamiento psicológico por parte de la EPS o una empresa de naturaleza privada.

ARTICULO CUARTO: Se exhorta al señor **ANDRES ALBERTO VILLABON**, con el fin de que no cometa ningún acto que pueda configurar cualquier tipo de violencia, sino acudir inmediatamente a este despacho para tomar las medidas pertinentes.

ARTÍCULO QUINTO Se ordena realizar seguimiento por parte del equipo interdisciplinario adscrito a este despacho

ARTICULO SEXTO: Notifíquese a las partes hoy presentes, como lo establece la ley

ARTÍCULO SEPTIMO Comuníquese a la Policía Nacional para los fines pertinentes.

ARTICULO OCTAVO Contra la presente resolución, en materia de violencia intrafamiliar, procede impugnación durante los 3 días siguientes.

No siendo otro el objeto de la presente, se da por terminada y firmada.

NOTIFIQUESE, COMUNIQUESE Y CÚMPLASE

MARÍA FERNANDA CASTILLO TRUJILLO
Comisaria de Familia

Después de leída la presente resolución el día 17 de mayo de 2022, a las 9 am, se notifican en estrado las partes y firman,

Los Notificados

ANDRES ALBERTO VILLABON
C.C. N° 7.685.379 de Neiva

ENEIDA RAMON MAHECHA
C.C. 55.155.732 de Neiva

La versión vigente y controlada de este documento, solo podrá ser consultada a través del link SG www.alcaldianeiva.gov.co. La copia o impresión diferente a la publicada, será considerada como documento no controlado y su uso indebido no es responsabilidad de la Alcaldía de Neiva.



Alfonso Cerquera Perdomo

ABOGADO
UNIVERSIDAD ANTONIO NARIÑO

Señora
JUEZ SEGUNDO DE FAMILIA
NEIVA

REFERENCIA : DIVORCIO
DEMANDANTE : ANDRES ALBERTO VILLABON
DEMANDADA : ENEIDA RAMON MAHECHA
RADICACIÓN : 410013110002-2023-00431-00

ALFONSO CERQUERA PERDOMO, abogado en ejercicio, identificado con la cédula de ciudadanía No. 4.922.614 de Palermo y tarjeta profesional No. 146.571 del C.S.J., obrando como apoderado judicial del demandante, **ANDRES ALBERTO VILLABON**, identificado con la cédula de ciudadanía No. 7.685.379 expedida en Neiva, en mi calidad de demandante y **ENEIDA RAMON MAHECHA**, identificada con la cédula al No.55.155.732 expedida en Neiva, en mi calidad de demandada, por medio del presente escrito, de manera coadyuvada, solicitamos a su honorable despacho, lo siguiente:

1. Que con fundamento en lo dispuesto en los arts. 314 y 315 del C. General del Proceso, se acepte el desistimiento de la demanda y sus pretensiones y consecuentemente se decrete la terminación del proceso y archivo del mismo.
2. Que no haya lugar a condena en costas y perjuicios a ninguna de las partes.
3. Que se acepte la renuncia a la notificación y al término de ejecutoria del auto favorable.

Atentamente,

ANDRES ALBERTO VILLABON
CC. No. 7.685.379 de Neiva
Demandante

ENEIDA RAMON MAHECHA
CC. No. 55.155.732 de Neiva
Demandada

ALFONSO CERQUERA PERDOMO
CC. No. 4.922.614 de Palermo.
T.P. No. 146.571 del C. S. de la J.
Apoderado demandante.

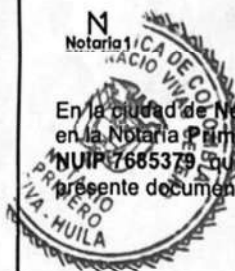


N
Notario

DILIGENCIA DE PRESENTACIÓN PERSONAL
ARTÍCULO 2.2.6.1.2.4.1 DEL DECRETO 1069 DE 2015



En la ciudad de Neiva, Departamento de Huila, República de Colombia, el diecinueve (19) de enero de dos mil veinticuatro (2024), en la Notaría Primera (1) del Círculo de Neiva, compareció **ANDRES ALBERTO VILLABON**, identificado con Cédula de Ciudadanía / NUIP 7665379, quien presentó el documento dirigido a **JUEZ SEGUNDO DE FAMILIA** y manifestó que la firma que aparece en el presente documento es suya y acepta el contenido del mismo como cierto.



----- Firma autógrafa -----



----- Fotografía -----

De acuerdo con la Resolución 5633 de 2016 de la Registraduría Nacional del Estado Civil - RNEC y el Artículo 18 del Decreto - Ley 019 de 2012, el/la compareciente fue identificado(a) mediante cotejo biométrico frente a la base de datos de la RNEC, lo anterior, de conformidad con la autorización de tratamiento de datos personales otorgada por el/la compareciente.

LUIS IGNACIO VIVAS CEDEÑO

NotarioPrimero (1) del Círculo de Neiva, Departamento de Huila

Número Único de Transacción:

7md308kwy0rz

19/01/2024 - 10:18:16

Número de Trámite: 33128213895

Consulte este documento en www.consulta.notarias360.com



Seguridad jurídica en trámites notariales

oumpia | Notarías 360°



**RAD. 41001311000220230035400 PROCESO EJECUTIVO DE ALIMENTOS DEMANDANTE:
CLAUDIA FERNANDA CEBALLES TRUJILLO DEMANDANDO: CARLOS AUGUSTO FLOREZ
AMBITO**

HOLMAN MONTERO <holman_montero@hotmail.com>

Mié 3/04/2024 4:59 PM

Para: Juzgado 02 Familia Circuito - Huila - Neiva <fam02nei@cendoj.ramajudicial.gov.co>

 1 archivos adjuntos (203 KB)

2023-354 LIQUIDACION.pdf;

No suele recibir correos electrónicos de holman_montero@hotmail.com. [Por qué esto es importante](#)

SEÑOR

SECRETARIO DEL DESPACHO

E. S. D.

Respetado Dr.

Me permito anexo presentar la liquidacion de acuerdo al auto que me ordeno corregir.

**HOLMAN EDUARDO MONTERO JIMENEZ
ABOGADO**

SEÑOR
JUEZ SEGUNDO DE FAMILIA DEL CIRCUITO DE NEIVA
E. S. D.

PROCESO: EJECUTIVO DE ALIMENTOS
DEMANDANTE: CLAUDIA CEBALLES TRUJILLO
DEMANDADO: **CARLOS ALBERTO FLÓREZ ÁMBITO**
RADICACIÓN: 41001311000220230035400

Asunto: LIQUIDACIÓN DEL CRÉDITO

Respetado Sr. Juez

HOLMAN EDUARDO MONTERO JIMÉNEZ, actuando en calidad de apoderado de la demandante, comedidamente me permito dirigirme a su honorable despacho para presentar en el presente memorial en archivo PDF en virtud del auto de fecha 12 de febrero de 2024, en el cual, en su numeral SEGUNDO, *se ordena la liquidación del crédito en la forma indicada en el artículo 446 del C.G.P*, por lo que procedo a presentar dicha liquidación, con base en el mandamiento de pago el cual dice:

PRIMERO. LIBRAR mandamiento de pago por la vía EJECUTIVA en favor de los menores M.I.F.C. y C.S.F.C. representados por su progenitora CLAUDIA FERNANDA CEBALLES TRUJILLO y en contra del señor CARLOS ALBERTO FLÓREZ AMBITO, por los siguientes conceptos:

AÑO	MES	SALDO CUOTA ALIMENTOS
2023	MARZO	\$ 1.500.000
	ABRIL	\$ 1.500.000
	MAYO	\$ 1.500.000
	JUNIO	\$ 1.500.000
	JULIO	\$ 1.500.000
	AGOSTO	\$ 1.500.000

TOTAL \$9.000.000

- Por concepto de los intereses civiles legales (art. 1617 del C.C) correspondientes a cada una de las cuotas alimentarias de las cuales se pretende su recaudo desde el momento de su exigibilidad hasta que se verifique su pago total, los que se liquidarán en la oportunidad prevista en el art. 446 del C. G. P.
- Por las cuotas alimentarias fijadas en el título base de la acción que se causen en lo sucesivo.

El capital según el mandamiento de pago son las cuotas alimentarias de los meses de MARZO de 2023 a marzo de 2024, por tanto, la capital seria \$1.500.000 x 13 = \$19.500.000.

El demandado no ha hecho abonos a mi representada.

Detalle de la liquidación:

CUOTA DE ALIMENTOS DEL MES	MESES EN MORA	TASA DE INTERÉS	VALOR CUOTA	INTERÉS	TOTAL
MARZO DE 2023	12	0,5%	\$1.500.000,00	\$90.000,00	\$1.590.000,00
ABRIL DE 2023	11	0,5%	\$1.500.000,00	\$82.500,00	\$3.172.500,00
MAYO DE 2023	10	0,5%	\$1.500.000,00	\$75.000,00	\$4.747.500,00
JUNIO DE 2023	9	0,5%	\$1.500.000,00	\$67.500,00	\$6.315.000,00
JULIO DE 2023	8	0,5%	\$1.500.000,00	\$60.000,00	\$7.875.000,00
AGOSTO DE 2023	7	0,5%	\$1.500.000,00	\$52.500,00	\$9.427.500,00
SEPTIEMBRE DE 2023	6	0,5%	\$1.500.000,00	\$45.000,00	\$10.972.500,00
OCTUBRE DE 2023	5	0,5%	\$1.500.000,00	\$37.500,00	\$12.510.000,00
NOVIEMBRE DE 2023	4	0,5%	\$1.500.000,00	\$30.000,00	\$14.040.000,00
DICIEMBRE DE 2023	3	0,5%	\$1.500.000,00	\$22.500,00	\$15.562.500,00
ENERO DE 2024	2	0,5%	\$1.500.000,00	\$15.000,00	\$17.077.500,00
FEBRERO DE 2024	1	0,5%	\$1.500.000,00	\$7.500,00	\$18.585.000,00
MARZO DE 2024	0	0,5%	\$1.500.000,00	\$0,00	\$20.085.000,00

CAPITAL\$19.500.000,00
INTERESES SEGÚN EL MANDAMIENTO DE PAGO\$585.000,00
TOTAL LIQUIDACIÓN **\$20.085.000,00**

Hasta aquí la liquidación y las consideraciones presentadas.

Atentamente,

HOLMAN EDUARDO MONTERO JIMÉNEZ
C.C. 7716736
T.P. 132729

RAD. 41-001311000220220039400 ADRIANA TOVAR VS MILLER RIVERA

ANGIE MARCELA CAMPOS FERNANDEZ <u20151135546@usco.edu.co>

Lun 1/04/2024 8:01 AM

Para: Juzgado 02 Familia Circuito - Huila - Neiva <fam02nei@cendoj.ramajudicial.gov.co>

Señores

JUZGADO SEGUNDO DE FAMILIA DEL CIRCUITO DE NEIVA

E.S.D

RADICADO:	41-001311000220220039400
DEMANDANTE:	ADRIANA MARCELA TOVAR LUNA
DEMANDADO:	MILLER ORLANDO RIVERA PERDOMO
PROCESO:	EJECUTIVO DE ALIMENTOS

ASUNTO: ACTUALIZACION DE LIQUIDACION DE CREDITO

ANGIE MARCELA CAMPOS FERNANDEZ mayor de edad, domiciliada en la ciudad de Neiva, identificada con Cedula de Ciudadanía 1.075.282.604 de Neiva-Huila. Estudiante adscrita al Consultorio Jurídico y Centro de Conciliación de la Universidad Surcolombiana, matriculada con el código 20151135546, actuando en calidad de apoderada de la señora **ADRIANA MARCELA TOVAR LUNA** mayor de edad, identificada con cedula de ciudadanía No. 1.004.155.757, en el proceso ejecutivo de alimentos que se adelanta ante este despacho, con número de radicado No.41- 001311000220220039400 en contra del señor **MILLER ORLANDO RIVERA PERDOMO**, de acuerdo al poder conferido y conforme con todas las facultades concedidas por mi mandante, me permito presentar **ACTUALIZACIÓN DE CRÉDITO** con el fin de que el despacho proceda a su aprobación.

Agradezco su colaboración.

Atentamente,



ANGIE MARCELA CAMPOS FERNANDEZ

C.C 1075282604

U20151135546@usco.edu.co

Consultorio jurídico de la universidad Surcolombiana

AUMENTO ALIMENTO			
AÑO	% DE INCREMENTO CON EL S.M.L.M.V	VALOR INCREMENTO	CUOTA
2015			\$ 110.000,00
2016	7,00%	\$ 7.700,00	\$ 117.700,00
2017	7,00%	\$ 8.239,00	\$ 125.939,00
2018	5,90%	\$ 7.430,40	\$ 133.369,40
2019	6,00%	\$ 8.002,16	\$ 141.371,57
2020	6,00%	\$ 8.482,29	\$ 149.853,86
2021	3,50%	\$ 5.244,89	\$ 155.098,74
2022	10,07%	\$ 15.618,44	\$ 170.717,19
2023	16,00%	\$ 27.314,75	\$ 198.031,94
2024	12,07%	\$ 23.902,45	\$ 221.934,39

AUMENTO VESTUARIO			
AÑO	% DE INCREMENTO CON EL S.M.L.M.V	VALOR INCREMENTO	CUOTA
2015			\$ 70.000,00
2016	7,00%	\$ 4.900,00	\$ 74.900,00
2017	7,00%	\$ 5.243,00	\$ 80.143,00
2018	5,90%	\$ 4.728,44	\$ 84.871,44
2019	6,00%	\$ 5.092,29	\$ 89.963,72
2020	6,00%	\$ 5.397,82	\$ 95.361,55
2021	3,50%	\$ 3.337,65	\$ 98.699,20
2022	10,07%	\$ 9.939,01	\$ 108.638,21
2023	16,00%	\$ 17.382,11	\$ 126.020,32
2024	12,07%	\$ 15.210,65	\$ 141.230,98

ALIMENTOS									
PERIODO		CUOTA	PAGO	DEBE	TASA DE INTERES	INTERESES	MESES EN MORA	TOTAL INTERESES DE MORA	TOTAL ADEUDADO
AÑO	MES								
2016	enero	\$ 117.700,00	\$ 0,00	\$ 117.700,00	0,50%	\$588,50	99	\$ 58.261,50	\$ 175.961,50
	febrero	\$ 117.700,00	\$ 0,00	\$ 117.700,00	0,50%	\$588,50	98	\$ 57.673,00	\$ 175.373,00
	marzo	\$ 117.700,00	\$ 0,00	\$ 117.700,00	0,50%	\$588,50	97	\$ 57.084,50	\$ 174.784,50
	abril	\$ 117.700,00	\$ 0,00	\$ 117.700,00	0,50%	\$588,50	96	\$ 56.496,00	\$ 174.196,00
	mayo	\$ 117.700,00	\$ 0,00	\$ 117.700,00	0,50%	\$588,50	95	\$ 55.907,50	\$ 173.607,50
	junio	\$ 117.700,00	\$ 0,00	\$ 117.700,00	0,50%	\$588,50	94	\$ 55.319,00	\$ 173.019,00
	julio	\$ 117.700,00	\$ 0,00	\$ 117.700,00	0,50%	\$588,50	93	\$ 54.730,50	\$ 172.430,50
	agosto	\$ 117.700,00	\$ 0,00	\$ 117.700,00	0,50%	\$588,50	92	\$ 54.142,00	\$ 171.842,00
	septiembre	\$ 117.700,00	\$ 0,00	\$ 117.700,00	0,50%	\$588,50	91	\$ 53.553,50	\$ 171.253,50

	octubre	\$ 117.700,00	\$ 0,00	\$ 117.700,00	0,50%	\$588,50	90	\$ 52.965,00	\$ 170.665,00
	noviembre	\$ 117.700,00	\$ 0,00	\$ 117.700,00	0,50%	\$588,50	89	\$ 52.376,50	\$ 170.076,50
	diciembre	\$ 117.700,00	\$ 0,00	\$ 117.700,00	0,50%	\$588,50	88	\$ 51.788,00	\$ 169.488,00
2017	enero	\$ 125.939,00	\$ 0,00	\$ 125.939,00	0,50%	\$629,70	87	\$ 54.783,47	\$ 180.722,47
	febrero	\$ 125.939,00	\$ 0,00	\$ 125.939,00	0,50%	\$629,70	86	\$ 54.153,77	\$ 180.092,77
	marzo	\$ 125.939,00	\$ 0,00	\$ 125.939,00	0,50%	\$629,70	85	\$ 53.524,08	\$ 179.463,08
	abril	\$ 125.939,00	\$ 0,00	\$ 125.939,00	0,50%	\$629,70	84	\$ 52.894,38	\$ 178.833,38
	mayo	\$ 125.939,00	\$ 0,00	\$ 125.939,00	0,50%	\$629,70	83	\$ 52.264,69	\$ 178.203,69
	junio	\$ 125.939,00	\$ 0,00	\$ 125.939,00	0,50%	\$629,70	82	\$ 51.634,99	\$ 177.573,99
	julio	\$ 125.939,00	\$ 0,00	\$ 125.939,00	0,50%	\$629,70	81	\$ 51.005,30	\$ 176.944,30
	agosto	\$ 125.939,00	\$ 0,00	\$ 125.939,00	0,50%	\$629,70	80	\$ 50.375,60	\$ 176.314,60
	septiembre	\$ 125.939,00	\$ 0,00	\$ 125.939,00	0,50%	\$629,70	79	\$ 49.745,91	\$ 175.684,91
	octubre	\$ 125.939,00	\$ 0,00	\$ 125.939,00	0,50%	\$629,70	78	\$ 49.116,21	\$ 175.055,21
	noviembre	\$ 125.939,00	\$ 0,00	\$ 125.939,00	0,50%	\$629,70	77	\$ 48.486,52	\$ 174.425,52
	diciembre	\$ 125.939,00	\$ 0,00	\$ 125.939,00	0,50%	\$629,70	76	\$ 47.856,82	\$ 173.795,82
2018	enero	\$ 133.369,40	\$ 0,00	\$ 133.369,40	0,50%	\$666,85	75	\$ 50.013,53	\$ 183.382,93
	febrero	\$ 133.369,40	\$ 0,00	\$ 133.369,40	0,50%	\$666,85	74	\$ 49.346,68	\$ 182.716,08
	marzo	\$ 133.369,40	\$ 0,00	\$ 133.369,40	0,50%	\$666,85	73	\$ 48.679,83	\$ 182.049,23
	abril	\$ 133.369,40	\$ 0,00	\$ 133.369,40	0,50%	\$666,85	72	\$ 48.012,98	\$ 181.382,38
	mayo	\$ 133.369,40	\$ 0,00	\$ 133.369,40	0,50%	\$666,85	71	\$ 47.346,14	\$ 180.715,54
	junio	\$ 133.369,40	\$ 0,00	\$ 133.369,40	0,50%	\$666,85	70	\$ 46.679,29	\$ 180.048,69
	julio	\$ 133.369,40	\$ 0,00	\$ 133.369,40	0,50%	\$666,85	69	\$ 46.012,44	\$ 179.381,84

	agosto	\$ 133.369,40	\$ 0,00	\$ 133.369,40	0,50%	\$666,85	68	\$ 45.345,60	\$ 178.715,00
	septiembre	\$ 133.369,40	\$ 0,00	\$ 133.369,40	0,50%	\$666,85	67	\$ 44.678,75	\$ 178.048,15
	octubre	\$ 133.369,40	\$ 0,00	\$ 133.369,40	0,50%	\$666,85	66	\$ 44.011,90	\$ 177.381,30
	noviembre	\$ 133.369,40	\$ 0,00	\$ 133.369,40	0,50%	\$666,85	65	\$ 43.345,06	\$ 176.714,46
	diciembre	\$ 133.369,40	\$ 0,00	\$ 133.369,40	0,50%	\$666,85	64	\$ 42.678,21	\$ 176.047,61
2019	enero	\$ 141.371,57	\$ 0,00	\$ 141.371,57	0,50%	\$706,86	63	\$ 44.532,04	\$ 185.903,61
	febrero	\$ 141.371,57	\$ 0,00	\$ 141.371,57	0,50%	\$706,86	62	\$ 43.825,19	\$ 185.196,76
	marzo	\$ 141.371,57	\$ 0,00	\$ 141.371,57	0,50%	\$706,86	61	\$ 43.118,33	\$ 184.489,90
	abril	\$ 141.371,57	\$ 0,00	\$ 141.371,57	0,50%	\$706,86	60	\$ 42.411,47	\$ 183.783,04
	mayo	\$ 141.371,57	\$ 0,00	\$ 141.371,57	0,50%	\$706,86	59	\$ 41.704,61	\$ 183.076,18
	junio	\$ 141.371,57	\$ 0,00	\$ 141.371,57	0,50%	\$706,86	58	\$ 40.997,76	\$ 182.369,33
	julio	\$ 141.371,57	\$ 0,00	\$ 141.371,57	0,50%	\$706,86	57	\$ 40.290,90	\$ 181.662,47
	agosto	\$ 141.371,57	\$ 0,00	\$ 141.371,57	0,50%	\$706,86	56	\$ 39.584,04	\$ 180.955,61
	septiembre	\$ 141.371,57	\$ 0,00	\$ 141.371,57	0,50%	\$706,86	55	\$ 38.877,18	\$ 180.248,75
	octubre	\$ 141.371,57	\$ 0,00	\$ 141.371,57	0,50%	\$706,86	54	\$ 38.170,32	\$ 179.541,89
	noviembre	\$ 141.371,57	\$ 0,00	\$ 141.371,57	0,50%	\$706,86	53	\$ 37.463,47	\$ 178.835,04
	diciembre	\$ 141.371,57	\$ 0,00	\$ 141.371,57	0,50%	\$706,86	52	\$ 36.756,61	\$ 178.128,18
2020	enero	\$ 149.853,86	\$ 0,00	\$ 149.853,86	0,50%	\$749,27	51	\$ 38.212,73	\$ 188.066,59
	febrero	\$ 149.853,86	\$ 0,00	\$ 149.853,86	0,50%	\$749,27	50	\$ 37.463,47	\$ 187.317,33
	marzo	\$ 149.853,86	\$ 0,00	\$ 149.853,86	0,50%	\$749,27	49	\$ 36.714,20	\$ 186.568,06
	abril	\$ 149.853,86	\$ 0,00	\$ 149.853,86	0,50%	\$749,27	48	\$ 35.964,93	\$ 185.818,79
	mayo	\$ 149.853,86	\$ 0,00	\$ 149.853,86	0,50%	\$749,27	47	\$ 35.215,66	\$ 185.069,52

	junio	\$ 149.853,86	\$ 0,00	\$ 149.853,86	0,50%	\$749,27	46	\$ 34.466,39	\$ 184.320,25
	julio	\$ 149.853,86	\$ 0,00	\$ 149.853,86	0,50%	\$749,27	45	\$ 33.717,12	\$ 183.570,98
	agosto	\$ 149.853,86	\$ 0,00	\$ 149.853,86	0,50%	\$749,27	44	\$ 32.967,85	\$ 182.821,71
	septiembre	\$ 149.853,86	\$ 0,00	\$ 149.853,86	0,50%	\$749,27	43	\$ 32.218,58	\$ 182.072,44
	octubre	\$ 149.853,86	\$ 0,00	\$ 149.853,86	0,50%	\$749,27	42	\$ 31.469,31	\$ 181.323,17
	noviembre	\$ 149.853,86	\$ 0,00	\$ 149.853,86	0,50%	\$749,27	41	\$ 30.720,04	\$ 180.573,90
	diciembre	\$ 149.853,86	\$ 0,00	\$ 149.853,86	0,50%	\$749,27	40	\$ 29.970,77	\$ 179.824,63
2021	enero	\$ 155.098,74	\$ 0,00	\$ 155.098,74	0,50%	\$775,49	39	\$ 30.244,25	\$ 185.342,99
	febrero	\$ 155.098,74	\$ 0,00	\$ 155.098,74	0,50%	\$775,49	38	\$ 29.468,76	\$ 184.567,50
	marzo	\$ 155.098,74	\$ 0,00	\$ 155.098,74	0,50%	\$775,49	37	\$ 28.693,27	\$ 183.792,01
	abril	\$ 155.098,74	\$ 0,00	\$ 155.098,74	0,50%	\$775,49	36	\$ 27.917,77	\$ 183.016,51
	mayo	\$ 155.098,74	\$ 0,00	\$ 155.098,74	0,50%	\$775,49	35	\$ 27.142,28	\$ 182.241,02
	junio	\$ 155.098,74	\$ 0,00	\$ 155.098,74	0,50%	\$775,49	34	\$ 26.366,79	\$ 181.465,53
	julio	\$ 155.098,74	\$ 0,00	\$ 155.098,74	0,50%	\$775,49	33	\$ 25.591,29	\$ 180.690,03
	agosto	\$ 155.098,74	\$ 0,00	\$ 155.098,74	0,50%	\$775,49	32	\$ 24.815,80	\$ 179.914,54
	septiembre	\$ 155.098,74	\$ 0,00	\$ 155.098,74	0,50%	\$775,49	31	\$ 24.040,30	\$ 179.139,04
	octubre	\$ 155.098,74	\$ 0,00	\$ 155.098,74	0,50%	\$775,49	30	\$ 23.264,81	\$ 178.363,55
	noviembre	\$ 155.098,74	\$ 0,00	\$ 155.098,74	0,50%	\$775,49	29	\$ 22.489,32	\$ 177.588,06
	diciembre	\$ 155.098,74	\$ 0,00	\$ 155.098,74	0,50%	\$775,49	27	\$ 20.938,33	\$ 176.037,07
2022	Enero	\$ 170.717	\$ 0,00	\$ 170.717	0,50%	\$ 853,59	26	\$ 22.193,23	\$ 192.910,42
	Febrero	\$ 170.717	\$ 0,00	\$ 170.717	0,50%	\$ 853,59	25	\$ 21.339,65	\$ 192.056,84
	Marzo	\$ 170.717	\$ 0,00	\$ 170.717	0,50%	\$ 853,59	24	\$ 20.486,06	\$ 191.203,25

	Abril	\$ 170.717	\$ 0,00	\$ 170.717	0,50%	\$ 853,59	23	\$ 19.632,48	\$ 190.349,67
	Mayo	\$ 170.717	\$ 0,00	\$ 170.717	0,50%	\$ 853,59	22	\$ 18.778,89	\$ 189.496,08
	Junio	\$ 170.717	\$ 0,00	\$ 170.717	0,50%	\$ 853,59	21	\$ 17.925,30	\$ 188.642,49
	Julio	\$ 170.717	\$ 0,00	\$ 170.717	0,50%	\$ 853,59	20	\$ 17.071,72	\$ 187.788,91
	Agosto	\$ 170.717	\$ 0,00	\$ 170.717	0,50%	\$ 853,59	19	\$ 16.218,13	\$ 186.935,32
	Septiembre	\$ 170.717	\$ 0,00	\$ 170.717	0,50%	\$ 853,59	18	\$ 15.364,55	\$ 186.081,74
	Octubre	\$ 170.717	\$ 0,00	\$ 170.717	0,50%	\$ 853,59	17	\$ 14.510,96	\$ 185.228,15
	Noviembre	\$ 170.717	\$ 0,00	\$ 170.717	0,50%	\$ 853,59	16	\$ 13.657,38	\$ 184.374,57
	Diciembre	\$ 170.717	\$ 0,00	\$ 170.717	0,50%	\$ 853,59	15	\$ 12.803,79	\$ 183.520,98
2023	Enero	\$ 198.031,94	\$ 0,00	\$ 198.032	0,50%	\$ 990,16	14	\$ 13.862,24	\$ 211.894,18
	Febrero	\$ 198.031,94	\$ 0,00	\$ 198.032	0,50%	\$ 990,16	13	\$ 12.872,08	\$ 210.904,02
	Marzo	\$ 198.031,94	\$ 0,00	\$ 198.032	0,50%	\$ 990,16	12	\$ 11.881,92	\$ 209.913,86
	Abril	\$ 198.031,94	\$ 0,00	\$ 198.032	0,50%	\$ 990,16	11	\$ 10.891,76	\$ 208.923,70
	Mayo	\$ 198.031,94	\$ 0,00	\$ 198.032	0,50%	\$ 990,16	10	\$ 9.901,60	\$ 207.933,54
	Junio	\$ 198.031,94	\$ 0,00	\$ 198.032	0,50%	\$ 990,16	9	\$ 8.911,44	\$ 206.943,38
	Julio	\$ 198.031,94	\$ 0,00	\$ 198.032	0,50%	\$ 990,16	8	\$ 7.921,28	\$ 205.953,22
	Agosto	\$ 198.031,94	\$ 0,00	\$ 198.032	0,50%	\$ 990,16	7	\$ 6.931,12	\$ 204.963,06
	Septiembre	\$ 198.031,94	\$ 0,00	\$ 198.032	0,50%	\$ 990,16	6	\$ 5.940,96	\$ 203.972,90
	Octubre	\$ 198.031,94	\$ 0,00	\$ 198.032	0,50%	\$ 990,16	5	\$ 4.950,80	\$ 202.982,74
	Noviembre	\$ 198.031,94	\$ 0,00	\$ 198.032	0,50%	\$ 990,16	4	\$ 3.960,64	\$ 201.992,58
	Diciembre	\$ 198.031,94	\$ 0,00	\$ 198.032	0,50%	\$ 990,16	3	\$ 2.970,48	\$ 201.002,42
2024	Enero	\$ 221.934	\$ 0,00	\$ 221.934	0,50%	\$ 1.109,67	2	\$ 2.219,34	\$ 224.153,73

	Febrero	\$ 221.934	\$ 0,00	\$ 221.934	0,50%	\$ 1.109,67	1	\$ 1.109,67	\$ 221.934,39
	TOTAL CAPITAL \$ 14.748.849							TOTAL INTERESES \$ 18.102.142	

VESTUARIO								
PERIODO		CUOTA DE VESTUARIO	PAGO	DEBE	TASA DE INTERES	INTERESES	TOTAL INTERESES DE MORA	TOTAL ADEUDADO
2016	junio	\$74.900,00	\$ 0,00	\$74.900,00	0,50%	\$374,50	\$ 75.274,50	\$ 150.174,50
	cumpleaños	\$74.900,00	\$ 0,00	\$74.900,00	0,50%	\$374,50	\$ 75.274,50	\$ 150.174,50
	diciembre	\$74.900,00	\$ 0,00	\$74.900,00	0,50%	\$374,50	\$ 75.274,50	\$ 150.174,50
2017	junio	\$ 80.143,00	\$ 0,00	\$ 80.143,00	0,50%	\$400,72	\$ 80.543,72	\$ 160.686,72
	cumpleaños	\$ 80.143,00	\$ 0,00	\$ 80.143,00	0,50%	\$400,72	\$ 80.543,72	\$ 160.686,72
	diciembre	\$ 80.143,00	\$ 0,00	\$ 80.143,00	0,50%	\$400,72	\$ 80.543,72	\$ 160.686,72
2018	junio	\$ 84.871,44	\$ 0,00	\$ 84.871,44	0,50%	\$424,36	\$ 85.295,80	\$ 170.167,24
	cumpleaños	\$ 84.871,44	\$ 0,00	\$ 84.871,44	0,50%	\$424,36	\$ 85.295,80	\$ 170.167,24
	diciembre	\$ 84.871,44	\$ 0,00	\$ 84.871,44	0,50%	\$424,36	\$ 85.295,80	\$ 170.167,24
2019	junio	\$ 89.963,72	\$ 0,00	\$ 89.963,72	0,50%	\$449,82	\$ 90.413,54	\$ 180.377,26
	cumpleaños	\$ 89.963,72	\$ 0,00	\$ 89.963,72	0,50%	\$449,82	\$ 90.413,54	\$ 180.377,26
	diciembre	\$ 89.963,72	\$ 0,00	\$ 89.963,72	0,50%	\$449,82	\$ 90.413,54	\$ 180.377,26
2020	junio	\$ 95.361,55	\$ 0,00	\$ 95.361,55	0,50%	\$476,81	\$ 95.838,36	\$ 191.199,91
	cumpleaños	\$ 95.361,55	\$ 0,00	\$ 95.361,55	0,50%	\$476,81	\$ 95.838,36	\$ 191.199,91
	diciembre	\$ 95.361,55	\$ 0,00	\$ 95.361,55	0,50%	\$476,81	\$ 95.838,36	\$ 191.199,91
2021	junio	\$ 98.699,20	\$ 0,00	\$ 98.699,20	0,50%	\$493,50	\$ 99.192,70	\$ 197.891,90
	cumpleaños	\$ 98.699,20	\$ 0,00	\$ 98.699,20	0,50%	\$493,50	\$ 99.192,70	\$ 197.891,90

	diciembre	\$ 98.699,20	\$ 0,00	\$ 98.699,20	0,50%	\$493,50	\$ 99.192,70	\$ 197.891,90
2022	junio	\$ 108.638,21	\$ 0,00	\$ 108.638,21	0,50%	\$543,19	\$ 109.181,40	\$ 217.819,61
	cumpleaños	\$ 108.638,21	\$ 0,00	\$ 108.638,21	0,50%	\$543,19	\$ 109.181,40	\$ 217.819,61
	diciembre	\$ 108.638,21	\$ 0,00	\$ 108.638,21	0,50%	\$543,19	\$ 109.181,40	\$ 217.819,61
2023	junio	\$ 126.020,32	\$ 0,00	\$ 126.020,32	0,50%	\$630,10	\$ 126.650,42	\$ 252.670,74
	cumpleaños	\$ 126.020,32	\$ 0,00	\$ 126.020,32	0,50%	\$630,10	\$ 126.650,42	\$ 252.670,74
	diciembre	\$ 126.020,32	\$ 0,00	\$ 126.020,32	0,50%	\$630,10	\$ 126.650,42	\$ 252.670,74
			TOTAL CAPITAL	\$ 2.275.792			TOTAL CON INTERESES	\$ 4.562.964

DEUDA TOTAL CAPITAL	\$ 17.024.642
---------------------------	------------------

DEUDA TOTAL CON INTERESES	\$ 22.665.105,59
---------------------------------	------------------

TOTAL DEUDA ALIMENTOS	\$18.102.142
TOTAL DEUDA VESTUARIO	\$4.562.964
ABONO A LA DEUDA	\$5,415,460
TOTAL DEUDA	\$17.249.646



410013110002-2022-00091-00 SUCESIÓN - REPOSICION AUTO

Nestor Ninco <ninconestor@gmail.com>

Lun 18/03/2024 2:38 PM

Para: Juzgado 02 Familia Circuito - Huila - Neiva <fam02nei@cendoj.ramajudicial.gov.co>

 1 archivos adjuntos (440 KB)

410013110002-2022-00091-00 REPOSICION-CONTROL LEGALIDAD INVENTARIO Y AVALÚOS.pdf;



Neiva, 18 de marzo de 2024

Señora
JUEZ SEGUNDA DE FAMILIA
fam02nei@cendoj.ramajudicial.gov.co
Neiva

Asunto: Reposición traslado trabajo de partición
Proceso: Sucesión intestada
Demandante: NINI JOHANNA MEDINA SILVA
Causante: GUSTAVO MEDINA CERQUERA (q.e.p.d.)
Radicación: 410013110002-2022-00091-00

De manera respetuosa, en atención a la providencia del 13 de los cursantes, mediante la cual nos corren traslado del trabajo de partición realizado por el abogado Jhon Wilmer Claros Peña, propongo recurso de reposición contra la misma, al considerar que previamente se debe hacer el correspondiente control de legalidad procesal, conforme a los presupuestos de los artículos 42 –num.12- y 132 del Código General del Proceso, para lo cual realizamos los siguientes planteamientos:

1. Los comparecientes como sujetos pasivos, en el punto cuarto de los hechos de contestación de la demanda, manifestaron y acreditaron que, a través del Juzgado Quinto de Familia de Neiva, mediante sentencia del 08 de noviembre de 2016 –dentro del radicado 41001311000520160012700-, se declaró la existencia de la unión marital de hecho entre MARIA DELFINA NARVAEZ RIOS y GUSTAVO MEDINA CERQUERA (q.e.p.d.), entre el 01 de julio de 1992 y el 21 de septiembre de 2006, y desde el 03 de marzo de 2007 y hasta el último de octubre de 2008.
2. Dentro del proceso que nos ocupa, la señora MARIA DELFINA NARVAEZ RIOS, no presentó inventario y avalúos, pero solicitó excluir de la masa sucesoral el bien inmueble ubicado en la calle 8B No. 35-19 del barrio La Floresta de la ciudad de Neiva, con cedula catastral No. 0107000001200029500000001, al considerar que ellas es la única poseedora legitima y real del inmueble.
3. Los derechos patrimoniales a los que eventualmente pudiese tener derecho la señora NARVAEZ RIOS, se encuentran *ipso iure* prescritos por ministerio de la ley.
4. Pese a lo anterior, el Juzgado, de manera oficiosa, decidió incluir dentro del activo social del inventario y avalúos de la masa sucesoral a la señora MARIA DELFINA, bajo la premisa de que los mismos fueron adquiridos en vigencia de la unión marital de hecho.
5. Si bien es cierto que los bienes presuntamente adquiridos por el señor MEDINA CERQUERA (q.e.p.d.), durante la vigencia de la unión marital de hecho con la señora NARVAEZ RIOS, así hayan sido incluidos dentro del



inventario y avalúos, también lo es que constituyen bienes patrimoniales que jurídicamente no pueden ser adjudicados a ésta, por cuanto, se reitera, ha operado la prescripción de los correspondientes derechos, dado el precario lapso para su reclamación y/o reconocimiento a *posteriori*, y que la reconocida unión marital de hecho se dio hasta el 41 de octubre de 2008; es decir, que cualquier derecho patrimonial que se pueda reconocer o reclamar a favor de la señora MARIA DELFINA NARVAEZ RIOS, se encuentra ampliamente fenecido.

6. El control de legalidad solicitado se torna necesario por economía procesal, para efectos de evitar controversias inanes o dilatorias, sin desconocer que el señor auxiliar de la justicia, en cumplimiento de sus deberes y con la investidura de funcionario público ocasional, objetivamente y en su capacidad e independencia jurídica, puede tener la libertad de realizar su trabajo ajustando a derecho las asignaciones, dada la prescripción de los derechos para con la referida excompañera permanente del causante.
7. En igual sentido, en procura de la predicada economía procesal, considero que los derechos de posesión del lote de terreno con una extensión superficial de 111 m², ubicado en la calle 8B No. 35-19 de Neiva, sobre el cual se encuentra edificada la mejora ya incluida en el inventario y avalúos, para efectos de que se realice un trabajo de partición integral y no se soslayen los derechos de los legitimarios, así como tampoco que se susciten actuaciones que puedan afectar la buena marcha y una pronta resolución procesal, toda vez que existe un desequilibrio de índole económico entre quienes se encuentran usufructuando gratuitamente el precitado inmueble –los comparecientes como sujetos pasivos-, y los demás herederos a quienes represento y que también tienen derecho al uso y goce sobre el mismo bien.
8. Por último, para conocimiento del Despacho y demás fines que estime pertinentes, les informo que, ante el la Sala Civil Laboral Familia del Tribunal Superior del Distrito Judicial de Neiva, se está adelantando un recurso extraordinario de revisión –del cual adjunto copia de la subsanación de la demanda- bajo el radicado 41001-22-14-000-2023-00077-00, por haberse adelantado ante el Juzgado Quinto de Familia de Neiva, el proceso de la unión marital de hecho con radicado 41001311000520160012700, dentro del cual no se vinculó a mis representadas para hacer valer los derechos patrimoniales adquiridos por el señor GUSTAVO MEDINA CERQUERA (q.e.p.d.), que fuesen adquiridos por el causante durante la vigencia de la sociedad conyugal con la señora MARIA GENNYS SILVA, especialmente sobre el bien inmueble ubicado en la calle 8B No. 35-19 de Neiva.

En los anteriores términos se sustenta el recurso de reposición propuesto, para efectos de que se subsanen las situaciones planteadas, en procura de obtener una pronta decisión de fondo dentro del asunto que nos ocupa, quedando atento a cualquier tipo de notificación o requerimiento a través de mi correo electrónico ninconestor@gmail.com.

Respetuosamente,

NÉSTOR HUGO NINCO PASCUAS
ABOGADO - CONTADOR PÚBLICO
ESPECIALISTA EN DERECHO PROBATORIO
CALCULISTA ACTUARIAL ESPECIALIZADO



"Si sufres injusticias consuélate, porque la verdadera desgracia es cometerlas" Pitágoras

A handwritten signature in dark ink, consisting of a large, stylized 'N' followed by a series of loops and a horizontal stroke.

NÉSTOR HUGO NINCO PASCUAS
C.C. 12.129.559 de Neiva
T.P. 220.085 C.S.J.

Anexo: la documental anunciada en 23 fls.

Rad: 2019-466

Daniel E. Cortes <danielcortesabogado@gmail.com>

Mar 27/02/2024 3:24 PM

Para: Juzgado 02 Familia Circuito - Huila - Neiva <fam02nei@cendoj.ramajudicial.gov.co>

 1 archivos adjuntos (268 KB)

Memorial liquidación del crédito 2019-466.pdf;

Señores

Juzgado Segundo de Familia del Circuito de Neiva

ESD

En calidad de apoderado de la parte demandada; adjunto memorial con la liquidación del crédito para su traslado y posterior aprobación.

Gracias,

--

Daniel E. Cortés

Abogado litigante y profesor de Derecho Procesal

Director General DCC Abogados

Conjuez de la Comisión Seccional de Disciplina Judicial del Huila (Colombia)

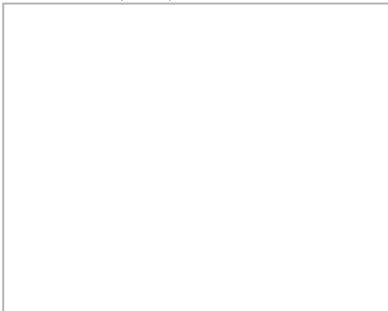
Especialista en Derecho Procesal Civil de la Universidad Externado (Colombia)

Máster en Derecho Deportivo Internacional de la Universitat de Lleida (España)

Calle 46 # 16-24 Oficina 708.

Torre Empresarial San Juan Plaza en Neiva, Huila (Colombia)

Celular: (+57) 311 297 91 32



Señores

JUZGADO SEGUNDO DE FAMILIA DEL CIRCUITO DE NEIVA

ESD

Asunto: Liquidación del crédito radicado 2019-466. Ejecución de providencia judicial.

En calidad de apoderado de la parte demandada y aquí ejecutante; presento la liquidación del crédito con corte al 29 de febrero de 2024 por un valor de CINCO MILLONES TRESCIENTOS NUEVE MIL NOVECIENTOS TRECE PESOS MONEDA CORRIENTE **(\$5.309.913)**.

Lo anterior, con fundamento en el artículo 466 y siguientes de La Ley 1564 de 2012.
Gracias,



DANIEL EDUARDO CORTÉS CORTÉS

C.C. 1.075.244.030 y TP 235.136 del CSJ.

LIQUIDACION DEL CREDITO	
Capital	\$ 2.908.526,00
Intereses moratorios desde el 24-08/2021 hasta el 29-02/2024	\$ 2.401.387,33
TOTAL	\$ 5.309.913,33